

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 440

SAN SALVADOR, LUNES 28 DE AGOSTO DE 2023

NUMERO 158

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 805.- Ley Especial para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional.	3-37	Acuerdo No. 564.- Se acepta la renuncia del Licenciado Eddie Gamaliel Castellanos López, quien fue nombrado como Director Suplente a propuesta de la Asociación de Auditores Independientes de El Salvador.	59-60
Decreto No. 806.- Reformas al Código Penal.	38-40	Acuerdo No. 603.- Se nombra a un Representante Propietario y un Suplente ante el Consejo Directivo de INVEST.	61
Decreto No. 809.- Se declara el día nueve de agosto de cada año como "Día Nacional de los Pueblos Indígenas".	41-42		
Decreto No. 811.- Exoneración de impuestos a favor de la Asociación Benéfica de Damas Italianas.	43-45		
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia Profética Casa de Fe, Mateo 9:2 y Acuerdo Ejecutivo No. 112, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	46-48	Acuerdos Nos. 632-D, 654-D, 655-D y 825-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	62
Escrituras Públicas, estatutos de la Asociación de Propietarios del Condominio Altema y Acuerdo Ejecutivo No. 118, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	49-58	Acuerdos Nos. 740-D, 741-D (4), 743-D, 744-D, 745-D (10), 746-D (7), 748-D, 749-D (5) y 750-D (2).- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario.	63-70
		Acuerdo No. 856-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta, en el ejercicio de la función pública del notariado. ...	70
MINISTERIO DE HACIENDA		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
RAMO DE HACIENDA		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Acuerdo No. 1632.- Se asignan las funciones de Director General de Administración, al Licenciado Nelson Vladimir Vásquez Torres.	59	Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas.	71-72

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Estímulos para el Cumplimiento Voluntario del Pago de las Tasas del municipio de Ciudad Colón, departamento de La Libertad.	Pág. 73-75
Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios del municipio de Tamanique, departamento de La Libertad.	Pág. 76-77
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Las Margaritas y Acuerdo No. 16, emitido por la Alcaldía Municipal de Comasagua, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ...	Pág. 78-81

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	82
Aceptación de Herencia.....	82
Título Supletorio.....	82-90
Marcas de Producto y Servicio.....	90

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	91
-----------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	91-109
Aceptación de Herencia.....	109-127
Herencia Yacente.....	127-128
Título de Propiedad.....	129-134
Título Supletorio.....	134-148
Título de Dominio.....	148-149
Nombre Comercial.....	149
Señal de Publicidad Comercial.....	149-150
Convocatorias.....	150
Subasta Pública.....	150
Reposición de Certificados.....	151-154
Aviso de Cobro.....	154
Patente de Invención.....	154
Edicto de Emplazamiento.....	154-160

Marca de Servicios.....	Pág. 161-163
Marca de Producto.....	163-173
Elección de Junta Directiva.....	173
Resoluciones.....	174

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	175-180
Herencia Yacente.....	181
Título de Propiedad.....	181
Título Supletorio.....	182
Título de Dominio.....	182-183
Nombre Comercial.....	183-184
Señal de Publicidad Comercial.....	184-185
Subasta Pública.....	185-186
Reposición de Certificados.....	186-187
Administrador de Condominio.....	187
Emblemas.....	188
Marca de Servicios.....	188-191
Marca de Producto.....	191-196

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	197-203
Herencia Yacente.....	203
Título de Propiedad.....	203-205
Título Supletorio.....	206-208
Nombre Comercial.....	208-209
Señal de Publicidad Comercial.....	209-214
Subasta Pública.....	215-216
Reposición de Certificados.....	216-217
Balance de Liquidación.....	218
Administrador de Condominio.....	219
Marca de Servicios.....	219-222
Marca de Producto.....	222-228

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 805

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,
CONSIDERANDO:**

- I. Que los Arts. 103 y 119 de la Constitución de la República, establecen que el Estado debe procurar que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda, garantizando la propiedad privada en función social.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n°. 993, de fecha 25 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial n°. 46, Tomo n°.394, del 7 de marzo de ese mismo año, se emitió la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, que contempló un régimen transitorio para la regularización de las lotificaciones, el cual finalizó el seis de julio del año 2020.
- III. Que mediante Decreto Legislativo n°. 68, de fecha 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial n°.130, Tomo n°. 432, de fecha 8 de julio de ese mismo año, se emitió la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, vigente a la fecha.
- IV. Que las leyes antes mencionadas han dado sustento legal a un procedimiento integral para la aprobación de las lotificaciones desarrolladas y comercializadas antes del siete de septiembre del año dos mil doce, sin haber cumplido con los requisitos legales y técnicos correspondientes que garantizaran la seguridad jurídica a las personas que han adquirido o contratado lotes en esas lotificaciones.
- V. Que es necesario que los procesos de regularización e inscripción de lotificaciones previamente iniciados, sigan siendo tramitados conforme a un marco normativo que tenga vigencia indefinida y que permita llegar a su finalización; así como limitar en el tiempo el inicio de nuevos procesos de regularización de lotificaciones, a fin de promover políticas de Estado que incentiven una cultura de cumplimiento de las leyes por parte de los desarrolladores parcelarios, todo en beneficio del lote-habiente.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Vivienda.

DECRETA la siguiente:

**LEY ESPECIAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LOTIFICACIONES Y
PARCELACIONES PARA USO HABITACIONAL**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Objeto

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la regularización, legalización y autorización de lotificaciones habitacionales, desarrolladas y comercializadas antes del siete de septiembre del año dos mil doce, que permita dar inicio a procesos de regularización e inscripción de lotificaciones que cumplan sus disposiciones, o continuar tramitando aquellos procesos que fueron iniciados conforme el régimen transitorio para la regularización de las lotificaciones que contemplaba la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional o conforme a la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional, debiendo la autoridad competente para estos últimos, tramitar y finiquitar los procesos de regularización ante ella presentados y los desarrolladores parcelarios y propietarios cumplir lo requerido por la autoridad competente en las diferentes resoluciones emitidas.

Excepciones al Ámbito de Aplicación

Art. 2.- Se regirán por la presente Ley, todas las lotificaciones para uso habitacional, excepto las siguientes:

- a) Los proyectos clasificados como urbanizaciones completas tipo 1 y 2, de conformidad a lo establecido en el Art. 47 del Reglamento de la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones, Urbanizaciones y Construcciones Habitacionales;
- b) Las parcelaciones financiadas, desarrolladas o propiedad del Estado, instituciones públicas y las que se rijan por las leyes relacionadas con la reforma agraria;
- c) Las ubicadas en reservas forestales y áreas naturales protegidas establecidas mediante decreto por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y las que se encuentren en área frágil, de conformidad a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente;
- d) Las ubicadas en zonas arqueológicas o identificadas como patrimonio cultural;
- e) Las ubicadas en derechos de vía, de conformidad con la Ley respectiva;
- f) Las ubicadas en zonas de protección, en ríos, quebradas y zonas de riesgo;

- g) Las ubicadas en sitios con características o potencialidades ambientales importantes o por su condición de riesgo a amenazas naturales, las cuales serán definidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- h) Los tugurios y zonas marginales;
- i) Las invasiones, usurpaciones y otras situaciones que constituyan una violación al derecho de propiedad, incluyendo la posesión de mala fe; y,
- j) Todas las lotificaciones o parcelaciones que no tengan uso habitacional.

Las lotificaciones a las que se refiere el literal c) y que se encuentren comercializadas en un cincuenta por ciento o más de los lotes que la componen, podrán ser sujetas de aplicación de la presente Ley, previa opinión del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto las medidas ambientales y técnicas a implementarse, que permitan contrarrestar los riesgos o impactos ambientales causados, la que deberá ser remitida a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, a fin que la autoridad competente valore y resuelva lo que corresponda.

En caso de duda sobre la aplicación de las exclusiones, se remitirán las consultas a las autoridades que corresponda, quienes deberán expresar su opinión por escrito, de forma categórica y terminante sobre la consulta realizada y según la Ley que corresponda, en el plazo que para cada institución se establezca en el Reglamento de la presente Ley.

Definiciones

Art. 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- a) **Comercialización:** Toda acción realizada por los desarrolladores parcelarios, sean propietarios o no, o cualquier tercero que realice, ofrezca, contrate, convenga o ejecute actos, hechos u omisiones, cuyo objeto sean lotes o parcelas derivadas de una lotificación;
- b) **Compensación:** Es la retribución en especie o en dinero que deberá pagar el desarrollador parcelario en favor de los lote-habientes, o de la municipalidad, cuando fuere el caso;
- c) **Contrato de adquisición de lotes a plazo:** Cualquier forma de acuerdo o contrato, sin importar la forma jurídica específica, cuyo contenido económico implique el acuerdo sobre la futura tradición del dominio de un lote o parcela a favor del lote-habiente por

parte del desarrollador parcelario y el pago del precio por medio de pagos periódicos para un plazo determinado, pudiendo entregar la tenencia o posesión del lote o parcela al momento de la contratación o al momento de haber realizado la totalidad del pago;

- d) **Desarrollo de una parcelación o lotificación:** Toda transformación física que recaiga sobre inmuebles y que tenga como objetivo la comercialización de lotes y la constitución de un núcleo de población;
- e) **Desarrollador Parcelario:** Indistintamente, son todas aquellas personas incluidas en las definiciones establecidas en los literales h) y j) del presente artículo;
- f) **Lotificación:** División simultánea o sucesiva con fines comerciales, de un inmueble cuando pueda dar lugar a la constitución de un núcleo de población;
- g) **Lote-habiente:** Persona que posee materialmente y a título oneroso un inmueble con el ánimo de adquirir sobre el mismo, el derecho de dominio, de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato de adquisición;
- h) **Lotificador:** Persona natural o jurídica que a nombre propio o por cuenta de terceros, e incluso actuando como agente oficioso, comercializa uno o varios proyectos parcelarios o lotificaciones y es reconocido como lotificador, comercializador o propietario del inmueble;
- i) **Parcela o lote:** Porción en la que se divide uno o varios inmuebles, jurídicamente o, de hecho; y,
- j) **Propietario de la parcelación o lotificación:** Persona natural o jurídica que ejerce conforme a la Ley, el derecho de dominio sobre un inmueble en el que se desarrolla o comercializa un proyecto de parcelación o lotificación.

Obligación de Colaboración

Art. 4.- Todos los organismos gubernamentales, instituciones autónomas, Ministerio Público, municipalidades y sus titulares estarán en la obligación de colaborar gratuitamente con el Ministerio de Vivienda para la ejecución de la presente Ley, pudiendo delegar funciones de conformidad con el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, Leyes respectivas y el Código Municipal en su caso, para lograr su cumplimiento y facilitar el ejercicio de las atribuciones conferidas a los mismos.

Las instituciones dispondrán la modalidad de procedimientos y medios para que se dé dicha cooperación.

Responsabilidad

Art. 5.- Es obligación de los desarrolladores parcelarios de todo inmueble objeto de la presente Ley, someterse y continuar hasta su finalización el proceso de regularización e inscripción de los inmuebles a favor de los lote-habientes.

La responsabilidad de cumplir con lo anterior, recae en el propietario o propietarios del inmueble o los inmuebles generales y de manera solidaria a los demás que sean considerados como desarrolladores parcelarios, de acuerdo con la presente Ley.

CAPÍTULO II

Regularización de las Lotificaciones

Del Saneamiento Previo Catastral y Registral de los Inmuebles

Art. 6.- Los desarrolladores parcelarios cuyas lotificaciones deben someterse al proceso de regularización y la realidad física no concuerde con los datos y situación jurídica catastral y registral del inmueble, deberán solicitar ante las Oficinas de Mantenimiento Catastral Departamentales del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, en adelante CNR, un estudio registral-catastral, previo el pago del arancel correspondiente.

El desarrollador parcelario realizará los trámites que sean necesarios para sanear el inmueble, a efecto que la realidad física corresponda con la realidad registral, que exista correspondencia en la titularidad del inmueble, definición de la situación de gravámenes y cualquier otra causa que imposibilite la inscripción de los lotes en el CNR.

En el caso que el desarrollador parcelario deba someterse al proceso de regularización y este recurra a la declaración jurada para sanear el inmueble de su propiedad, no se requerirán los planos aprobados por la institución competente, sino únicamente que correspondan a la realidad física del inmueble y que estén firmados por un ingeniero civil o arquitecto, debidamente inscrito en el registro de profesionales en el Ministerio de Vivienda. Dicha declaración se deberá realizar en escritura pública, de conformidad al artículo 25 de la presente Ley; en dicha declaración, el titular del inmueble lotificado, declarará su voluntad para transferir el dominio de las zonas verdes y áreas de equipamiento social por Ministerio de Ley a favor del municipio y en el caso de las áreas de circulación, por ser bienes de uso público, de transferirlas por Ministerio de Ley a favor del Estado. La falsedad de dicha declaración hará incurrir al infractor en la responsabilidad penal correspondiente.

Una vez saneados los inmuebles, los desarrolladores parcelarios deberán someterse al proceso de regularización, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

De la Prueba de la Fecha de Inicio de la Comercialización

Art. 7.- Podrá probarse el inicio de la comercialización de la lotificación, por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Por medio de la presentación de los contratos de adquisición de lotes a plazo, registros contables de la empresa lotificadora debidamente legalizados; y,
- b) Por medio de constancia de cancelación o recibos fehacientes y con respaldo contable que comprueben pagos periódicos de parte de los lote-habientes al desarrollador parcelario como parte del precio total a cancelar por los lotes.

Autoridad Competente

Art. 8.- Los desarrolladores parcelarios deberán iniciar el proceso de regularización ya sea ante el Ministerio de Vivienda, la municipalidad o ante las asociaciones de municipalidades facultadas para conocer sobre dichos trámites, según las competencias otorgadas por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás leyes relacionadas con la materia.

En el caso que el desarrollador parcelario opte por someterse al proceso de regularización ante el Ministerio de Vivienda, en lugar de la municipalidad u oficina de planificación competente, previo al inicio de dicho proceso, el desarrollador deberá informar por escrito su decisión a la autoridad competente que corresponda, para lo cual, deberá presentar copia de dicho escrito junto a la solicitud del inicio del proceso de regularización ante el Ministerio de Vivienda.

CAPÍTULO III

Procedimiento de Regularización

Lotificaciones Sujetas al Proceso de Regularización

Art. 9.- Estarán sujetas al proceso de regularización todas las lotificaciones para uso habitacional desarrolladas y comercializadas antes del siete de septiembre del año dos mil doce, que sean declaradas conforme al procedimiento establecido en el artículo 10 de la presente Ley y que comprueben lotes construidos y habitados o lotes inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, debiendo la suma de ambas situaciones, no ser inferior al veinticinco por ciento de los lotes que conforman la lotificación. La comprobación de los lotes inscritos será a través de un estudio catastral registral emitido por el CNR, el cual será proporcionado por el solicitante del trámite de regularización a la autoridad competente de conocer dicho trámite.

Se exceptúan de lo estipulado en el inciso anterior, aquellos procesos que fueron iniciados conforme al Régimen Transitorio para la Regularización de las Lotificaciones que contemplaba la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional y aquellos iniciados conforme la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones Para Uso Habitacional.

De manera excepcional, el Ministerio de Vivienda, en su calidad de ente rector en materia de vivienda y desarrollo urbano y en su rol de vigilancia del cumplimiento de leyes y reglamentos en materia de urbanismo y construcción, podrá requerir a un Desarrollador Parcelario que someta una lotificación, no declarada, a las disposiciones de la presente Ley.

Declaración de Lotificación

Art. 10.- La declaración de lotificación comercializada que realice el Desarrollador Parcelario ante el Ministerio de Vivienda, sea cual fuere su ubicación geográfica dentro del territorio nacional, será dentro del término perentorio e improrrogable de seis meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y habiéndose declarado la misma, deberá someterse a proceso de regularización dentro del año posterior a dicha declaración, caso contrario, se procederá conforme el régimen sancionatorio contemplado en la presente Ley. Igual plazo para someterse a proceso de regularización le será aplicable a aquellas lotificaciones a las que se refiere el inciso final del artículo 9, siempre bajo pena de procederse conforme el régimen sancionatorio mencionado.

El Ministerio de Vivienda dispondrá el formulario a través del cual se efectuará la declaración, así como los requisitos a presentar y una vez completado, cumpliendo lo requerido, este será incorporado al Registro que previamente deberá tener el Desarrollador Parcelario conforme al artículo 11 de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional y su Reglamento, debiendo el Ministerio emitir a favor del Desarrollador Parcelario, una resolución en donde conste lo anterior.

Procedimiento de Regularización

Art. 11.- La regularización de las lotificaciones será de conformidad al siguiente procedimiento:

Al presentar el formulario único de regularización junto con la documentación anexa con la que se puedan constatar los datos generales del solicitante y el inmueble lotificado, así como la situación jurídica, física, social, registral y catastral de los inmuebles al momento de iniciar el trámite, los desarrolladores parcelarios deberán presentar además, la siguiente documentación:

- a) Documentación que acredite la personería con la que actúa el lotificador y propietario de la lotificación, en su caso;
- b) Fotocopia certificada por Notario de resolución emitida por el Ministerio de Vivienda, de conformidad al inciso segundo del artículo 10 de la presente Ley. En el caso que el trámite se realice en el Ministerio de Vivienda, bastará con indicar número y fecha de la resolución;
- c) Plano de levantamiento topográfico que refleje la realidad física del asentamiento y distribución de lotes de la parcelación, el cual deberá concordar con los datos registrales y catastrales del inmueble en el registro correspondiente;
- d) Descripción de la lotificación, incluyendo el manejo de los servicios básicos disponibles relativos al abastecimiento de agua potable, manejo de aguas residuales, aguas lluvias, desechos sólidos comunes, si las hubiere;
- e) Identificación de los riesgos que presenta el inmueble donde se encuentra asentada la lotificación, los cuales generen inseguridad para la población que la habita;
- f) Comprobante de cancelación de los derechos correspondientes al trámite de regularización; y,
- g) El estudio registral catastral emitido por el Centro Nacional de Registros, cuando sea necesaria la comprobación de lotes inscritos.

En aquellos casos en los que se identifiquen zonas de riesgo, pero que no obstante ello, los riesgos puedan ser mitigados, dicha mitigación deberá ser realizada por medio de las compensaciones establecidas en la presente Ley, para su posterior autorización.

Las solicitudes de regularización de aquellas lotificaciones que se encuentren ubicadas en zonas de riesgo determinadas por la autoridad competente de conocer el proceso de regularización y sobre las cuales no proceda compensación alguna, se presentará un plan de mitigación de obras respaldado por los estudios técnicos correspondientes, en donde se establezca a los responsables de ejecutar las obras y el respectivo cronograma de ejecución, el cual será evaluado por la autoridad ante la que se tramite el proceso de regularización, quien podrá o no dar su aprobación. En caso de no contar con dicha aprobación de la autoridad mencionada, serán denegadas sin más trámite. Podrán regularizarse parcialmente las lotificaciones, en caso que las condiciones de riesgo impidan que sea de forma total.

La autoridad competente no recibirá ningún formulario de solicitud de regularización en los casos en que la documentación o información requerida se presente incompleta.

En ningún caso se exigirán requisitos adicionales a los establecidos en la presente Ley.

Marginación de Existencia de la Parcelación

Art. 12.- Una vez presentado el formulario único de regularización junto con la documentación detallada en el artículo anterior, la autoridad competente librará oficio al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, para que se anote preventivamente la existencia de la parcelación en el o los antecedentes registrales correspondientes, resguardando, el o los inmuebles generales en donde se ha desarrollado la lotificación, de cualquier acto futuro de disposición o persecución, siempre que no existiera previamente un derecho inscrito a favor de terceros; sin perjuicio de la persecución que pueda hacerse sobre los flujos de efectivo producto de las cuentas por pagar por los lote-habientes y los demás elementos del desarrollador parcelario sujetos a gravamen. El Reglamento a la presente Ley establecerá el procedimiento administrativo para llevar a cabo la presentación del referido oficio en el Registro correspondiente, así como la verificación de su inscripción.

Los efectos de dicha anotación impedirán la inscripción de cualquier gravamen o transferencias que no sean los que este artículo permite. Se podrán inscribir las transferencias de dominio a favor de los lote-habientes, de los lotes comprendidos en la parcelación, siempre que hayan cumplido con sus compromisos contractuales y que la parcelación se encuentre debidamente regularizada conforme a lo estipulado en la presente Ley. Asimismo, se inscribirá la tradición de la herencia en caso de muerte del propietario del inmueble. También se inscribirán las transferencias de dominio de los restos o porción del inmueble general que no se encuentre afectado por el desarrollo de la parcelación.

La marginación de la Anotación Preventiva de Existencia de Parcelación, no será causal para impedir la presentación, trámite e inscripción en el Centro Nacional de Registros de cualquier acto o diligencia dentro del procedimiento de regularización, no debiendo ninguno de estos comprometer el dominio del o los inmuebles marginados.

En el caso que las lotificaciones se hayan desarrollado en el inmueble general o en parte de este y deban hacerse modificaciones respecto a la extensión superficial sobre la que recaiga la afectación de la anotación preventiva por ese motivo, la autoridad competente que esté conociendo del proceso de regularización, será la responsable de emitir y remitir la nueva orden que modifique la anotación preventiva, librada con anterioridad, incorporando en el nuevo oficio, el área del inmueble general en el que se identificará la porción en que debe recaer la anotación preventiva. Asimismo, deberá ordenar la cancelación parcial de la anotación

preventiva respecto de la porción no afectada, anexando una copia del plano correspondiente. Si se hubiese realizado una remediación del inmueble y como consecuencia de ese acto el mismo tenga una mayor o menor capacidad superficial a la que originalmente poseía, se entenderá que la anotación preventiva afecta a la totalidad del inmueble remediado.

En aquellos casos en los que se resuelva por parte de la autoridad competente que la lotificación se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la presente Ley o se deniegue su regularización, se emitirá el oficio respectivo mediante el cual se cancele la anotación preventiva a que se refiere el inciso primero del presente artículo.

Verificación y Análisis de la Información

Art. 13.- La autoridad competente verificará la información proporcionada por los desarrolladores parcelarios, realizará las inspecciones que considere necesarias y el análisis pormenorizado de cada lotificación, a fin de determinar los riesgos existentes a la salubridad y seguridad física de las personas que genera el asentamiento, pronunciándose sobre los requisitos técnicos, ambientales y legales que deben ser resueltos y debiendo emitir en un plazo no mayor de sesenta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, la factibilidad de regularización y los requerimientos necesarios para que la lotificación se regularice.

La autoridad competente podrá auxiliarse de dictámenes técnicos emitidos por el Instituto de Legalización de la Propiedad, para pronunciarse sobre la realidad física, jurídica, social y catastral de las lotificaciones sometidas al proceso de regularización.

Si no coincidieren los documentos aportados con lo verificado en las inspecciones o en el análisis de la información, se devolverá la solicitud junto con sus anexos a los desarrolladores parcelarios, a través de comunicación escrita, en la que se señalen las inconsistencias, con el fin que se realicen las correcciones a que haya lugar, para lo cual, dispondrán de dos meses contados a partir de la comunicación.

La autoridad competente podrá consultar con otras instituciones para determinar la aplicación de las exclusiones del artículo 2, literal d) de la presente Ley. Para lo anterior y si además la lotificación se encuentra dentro del radio de dos kilómetros de distancia de algún sitio arqueológico o sitio de interés cultural y de la inspección realizada por el Ministerio de Cultura, resuelva que fuere necesario realizar estudios arqueológicos, el interesado deberá contratar la realización de dichos estudios, si así lo indicare la autoridad competente, con base a los criterios e informes que puedan aplicarse al caso.

Los desarrolladores parcelarios estarán obligados a entregar toda la información y cronograma de actividades para la realización de los estudios a que hubiere lugar, a la autoridad

competente, previo visto bueno de la institución rectora de la materia de los estudios solicitados; otorgándose para la finalización de dicho estudio, un plazo no mayor de cuarenta días hábiles para presentar los resultados finales avalados por la institución competente en el tema.

Criterios para la Emisión de la Resolución de Regularización

Art. 14.- La autoridad competente utilizará como parámetros para la emisión de la resolución de regularización, los requisitos de urbanización de parcelaciones calificadas con grado de urbanización U4, de conformidad a lo señalado en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones, Urbanizaciones y Construcciones Habitacionales, respecto de cordones y cunetas, aguas lluvias y aguas negras, equipamiento social y zona verde. En los casos anteriores, así como para el caso de los servicios de agua potable, los desarrolladores parcelarios deberán, como responsables solidarios conforme al artículo 5 de la presente Ley, considerar al menos una solución conforme a la ubicación y grados de urbanización establecidos en el Reglamento a la Ley de Urbanismo y Construcción en lo relativo a Parcelaciones, Urbanizaciones y Construcciones Habitacionales y en caso de no poder cumplir con estos requisitos, se deberá presentar una solución viable conforme a los requisitos que se establezcan reglamentariamente, junto con los respaldos técnicos correspondientes.

En aquellos casos especiales que representen un riesgo para la seguridad de la población, la autoridad competente de manera excepcional podrá solicitar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales un dictamen, el cual deberá estar fundamentado en los criterios ambientales establecidos en las directrices técnicas de dicho Ministerio.

El Ministerio de Cultura será el encargado de determinar la existencia de zonas arqueológicas o de patrimonio cultural, por medio de los criterios establecidos en la normativa especial de patrimonio cultural, respetando los procedimientos contenidos en la presente Ley y su Reglamento. El área a considerarse será a la que se refiere el inciso cuarto del artículo 13 de la presente Ley.

La autoridad competente deberá pronunciarse sobre todos los aspectos establecidos en la presente Ley y su reglamento, pudiendo hacer consultas si lo considera necesario a otras autoridades quienes tendrán un plazo de veinte días hábiles para responder de forma categórica y determinante sobre las consultas realizadas, pudiendo estas autoridades solicitar la realización de estudios en casos especiales, para lo cual se estará a lo dispuesto en el inciso final del artículo anterior.

Resolución de Regularización

Art. 15.- El desarrollador parcelario tendrá un plazo de sesenta días hábiles para pronunciarse sobre la resolución de factibilidad de regularización, sobre los requerimientos para

declarar regularizada la lotificación, presentar nuevas propuestas de compensación o detalle técnico de las mismas, si así le es requerido y cronograma de ejecución y cumplimiento de dichos requerimientos y compensaciones el cual no podrá exceder de tres años a partir de regularizada la lotificación. Transcurrido el plazo de sesenta días hábiles establecido anteriormente, la autoridad competente valorará y resolverá sobre criterios técnicos y legales, si puede emitir resolución determinando las condiciones en que la lotificación deberá regularizarse y las compensaciones que deberán cumplir los desarrolladores parcelarios.

El desarrollador parcelario podrá solicitar por escrito, ante la autoridad competente y hasta por cuatro veces, prórroga únicamente para la presentación del pronunciamiento sobre la resolución de factibilidad de regularización y/o devolución, justificando los motivos de la solicitud, la cual será extendida por el plazo que la autoridad competente considere prudencial y que no podrá en ningún caso exceder el plazo máximo de sesenta días para cumplir los requerimientos, siempre y cuando se compruebe la veracidad de los mismos con documentos de respaldo fehacientes. En cualquier caso, se notificará la respuesta correspondiente en un plazo máximo de diez días hábiles después de recibida la solicitud, por medio de resolución, iniciando el cómputo del plazo otorgado, a partir de comunicada la resolución de prórroga. El incumplimiento al plazo otorgado o en su caso, si se otorgaren el máximo de prórrogas permitidas por la presente Ley, si el desarrollador parcelario no cumple con lo requerido en las resoluciones emitidas por la autoridad competente, se considerará como abandono del proceso tipificado en el artículo 33 y se procederá a aplicar el régimen sancionatorio establecido en la presente Ley.

La resolución de regularización que emita la autoridad competente deberá contener, al menos:

- a) La delimitación del área de la lotificación que se declara regularizada y áreas que se declaren no regularizables, en su caso;
- b) La delimitación de áreas verdes y equipamiento social, si las hubiere;
- c) Las zonas de reserva para el desarrollo de los sistemas generales de infraestructura vial y servicios públicos domiciliarios, entre otros, que inciden en el área;
- d) Identificación de zonas de protección ambiental y zonas de riesgo;
- e) Determinación de las compensaciones que deberá realizar el desarrollador parcelario;
- f) Informes técnicos relacionados con los requisitos arqueológicos, culturales y urbanísticos que se hubieren solicitado; y,

g) Firma de la autoridad competente.

En caso que se requiera hacer actualización de planos, esta deberá realizarse por el lotificador previo a la emisión de la resolución de regularización.

La resolución de regularización se podrá recurrir conforme al régimen de recursos considerado en la Ley de Procedimientos Administrativos y la misma constituirá la única aprobación urbanística requerida a la lotificación, excepto cuando se trate de obras, servicios u otros aspectos no contemplados en ella, o en los casos regulados en el artículo 16 de la presente Ley.

Modificación a la Resolución de Regularización

Art. 16.- En caso que los planos ya aprobados en regularización contengan errores que deban subsanarse para ser presentados ante la Oficina de Mantenimiento Catastral departamental correspondiente del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, el interesado podrá presentar una solicitud de modificación o rectificación de aprobación de planos por los errores que contengan, debiendo fundamentar su solicitud.

La autoridad competente dará trámite a la solicitud, si se comprueba que los errores contenidos son subsanables y no son tales que desvirtúen la regularización otorgada. La nueva resolución se adjuntará al expediente original de regularización y formará parte del mismo.

En caso que el desarrollador parcelario requiera realizar modificaciones a la regularización otorgada, con el objeto de mejorar el provecho de los lote-habientes, los servicios básicos y las obras de urbanización autorizadas, podrá solicitarlas ante la autoridad competente, quien dará trámite a la solicitud y verificará que el objeto sea el mencionado y, en tal caso, emitirá una nueva resolución que se adjuntará al expediente original de regularización y formará parte del mismo.

El pago de los derechos correspondientes a esta solicitud será el equivalente al veinticinco por ciento del monto cancelado en concepto del trámite de regularización, con un mínimo de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Compensaciones

Art. 17.- Las autoridades competentes exigirán compensación por incumplimiento a la normativa aplicable, en relación al valor económico o la retribución en especie que deberán entregar los desarrolladores parcelarios para resarcir a los lote-habientes, la colectividad o a la municipalidad, los incumplimientos a la normativa técnica según se determine. La presente Ley comprende los siguientes tipos de compensaciones:

- a) Donar a la municipalidad uno o varios lotes que se encuentren disponibles, libres de todo gravamen, para que sean destinados a zonas verdes o área de equipamiento social, previa verificación de las condiciones mínimas para los usos que se destinen;
- b) Donación de terrenos aledaños, para zona verde o equipamiento social;
- c) Realización y donación de obras de infraestructura para provecho de los lote- habientes;
- d) Las derivadas de temas ambientales encaminadas a retribuir por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo parcelario y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos; y,
- e) Compensación económica a favor de los lote-habientes.

En el caso que procedan las compensaciones a favor del lote-habiente, será necesaria la aceptación por parte de éste, lo cual deberá constar en declaración jurada ante Notario y ser presentada a la autoridad competente de conocer el procedimiento de regularización de la lotificación, misma que deberá estipular forma, tiempo, lugar y monto de la compensación, esto último en caso sea compensación económica lo que corresponda.

En caso de imposibilidad del Desarrollador Parcelario de contactar al lote habiente o de llegar a un acuerdo con el, la declaración jurada ante Notario será únicamente suscrita por el Desarrollador, haciendo constar tal situación y su compromiso de compensar al lote habiente; quedando expedito el derecho del lote habiente de acudir a las instancias judiciales correspondientes, en caso lo considere pertinente, a efecto de hacer efectivo el cumplimiento de la compensación.

Cuando dentro de una lotificación se encuentren comprometidos lotes en zonas de riesgo, zonas de protección, derechos de vía, zonas de retiro y en general, en zonas determinadas como no regularizables, los desarrolladores parcelarios deberán reintegrar el cien por ciento del precio del lote a valor de mercado, más construcciones existentes, salvo acuerdo diferente que hubiere entre las partes, o preparar un plan de reubicación de común acuerdo con el o los lote-habientes, según fuere el caso. En el caso de lotes en zona de riesgo, el Desarrollador tendrá la alternativa de proponer obras de protección a la autoridad competente, siendo esta quien con base a lo presentado, deberá resolver si bajo esa condición, los lotes pueden ser regularizables.

Cuando el pago de la compensación respectiva se haga en efectivo a los lote-habientes, este se realizará bajo la supervisión de la Defensoría del Consumidor, institución que podrá requerir

al Desarrollador Parcelario los informes necesarios a fin de comprobar el cumplimiento del referido pago; de comprobarse su incumplimiento, remitirá informe a la autoridad competente de conocer el proceso de regularización de la Lotificación.

Las compensaciones para la realización de obras o inversiones en la lotificación serán realizadas por el desarrollador parcelario, bajo la supervisión de la autoridad competente de conocer el proceso de regularización.

Para el cumplimiento de las compensaciones respectivas, todos los desarrolladores parcelarios de una lotificación, entiéndase por estos a los lotificadores y los propietarios del inmueble o inmuebles donde se ha desarrollado la misma, tendrán responsabilidad solidaria; sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir y del derecho que tienen los lote habientes de acudir a las instancias judiciales correspondientes por los daños y perjuicios que le fueren ocasionados.

Lo demás atinente a criterios y forma de determinación de compensaciones será establecido reglamentariamente.

Exención de Responsabilidad Administrativa

Art. 18.- La declaratoria de regularización junto con el cumplimiento en tiempo y forma de las medidas de compensación, eximen a los desarrolladores parcelarios de la responsabilidad administrativa sobre los incumplimientos normativos respecto del desarrollo de la lotificación de que se trate establecidos en la resolución.

Facultades administrativas

Art. 19.- Las autoridades mencionadas en el artículo 8 de la presente Ley, tendrán la facultad de inspección, control y sanción que les confiere la misma, teniendo, de acuerdo al procedimiento y parámetros establecidos, la facultad de conceder, prevenir en cualquier momento del procedimiento o denegar una solicitud de regularización de lotificación, de manera total o parcial.

En todo caso, dichas autoridades, de acuerdo a su competencia, multarán a los desarrolladores parcelarios, en caso que no se sometieren o no dieran continuidad al proceso de regularización, conforme lo dispone la presente Ley, sin perjuicio de dar aviso a la Fiscalía General de la República cuando corresponda, en caso de indicio de posibles ilícitos penales.

Prohibiciones

Art. 20.- Se establecen las siguientes prohibiciones a los desarrolladores parcelarios:

- a) Que las Lotificaciones sean ampliadas más allá de los límites reales que fueran comunicados, verificados y registrados en el proceso de regularización;
- b) Sub-parcelar o modificar lotes posterior a la aprobación respectiva, sin haber solicitado la debida reforma a la autoridad competente;
- c) Comercializar lotes o parcelas, si la lotificación no cuenta con permisos vigentes, si el desarrollador parcelario no se hubiere sometido al proceso de regularización o hubiese abandonado el mismo por incumplimiento de los plazos o resoluciones.
- d) Condicionar la firma de la escritura de transferencia del lote, al pago por la entrega de documentación del propietario e información técnica, tales como planos, descripciones técnicas, aprobación de resoluciones del Centro Nacional de Registros, documentos que acrediten personería y poderes; así como obligar al lote habiente a contratar servicios notariales elegidos por el desarrollador parcelario.

Cualquier infracción a lo dispuesto en el presente artículo será sancionada por la autoridad administrativa o judicial competente.

CAPÍTULO IV

Exclusiones al Proceso de Regularización

Art. 21.- Todas las lotificaciones o parcelaciones para uso habitacional a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, quedan excluidas de la aplicación del proceso de regularización; siempre que el desarrollador parcelario, el propietario o sus herederos declarados, o cualquier persona legitimada para ello, establezcan cualquiera de las circunstancias establecidas en dicho artículo, ante las oficinas de mantenimiento catastral del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del CNR, de la siguiente manera:

- a) Deberá solicitar estudio catastral-registral de la lotificación, emitido por el CNR, en el que se identifiquen los lotes inscritos, así como aquellos documentos que fueron otorgados antes del siete de septiembre del año dos mil doce y que han sido presentados ante el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, antes de la fecha de la solicitud de dicho estudio y que el resultado del cálculo de la sumatoria de ambas situaciones, no sea inferior al cincuenta por ciento de los lotes que conforman la lotificación desde su inicio. Como requisito necesario según se requiera para el saneamiento del inmueble, se solicitará una revisión de perímetro del inmueble.

- b) Plano topográfico de distribución de lotes identificados con su numeración, clave catastral y antecedente registral, propietarios y sus respectivas agrupaciones por polígonos y bloques, vías de acceso internas para la circulación con su denominación y, en caso de ser procedente, área útil, zonas verdes, zonas de protección, áreas de equipamiento comunitario o complementario, de acuerdo a los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Ingenieros Topógrafos. Dicho plano deberá expresar el nombre y dirección de la Lotificación.

Cuando se trate de lotificaciones o parcelaciones que han sido desarrolladas por etapas, el porcentaje se calculará respecto de cada etapa que la conforme, o sobre la totalidad si así fuere solicitado.

Se entenderá como etapa una fase de la parcelación que se ha desarrollado progresivamente y de manera continua, la cual debe ser colindante con otras fases previas o posteriores del mismo proyecto constituidas bajo una misma denominación y que forma parte del área útil de la lotificación, que se encuentren inscritas bajo el mismo antecedente o estén compuestas por varios antecedentes y a favor de uno o varios propietarios.

Previo a solicitar el estudio catastral registral para la exclusión a la regularización, en caso de ser requerido, el inmueble deberá someterse a un saneamiento catastral y registral.

El estudio catastral registral de la lotificación regulado en la presente disposición, deberá ser solicitado por cualquier persona legitimada para ello.

La resolución de exclusión de regularización se extenderá sobre la base de la información presentada por el interesado y bajo la responsabilidad del desarrollador parcelario y del profesional responsable del trámite. Dicha resolución no podrá ser utilizada como instrumento jurídico para hacer valer derechos o límites de propiedad del inmueble de la lotificación.

De la inscripción de las Lotificaciones Excluidas del Proceso de Regularización

Art. 22.- Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior, se solicitará la inscripción de los lotes faltantes siguiendo el proceso catastral y registral de segregaciones simples o desmembración en cabeza de su dueño, siempre que el inmueble sobre el cual se encuentre la lotificación o parte de esta cuente con el área registral suficiente y no exista afectación en la identificación de los lotes pendientes de inscribir.

Una vez el CNR emita la resolución que corresponda y esta sea favorable al interesado, el desarrollador parcelario deberá continuar con el proceso de segregación simple o desmembración en cabeza de su dueño.

La resolución de exclusión a la regularización será recurrible utilizando los recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Responsabilidad

Art. 23.- No obstante, la inscripción de los lotes que no estén sujetos al proceso de regularización, el desarrollador parcelario será responsable de los vicios que afecten al lote vendido, por lo que deberá responder civil y penalmente por los daños causados al lote-habiente, de acuerdo a la legislación ordinaria y al régimen sancionatorio de la presente Ley, en lo que fuere aplicable.

CAPÍTULO V

Del Proceso de Inscripción de las Lotificaciones

Inscripción de Lotificaciones con Permisos Vigentes

Art. 24.- Las lotificaciones o parcelaciones para uso habitacional, que hubiesen obtenido los permisos correspondientes de la autoridad competente antes del siete de septiembre de dos mil doce y se hayan desarrollado acorde al plano aprobado, podrán solicitar la inscripción de los lotes ante el Centro Nacional de Registros, mediante la desmembración en cabeza de su dueño o siguiendo el proceso de segregación simple, presentando el plano respectivo.

De no haberse desarrollado la lotificación de acuerdo al plano aprobado o existir modificaciones, el Centro Nacional de Registros no podrá continuar con el proceso de inscripción, debiendo el lotificador solicitar las modificaciones correspondientes a la autoridad competente.

En el caso de la desmembración en cabeza de su dueño, la transferencia del dominio de las zonas verdes y áreas de equipamiento social, será por Ministerio de Ley a favor de las municipalidades y las áreas de circulación, por ser bienes de uso público se transferirán por Ministerio de Ley a favor del Estado, ambas en el plazo de un año, contado a partir de su inscripción en el Centro Nacional de Registros.

En el caso de las segregaciones simples, la transferencia del dominio de las zonas verdes y áreas de equipamiento social, será por Ministerio de Ley a favor de las municipalidades y las áreas de circulación, por ser bienes de uso público, se transferirán por Ministerio de Ley a favor del Estado, ambas una vez se haya inscrito la primera segregación en el Centro Nacional de Registros.

Las municipalidades no podrán condicionar o exigir la transferencia de dominio de las zonas verdes, para la emisión de la respectiva solvencia de impuestos municipales sobre el bien o bienes raíces objeto del traspaso o gravamen.

Del Proceso de Inscripción de Lotificaciones Regularizadas

Art. 25.- El propietario, desarrollador parcelario o lotificador, tendrá un plazo de sesenta días contados a partir de la notificación de la resolución en que se declare la regularización de la lotificación o parcelación, para presentar al Centro Nacional de Registros los documentos correspondientes, de conformidad con las disposiciones siguientes:

Los desarrolladores parcelarios de las lotificaciones o parcelaciones cuya autorización haya sido concedida por la autoridad competente y el profesional o técnico responsable del levantamiento topográfico y de la elaboración de los planos aprobados, deberán declarar por medio de escritura pública y bajo solemne juramento, que los planos presentados con dicha escritura corresponden a la cabida y linderos reales del inmueble y que, además, no existen disputas de terceros sobre los linderos de la misma; en caso ya hubiesen efectuado desmembraciones, también deberán manifestar la extensión superficial y descripción técnica a que se hayan reducido dichos inmuebles, la indicación e identificación de lotes vendidos y números de inscripción registral. La escritura pública estará sujeta a la verificación catastral y calificación registral correspondiente.

Será requisito indispensable para efectuar la inscripción de las transferencias posteriores, que el propietario realice sobre el inmueble que se está lotificando o parcelando, ya sea por medio de segregaciones simples o por desmembraciones en cabeza de su dueño, de conformidad a lo establecido en la presente Ley, la inscripción de la escritura pública a que se refiere el inciso segundo del presente artículo, siempre y cuando, no se hubiesen realizado previamente actos registrales para el saneamiento del inmueble.

La falsedad de dicha declaración hará incurrir al infractor en la responsabilidad penal correspondiente, debiendo el funcionario respectivo dar aviso a la Fiscalía General de la República de la comisión de un posible ilícito.

El profesional a que alude el inciso segundo del presente artículo, deberá ser Ingeniero Civil, Arquitecto, Técnico en Ingeniería Civil o Técnico en Arquitectura y estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores del Ministerio de Vivienda.

Art. 26.- Una vez declarada la regularización de la lotificación o parcelación, el propietario deberá realizar la transferencia de los lotes, ya sea por el proceso de segregación

simple o por desmembración en cabeza de su dueño, la que será controlada por el CNR con base a los planos aprobados.

En el caso de la desmembración en cabeza de su dueño, la transferencia del dominio de las zonas verdes y áreas de equipamiento social, será por Ministerio de Ley a favor de las municipalidades y las áreas de circulación por ser bienes de uso público, se transferirán por Ministerio de Ley a favor del Estado, ambas en el plazo de un año, contado a partir de su inscripción en el Centro Nacional de Registros.

En el caso de las segregaciones simples, la transferencia del dominio de las zonas verdes y áreas de equipamiento social, será por Ministerio de Ley a favor de las municipalidades y las áreas de circulación, por ser bienes de uso público se transferirán por Ministerio de Ley a favor del Estado, ambas una vez se haya inscrito la primera segregación en el Centro Nacional de Registros.

Las municipalidades no podrán condicionar o exigir la transferencia de dominio de las zonas verdes a favor de las mismas, para la emisión de la respectiva solvencia de impuestos municipales sobre el bien o bienes raíces objeto del traspaso o gravamen.

Art. 27.- En caso que la lotificación o parcelación se haya realizado sobre varios inmuebles, estos deberán reunirse, siempre y cuando formen un solo cuerpo, otorgando la respectiva escritura pública; además, a ese efecto, si existiere diferencia entre el antecedente registral y el área real descrita en los planos aprobados por la autoridad competente, se deberá otorgar la escritura a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, para efectos de inscripción y transferencias posteriores que el propietario realice a favor de terceros.

Art. 28.- El desarrollador parcelario tendrá un plazo de ciento ochenta días hábiles a partir de la inscripción de la escritura de la desmembración en cabeza de su dueño, o de la inscripción del acto jurídico con el que se haya saneado el inmueble, en el caso que se opte por segregación simple, para transferir los lotes regularizados a los lote-habientes que hubieren cancelado en su totalidad el precio de los mismos.

La autoridad competente podrá solicitar al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas los tractos registrales correspondientes en las matrículas que se originen de la regularización. En caso de incumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, la autoridad competente o los lote-habientes podrán interponer la denuncia correspondiente ante la Defensoría del Consumidor para que inicie los procedimientos sancionatorios correspondientes.

En caso que alguno de los lote-habientes no pudiere comparecer al otorgamiento de la escritura pública de compraventa, ya sea por ser de paradero desconocido o por haber fallecido, el desarrollador parcelario comunicará por escrito esta situación ante la autoridad competente, a efecto que no se aplique el procedimiento sancionatorio establecido en el inciso anterior, presentando las pruebas de haber notificado a los lote-habientes, la finalización del trámite de regularización y la convocatoria para el otorgamiento de la escritura de compraventa a su favor.

CAPÍTULO VI

Del Proceso de Legalización de las Lotificaciones

Curador Especial para Ausentes No Declarados

Art. 29.- Si el propietario o alguno de los propietarios del inmueble donde se ha realizado una lotificación, fueren ausentes no declarados y que no se sepa que hayan dejado procurador o representante legal con facultades suficientes para otorgar los contratos que fueren necesarios a favor de los adquirentes de las parcelas o seguir el proceso de regularización o cuando una persona jurídica carezca de representante legal o gerente en la República, se les nombrará curador especial conforme al siguiente procedimiento:

- a) La persona interesada, podrá acudir ante el Juez competente en materia civil del lugar en el que se encuentren ubicados los inmuebles, que en lo sucesivo se denominará "El Juez" o ante Notario, a solicitar el nombramiento de curador especial para que represente a uno o más de los ausentes no declarados;
- b) El Juez o el Notario, admitirá la solicitud de inmediato, ordenando la publicación de un aviso que incorpore la misma.

Dicha publicación se hará por una sola vez, en un periódico de circulación nacional, colocándose también dicho aviso en los linderos del inmueble donde se encuentra la lotificación y en los lugares más visibles de la misma; así como en la cartelera de la Alcaldía Municipal del lugar de donde se ubica dicho inmueble;

- c) El aviso del Juez o Notario prevendrá que si el ausente no declarado se encontrare en el país o tuviere apoderado o representante legal, se presente ante el Juez o Notario que lo ha citado, dentro de los veinte días siguientes a la publicación;
- d) Si dentro del plazo establecido en el literal anterior, se presentare el propietario o copropietario ausente, su apoderado o representante legal, el Juez o Notario suspenderán las diligencias de nombramiento de curador;

- e) Si transcurrido el plazo ya mencionado no se presentare el propietario o copropietario, ausente no declarado, o su apoderado o representante legal, el Juez o Notario procederá a nombrar el curador especial que deberá ser abogado, debiéndole explicar las implicaciones del cargo, quien deberá manifestar bajo juramento la aceptación del cargo y cumplirlo fiel y legalmente; y,
- f) El curador especial nombrado legitimará su personería con la correspondiente certificación extendida por el Juez o el Notario, teniendo aquel la facultad de otorgar, a favor de los adquirentes de los lotes, las escrituras que fueren necesarias; de realizar las diligencias o cualquier acto jurídico para la regularización del inmueble de su representado y otorgar contrato de administración de la lotificación, debiendo contener este último, el contenido mínimo detallado en el artículo 21, literales "b" al "g" de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para Uso Habitacional.

Será responsabilidad de los desarrolladores parcelarios realizar las diligencias administrativas y judiciales que resulten necesarias para el nombramiento de curador, quienes a su vez asumirán los costos en que se incurra.

Aceptación de Herencia

Art. 30.- Cuando por el propietario y el lote-habiente fuere necesario seguir el procedimiento señalado en las disposiciones del Capítulo II, Título VII, del Libro Tercero del Código Civil, o de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, respecto a propietarios o lote-habientes, la contestación de oficios del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes de recibido y la publicación de los edictos respectivos se harán por una sola vez en un periódico de circulación nacional.

Lotificaciones con Gravámenes

Art. 31.- En el caso que, sobre los inmuebles de las lotificaciones recaigan hipotecas, embargos u otros gravámenes que impidan formalizar las ventas de las parcelas a favor los lote-habientes, los propietarios de los inmuebles generales y sus acreedores deberán formalizar un plan que garantice el pago de los créditos y obligaciones y la cancelación de los gravámenes en un plazo no mayor a un año, contados a partir de la desmembración en cabeza de su dueño.

Dicho acuerdo deberá contener la condición, de que una vez el lote-habiente haya cancelado en su totalidad su lote o lotes, comercializados dentro del plazo establecido en el inciso anterior, el acreedor desgravará parcialmente del inmueble general y se procederá a la escrituración del lote o lotes a favor del lote-habiente.

Los pagos podrán acordarse de que sean cargados a los flujos monetarios provenientes de la lotificación.

Excepción al Principio de Prioridad en las Lotificaciones

Art. 32.- Se exceptúan del Principio de Prioridad Registral, los documentos relativos a lotificaciones de inmuebles rústicos o urbanos.

La misma excepción aplicará cuando se trate de la inscripción de escrituras de desmembración en cabeza de su dueño que otorgare el titular de los inmuebles en que se desarrolle una parcelación o lotificación, debiendo identificarse en la misma, las presentaciones otorgadas con anterioridad y con prioridad registral que se relacionen con el inmueble general de donde se desmembra, a efecto de evitar la doble inmatriculación y respetar los derechos de terceros que adquirieron los lotes con anterioridad, siempre y cuando exista cabida registral suficiente y no haya afectación de derechos de terceros.

CAPÍTULO VII

Régimen Sancionatorio relativo a la Regularización

Infracciones y Sanciones

Art. 33.- Son infracciones a la presente Ley Especial, las siguientes:

- a) No someterse al proceso de regularización en el plazo estipulado en la presente Ley o que hubiese abandonado el mismo por incumplimiento de los plazos o resoluciones;
- b) No cumplir voluntariamente con la obligación de compensar, de conformidad con lo resuelto por la autoridad competente;
- c) Continuar comercializando lotes o parcelas sin someterse al proceso de regularización establecido en la presente Ley;
- d) Continuar comercializando lotes o parcelas en aquellos casos en que la autorización de regularización de la lotificación o parcelación solicitada haya sido denegada; y,
- e) Por incumplimiento del plazo establecido en el artículo 25 de la presente Ley, en relación a la presentación de los documentos correspondientes al Centro Nacional de Registros, lo cual deberá verificarse por medio de informe requerido a dicho Centro.

La existencia de indicios sobre el cometimiento de una infracción, no impedirá que se inicie o continúe un proceso de regularización o inscripción de una lotificación por parte del

Desarrollador Parcelario, pudiendo la autoridad competente instruir y sustanciar el proceso administrativo sancionador por dicha infracción, en cualquier momento, conforme las disposiciones de esta Ley; sin que la regularización o inscripción mencionada implique una exención de responsabilidad administrativa.

Los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones establecidas en la presente Ley serán de cinco años y comenzarán a contarse desde el día siguiente a aquel en que se hubiera cometido la infracción.

Art. 34.- Las infracciones anteriores serán sancionadas administrativamente por la autoridad competente que se encuentre conociendo del proceso de regularización, de conformidad con las reglas siguientes:

- a) La infracción contenida en el literal e) del artículo anterior, se sancionará con multa de hasta cincuenta salarios mínimos mensuales del sector de la industria, comercio y servicios, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente; y,
- b) Las infracciones contenidas en los literales a), b), c) y d) del artículo anterior, se sancionarán con una multa de hasta doscientos salarios mínimos mensuales del sector de la industria, comercio y servicios sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente.

Ninguna multa será inferior a veinte salarios mínimos mensuales del sector de la industria, comercio y servicios.

Art. 35.- Para declarar las infracciones a las que se refiere el presente capítulo e imponer sus correspondientes sanciones, se seguirá el procedimiento sancionatorio y criterios establecidos en las siguientes disposiciones.

De la Oficiosidad y Denuncia

Art. 36.- Cuando el Ministerio de Vivienda o la institución competente tuvieren conocimiento de cualquier infracción de su competencia sobre los procesos de regularización iniciados y por iniciar ya fuere por denuncia o cualquier otro medio, deberá continuar diligenciando el proceso correspondiente para imponer las sanciones respectivas. En ningún caso se iniciarán dos procesos administrativos sancionatorios por la misma causa, sea por acción u omisión.

La denuncia podrá en todo caso formularse por escrito ante el Ministerio de Vivienda o la autoridad competente y deberá tener la identificación de las personas que la presenten, relato

de los hechos que pudieren constituir infracción, y cuando fuere posible la fecha de comisión y la identificación de los presuntos responsables.

De las Actas

Art. 37.- Con el objeto de documentar las actuaciones que se realicen, los inspectores o técnicos delegados por la autoridad competente, previa citación del desarrollador parcelario, levantarán actas en las que se hará constar el lugar donde se practica la diligencia con indicación de la hora y fecha, la autoridad constituida y los nombres de las demás personas asistentes, el objeto de la diligencia y si fuere en cumplimiento de una resolución previa, también se hará mención de ella. A continuación, se indicará el resultado de la diligencia, expresándose con el cuidado debido las diferentes circunstancias que sean pertinentes.

De la Instrucción

Art. 38.- Para efectos de imposición de las sanciones determinadas en este Capítulo y si existieren indicios suficientes sobre la existencia de una infracción atribuida, el Ministerio de Vivienda o autoridad competente deberá verificar el relato de los hechos que pudieren constituir infracción, admitiendo en su caso la denuncia y ordenará la instrucción del expediente respectivo mediante resolución razonada que contendrá los hechos que motivan el inicio del procedimiento, la calificación preliminar de la presunta infracción administrativa y de la posible sanción, así como la identificación del supuesto infractor.

Las resoluciones anteriores serán notificadas al presunto infractor y se le concederá un plazo no superior a quince días ni inferior a diez, para que pueda aportar las alegaciones, documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Desde el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente que se encuentre conociendo sobre el proceso de regularización, podrá decretar como medida cautelar la suspensión de la comercialización de las parcelas o lotes y, solicitar al CNR por medio de oficio, la anotación preventiva de suspensión de inscripciones sobre el inmueble de que se trate; medidas que podrán ser revocadas ante el cambio de las circunstancias que motivaron su adopción.

Prueba

Art. 39.- Vencido el plazo otorgado al que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente abrirá a pruebas el procedimiento por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, en el cual las partes deberán presentar las pruebas que estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo, se pronunciará la resolución que corresponda.

La autoridad competente podrá disponer de oficio en cualquier momento del procedimiento, la práctica de la prueba que estime procedente, dando intervención a los interesados.

Serán admitidos los medios de prueba reconocidos en el derecho común, en lo que fuere aplicable y los medios científicos idóneos.

Valoración de la Prueba

Art. 40.- La prueba evaluada de conformidad a los informes técnicos de los inspectores o técnicos de la autoridad competente, constituyen medios probatorios.

Motivación de la Resolución Final

Art. 41.- La resolución final que se pronuncie en el procedimiento sancionatorio, será debidamente motivada y comprenderá todos los elementos de hecho y de derecho que resulten del expediente y de las pretensiones y excepciones de las partes.

Notificación

Art. 42.- Para todas las infracciones establecidas en esta Ley, se garantizará al presunto infractor el derecho a ser notificado de los hechos que se le imputen, de conformidad con las reglas de notificación de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Del Régimen Sancionatorio

Art. 43.- Para efectos sancionatorios, los procesos iniciados con anterioridad a la presente Ley, continuarán aplicándose en su ejecución las disposiciones contenidas en el presente régimen, en cuanto a actos y resoluciones pendientes de pronunciar.

Recurso

Art. 44.- La resolución que imponga la sanción por infracción a la presente Ley, admitirá los recursos regulados en la Ley de Procedimientos Administrativos, los cuales conocerá y resolverá la autoridad competente dando por terminada la instancia administrativa. Los plazos para su interposición, serán los establecidos en la referida Ley.

Efectos y Carácter Ejecutorio de las Resoluciones

Art. 45.- La autoridad competente tendrá la facultad de ordenar a los infractores la obligación de realizar los trámites correspondientes para iniciar o continuar con la obtención de la regularización de la lotificación, los cuales deberán presentarse cumpliendo los requisitos de Ley, sin exceder el plazo de un mes, posterior a la notificación de la resolución final derivada del proceso sancionatorio.

La resolución que imponga una multa deberá hacerse efectiva por el infractor, dentro de los diez días hábiles siguientes al día en que quede en firme la resolución.

Las resoluciones tendrán fuerza ejecutiva tanto en cuanto a la multa que se imponga como en cuanto a las medidas de reparación o de cesación que pudieran contener.

Cuando la resolución a la que se refiere la presente disposición no fuere cumplida en el plazo establecido en el inciso segundo, el Ministerio de Vivienda o autoridad competente remitirá certificación al Fiscal General de la República, para que haga efectiva la sanción, siguiendo las acciones correspondientes ante los Tribunales competentes.

Proporcionalidad y Base de las Sanciones

Art. 46.- En la imposición de las sanciones administrativas reguladas y establecidas en la presente Ley, se aplicará el principio de proporcionalidad en la infracción y la sanción, tomando en cuenta los criterios siguientes:

- a) La gravedad del daño causado a la salud o calidad de vida de los habitantes de los lotes;
- b) Las acciones que el infractor tomó para prevenir o reparar el daño causado;
- c) El beneficio obtenido por el infractor;
- d) Los daños realizados al medio ambiente en incumplimiento a la normativa vigente al momento de constituirse la lotificación;
- e) La reiteración en la violación de la presente Ley y su Reglamento; y
- f) El tamaño del Proyecto de Lotificación.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones para Lotificaciones con Proceso de Regularización e Inscripción Iniciado Previamente

Normativa Aplicable

Art. 47.- Todos los actos y resoluciones pendientes de ejecución en los procesos de regularización iniciados, previo a la entrada en vigencia de esta Ley, así como en la inscripción de las lotificaciones, se registrarán para su ejecución por las disposiciones de esta.

Autoridad

Art. 48.- Los desarrolladores parcelarios deberán continuar y finalizar el proceso de regularización ante la autoridad competente donde lo hayan iniciado.

Procedimiento

Art. 49.- El procedimiento para sustanciar los procesos de regularización e inscripción iniciados previo a la vigencia de esta Ley, será el indicado en los Capítulos del II al V de la presente ley, desde la etapa y plazo del procedimiento en que se encontraren.

Prórrogas para la Presentación de Pronunciamiento o Devolución

Art. 50.- Para efectos de contabilizar las prórrogas relacionadas en el artículo 15, serán consideradas las que se hubiesen otorgado mediante los actos administrativos ejecutados en el proceso previamente iniciado y sustanciado conforme al Régimen Transitorio de Regularización de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones Para Uso Habitacional y la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones Para Uso Habitacional.

Procesos Administrativos Sancionatorios

Art. 51.- Podrán continuar hasta su finalización bajo el régimen sancionatorio contemplado en el Capítulo VI de la presente Ley, los procesos administrativos sancionatorios iniciados conforme las disposiciones del régimen transitorio de regularización de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones para uso Habitacional y Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones Para Uso Habitacional.

CAPÍTULO IX**De la Protección de los Contratos y Garantía de su Cumplimiento****Formalidades del Contrato**

Art. 52.- Los contratos para la adquisición de lotes a plazo deberán hacerse constar en documento privado debidamente autenticado o en escritura pública, según lo prefiera el lotehabiente, para lo cual este podrá elegir libremente al Notario ante quien se otorgará el documento privado autenticado o el contrato respectivo.

Sin perjuicio de las formalidades que impongan otras leyes para la existencia de estos contratos, los mismos deberán contener al menos, lo siguiente:

- a) Generales de los comparecientes y en el caso que el compareciente no sea el propietario del inmueble o no lo sea en su totalidad, deberá expresar las facultades que tiene para obligarse a realizar la futura tradición del dominio del inmueble, por medio de los instrumentos jurídicos que fueren pertinentes;

- b) Descripción inmueble, naturaleza, área, matrícula y los gravámenes o derechos reales que recaigan sobre el inmueble;
- c) La referencia del permiso de parcelación, la fecha de otorgamiento y la autoridad que lo ha emitido;
- d) Número de inscripción del desarrollador parcelario;
- e) Precio y forma de pago;
- f) Condiciones en las que el lote-habiente ejercerá la tenencia o posesión del lote o parcela, mientras se realice el pago total del precio;
- g) Aceptación de la obligación por parte del desarrollador parcelario, en el sentido que una vez pagado el precio, procederá a otorgar la venta o el título que corresponda y a hacer la tradición del dominio del inmueble a favor de lote-habiente, el plazo de esta obligación no podrá exceder de treinta días;
- h) Condiciones en que el lote-habiente puede desistir del contrato y sus efectos;
- i) Condiciones en las que el desarrollador parcelario podrá rescindir el contrato; y,
- j) Designación de beneficiarios en caso de muerte.

Es obligación del desarrollador parcelario, entregar en un plazo no mayor de treinta días después de la cancelación de las obligaciones establecidas en el contrato, toda la documentación necesaria, para que el lote-habiente pueda proceder a la realización de la tradición del dominio del inmueble; así mismo, es obligación del Notario que autorice un contrato de adquisición de lotes a plazo, entregar al lote-habiente un testimonio de la escritura pública del contrato suscrito.

Para la firma de los contratos para la adquisición de lotes a plazo, a los que se refiere esta Ley, se requiere de la comparecencia personal del propietario o propietarios del inmueble o se realice por medio de poder especial otorgado por estos, para el acto de que se trate.

Cuando los contratos de adquisición de lotes a plazo se realicen en contratos de adhesión, los desarrolladores parcelarios depositarán copias de los formularios en la Defensoría del Consumidor, quien verificará, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir del respectivo depósito, que cumplen lo correspondiente a derechos del consumidor y con los establecidos en

la presente Ley, plazo dentro del cual deberán realizarse las observaciones pertinentes. Caso contrario, se entenderá que los formularios cumplen con las disposiciones legales vigentes, pudiendo ser utilizados por los desarrolladores parcelarios. La Defensoría del Consumidor podrá poner a disposición de los desarrolladores parcelarios, formatos, modelos, los cuales no requerirán de depósito para ser utilizados.

Es obligación de los desarrolladores parcelarios, indicar en todos los recibos de pago de cuotas o pagos de aportación al precio que realicen los lote-habientes, el saldo pendiente de pago y en su caso, las cuotas pendientes de pago.

Para la comercialización de los lotes integrantes de un proyecto de lotificación o parcelación, específicamente en relación a la celebración del documento privado autenticado o del contrato de adquisición de lotes a plazo, estos, se consideran un derecho a favor del lote habiente y su falta será imputable al propietario o a los lotificadores, según se haya convenido entre estos. En caso de no existir convenio para estos efectos, ambos serán solidariamente responsables.

Cesión de Derechos

Art. 53.- El lote-habiente podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato de adquisición de lotes a plazo a terceras personas, notificando al lotificador y en todo caso al responsable de hacer la tradición del dominio y posesión del inmueble adquirido, para el perfeccionamiento de la cesión. La cesión incluirá los derechos y obligaciones derivados del contrato, así como el saldo abonado a la cuenta del precio. Esta cesión deberá hacerse constar en documento privado debidamente autenticado o en escritura pública, cuyo testimonio se remitirá junto con la notificación al desarrollador parcelario.

Designación de Beneficiario

Art. 54.- Es un derecho del lote-habiente la designación de beneficiarios del contrato de adquisición de lotes a plazo, a efecto de que a su fallecimiento, los beneficiarios le sustituyan en los derechos y obligaciones derivados del contrato, siempre y cuando aún no se le haya hecho al lote-habiente, la tradición del dominio y posesión del inmueble objeto de la contratación.

La designación de los beneficiarios por causa de muerte a solicitud del lote-habiente, deberá ser registrada por el desarrollador parcelario sin que esta genere costo alguno y en esta se deberá expresar las generales de los mismos, para que en caso de que el lote-habiente falleciere y a esa fecha no se hubiere realizado a su favor la tradición del dominio del lote o parcela objeto del contrato, los abonos realizados al precio y el saldo del mismo, se reconozcan a favor del beneficiario y pueda este subrogarse en los pagos pendientes; de tal manera que voluntariamente

se pueda reconocer la deuda pendiente por parte del beneficiario, subrogándose en los derechos y obligaciones del que lo nombró beneficiario.

El beneficiario deberá comunicar al desarrollador parcelario, sobre la muerte de su benefactor y si acepta o no los derechos y obligaciones que como beneficiario le corresponden, en un plazo máximo de sesenta días posteriores al fallecimiento del lote-habiente, debiendo revertirse cualquier penalidad, interés o recargo por mora, que pueda generarse durante ese período.

El desarrollador parcelario, estará obligado a realizar la tradición del dominio y posesión del inmueble a favor del beneficiario, una vez se haya cancelado el precio total del lote o parcela.

Los derechos que de acuerdo con esta Ley correspondan al beneficiario o beneficiarios del contrato de adquisición de lotes a plazo, estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 1,334 del Código Civil.

En caso de muerte del lote-habiente, siempre y cuando no opere ningún seguro ni se hayan establecido beneficiarios o los nombrados no acepten, los herederos o legatarios, en su caso, podrán continuar con el contrato de arrendamiento con promesa de venta o el contrato análogo empleado, en los mismos términos pactados por el causante, sin que los desarrolladores parcelarios puedan hacer valer la defunción como causal de terminación del contrato. Toda estipulación en contra de este artículo se tendrá por no escrita.

La designación de legatario sobre el derecho de adquisición del inmueble o sobre el derecho de dominio del mismo, en fecha posterior al nombramiento de beneficiario, se entenderá que sustituye a este último.

En todo momento el lote-habiente podrá modificar la designación de beneficiarios.

CAPÍTULO X

Régimen Sancionatorio relativo a la Protección de los Contratos

Infracciones

Art. 55. - Son infracciones a la presente Ley Especial, las siguientes:

- a) Negarse a realizar u obstaculizar la tradición del dominio del lote o parcela, una vez que se haya cancelado el precio total del lote y que se hubieren obtenido las aprobaciones correspondientes;

- b) Obstaculizar o impedir por cualquier medio la designación de beneficiarios, así como negarse a reconocer los mismos, cuando estos se hayan legalmente designado;
- c) La falta de otorgamiento del contrato de adquisición de lotes a plazo por parte de los desarrolladores parcelarios; y;
- d) Utilizar formularios o contratos de adhesión con sus anexos que no hayan sido depositados previamente en la Defensoría del Consumidor, estando obligado a ello, o utilizar diferentes de los aprobados, o hacer uso de aquellos que fueron rechazados.

Sanciones

Art. 56.- Las infracciones contenidas en el artículo anterior, se sancionarán con una multa de hasta doscientos salarios mínimos mensuales del sector de la industria, comercio y servicios, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente.

Potestad Sancionadora

Art. 57.-Corresponderá a la Defensoría del Consumidor, mediante su Tribunal Sancionador, sin perjuicio de la potestad sancionadora otorgada en su propia Ley, conocer del procedimiento sancionatorio e imponer las sanciones por las acciones u omisiones previstas en el artículo 55 de la presente Ley.

El procedimiento sancionatorio que observará la Defensoría del Consumidor para la tramitación de los procedimientos sancionatorios será el establecido en la Ley de Protección al Consumidor.

En igual forma le corresponderá a la Defensoría del Consumidor, mediante su Tribunal Sancionador, sancionar las infracciones a la presente Ley que afecten intereses individuales, colectivos o difusos de los lote-habientes, en los términos establecidos en la Ley de Protección al Consumidor. En estos casos el Tribunal Sancionador tendrá la facultad de ordenar al infractor la reposición de la situación alterada por la infracción a su estado original.

Las competencias de la Defensoría del Consumidor se circunscribirán a aquellas lotificaciones que por Ley no estén obligadas a someterse al proceso de regularización, o cuando se trate de aquellas que, habiéndolo finalizado o contando con permisos vigentes, hubieren incurrido en las infracciones a las que se refiere el inciso primero de este artículo.

CAPÍTULO XI

Disposiciones Finales

Publicaciones

Art. 58.- El Ministerio de Vivienda y las demás autoridades competentes podrán publicar un listado de las lotificaciones y desarrolladores parcelarios que no están dando cumplimiento a la presente Ley.

Fondo Especial para Lotificaciones

Art. 59.- El pago único por el trámite de regularización de lotificaciones, se calcula con base a un centavo de dólar de los Estados Unidos de América, por metro cuadrado, de la extensión total del proyecto de lotificación a regularizar.

El pago único antes descrito y el comprendido en el artículo 16, así como los ingresos que deban percibirse en concepto de multa, deberán realizarse mediante el mandamiento de pago en la colecturía de la autoridad competente, habilitada para tales efectos y estarán exclusivamente destinados para la sostenibilidad de la tramitación de los procesos de regularización de las lotificaciones. Para el caso del Ministerio de Vivienda, dichos fondos serán ingresados al fondo de actividades especiales.

Los cobros establecidos en la presente Ley Especial, deberán ser los únicos montos a cancelarse y no podrán ser modificados en su cuantía bajo ningún concepto ni ordenamiento legal, por parte de las autoridades competentes para conocer del proceso de regularización de lotificaciones, ni podrán requerirse más aprobaciones urbanísticas.

Pagos de Derechos Registrales y Catastrales

Art. 60.- Los pagos de derechos catastrales y registrales serán los establecidos en la legislación y acuerdos del CNR, así como los establecidos en convenios suscritos por dicha entidad con otras instituciones o particulares, salvo los proyectos calificados de interés social por el Ministerio de Vivienda, de conformidad a lo prescrito en el artículo 3 de la Ley de Creación de la Unidad de Registro Social de Inmuebles.

Derechos Irrenunciables

Art. 61.- Los derechos establecidos en esta Ley a favor del lote-habiente son irrenunciables.

Especialidad de la Ley

Art. 62.- La presente Ley es de carácter especial, por lo que sus disposiciones prevalecerán sobre cualquier otra que la contraríe.

En todo lo que no estuviere previsto expresamente en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las normas administrativas, civiles y demás disposiciones contenidas en la legislación común que fuere necesario aplicar, en lo que no se opongan a la presente Ley. En lo relativo a la inscripción de desarrolladores parcelarios, se aplicará lo que para tales efectos estipula el artículo 11 y siguientes de la Ley Especial de Lotificaciones y Parcelaciones Para Uso Habitacional.

Plazos

Art. 63.- Los plazos a los que se refiere la presente Ley son especiales en razón de la materia, y se contarán en días hábiles a menos que se exprese lo contrario en esta Ley.

Reglamento

Art. 64.- El Presidente de la República emitirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo máximo de cuarenta días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial.

Declaratoria de Orden Público

Art. 65.- Se declara de orden público la presente Ley especial, así como la regularización sobre la tenencia, posesión y propiedad de las parcelas derivadas de las lotificaciones en beneficio del lote-habiente y sus disposiciones prevalecerán sobre cualesquiera otras que las contraríen.

Derogatoria

Art. 66.- Derógase la Ley Especial Transitoria para la Regularización de Lotificaciones y Parcelaciones Para Uso Habitacional, emitida mediante Decreto Legislativo N°. 68, de fecha 22 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial N°. 130, Tomo N°. 432, del 8 de julio de ese mismo año.

Vigencia

Art. 67.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

Ministra de Vivienda.

DECRETO N°. 806

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, en su artículo 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que de conformidad al artículo 2 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la propiedad y posesión, así como a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- III. Que el artículo 119 de la Constitución establece que se declara de interés social la construcción de viviendas y que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de su vivienda.
- IV. Que mediante Decreto Legislativo n° 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial n° 105, Tomo n° 335, del 10 de junio del mismo año, se emitió el Código Penal.
- V. Que a fin de continuar con una política de Estado tendiente a garantizar la seguridad jurídica de las personas que han adquirido lotes o parcelas en lotificaciones desarrolladas y comercializadas sin haber cumplido con los requisitos legales y técnicos correspondientes, es necesario reformar el Código Penal, incorporando un delito que regule los actos de comercialización de dichos lotes, así como regular las consecuencias legales para aquellos particulares que desobedecieren una orden de compensación dictada conforme a la ley y emanada de funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública y de la Ministra de Vivienda.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Intercálese entre el artículo 216 y 217, el artículo 216-A, de la siguiente manera:

“Comercialización irregular de parcelas o lotificaciones

Art. 216-A. El que ofrezca, contrate, convenga o ejecute actos, hechos u omisiones con el fin de comercializar parcelas o lotificaciones para uso habitacional, sin haber obtenido las aprobaciones que de conformidad a la Ley sean necesarias para legalizar la situación jurídica de las mismas, o que en su comercialización haga uso fraudulento de cualquier tipo o forma de contrato o cláusula contractual que resulte en un perjuicio en contra de los derechos del adquirente, será sancionado con prisión de ocho a doce años.”

Art. 2.- Adiciónese un inciso segundo al artículo 338, de la siguiente manera:

“Cuando la orden no acatada sea aquella que, de conformidad a la ley especial de la materia, imponga al propietario, desarrollador, parcelario o lotificador, el cumplimiento de una compensación, la pena a imponer será de tres a cuatro años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.”

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO. CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,
Ministra de Vivienda.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETO N.º 809

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución establece que: El Salvador reconoce a los pueblos indígenas y adoptará políticas a fin de mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores y espiritualidad; asimismo, el inciso segundo del artículo 62 de la Constitución prescribe que las lenguas autóctonas que se hablan en el territorio nacional forman parte del patrimonio cultural y serán objeto de preservación, difusión y respeto.
- II. Que el artículo 11.1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales; ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
- III. Que, en ese mismo sentido, la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas prescribe que los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como a la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a las generaciones futuras.
- IV. Que, en razón de lo antes expuesto, es pertinente y oportuno declarar el día 9 de agosto de cada año, como "Día Nacional de los Pueblos Indígenas", con el objeto de promover las culturas de los pueblos indígenas, por cuanto estas forman parte importante de nuestro acervo cultural nacional, y son elementos de nuestra esencia que nos conforma como país multicultural.

PORTANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la diputada Suecy Beverley Callejas Estrada.

DECRETA,

Art. 1.- Declaráse el día nueve de agosto de cada año como "DÍA NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS", con el objeto de promover las culturas de los pueblos indígenas, por cuanto estas forman parte importante de nuestro acervo cultural nacional, y son elementos de nuestra esencia que nos conforma como país multicultural.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura desarrollará actividades para conmemorar dicha fecha.

Art. 3.- El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

TERCER SECRETARIO.

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

DECRETO No. 811

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Asociación Benéfica de Damas Italianas, es una organización apolítica, no lucrativa, ni religiosa.
- II. Que la Asociación Benéfica de Damas Italianas tiene como finalidad promover y realizar actividades benéficas de asistencia social, de caridad, culturales, científicas y literarias o artísticas.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, es procedente exonerar a la referida asociación del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), almacenaje y manejo sobre importación de mercadería procedente de Italia, con un valor aproximado de DOSCIENTOS OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$208,000.00); lo anterior, para contribuir a que esta asociación pueda cumplir sus fines a través de la realización de diferentes proyectos.

POR TANTO,

en uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Neftalí Navarro Rivera y Jorge Alberto Castro Valle.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación Benéfica de Damas Italianas, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), almacenaje y manejo sobre importación de mercadería procedente de Italia, con un valor aproximado de DOSCIENTOS OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$208,000.00).

Los productos se comercializarán a través de un Bazar Italiano ubicado en las instalaciones del Club de Jardinería de El Salvador, o en su defecto por medios electrónicos, inmediatamente después de recibir la mercadería.

La exención concedida, es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes de la mencionada asociación, deberán presentar a esta Asamblea dentro de los 30 días posteriores al evento, un informe debidamente firmado y sellado por un auditor responsable, sobre los ingresos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA, REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO. CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la "IGLESIA PROFETICA CASA DE FE, MATEO 9:2", CERTIFICA: Que a folios Uno y Dos, del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número Uno.- En Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las doce horas del día cinco de junio del año dos mil veintitrés, reunidos en el Local de la Iglesia ubicado en: Urbanización Nuevo Lourdes, Senda Diez Bis, Block setenta y nueve, Casa Número uno, correspondiente a la ubicación geográfica de Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: ROSALINA DE JESUS MOLINA DE REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco uno cuatro ocho seis tres - siete; FATIMA DEL ROSARIO RIVERA HERNANDEZ, mayor de edad, masajista, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero cinco ocho seis cuatro cinco-cuatro; INDIRA BELEN MEDRANO LANDAVERDE, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete uno seis uno dos cuatro - tres; FRANCIS OSWALDO REYES MOLINA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cero ocho cinco ocho siete tres - cero; ROBERTO ALEXANDER BOLAINES MOLINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero uno tres siete seis uno - nueve; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA PROFETICA CASA DE FE, MATEO 9:2".- SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "IGLESIA PROFETICA CASA DE FE, MATEO 9:2".- CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA PROFETICA CASA DE FE, MATEO 9:2", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".- Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será en Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, pudiendo

establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II.- FINES. - Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán; a) Predicar las sagradas escrituras para que las personas conozcan la verdad del evangelio y puedan creer en Jesucristo, como su único y suficiente salvador personal; b) Capacitar a los miembros en su vida Espiritual, moral y familiar, mediante la enseñanza de la sana Doctrina Cristiana, con el propósito de elevar la calidad de vida, y así puedan ser personas de bien en la sociedad; c) Enseñar e inspirar a los miembros de la Iglesia la adoración a Dios en espíritu y en verdad; d) Establecer filiales en lugares accesibles para que las personas tengan un lugar sano para congregarse.- CAPITULO III.- DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios, serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de constitución de la Iglesia, Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones, de la Asamblea General; e) Los demás que les señale los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.

- Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por; a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva.- CAPITULO V.- DE LA ASAMBLEA GENERAL.- Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismo, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el Libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA, Artículo 16.- La Dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será de tres de sus miembros y sus

acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia; c) Elaborar la Memoria Anual de labores de la Iglesia; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente; a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia; c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia; f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de Actas de las Sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia; d) Hacer y enviar las convocatorias a los Miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los Miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.- CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la iglesia y las

rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII.- DE LA DISOLUCION.- Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que representen por lo menos tres cuartas partes de sus Miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva, tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una certificación del Acta de elección de la misma y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.- Artículo 31.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La "IGLESIA PROFETICA CASA DE FE, MATEO 9:2", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO.- De conformidad a los artículos quince y dieciséis de los presentes Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: ROSALINA DE JESUS MOLINA DE REYES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco uno cuatro ocho seis tres - siete; Secretaria: FATIMA DEL ROSARIO RIVERA HERNANDEZ, mayor de edad, masajista, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco cero cinco ocho seis cuatro cinco - cuatro; Tesorera: INDIRA BELEN MEDRANO LANDAVERDE, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Nú-

mero: cero tres siete uno seis uno dos cuatro - tres; Vocal 1: FRANCIS OSWALDO REYES MOLINA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero seis cero ocho cinco ocho siete tres - cero; Vocal 2: ROBERTO ALEXANDER BOLAINES MOLINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro cero uno tres siete seis uno - nueve.- No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "ILEGIBLE", "F.O.R.M", ILEGIBLE" "Rubricas.

ES CONFORME, con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Lourdes, ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

FATIMA DEL ROSARIO RIVERA HERNANDEZ,

SECRETARIA.

ACUERDO No. 112

San Salvador, 30 de junio de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFETICA CASA DE FE, MATEO 9:2, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en Lourdes ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las doce horas del día cinco de junio del año v dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiando a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publicar en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. Z019908)

NUMERO DIECIOCHO. En la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil veintidós. Ante mí, MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN: Alejandra Figueredo Arciniega, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad venezolana y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero identifico por medio de su carnet de residente uno cero cero siete cero tres uno; Lizanne Marie Rosales de Arias, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero cero cinco cero cero ocho cinco uno-seis; Francisco Ernesto Galindo Orellana, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos seis seis dos nueve-siete; Diana Hazel Dowe Rodríguez, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de identidad número cero dos seis dos uno dos seis dos-cinco; Fernando Antonio Bolaños Rodríguez, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero tres nueve siete tres cinco siete siete-uno; Javier Alberto Peñate Ayala, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos nueve seis siete ocho seis-seis; Litai Stanley Santos Ramírez, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero siete ocho siete seis ochco-dos; Amilcar Antonio Velasco Casco, de cuarenta años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cero dos cuatro dos cinco cero cinco-dos; Gloria Virginia Quiñones Moron, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Venezolana y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Carnet de Residente número uno cero uno seis tres cinco siete, y **ME DICEN: PRIMERO:** Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "**ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ALTEMA**" **SEGUNDO:** Que aprueban los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "**ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ALTEMA**" **que podrá abreviarse "ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ALTEMA".** **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION:** **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de Salvador, la "**ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ALTEMA**" **que podrá abreviarse "ASOCIACIÓN DEL CONDOMINIO ALTEMA"** como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será

el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a-) Administrar, cuidar y vigilar el CONDOMINIO ALTEMA I, II y III" ubicado en Residencial La Florida, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que en adelante se denomina como "El Condominio", así como sus bienes y servicios, realizar actos de administración y conservación que "El Condominio" requiera en sus áreas y bienes de uso común, b) Recaudar la cuota de mantenimiento, administración y el de reserva del Condominio, así como el de las cuotas extraordinarias y multas por faltas al reglamento ya establecidas de acuerdo a los procedimientos y montos establecidos por la Asamblea, c) Efectuar los gastos de mantenimiento y administración del condominio, así como hacer cumplir el Reglamento Interno del mismo, d) Realizar las obras necesarias que autorice la Asamblea General, difundir y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, e) Llevar el control de los ingresos y egresos del Condominio. f) Llevar el Control de pago de los proveedores de bienes y servidos del Condominio, g) Llevar el control de pago de las cuotas de mantenimiento, así como el control de los morosos y los montos de dichas deudas, h) Contratar al personal que se encargue de dar el mantenimiento del Condominio. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, y d) Los demás ingresos que obtuviese por actividades lícitas. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el mismo día con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de

bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. h) Aprobar, denegar y autorizar las solicitudes de modificación que los miembros del condominio deseen realizar a las fachadas de sus viviendas. i) Conocer y aprobar el presupuesto anual de funcionamiento del Condominio. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, dos Tesoreros, dos vocales y dos suplentes. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de que cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones por un plazo máximo de seis meses. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al año o cuando ésta lo considere necesario y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de que no se logre un acuerdo por mayoría, el voto del Director Presidente se tomará como un voto doble a fin de lograr mayoría para la toma de acuerdos. Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación así como presentar el presupuesto anual de funcionamiento del Condominio a la Asamblea General de Propietarios; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Autorizar las multas por faltas al reglamento establecido y que el administrador notifique como necesarias para aprobación de la Junta. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con los Tesoreros las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los

miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones de los Tesoreros: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos Los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Suplente: a) Colaborar directamente con todos Los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito previo acuerdo escrito de la Junta Directiva.- Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veintiséis.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintisiete. Son causales las siguientes faltas: **FALTAS LEVES.** Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. **FALTAS GRAVES.** Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. **FALTAS MUY GRAVES.** Serán muy graves las siguientes: a) Obtener beneficios para

si o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo veintiocho.- **MEDIDAS DISCIPLINARIAS:** Para las faltas leves se sancionarán con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Artículo veintinueve.- **PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si este reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviera apelará ante la Asamblea General. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y uno.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y dos.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y tres.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cuatro.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en éstos, se establecerá en el Reglamento interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y cinco.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y seis.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Alejandra Figueredo Arciniega, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad venezolana y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero identifico por medio de su carnet de residente uno cero cero siete cero tres uno Vicepresidente: Javier Alberto Peñate Ayala, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos nueve seis siete ocho seis- seis, Secretario: Litai Stanley Santos Ramírez, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santa

Tecla, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero siete ocho siete seis ocho dos Primer Tesorero: Lizanne Marie Rosales de Arias, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cero ocho cinco uno- seis. Segundo Tesorero: Amilcar Antonio Velasco Casco, de cuarenta años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro dos cinco cero cinco- dos. Primer Vocal: Fernando Antonio Bolaños Rodríguez, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres nueve siete tres cinco siete siete-uno. Segundo Vocal: Gloria Virginia Quiñones Moron, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad venezolana y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Carnet de Residente número uno cero uno seis tres cinco siete. Primer Suplente: Diana Hazel Dowe Rodríguez, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos uno dos seis dos- cinco. Segundo Suplente: Francisco Ernesto Galindo Orellana, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos seis seis dos nueve- siete, a quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados:-- DE PROPIETARIOS-Vale.- Entre líneas: y departamento-ESTATUTOS DE LA ASOCIACION-Valen.

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CINCUENTA Y SIETE vuelto al SESENTA Y UNO vuelto del Libro OCHENTA Y CUATRO de mi Protocolo, que vence el dos de septiembre de dos mil veintitrés, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil veintidós, para ser entregado a ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ALTEMA que puede abreviarse ASOCIACION DEL CONDOMINIO ALTEMA.-

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA,

NOTARIO.

NUMERO DIECIOCHO. (LIBRO OCHENTA Y CINCO). En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí, MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores Alejandra Figueredo Arciniega, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad venezolana y Salvadoreña por naturalización y del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero identifico por medio de su carnet de residente uno cero cero siete cero tres uno y hoy con Documento Único de Identidad Número cero seis ocho dos cuatro siete seis uno - seis; Lizanne Marie Rosales de Arias, de cincuenta y cuatro años de edad, Empresaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco cero cero ocho cinco uno - seis; Francisco Ernesto Galindo Orellana, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos seis seis dos nueve - siete; Diana Hazel Dowe Rodríguez, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos uno dos seis dos - cinco; Fernando Antonio Bolaños Rodríguez, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero tres nueve siete tres cinco siete siete - uno; Javier Alberto Peñate Ayala, de treinta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro dos nueve seis siete ocho seis - seis; Litaí Stanley Santos Ramírez, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres cero siete ocho siete seis ochocientos - dos; Amilcar Antonio Velasco Casco, de cuarenta años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero cero dos cuatro dos cinco cero cinco - dos; Gloria Virginia Quiñones Moron, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad Venezolana y del domicilio de Nuevo Cuscatlán departamento de La Libertad, persona que no conozco pero identifico por medio de su Carnet de Residente número uno cero uno seis tres cinco siete; Y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública Número dieciocho, otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil veintidós, ante mis oficios Notariales, acordaron constituir la Asociación "ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ALTEMA" que puede abreviarse "ASOCIACIÓN DEL CONDOMINIO ALTEMA". II) Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, a las ocho horas y dieciséis minutos

del día seis de febrero del presente año, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de este instrumento, RECTIFICAN la escritura relacionada en lo siguiente: en el artículo dieciocho se incluye la REPRESENTACIÓN LEGAL. En el artículo diecinueve se incorporan las ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE, por lo que los siguientes artículos cambian de número. III) Luego de esta modificación, los estatutos de la asociación quedan redactados en su totalidad de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ALTEMA que podrá abreviarse "ASOCIACIÓN DEL CONDOMINIO ALTEMA" CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de Salvador, la "ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ALTEMA" que podrá abreviarse "ASOCIACIÓN DEL CONDOMINIO ALTEMA" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. CAPÍTULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a-) Administrar, cuidar y vigilar el CONDOMINIO ALTEMA I, II y III" ubicado en Residencial La Florida, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que en adelante se denomina como "El Condominio", así como sus bienes y servicios, realizar actos de administración y conservación que "el Condominio" requiera en sus áreas y bienes de uso común, b) Recaudar la cuota de mantenimiento, administración y el de reserva del Condominio, así como el de las cuotas extraordinarias y multas por faltas al reglamento ya establecidas de acuerdo a los procedimientos y montos establecidos por la Asamblea, c) Efectuar los gastos de mantenimiento y administración del condominio, así como hacer cumplir el Reglamento Interno del mismo, d) Realizar las obras necesarias que autorice la Asamblea General, difundir y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General, e) Llevar el control de los ingresos y egresos del Condominio. f) Llevar el Control de pago de los proveedores de bienes y servicios del Condominio, g) Llevar el control de pago de las cuotas de mantenimiento, así como el control de los morosos y los montos de dichas deudas, h) Contratar al personal que se encargue de dar el mantenimiento del Condominio. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, y d) los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad

de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el mismo día con los miembros que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. h) Aprobar, denegar y autorizar las solicitudes de modificación que los miembros del condominio deseen realizar a las fachadas de sus viviendas. I) Conocer y aprobar el presupuesto anual de funcionamiento del Condominio. **CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, dos Tesoreros, dos vocales y dos suplentes. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones por un plazo máximo de seis meses. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al año o cuando ésta lo considere necesario y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de que no se logre un acuerdo por mayoría, el voto del Director Presidente se tomará como un voto doble a fin de lograr mayoría para la toma de acuerdos. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación así como presentar el presupuesto anual de funcionamiento del Condominio a la Asamblea General de Propietarios; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno,

Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. j) Autorizar las multas por faltas al reglamento establecido y que el administrador notifique como necesarias para aprobación de la Junta. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representante Legal, Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con los Tesoreros las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Asociación: a) Colaborar directamente con el Presidente; b) Ejecutar las funciones del Presidente de la Asociación cuando el presidente se encuentre ausente. Artículo veinte.- Son atribuciones del secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Tesoreros: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Suplentes: a) Colaborar directamente con todos Los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS.** Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito previo acuerdo escrito de la Junta Directiva. Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que, por su labor y méritos en favor

de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiocho.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva. CAPITULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintinueve.- Son causales las siguientes faltas: FALTAS LEVES. Serán faltas leves las siguientes: a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas, c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva. FALTAS GRAVES. Serán faltas graves las siguientes: a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación, b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación, c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva. FALTAS MUY GRAVES. Serán muy graves las siguientes: a) Obtener beneficios para sí o para terceros, b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo, c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación. Artículo treinta.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito, para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación. Artículo treinta y uno.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviera apelaré ante la Asamblea General. CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación si

no por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en éstos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. IV) Ratifican la Junta Directiva, relacionada en la Escritura Pública de Constitución. Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos: DOY FE. Entre líneas: DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ALTEMA que podrá abreviarse "ASOCIACION DEL CONDOMINIO ALTEMA" - Valen.

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SESENTA Y TRES vuelto al SESENTA Y SIETE vuelto del Libro OCHENTA Y CINCO de mi Protocolo, que vence el ocho de marzo de dos mil veinticuatro, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veintitrés, para ser entregado a ASOCIACION DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ALTEMA que puede abreviarse ASOCIACION DEL CONDOMINIO ALTEMA.

MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ALTEMA" que podrá abreviarse "ASOCIACIÓN DEL CONDOMINIO ALTEMA".

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ALTEMA que podrá abreviarse "ASOCIACIÓN DEL CONDOMINIO ALTEMA.

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de Salvador, la "ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ALTEMA" que podrá abreviarse "ASOCIACIÓN DEL CONDOMINIO ALTEMA" como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, por la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la asociación será el municipio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad.

Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Administrar, cuidar y vigilar el **CONDOMINIO ALTEMA I, II y III** ubicado en Residencial La Florida, Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que en adelante se denomina como "El Condominio", así como sus bienes y servicios, realizar actos de administración y conservación que "el Condominio" requiera en sus áreas y bienes de uso común,
- b) Recaudar la cuota de mantenimiento, administración y el de reserva del Condominio, así como el de las cuotas extraordinarias y multas por faltas al reglamento ya establecidas de acuerdo a los procedimientos y montos establecidos por la Asamblea,
- c) Efectuar los gastos de mantenimiento y administración del condominio, así como hacer cumplir el Reglamento Interno del mismo,
- d) Realizar las obras necesarias que autorice la Asamblea General, difundir y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General,
- e) Llevar el control de los ingresos y egresos del Condominio,
- f) Llevar el Control de pago de los proveedores de bienes y servicios del Condominio,
- g) Llevar el control de pago de las cuotas de mantenimiento, así como el control de los morosos y los montos de dichas deudas,

- h) Contratar al personal que se encargue de dar el mantenimiento del Condominio.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley, y
- d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Aprobar, denegar y autorizar las solicitudes de modificación que los miembros del condominio deseen realizar a las fachadas de sus viviendas.
- i) Conocer y aprobar el presupuesto anual de funcionamiento del Condominio.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- j) Autorizar las multas por faltas al reglamento establecido y que el administrador notifique como necesarias para aprobación de la Junta.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, dos Tesoreros, dos vocales y dos suplentes.

Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. En caso de que cualquier circunstancia transcurriera el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones por un plazo máximo de seis meses.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al año o cuando ésta lo considere necesario y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de que no se logre un acuerdo por mayoría, el voto del Director Presidente se tomará como un voto doble a fin de lograr mayoría para la toma de acuerdos.

Artículo diecisiete. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación así como presentar el presupuesto anual de funcionamiento del Condominio a la Asamblea General de Propietarios;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representante Legal, Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con los Tesoreros las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Asociación:

- a) Colaborar directamente con el Presidente;
- b) Ejecutar las funciones del Presidente de la Asociación cuando el presidente se encuentre ausente.

Artículo veinte.- Son atribuciones del secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;

- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones de los Tesoreros:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos Los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones de los Suplentes:

- a) Colaborar directamente con todos Los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veinticuatro.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito previo acuerdo escrito de la Junta Directiva.

Artículo veinticinco.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que, por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;

- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación;

- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintisiete.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintiocho.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintinueve.- Son causales las siguientes faltas:

FALTAS LEVES.

Serán faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia continua e injustificada a las sesiones de Junta Directiva y Asamblea General,
- b) Indisciplina e incumplimiento de las funciones y comisiones asignadas,
- c) Mala conducta que se traduzca en perjuicio para la Asociación y la Junta Directiva.

FALTAS GRAVES.

Serán faltas graves las siguientes:

- a) Promover actividades de cualquier fin o naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación,
- b) Incumplimiento reiterado de funciones si se trata de dirigentes de cualquiera de los órganos de la Asociación,
- c) El reiterado incumplimiento a estos estatutos, al Reglamento Interno de la Asociación y a los Acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva.

FALTAS MUY GRAVES.

Serán muy graves las siguientes:

- a) Obtener beneficios para sí o para terceros,
- b) La malversación de fondos en el manejo del patrimonio de la Asociación, aprovechándose de su cargo directivo,
- c) Promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas que perjudiquen la naturaleza y los objetivos de la Asociación.

Artículo treinta.- MEDIDAS DISCIPLINARIAS: Para las faltas leves se sancionará con amonestación verbal, para las faltas graves se sancionará con amonestación por escrito para las faltas muy graves se sancionará con la expulsión definitiva de la asociación.

Artículo treinta y uno.- PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. En los casos de faltas, ningún miembro puede ser sancionado sin haber sido legalmente citado, hasta por tercera vez, si comparece deberá ser oído por la Junta Directiva en el término de veinticuatro horas, para que ésta pueda emitir su resolución, y si no compareciere, se le nombrará un defensor, que podrá ser cualquier miembro de la Asociación, se abrirá a pruebas por el término de cinco días y en base a ellas se emitirá resolución por parte de la Junta Directiva sancionará al asociado por escrito y si éste reincidiere con la falta, será suspendido definitivamente, no obstante el asociado suspendido podrá apelar ante la Junta Directiva y si ésta no le resolviere apelará ante la Asamblea General.

CAPITULO IX.**DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.**REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.**DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en éstos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y siete.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 118

San Salvador, 30 de junio de 2023

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO ALTEMA, que se abrevia ASOCIACIÓN DEL CONDOMINIO ALTEMA, compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notaria MARTA SONIA PINEDA DE HERRERA, y con posterior Escritura de Rectificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, ante los oficios de la misma Notaria, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes los estatutos de la entidad, confiriendo a la misma el carácter de PERSONA JURIDICA sin fines de lucro; b) Publicar en el Diario Oficial; y c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X002734)

**MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA**

ACUERDO N° 1632.

San Salvador, 24 de julio de 2023.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE HACIENDA,

ACUERDA:

Asignar al Licenciado Nelson Vladimir Vásquez Torres, las funciones de Director General de Administración, a partir del 24 de julio de 2023; asimismo se autoriza al Licenciado Vásquez Torres, para que firme y selle todas las actuaciones inherentes al cargo.

COMUNÍQUESE.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
MINISTRO DE HACIENDA INTERINO.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA**

ACUERDO No. 564

San Salvador Centro, trece de julio del año dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 828, de fecha 26 de enero del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 42, Tomo No. 346, de fecha 29 de febrero del mismo año, fue emitida la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la cual tiene por objeto regular el ejercicio de la profesión de la contaduría pública, la función de la fe pública auditora, los derechos y obligaciones de las personas naturales o jurídicas que las ejerzan;
- II. Que la referida Ley establece que el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría, es un organismo técnico, autónomo en lo administrativo y financiero, adscrito al Ministerio de Economía; asimismo, estipula que dicho Consejo estará constituido por seis Directores Propietarios con sus respectivos suplentes, el cual, deberá de estar integrado por miembros representantes del sector público, gremiales de la empresa privada y asociaciones gremiales de la contaduría y auditoría, legalmente constituidas en el país;
- III. Que mediante Decreto Legislativo No. 225, de fecha 30 de noviembre del año 2021, publicado en el Diario Oficial No. 231, Tomo No. 433, de fecha 03 de diciembre del mismo año, fue aprobada una reforma a la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la cual tiene por objeto determinar las competencias que posibiliten a la Administración Pública elegir a los representantes que se estimen idóneos en todo sentido, lo que implica la apertura a todos los interesados que cumplan con los requisitos para contar con las mejores propuestas de los diversos sectores en el ámbito privado, para que la selección de los mismos provenga de un procedimiento transparente, abierto, inclusivo, plural y con respeto a las minorías;

- IV. Que la reforma en comento, modificó el Art. 28 estableciendo que: El Consejo estará integrado por: a) Un Director nombrado por el Ministro de Economía, quien será el Presidente del Consejo, b) Un Director nombrado por el Ministro de Hacienda, c) Un Director nombrado por el Superintendente del Sistema Financiero, d) Un Director nombrado por el Presidente de la República, a partir de una terna elaborada por el Ministerio de Economía, proveniente de propuestas recibidas por parte del sector de la empresa privada, e) Dos Directores nombrados por el Ministerio de Economía, provenientes de propuestas recibidas por parte de las asociaciones gremiales de la contaduría y auditoría, legalmente constituidas en el país. Cada Director tendrá su respectivo suplente, el cual será nombrado de la misma forma que el propietario y lo reemplazará en sus ausencias;
- V. Que en cumplimiento de lo establecido en el acápite e) del Art. 28 antes detallado, esta Secretaría de Estado emitió el Acuerdo Ejecutivo No. 114, de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, mediante el cual se nombró en el Consejo de Vigilancia de la Profesión de la Contaduría Pública y Auditoría por parte del Ministerio de Economía a partir de esa fecha y para un periodo de tres años que finalizará el día primero de febrero de dos mil veinticinco a las siguientes personas: al Licenciado OTTO KARIM GUZMAN BARRERA como Director Propietario quien fue propuesto por la Asociación de Auditores Independientes de El Salvador -AIDES-, al Licenciado EDDIE GAMALIEL CASTELLANOS LÓPEZ como Director Suplente quien fue propuesto por la Asociación de Auditores Independientes de El Salvador -AIDES-; al Licenciado LUIS ALFREDO SILIEZAR CARDONA como Director Propietario quien fue propuesto por Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos -ISCP-, y al Licenciado OSCAR ARMANDO AGUIÑADA como Director Suplente quien fue propuesto por la Corporación de Contadores de El Salvador -CCS-;
- VI. Que en fecha 4 de julio del presente año, se recibió en el Despacho Ministerial, nota mediante la cual el Licenciado EDDIE GAMALIEL CASTELLANOS LÓPEZ, quien fue nombrado como Director Suplente a propuesta de la Asociación de Auditores Independientes de El Salvador - AIDES-. Interpuso su renuncia ante dicho nombramiento, a partir del 4 de julio del presente año, razón por la cual se vuelve necesario emitir el Acuerdo correspondiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales y con base a los Considerandos anteriores, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) ACEPTAR LA RENUNCIA del Licenciado EDDIE GAMALIEL CASTELLANOS LÓPEZ, quien fue nombrado como Director Suplente a propuesta de la Asociación de Auditores Independientes de El Salvador -AIDES-,
- 2) MODIFICAR el Acuerdo Ejecutivo No. 114, de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, con relación a las personas nombradas por parte del Ministerio de Economía ante el Consejo de Vigilancia de la Profesión de La Contaduría Pública y Auditoría, a partir de esa fecha para un periodo de tres años, que finalizará el día primero de febrero de dos mil veinticinco, quedando el nombramiento de la siguiente manera:
 - Licenciado OTTO KARIM GUZMAN BARRERA como Director Propietario quien fue propuesto por la Asociación de Auditores Independientes de El Salvador -AIDES-.
 - Licenciado LUIS ALFREDO SILIEZAR CARDONA como Director Propietario quien fue propuesto por Instituto Salvadoreño de Contadores Públicos -ISCP-; y,
 - Licenciado OSCAR ARMANDO AGUIÑADA como Director Suplente quien fue propuesto por la Corporación de Contadores de El Salvador -CCS-.
- 3) En todo lo demás, queda sin ninguna modificación el Acuerdo Ejecutivo No. 114, de fecha primero de febrero de dos mil veintidós.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 603

San Salvador Centro, siete de agosto de dos mil veintitrés

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo número 753, de fecha 6 de junio del año 2023, publicado en el Diario Oficial No. 114, Tomo No. 439, del 20 de junio del mismo año, se emitió la Ley de Creación de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador, INVEST; dicha agencia le corresponde ser el ente rector de la gestión integral de las inversiones en El Salvador y tendrá por objeto promover, articular y coordinar el sistema nacional público - privado de promoción, facilitación y mantenimiento de inversiones y exportaciones, asesoría en infraestructura estratégica de gobierno, estudio del clima de negocios e iniciativa de propuestas de mejora, contribuyendo al crecimiento económico, a la generación de mayores oportunidades de empleo y al desarrollo nacional; además, es el órgano encargado de emitir las resoluciones que determinen el acceso al régimen establecido en la Ley de Estabilidad Jurídica para las Inversiones y de prestar los servicios vinculados a las atribuciones que legalmente se le encomiendan, entre las demás funciones que la Ley de Creación de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador, INVEST, encomienda;
- II. Que en el artículo 6 de la Ley de Creación de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador, se establece que INVEST estará integrado por: a) El Presidente de INVEST; b) Un Director Ejecutivo; c) Un Director Administrativo; y, d) Un Consejo Directivo;
- III. Que en el artículo 14 literal b) de la referida Ley, se establece que dentro del Consejo Directivo estará integrado por un representante del Ministerio de Economía; además, en el inciso segundo del mismo artículo, menciona que los representantes de cada Ministerio deberán ser nombrados por sus correspondientes titulares; asimismo, se regula que cada nombramiento deberá contar con un representante titular y un suplente; y, según el inciso segundo del artículo 13 de dicha Ley, los miembros del Consejo ejercerán sus funciones ad-honorem, y cada consejero durará cinco años en el cargo;
- IV. Que, por razones de conveniencia para esta Secretaría de Estado, es necesario nombrar al representante del Ministerio de Economía y su suplente ante el Consejo Directivo de INVEST, por un período de cinco años; por lo que, se vuelve necesario emitir el Acuerdo de nombramiento correspondiente.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales, con base al artículo 14 de la Ley de Creación de la Agencia de Promoción de Inversiones y Exportaciones de El Salvador- INVEST-, y de conformidad a los considerandos antes citados, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) NOMBRAR a partir de esta fecha, a MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ y a CLARISSA MARGARITA VALDEBRÁN SÁNCHEZ, como representantes Propietario y Suplente, respectivamente, ante el Consejo Directivo de INVEST, para un período de cinco años.
- 2) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 632-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta de marzo de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada BLANCA MARICELA LÓPEZ ANAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002627)

ACUERDO No. 654-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado SANTOS NOEL PACHECO FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002662)

ACUERDO No. 655-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de junio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, autorizar al **Licenciado JUAN EDUARDO PALACIOS LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002579)

ACUERDO No. 825-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, autorizar a la **Licenciada MIRNA ESPERANZA NAVARRO DE PERLERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINTA.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002570)

ACUERDO No. 740-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **THALIA VERONICA BENITEZ ESTRADA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002432)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **GABRIELA BEATRIZ CALLES FLORES**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002496)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RENE ORLANDO CRUZ PALACIOS**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002767)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **THELMA ESPERANZA CASTANEDA VENTURA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002739)

ACUERDO No. 741-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **NECTI XOTCHILT CASTILLO SANCHEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002594)

ACUERDO No. 743-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **BRYAN ANTONIO ESCOBAR HERNÁNDEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002568)

ACUERDO No. 744-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **LUIS ANTONIO FLORES RUIZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002746)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CRISTIAN JONATHAN GIRON HENRIQUEZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002696)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **LEONEL ALEXANDER GONZÁLEZ MURILLO.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002472)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **JOSE RAUL MARIANO GUERRERO JIMENEZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002616)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **TRINIDAD LINDA SABRINA GUTIERREZ DE BONILLA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002607)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CESAR OMAR GUIDO CORTEZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002506)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **ELISA MARISELA GUTIERREZ CONTRERAS.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002511)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **SOFÍA ANTONIETA GUZMÁN DE ESCALANTE.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002591)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **CESAR EDGARDO GUZMAN HERNANDEZ.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002532)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **MARCO ANTONIO GUEVARA GARCIA.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002680)

ACUERDO No. 745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **LUCIA ABIGAIL GUEVARA REYES.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002534)

ACUERDO No. 746-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ELENA JOCABEB HERNANDEZ AMAYA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002603)

ACUERDO No. 746-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **ALEJANDRA VANESSA HERNANDEZ RIVERA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002742)

ACUERDO No. 746-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **WENDI CAROLINA HERNANDEZ CALDERON**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002647)

ACUERDO No. 746-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MONICA LISSETTE HERNANDEZ REYES**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002599)

ACUERDO No. 746-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **HERBERT ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002508)

ACUERDO No. 746-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **SONIA BEATRIZ HERNANDEZ CHACON**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002763)

ACUERDO No. 746-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **KAREN ARELY HERRERA RUMALDO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002502)

ACUERDO No. 748-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JOSE VLADIMIR JIMENEZ ESCOBAR**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002754)

ACUERDO No. 749-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **KATHERINE ALEXANDRA LUNA PINEDA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002629)

ACUERDO No. 749-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **FRANCISCO GUILLERMO LOPEZ MOLINA**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002558)

ACUERDO No. 749-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JOSE REINALDO LOPEZ REYES**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002545)

ACUERDO No. 749-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **JUAN ARNULFO LUNA MONGE**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002575)

ACUERDO No. 749-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ HERNANDEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002527)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **CARLOS ALBERTO MANCÍA MARTÍNEZ**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002561)

ACUERDO No. 750-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes:- **RUTH ESTHER MÁRQUEZ APARICIO**. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- J.CLIMACO V.- H.A.M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X002480)

ACUERDO No. 856-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de agosto de dos mil veintitrés.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 14ª de la Constitución de la República y artículo 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-466-19, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual ordenó: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la **Licenciada ANA LUZ PANAMÁ CERÓN**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veintisiete de octubre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 665-D de fecha ocho de diciembre de dos mil veinte. Incluir el nombre de la **Licenciada Ana Luz Panamá Cerón**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del ocho de agosto del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X002665)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

CONSIDERANDO:

- I. Que conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales. Además el Artículo 3 numeral tercero, Artículo 30 numerales 4 y 21, Artículo 32 del Código Municipal, hacen referencia a las competencias que tiene el Concejo Municipal de regular las materias de su competencia y de crear Ordenanzas.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de Guacotecti, departamento de Cabañas, busque un mecanismo legal que permita incrementar sus ingresos mediante un cobro eficaz de las tasas e impuestos municipales, de conformidad a los instrumentos jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de servicios, el bienestar social y la seguridad económica de los habitantes.
- III. Que, con el propósito de facilitar el pago de mora tributaria del municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de las deudas tributarias municipales.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Guacotecti, en uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS
POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE GUACOTECTI.**

DEFINICIONES.

Art. 1.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

TRIBUTO MUNICIPAL: Son las prestaciones, generalmente en dinero, que los municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una Ley u Ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

INTERESES: Los que debe abonar el deudor moroso.

MULTA: Sanción administrativa que consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el incumplimiento de obligaciones a las cuales se encuentra sujeto.

OBJETO.

Art. 2.- El objeto de la presente Ordenanza es el de proporcionar a los contribuyentes de la Administración Tributaria Municipal de Guacotecti, Departamento de Cabañas, un instrumento jurídico que les permita cancelar cuentas pendientes con la misma, exonerándoles de pago de accesorios a los mismos. Lo dicho en el inciso anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 68 del Código Municipal, es permisible ya que a los municipios les es prohibido únicamente "Dispensar el pago de impuestos, tasas o contribuciones alguna establecida por ley en beneficio de sus ingresos" y no así de la multa y la mora.

PLAZO.

Art. 3.- Se concede un plazo de tres meses contados a partir de los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, para la vigencia de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos a favor del Municipio de Guacotecti, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se haya generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Guacotecti, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas Naturales o Jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que, con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, soliciten a la Administración Tributaria Municipal de Guacotecti, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago el cual no podrá exceder del plazo de vigencia de la presente Ordenanza y demás leyes aplicables.
- d) Aquellos que hayan incumplido un convenio de pago suscrito y no se haya iniciado el proceso ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se somete a la forma de pago establecida de conformidad a las disposiciones de esta Ordenanza.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que tengan bienes inmuebles dentro el Municipio de Guacotecti, que reciben uno o más servicios municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en el Registro de Contribuyentes.

Art. 5.- Para que los planes de pago suscritos antes de la vigencia de la presente Ordenanza gocen de los beneficios de la misma, deberán ajustarse al plazo señalado, en cuyo caso se procederá a la dispensa únicamente de la multa y la mora pendiente, no así la que haya sido cancelada.

Art. 6.- La Administración Tributaria Municipal tendrá la obligación de socializar la presente Ordenanza, por todos los medios posibles a fin de que los deudores morosos de la municipalidad puedan conocer las disposiciones de las mismas y se acojan a sus beneficios, todo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del Código Civil.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen pagos en forma total o parcial a través de planes de pago; siempre y cuando se hagan en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 8.- Se entenderá que cesan los beneficios tributarios que se conceden en ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago en cuotas consecutivas, o fijados en el plan de pago.

Art. 9.- Se entiende que el plan de pago suscrito y el calendario de sus cuotas se extienden hasta el plazo concedido en la presente Ordenanza.

Art. 10.- En todo lo previsto en la presente Ordenanza deberá estarse a lo dispuesto por el Concejo Municipal, de conformidad a sus instrucciones mediante acuerdo municipal.

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE GUACOTECTI, a los once días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

SANDRA JAMILETH RODRÍGUEZ GARCÍA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MARÍA ÁNGEL RAMOS DE MEJÍA,
SÍNDICA MUNICIPAL.

LIC. ALEXANDER ANTONIO NOVOA FERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO No. 03

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Municipalidad está consciente de la condición económica nacional a consecuencia de la crisis que se derivó de la pandemia por COVID-19 y que afectó a los salvadoreños y por ende a los pobladores de la Ciudad de Colón, lo que ha generado la acumulación de saldos morosos a la comuna y a las familias del municipio.
- II. Que, debido a la falta de una conducta de responsabilidad de cumplimiento de trámites en esta municipalidad, se ha generado aumento de la mora tributaria, bajo el concepto de multas e intereses.
- III. Que el Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad no obstante ha realizado Acciones Integrales, a fin de contrarrestar los efectos negativos en las finanzas municipales y por ende en la realización de obras y prestación de servicios, a consecuencia del no pago de multas e intereses.
- IV. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, los municipios son autónomos en lo económico, técnico y administrativo, como también podrán crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas y a su vez decretar las Ordenanzas y Reglamentos Locales.
- V. Que siendo que el Municipio ha sido creado para producir el desarrollo local y brindar servicios a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos financieros suficientes para cumplir con su cometido.
- VI. Que el Municipio goza del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones; que es obligación del Concejo Municipal realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia y dado que actualmente se está suscitando una afectación en sus ingresos, se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita hacer efectivo el pago de sus créditos tributarios a favor del Municipio.
- VII. Que otorgar estímulos al cumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal, consistentes en la condonación del pago de multas e intereses constituye una política fiscal municipal, siendo conveniente para este Municipio, otorgar un plazo y facilidades de manera transitoria durante el cual los contribuyentes o responsables puedan pagar sus tasas con exoneración de intereses, recargos y multas conexas para actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, en uso de las facultades que le confiere los Artículos 203 y 204 Nos. 1 y 5 de la Constitución de la República de El Salvador y Artículos 3 Nos. 1 y 5, 4; 30 Nos. 4, 14 y 21; 31 No. 4 y 32 del Código Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE ESTÍMULOS PARA EL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DEL PAGO DE LAS
TASAS DEL MUNICIPIO DE CIUDAD COLÓN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

OBJETO

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es proporcionar a los contribuyentes del Municipio de Ciudad Colón, la oportunidad de adquirir el compromiso de pagar su mora tributaria en los plazos que ella establece, gozando de la dispensa del pago de los intereses y multas de tasas municipales que se hayan generado bajo diferentes conceptos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del Municipio de Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad.

DEFINICIONES

Art. 3.- Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por: MUNICIPIO: Municipio de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad.

TASAS MUNICIPALES: Los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos, de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

CONTRIBUYENTE: Sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la Obligación Tributaria.

SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA: Persona natural o jurídica que según el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales, de este Municipio, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

TRANSITORIO: Vigencia dentro de un plazo determinado.

OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL: Vínculo jurídico que existe entre este Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero, especie o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria.

MORA: Contravención tributaria por la falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite estipulados en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales, en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales y en general el marco jurídico que rige el pago de tributos de este Municipio.

INTERESES: Rédito o cuantía que el contribuyente de un tributo municipal deberá pagar con motivo de su incumplimiento de la Obligación Tributaria Municipal.

MULTA: Sanción pecuniaria a que se hace acreedor el contribuyente que incurriere en una contravención tributaria determinada en el Decreto Legislativo que creó la Tarifa General de Arbitrios Municipales y en la Ordenanza de Tasas por Servicios Públicos Municipales de este Municipio.

EXONERACION: Liberación de la obligación del pago de intereses moratorios, recargos y multas conexas.

CONDONACION: Perdón o remisión del pago de los intereses moratorios, recargos y multas que se hayan generado como consecuencia de haber incurrido en mora los contribuyentes de este Municipio.

PLAZO

Art. 4.- Se concede plazo de Ciento Veinte días calendario a efecto que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que adeuden Tasas a favor del Municipio de Ciudad de Colón, puedan efectuar el pago de los mismos, gozando del beneficio de condonación o exoneración del pago de los intereses moratorios y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

SUJETOS DE APLICACIÓN

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.
- b) Aquellos que con ocasión de la vigencia de la presente Ordenanza soliciten a la Administración Tributaria de este Municipio, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder de los plazos establecidos en el Artículo Cuatro de la presente Ordenanza.
- c) Los contribuyentes que se encuentren en proceso de cobro judicial al entrar en vigencia esta Ordenanza y que no se haya decretado la Sentencia Definitiva, podrán solicitar a la Administración Tributaria de este Municipio, el goce de los beneficios de la misma.
- d) Los contribuyentes que tengan convenio de plan de pago de tributos municipales suscrito previamente a la vigencia de esta Ordenanza con la Administración Tributaria Municipal y que hayan cumplido puntualmente de su compromiso de pago gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago.
- e) Los contribuyentes que tengan convenio de plan de pago de tributos municipales suscrito previamente a la vigencia de esta Ordenanza con la Administración Municipal y que hayan incumplido dicho convenio de pago suscrito y no se les haya iniciado el cobro judicial, podrán gozar de los beneficios que concede esta Ordenanza, debiendo solicitarlo a la Administración Tributaria de este Municipio y deberán pagar en el plazo de vigencia de esta Ordenanza y en caso de solicitar convenio de plan de pago, éste no podrá exceder de SEIS MESES, en caso de incumplimiento, deberá estipularse que cualquier acuerdo perderá su vigencia y la deuda tributaria regresará al estado en que se encontraba previo a obtener cualquier beneficio.

- f) Los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio de Ciudad de Colón, que reciben servicios públicos que presta esta Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Catastro Municipal ni se les haya calificado como contribuyentes.
- g) Las personas que hayan adquirido bienes inmuebles situados en la jurisdicción de este Municipio y que por cualquier motivo no los hayan inscrito, dentro del plazo legalmente establecido, en la Unidad de Registro y Control Tributario, lo hagan dentro de la vigencia de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.- El Concejo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá de dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 7.- Solamente podrán gozar de los beneficios de la presente Ordenanza los contribuyentes que realicen sus pagos en forma total, o puntualmente y con las facilidades de pago concedidas dentro de los plazos determinados en los Artículos Cuatro y Cinco literal e) de la presente Ordenanza.

VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS

Art. 8.- Cesarán los beneficios que se conceden en la presente Ordenanza y caducará el plazo que se haya estipulado en el respectivo documento que ampare el acuerdo de voluntades entre este Municipio y el contribuyente moroso, con relación al otorgamiento de facilidades de pago de los tributos de este Municipio, causados, cuando el sujeto pasivo incumpla sin causa justificada el pago de dos cuotas consecutivas y se hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados y las multas.

Art. 9.- El plazo estipulado en el documento del plan y facilidades de pago suscrito entre este Municipio y el contribuyente en situación de mora, permanecerá vigente, aún cuando el plazo de vigencia de la presente Ordenanza haya finalizado, siempre y cuando no se incumpla el pago de una cuota, hasta la fecha de cancelación de la última cuota establecida.

NORMATIVA APLICABLE

Art. 10.- Lo que no estuviere previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal o por lo que disponga el Concejo Municipal.

VIGENCIA

Art. 11.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLON, MUNICIPIO DE COLON, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

PUBLIQUESE en el Diario Oficial, para los efectos legales consiguientes.

LIC. NOÉ SAMAEL RIVERA LEIVA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN CARLOS PANAMEÑO ESCOBAR,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. CESAR GIOVANNI RODRÍGUEZ GUERRERO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

CONSIDERANDO:

- I- Los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, para gestionar de forma libre en materia de su competencia, pudiendo crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones mediante la emisión de la ordenanza, de conformidad a lo establecido en el ordinal 1° del Art. 204 de la Constitución de la República de El Salvador, relación al numeral 1 del Art. 3 del Código Municipal.
- II- Los Tributos Municipales, comprenden las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines, asimismo son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones, Art. 3 de la Ley General Tributaria Municipal.
- III- Que es competencia del Municipio el impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del Municipio, sobre la base del numeral 7 del Art. 4 del Código Municipal.
- IV- Que los ingresos Municipales que conforman la Hacienda Pública Municipal, provienen de los impuestos, tasas y contribuciones especiales; además dentro de los bienes del Municipio encontramos aquellos que son de uso público, tales como plazas, áreas verdes, ríos, lagos, playas, montañas, entre otros sitios propios del Municipio, Arts. 60, 61, 62 y 63 del Código Municipal.

POR TANTO: En uso de sus facultades Constitucionales y legales que le confiere el Código Municipal,

DECRETA:

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TAMANIQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 1. Agréguese el N° 7 al Artículo 7, Así:

N° 7. – **TURISMO:**

Es una actividad socioeconómica que se realiza en razón de existir un sitio o lugar con atractivo para las personas nacionales, extranjeras y locales, activando el desarrollo económico social, creando infraestructura, atención para los usuarios y creando oportunidades para sus operadores.

A) **TIPO DE TURISTAS:****01-Turistas Locales:**

Se denominarán turistas locales aquellos visitantes que residen en la zona urbana de Tamanique, es decir, que resida dentro de sus cinco barrios o dentro de sus doce colonias denominadas como zona suburbana, del Municipio de Tamanique, Departamento de La Libertad.

02-Turistas Nacionales:

Se denominarán turistas nacionales aquellos visitantes que residan fuera de la zona urbana y suburbana del Municipio de Tamanique, cuya residencia se encuentre en cualquier otro Municipio del territorio nacional.

03- Turistas Extranjeros:

Se denominará turistas extranjeros aquellos visitantes cuya residencia sea fuera del territorio nacional.

B) **TIPOS DE TURISMO:****01-Turismo natural:**

El turismo natural es el conjunto de actividades que realizan los turistas locales, nacionales y extranjeros en contacto directo con el medio ambiente y sus diferentes elementos naturales, y con los habitantes de las comunidades aledañas.

02-Turismo Ecológico o Ecoturismo:

Es aquel que se realiza en zonas rurales o en parajes naturales, ríos, montañas, playas fuera de zonas urbanizadas. También debe comprenderse como Eco-turismo o turismo ecológico, aquel tipo de turismo en el que se realizan actividades recreativas en zonas rurales naturales con sostenibilidad ambiental, en el cual los integrantes de la operatividad del eco-turismo están obligados a respetar y fomentar el medio ambiente a través de acciones ecológicas como conservar y fomentar las áreas verdes y la biodiversidad.

03-Turismo Industrial:

Es aquel que suele realizarse en un espacio físico destacado, donde su peculiar atractivo es la infraestructura destinada al funcionamiento de hoteles, restaurantes, tiendas, bares, música en vivo, entre otros servicios, suelen ser destinos turísticos que se establecen en playas, montañas, zonas volcánicas, con la finalidad de ofrecer a sus visitantes nacionales o extranjeros satisfacer necesidades de diversión, ocio, alimentarias, vestuario, hospedaje y alojamiento, vida nocturna, restaurantes con una gastronomía local e internacional, venta de suvenires entre otros servicios.

04-Turismo de Aventura:

Este tipo de turismo lo realizan turistas que buscan aventurarse y llevar a cabo actividades físicas extremas, las cuales suelen realizarse en zonas de montañas practicando parapente, paracaidismo, escalar, entre otros, en las playas, ríos, lagos, zonas volcánicas entre otras, los cuales resultan atractivos para los turistas, por tener un alto riesgo para las personas que lo realizan.

Además, otros tipos de turismo, no comprendidos en la presente disposición.

C) LOS SITIOS TURISTICOS SERAN LOS SIGUIENTES:

01-Playa El Sunzal;

02-Playa El Palmar;

03-Playa El Tunco;

04-Las Cascadas de Tamanique;

05-Cerro La Gloria;

Otros que sean determinados por el Departamento de Turismo Municipal de conformidad a los proyectos de desarrollo local.

D) REGULACION DE LOS SITIOS TURISTICOS:

Cada uno de los sitios turísticos que posee el Municipio serán regulados por medio de un Reglamento respectivo que tendrá el valor de las tasas correspondientes en razón de los servicios que se brinden por parte de esta Municipalidad.

Todo lo relacionado a las infracciones, sanciones y procedimiento Administrativo sancionador en torno al turismo, será determinado en el Reglamento de cada sitio turístico.

Art.2.- El presente Decreto Municipal entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Tamanique, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

EVER ANTONIO SALINAS OSORIO,

ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ALBERTO DOMINGUEZ GÁLVEZ,

SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. RIGOBERTO PADILLA QUIÑONEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL CASERIO LAS MARGARITAS, MUNICIPIO
DE COMASAGUA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

ARTICULO 1: Créase en la Comunidad Las Margaritas una Asociación de Desarrollo Comunal, al servicio de sus asociados y a la Comunidad en general, su naturaleza, es apolítica, no religiosa, no lucrativa, y en lo sucesivo se denominará como "la Asociación" y podrá abreviarse con las siglas ADESCOLMA

ARTICULO 2: Su domicilio será en Finca Santa Marta, pudiendo reubicarse cuando la necesidad lo amerite y lo avale en un acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, trasladando la información por escrito al Concejo Municipal de su circunscripción.

ARTICULO 3: La Asociación funcionará por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por voluntad propia o por ley.

Será por voluntad propia cuando: Por cualquier motivo y dentro de un espacio de tiempo comprendido de doce meses consecutivos las Juntas Directivas, no se reúnan, ni convoquen a sesión de Asamblea General, lo contrario en esta actitud, podrá comprobarse en el libro de actas y las firmas originales de los concurrentes.

Será por ley cuando: Sus miembros contravengan estos Estatutos, sus reglamentos y las demás leyes que lo regulan en su funcionamiento.

ARTICULO 4: También será motivo de disolución cuando el número de asociados activos baje del cincuenta por ciento del original del día de su constitución, o cuando se presenten demasiadas dificultades para el logro de sus fines dentro de un tiempo determinado y prudencial.

SUS FINES.

ARTICULO 5: Esta Asociación trabajará en procura de lograr los siguientes fines:

- A) Darán prioridad a la educación, la economía, la salud, el medio ambiente y el progreso integral de los miembros.
- B) Lograr la participación solidaria, la cooperación comunal, la democracia y el civismo.
- C) Proporcionar el progreso, coordinado con otros sectores con principios afines.
- D) Lograr la construcción y mejoras de los servicios básicos comunales.
- E) Impulsará y participará en programas y proyectos de capacitación que estimulen la formación del hombre y la mujer.
- F) Dará especial atención a la asesoría y dirección extrema que enfatice el progreso local.
- G) Sus proyectos estarán apoyados en las factibilidades positivas que se logren con la participación comunal.

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6: Habrá tres tipos de socios, y su calidad será la siguiente:

Socios Fundadores.

Socios Activo; y

Socios Honorarios.

SOCIOS FUNDADORES: Serán todas las personas que se encuentren presentes el día de la celebración de la sesión extraordinaria, fecha de aprobación de los Estatutos y su firma o huella digital se registrará en el libro de actas.

SOCIOS ACTIVOS: Serán todas aquellas personas que ingresen voluntariamente a esta Asociación, deberá residir en esta comunidad o comunidades colindantes, que hayan cumplido dieciocho años de edad como mínimo y se encuentran solventes de compromisos con esta Asociación.

SOCIOS HONORARIOS: Será aquella persona que, por sus méritos y relevantes servicios a esta comunidad, la Asamblea General otorgará tal reconocimiento.

DERECHOS Y DEBERES DEL SOCIO.

ARTICULO 7: El socio fundador se le dará el privilegio de obtener su carnet de socio fundador.

ARTICULO 8: El socio activo tendrá derecho de participar en las Asambleas Generales con voz y voto, presentar sugerencias o nociones, retirarse de la Asociación voluntariamente, elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y desempeñar funciones delegadas.

ARTICULO 9: El socio honorario podrá recibir reconocimientos públicos como muestra de agradecimiento comunal avalado por acuerdo de Asamblea General.

DEBERES.

ARTICULO 10: El Socio Activo: deberá asistir con puntualidad a las sesiones o hacerse representar a las mismas por escrito, trabajar en pro de incrementar el número de afiliados, desempeñar a cabalidad los cargos por elección popular a las funciones y comisiones delegadas, contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación, cumplir con lo establecido en los Estatutos, su Reglamento y disposiciones que emanen de la Asamblea General.

EL GOBIERNO.

ARTICULO 11: El gobierno de esta Asociación, será ejercido por la Asamblea General; la Junta Directiva funcionará como ejecutor.

La Asamblea General es el organismo máximo de la Asociación y se instalará con el total o la mayoría de los socios activos; sus miembros podrán hacerse representar sin exceder con más de una representación serán válidas las resoluciones cuando éstas sean apoyadas con los votos de la mayoría de los socios representantes en la sesión.

ARTICULO 12: Se realizarán dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.

LAS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Se celebrarán cada seis meses, y LAS EXTRAORDINARIAS: Cuantas veces sea necesario, será la Junta Directiva la que convocará por iniciativa propia o a solicitud de diez socios activos.

ARTICULO 13: Los puntos representados en la agenda y los tópicos importantes que propongan los socios, serán analizados en sesión de Asamblea General Ordinaria.

En la Asamblea General Ordinaria: Únicamente se tratarán los puntos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro punto no comprendido en la agenda será anulado.

ARTICULO 14: La convocatoria para celebrar sesión de Asamblea General Ordinaria se girará con quince días de anticipación para la primera, y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria.- Si a la hora prevista no puede celebrarse por falta de quórum, ésta se trasladará para el día siguiente inmediato, y con los socios que concurran al acto se realizarán los acuerdos que se adopten, serán obligatorios aún para los socios que legalmente fueron convocados y no asistieron.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 15: La Asamblea General tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Elegir y ser electo para desempeñar cargos en la Junta Directiva.
- B) Aprobar e improbar el estado financiero de la Asociación.
- C) Destituir y elegir a los sustitutos retirando la calidad que ostente el socio.
- D) Exigir informe a la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.
- E) Aprobar el plan de trabajo y su presupuesto.
- F) Aprobar esta ley, su reglamento y el cumplimiento de todas sus partes.
- G) Aprobar a los socios honorarios y sus distinciones.
- H) Aprobar modificaciones a estos Estatutos.

DEL RETIRO DE SUS AFILIADOS.

ARTICULO 16: La calidad del socio podrá retirarsele previa audiencia del supuesto infractor, la persona afectada podrá externar ante la Junta Directiva su inocencia, será válido el acuerdo de suspensión cuando la votación a favor alcance unanimidad.

CAUSAS PARA RETIRAR Y EXPULSAR.

ARTICULO 17: El retiro o expulsión se fundamentará en las causales siguientes:

- A) El incumplimiento a lo establecido en estos Estatutos, su Reglamento, su Código, Ordenanzas Municipales que norman estas Asociaciones.

- B) Malas costumbres al grado de que éstas alteren y vulnere la sana dirección de la Asociación, traduciéndose en perjuicio grave hacia personas e instituciones.
- C) Omitir sin causa justificada el desempeño del cargo obtenido por elección popular, comisiones o funciones delegadas.
- D) Promover movimientos internos al grado de desnaturalizar esta Asociación comprobándose que la persona o personas persiguen afectar negativamente a la Asociación.
- E) Beneficiarse por medios fraudulentos de la Asociación para sí, o para terceras personas.

DE LAS SUSPENSIONES.

ARTICULO 18: La suspensión temporal o definitiva se acordará de conformidad a cada caso en particular, en ambos será la Asamblea General la que definirá.

El procedimiento partirá en elegir a dos personas para que éstos tomen las provincias del caso o investiguen la problemática, éstos presentarán un informe por escrito y oídas las razones que el supuesto infractor exponga, la Asamblea General resolverá.

Si el caso de suspensión es definitivo, la directiva actuará de conformidad al Artículo anterior y será de la exclusividad de la Asamblea General resolver.

Acordada que sea la suspensión, se elegirá al sustituto y se le dará posesión del cargo.

ARTICULO 19: Si han transcurrido diez días de cometida la infracción, y no se procede de conformidad a lo establecido en estos Estatutos, cinco socios podrán solicitar al Concejo Municipal de su Jurisdicción, autorización para nombrar una comisión de dos personas para que investiguen y ejecuten legalmente el trámite.

ARTÍCULO 20: Investigando y depurando el caso de suspensión, la Asamblea General resolverá y dará posesión a los sustitutos en la misma sesión.

ARTICULO 21: Decretadas las suspensiones, únicamente se podrá interponer el recurso de revisión para y ante la misma, tres días después de la notificación, de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 22: La Junta Directiva se organizará en forma tradicional y se instalará oficialmente con once miembros propietarios, la elección se verificará a través del voto popular y democrático en Asamblea General Extraordinaria, en todo caso la nominación de los cargos seguirá el siguiente orden.

- 1- Presidente.
- 1- Vicepresidente.
- 1- Secretario.
- 1- Prosecretario.

- 1- Tesorero.
- 1- Protesorero.
- 1- Síndico.
- 4- Vocales.

ARTICULO 23: El trabajo que desarrollen los miembros de la Junta Directiva, será Ad-Honorem, pudiendo éstos recibir alguna retribución convencional por trabajos eventuales o cuando el volumen de éste lo ameriten. En todo caso será necesaria la aprobación de Asamblea General.

ARTICULO 24: Las sesiones de Junta Directiva se verificarán cada treinta días Ordinariamente, Extraordinariamente las sesiones se realizarán las veces que sean necesarias, los acuerdos se tomarán con la mayoría de votos a favor, si por cualquier circunstancia que se presente existiere empate en la votación; será el Presidente o quien haga las veces de éste quien definirá con el voto de calidad.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 25: La Junta Directiva asumirá las siguientes atribuciones:

- 1- En caso de suspensión temporal se hará posesión a la persona asignada para el desempeño de su trabajo.
- 2- Tomarán las medidas correctivas para el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones de Asamblea General.
- 3- Promocionará el cumplimiento de los deberes y obligaciones contraídas con los socios.
- 4- En casos importantísimos no previstos en estos Estatutos y que ameriten agilizar los trámites resolverá.
- 5- Podrán presentar nociones, para su discusión en sesiones Ordinarias.
- 6- Si por cualquier circunstancia el titular no concurriere a tres sesiones de trabajo consecutivas, sin ningún motivo o razón justificable, instalará a la persona indicada.
- 7- Presentará el presupuesto de gastos de la asignación para su consideración y aprobación.
- 8- Convocará oportunamente para la realización de las diferentes sesiones.
- 9- Planeará y participará en las investigaciones que se realicen con la finalidad de lograr sus fines.
- 10- Constituirá comisiones de trabajo encausando sus objetivos hacia el desarrollo efectivo.
- 11- Coordinará todo trabajo que beneficie a esta Asociación y en general a la comunidad, con el Concejo Municipal, otras oficinas gubernamentales, entidades privadas nacionales e internacionales.
- 12- Implementará el plan de trabajo para ser presentado a la institución afín.
- 13- Se apegará efectivamente al buen uso del patrimonio de su propiedad para el logro de la sanidad administrativa.
- 14- Autorizará y controlará los gastos de los recursos propios.

DE LOS DEBERES DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 26: Los deberes de cada uno de los miembros de la junta directiva se establecen de la siguiente forma:

EL PRESIDENTE:

- a) Representará legalmente a esta organización interna y externamente.
- b) Presidirá toda reunión oficial que celebre esta Asociación.
- c) Autorizará con su firma toda erogación previa aprobación de los demás miembros directivos.
- d) Presidente y Síndico responderán ante la asamblea general por cualquier alteración en los documentos administrativos.

EL SECRETARIO:

- a) Agilizará la comunicación escrita dándole importancia a lo prioritario.
- b) Procesará y custodiará el inventario de los bienes de la organización.
- c) Mantendrá en orden y al día el libro de registros de los afiliados.
- d) Con su firma y sello de la Asociación oficializará y extenderá las credenciales.
- e) Custodiará y ejercerá control y conservación de los documentos propiedad de la Asociación.

EL TESORERO:

- a) Será el responsable directo de procesar y ejercerá el control de los ingresos y egresos.
- b) Autorizará con su firma los documentos administrativos.
- c) Depositará todo recurso económico en institución bancaria, con la firma del Presidente será endosado.
- d) Recibirá los aportes económicos o en especies extendiendo recibos y archivando una o más copias si fuera necesario.

EL SÍNDICO:

- a) Representará judicial y extrajudicial a esta organización.
- b) Apoyará al presidente en representación legal.
- c) Cumplirá y hará cumplir estos estatutos, acuerdos y demás leyes que normen el libre ejercicio de las Asociaciones Comunitarias.

ARTICULO 27: El Vicepresidente, El Protesorero y el Prosecretario, sustituirán en todas sus funciones al titular, si por descuido, renuncia o separación de cargo u otros motivos inhabiliten el cumplimiento de las funciones del titular, cada una de las personas responderá ante la comunidad asociada con honestidad y espíritu de servicio en las funciones delegadas.

ARTICULO 28: Los cuatro Vocales, formarán un Comité de Vigilancia, ellos tendrán acceso a toda la documentación, gestiones y operaciones también podrán coordinar el trabajo del comité de apoyo.

ARTICULO 29: La Junta Directiva iniciará sus funciones sociales el día de su constitución - Esta será de dos años.

ARTÍCULO 30: De la Junta Directiva podrán ser reelectos para un período más en forma consecutiva seis de sus miembros, se escogerán los más dinámicos y comprobados espíritus de servicio. Lo anterior será válido si la Asamblea General lo aprueba.

PATRIMONIO.

ARTICULO 31: Para los efectos de este artículo se entenderá como recurso patrimonial.

- a) Las reservas económicas que se logren a través de los aportes o de las contribuciones.
- b) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos o cualquier título o las rentas que se obtengan por la administración de los mismos.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad que se realice con la finalidad de incrementar los activos.
- d) Los subsidios y aportes que prevengan de diversas fuentes, el patrimonio en ningún momento será comprometido o dado en garantía sin el Visto Bueno en sesión de Asamblea General y el setenta y cinco por ciento de los votos a favor.

DE LA MODIFICACIÓN.

ARTICULO 32: Estos Estatutos podrán modificarse, mediante un acuerdo de sesión de Asamblea General Extraordinaria, para ello se hará convocatoria especial, el acuerdo será válido si existen las dos terceras partes de los socios activos, y los votos de la mayoría.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 33: En el curso del mes de enero de cada año, se enviará al Concejo Municipal de Comasagua, Departamento de La Libertad; la nómina de los miembros de la Junta Directiva y el listado de los socios activos.

ARTÍCULO 34: Para disolver y liquidar esta Asociación legalmente se girará convocatoria para la celebración de sesión de Asamblea General Extraordinaria, justificará el evento los informes escritos de la investigación realizada, los votos de las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea, la dará validez al acuerdo.

ARTICULO 35: Si habiéndose acordado que procede su disolución y liquidación y no se inicia un grupo de cinco socios activos Honorarios podrán elegir a dos representantes para iniciar las diligencias; las personas que salieren electas solicitarán al Concejo Municipal de su jurisdicción, nombre a un Delegado Municipal e inicien entre las tres personas la apertura de las diligencias de investigación.

ARTICULO 36: Investigando y depurando el caso presentarán ante la Asamblea General el informe correspondiente para su aprobación y legalización, el original quedará en la Asociación y su copia pasará al Concejo Municipal.

ARTICULO 37: Si al liquidarse o disolverse la asociación existiere remanente, de cualquier naturaleza temporalmente pasará al Concejo Municipal del Municipio de su circunscripción en calidad de custodia, única y exclusivamente podrá usarse en la comunidad disuelta y liquidada.

ARTICULO 38: La Junta Directiva que termina su período de dos años tiene la obligación de comprobar y entregar formalmente detallado y por escrito todo lo que sea propiedad de la asociación. Se hará en asamblea general extraordinaria.

ARTICULO 39: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE COMASAGUA, del departamento de La Libertad, en uso de las facultades legales que le confiere el Artículo CINCUENTA Y CINCO numeral SEIS del Código Municipal, CERTIFICA: Que en el Libro Número uno de Actas y Acuerdos que esta Municipalidad lleva durante el año 2022, se encuentra el acuerdo número dieciséis, correspondiente al Acta número nueve, de SESIÓN ORDINARIA de Concejo celebrada a las catorce horas con treinta minutos del día VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, el cual literalmente DICE://// **ACUERDO NUMERO DIECISÉIS:** Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal "Caserío Las Margaritas, Municipio de Comasagua", denominada La Asociación, y que podrá abreviarse con las siglas "ADESCOLMA", los cuales constan de treinta y nueve artículos, habiendo sido revisados y analizados por la señora Síndica y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, en consecuencia de conformidad a los Artículos 30, numeral 23 y Artículo 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal, ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas y cada una de sus partes, confiéndole a la Asociación de Desarrollo Comunal Caserío Las Margaritas, Municipio de Comasagua, y que se abrevia con las siglas "ADESCOLMA", el carácter de Personería Jurídica. CERTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE. Y no habiendo nada más que hacer constar, y por estar conforme a derecho firmamos la presente Acta Número nueve del Libro uno de Actas y Acuerdos, de sesión ORDINARIA de Concejo celebrada en la Alcaldía Municipal de Comasagua, Departamento de La Libertad, la cual finalizó a las quince horas con treinta minutos del mismo día de su inicio.////E.A.////B.A.E.////A.////V.PRIETO////J.E.ALDANA////E.E.R.////L.P.H.////O.D.C.H.////N.J.S.R.////D.R.////L.del////C.C.B.////ANTONIO GONZALEZ////W.M.A Srio. Mpal.////RUBRICADAS////.

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó, en la Alcaldía Municipal de Comasagua, del departamento de La Libertad, dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.

ING. WILLIAM MARVIN ALFARO ACOSTA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X002757)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y treinta y tres minutos del día veintisiete de julio del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: YESENIA CAROLINA SOL ESCOBAR, conocida por YESENIA CAROLINA SOL BARRIENTOS y por YESENIA CAROLINA SOL, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno uno ocho cero cuatro siete- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos nueve- doscientos mil setecientos setenta y seis- uno cero dos- tres; y JOSE SALVADOR RAMIREZ JAVIER, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero tres dos tres tres cero cuatro nueve- nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero setecientos diez- cero treinta y un mil doscientos setenta y seis- ciento tres- tres, en calidad de padres del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JEFFREY ALEXANDER RAMIREZ SOL, quien fue de veintiséis años de edad, soltero, empleado, fallecido el día veintiocho de agosto del año dos mil veintidós, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres ocho seis uno uno nueve- seis, y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil setecientos noventa y seis- ciento veinte- cero.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintitrés. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 879

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JESUS ALBERTO ARDON RENDERO, fallecido el día doce de marzo del año dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores ARMIDA OLINDA ALBEÑO DE ARDON, MARCOS FRANCISCO ARDON ALBEÑO, GERSON AGUSTIN ARDON ALBEÑO, ALMA LUZ ARDON ALBEÑO, y CLAUDIA ERNESTINA ARDON ALBEÑO, representada por su madre, señora Armida Olinda Albeño de Ardón; la primera como cónyuge sobreviviente, y los demás como hijos del causante, respectivamente, de conformidad al Art. 1163 inc. 1° C.C., habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, veintiocho de julio del año dos mil veintitrés. LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. CONCEPCION DEL ROSARIO QUINTANILLA QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 880-1

TÍTULO SUPLETORIO

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas cuarenta minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona

a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal adjunto; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO TRES CERO CERO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el “CENTRO ESCOLAR CASERIO EL CAPULIN, CANTÓN VOLCANCILLO”, con código de infraestructura OCHO CUATRO CERO CINCO NUEVE, el cual está situado en Caserío El Capulín, Cantón Volcancillo, municipio de Joateca, departamento de Morazán, con una extensión superficial de UN MIL DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MARIA BARTOLA ARGUETA con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con MARIA BARTOLA ARGUETA, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con TOMASA LOPEZ, con calle de por medio. LINDERO

PONIENTE colindando con MARIA BARTOLA ARGUETA con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un período mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hubo ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- “Jonathan Mata Aldana.” G.Jhamilet E. de S.” RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. “AUTO DE ADMISIÓN” En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día doce de junio. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal adjunto; continúese con las mismas, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de agosto de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal adjunto; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO TRES CERO UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el “CENTRO ESCOLAR CANTON LA GUACAMAYA”, Porción dos, con código de infraestructura OCHO SEIS TRES CINCO TRES, el cual está situado en Cantón La Guacamaya, municipio de Meanguera, departamento de Morazán, con una extensión superficial de UN MIL CIENTO NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MATILDE ARGUETA con cerco de puas de

por medio. LINDERO ORIENTE colindando con TERESA DE JESUS MARQUEZ ARGUETA. LINDERO SUR colindando SILVESTRE CHICAS, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con ROSA MARILU MARQUEZ DIAZ ALVARO MARQUEZ DIAZ Y ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con calle de por medio con cerco de puas de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.-.”””” Jonathan Mata Aldana.”””” G.Jhamilet E. de S.”””” RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. ”””””AUTO DE ADMISIÓN””””” En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día doce de junio. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal adjunto; continúese con las misma, infórmele al SÍNDICO MUNICIPAL DE MEANGUERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de agosto de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guión ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Fiscal adjunto; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO UNO NUEVE DOS, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el “CENTRO ESCOLAR CANTON COPALCHAN”, con código de infraestructura SIETE DOS CERO SIETE NUEVE, el cual está situado en El Cantón Copalchan, municipio de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con ERNESTO CAÑADA, con cerco

de púas. LINDERO ORIENTE colindando con ROSALIA ALFREDO CAÑADA MARTINEZ Y OTROS, con malla ciclón. LINDERO SUR colindando con OSCAR ARMANDO HIDALGO RECINOS Y MARIO SILVESTRE CABRERA CABRERA, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con ELSA MORENA GUEVARA DE FUENTES, malla ciclón y con cerco de púas de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficinas notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- ””Jonathan Mata Aldana.”” G.Jhamilet E. de S.”” RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. ””AUTO DE ADMISIÓN””. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día doce de junio. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal adjunto; continúese con las misma, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE TENANCINGO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de agosto de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Fiscal adjunto; en cumplimiento a sus funciones como Director de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO UNO NUEVE UNO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el “CENTRO ESCOLAR CANTON EL

PARAISO ABAJO”, con código de infraestructura UNO UNO OCHO SEIS CUATRO, el cual está situado en Cantón El Paraíso, municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con NESTOR RAYMUNDO AGUILAR con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con NESTOR RAYMUNDO AGUILAR, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con MIGUEL ANGEL SANCHEZ GARCIA, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con JOSE ANTONIO APARICIO SANCHEZ con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE. Jonathan Mata Aldana. ”””” G.Jhamilet E. de S.””””. RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador.”””” AUTO DE ADMISIÓN””””. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día doce de junio. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal adjunto; continúese con las misma, infórmese al SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN PEDRO PERULAPAN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, y publíquese los Edictos de Ley y fijese uno en el Inmueble. Omítase el

informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de agosto de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 884

La Suscrita Notario GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal adjunto; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo es-

tablecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO UNO NUEVE CERO, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Rural, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CANTON TRES CEIBAS ARRIBA", con código de infraestructura SIETE CERO CERO CERO NUEVE, el cual está situado en El Cantón Tres Ceibas, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con JOSUE JUAN RODRIGUEZ BATRES, con cerco malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con JOSUE JUAN RODRIGUEZ BATRES, con malla ciclón de por medio. LINDERO SUR colindando con ANSELMO RODRIGUEZ MINA con calle de por medio y GLENDA SADAÍ CATEDRAL GUTIERREZ, con calle cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con EUGENIO MONGE ALAS, malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la

Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- ""Jonathan Mata Aldana. ""G. Jhamilet E. de S."" . RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, República de El Salvador. """"AUTO DE ADMISIÓN"""". En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día doce de junio de dos mil veintitrés. Ante mí GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénesse por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal adjunto; continúese con las misma, infórmese al SÍNDICO MUNICIPAL DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR y publíquese los Edictos de Ley y fjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de agosto de dos mil veintitrés.

GRISELDA JHAMILET ESCOBAR DE SERPAS,
NOTARIO.

Of. 1 v. No. 885

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local Uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el

Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO SEIS SIETE SIETE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad ME DICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza RUSTICA, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el "CENTRO ESCOLAR CASERIO LOS CUBIAS, CANTON LA CRUZ", con código de infraestructura SIETE OCHO CERO CUATRO NUEVE, el cual está situado en Cantón La Cruz, Caserío Los Cubias, municipio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de UN MIL CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con RAÚL ANTONIO CUBÍAS CHIRINO, con malla ciclón de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con FRANCISCO ANTONIO RUÍZ, con calle de por medio. LINDERO SUR colindando con ANTONIO CUBÍAS, con malla ciclón de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con ANTONIO CUBÍAS, con malla ciclón de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que

pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de Dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según Decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja útil, y leída que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- “Jonathan Mata Aldana.” ILEGIBLE”. RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. AUTO DE ADMISIÓN”. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintidós. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admitase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las mismas, infórmese al SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de agosto de dos mil veintitres.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 886

El Suscrito Notario OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, con oficina ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, local uno-B, Instituto de Legalización de la Propiedad, San Salvador.

HACE SABER: Que se ha presentado y resuelto lo siguiente: En la Ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de junio de dos mil veintitres. Ante mí, OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, comparece: el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, de cuarenta y un años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno tres dos ocho cero cero cuatro - uno, y me presenta la Tarjeta de Identificación Tributaria del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, número cero seiscientos catorce guion cero uno cero uno dos uno guion cero cero tres guion ocho, quien actúa a nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su carácter de Delegado del señor Fiscal General de la República; en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista la siguiente documentación: I) Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintitres de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene el Decreto Legislativo número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, de fecha veintitres de diciembre de dos mil veintiuno, por medio del cual la Asamblea Legislativa nombró al Licenciado RODOLFO ANTONIO DELGADO MONTES, en el cargo de Fiscal General de la República, para el período que señala la Constitución; II) Acuerdo número CIENTO DIEZ de fecha uno de marzo de dos mil veintitres, por medio del cual el Señor Fiscal General de la República y en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales, y de conformidad a lo establecido en el artículo Ciento Noventa y Tres Ordinal Octavo de la Constitución de la República y los Artículos Diecinueve, Veinticuatro, Veintiséis literal b) y el Artículo Treinta literal a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, delega en el Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado, las funciones a que se refiere el Ordinal quinto del artículo Ciento Noventa y Tres de la Constitución de la República, y c) Acuerdo número QUINCE – CERO SEIS TRES NUEVE, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, el día ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES, por medio del cual el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para comparecer ante Notario a promover las Diligencias de Titulación Supletoria; y en tal calidad MEDICE: Que comparece a iniciar Diligencias de TITULACIÓN DE INMUEBLE RURAL, sobre un terreno de naturaleza Urbana, propiedad y en posesión del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, inmueble que ocupa el “CENTRO ESCOLAR REPUBLICA DE ITALIA”, con código de infraestructura UNO UNO CINCO NUEVE OCHO, el cual está situado en Cantón El Carmen, Colonia Escalón, Final Calle Paseo

General Escalón, municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, con una extensión superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. Que dicho inmueble actualmente linda así: LINDERO NORTE colindando con MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE colindando con IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR, con pared de por medio. LINDERO SUR colindando con MARIA ESPERANZA MENDEZ DE ROQUE Y OTROS, con pared de por medio. LINDERO PONIENTE colindando con TERESA DE JESUS MENDEZ DE HERNANDEZ, con pared de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; lo ha poseído por un periodo mayor de diez años, ejercida en forma quieta, pacífica y no interrumpida, pero carece de Título de dominio escrito e inscrito, por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, y artículo Diecisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, prorrogada según decreto Legislativo número seiscientos treinta y seis, publicado en el Diario Oficial tomo cuatrocientos veintisiete; seguidos que sean los trámites que las mismas señalan, se extienda a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de NOVECIENTOS DIEZ PUNTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de conformidad al Artículo veintisiete de la Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología. Así se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja títul, y léida que se la hube ininterrumpidamente y en un solo acto la ratifica y firmamos, DOY FE.- "Jonathan Mata Aldana." "ILEGIBLE." "RUBRICADAS. Hay un sello circular que se lee: OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, República de El Salvador. " "AUTO DE ADMISIÓN." En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintidós. Ante mí OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Admítase la anterior solicitud, tiénese por parte en estas diligencias al Licenciado JOSUE JONATHAN MATA ALDANA, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, en su calidad de solicitante y como delegado del señor Fiscal General de la República, en cumplimiento a sus funciones como Fiscal Adjunto de la Defensa de los Intereses del Estado; continúese con las misma, infórmesele al SÍNDICO MUNICIPAL DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR y publíquese los Edictos de Ley y fíjese uno en el Inmueble. Omítase el informe a que se refiere el artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, por contar dicho inmueble con la Certificación de Denominación Catastral

y agréguese la misma. Notifíquese. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante el Suscrito Notario en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en la Ciudad de San Salvador, el día catorce de agosto de dos mil veintitrés.

OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ,

NOTARIO.

Of. 1 v. No. 887

MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO

No. de Expediente: 2023215962

No. de Presentación: 20230360167

CLASE: 09,35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAMÓN ALFREDO ZALDÍVAR IRAHETA, en su calidad de APODERADO de MINISTERIO DE HACIENDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión Facturación ELECTRÓNICA y diseño. Sobre las palabras Facturación y Electrónica no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE DE FACTURACIÓN DESCARGABLE. Clase: 09. Para AMPARAR: SERVICIO DE FACTURACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

Of. 3 v. alt. No. 888-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores, JORGE ALBERTO SERMEÑO CAZUN, GLADIS YOLANDA SERMEÑO DE CASTRO, RUBEN ANTONIO SERMEÑO CAZUN, MARIA OFELIA SERMEÑO CAZUN y ROSA ESPERANZA SERMEÑO; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora ROSALIA CAZUN VIUDA DE SERMEÑO, conocida por ROSALIA CAZUN RODRIGUEZ, ROSA CAZUN y ROSA LIDIA CAZUN, quien fue de ochenta y tres años de edad, oficios domésticos, fallecida a las diez horas y treinta minutos del día veinte de noviembre del dos mil catorce, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de hijos de la causante.

Confíraseles a los aceptantes declarados en el carácter dicho LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veinte de junio del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 874-2

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA UNO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas con diez minutos de veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ MAURICIO SANDOVAL MEZA, con DUI: 00247680-9, quien fue de setenta y seis años de edad, Licenciado en Educación Física y Deporte, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Tecla, La Libertad, hijo de María Victoria de Jesús Meza y de Félix Mariano Joaquín Sandoval; de parte de MARÍA VIRGINIA RODRÍGUEZ DE SANDOVAL, con DUI y NIT Homologado: 01848302-6, en su calidad de esposa del causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con quince minutos de veintiocho de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA (1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 875-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LICENCIADA LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora TOMASA CRUZ, quien se identificaba con Cédula de Identidad Personal No. 714168; defunción ocurrida a las diez horas del día veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, quien a la fecha de su fallecimiento era de sesenta y un años de edad, hija los señores VIRGINIA VASQUEZ y CONCEPCION CRUZ, originaria del municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Panchimalco,

departamento de San Salvador; a la señora MARIA JUANA VEGA hoy MARIA JUANA VEGA DE BELTRAN, ama de casa, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad No. 00427607-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria No. 0610-080246-101-8, en calidad de hija del causante en cuestión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley. CONFÍERASE a la HEREDERA DECLARADA, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés. LICDA. LUCIA MARGARITA RAMIREZ MOLINA, JUEZ (2) INTERINA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X002416

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número un mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la Suscrita, proveída a las once horas de este día, se ha declarado a don CARLOS NAUN ASCENCIO GONZALEZ, en calidad de hijo del causante. Heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL GONZALEZ; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, uno de julio del año dos mil veintitrés.-

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,
NOTARIO.

1 v. No. X002427

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó el causante JOSÉ SANTOS GARCÍA CANALES, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintitrés, en el Barrio El Centro Colonia Amelia Umazor, de la ciudad de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de la señora AYDE YAQUELIN AVELAR, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Springfield, Massachusetts, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 06343529-8, en concepto de HIJA sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil, juntamente con los ya declarados señores BESSY YAMILETH GARCÍA AVELAR, EDWIN OSWALDO GARCÍA AVELAR, WILFREDO AVELAR GARCÍA, JOSÉ SANTOS GARCÍA AVELAR, y ROSA MARGARITA GARCÍA AVELAR, en calidad de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las once horas del día treinta y uno de Julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER ZAPATA FUENTES, SECRETARIO.

1 v. No. X002429

ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ, Notaria, del domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 13 Calle Poniente y 7 Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno local 22, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas quince minutos del día quince de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor HENRY RAUL ROMERO SARAVIA, de sesenta y siete años de edad, Mecánico, del domicilio de Chinameca; departamento de San Miguel, persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno seis dos tres nueve seis-cuatro, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida por la señora MARIA ROSA ELENA SARAVIA VIUDA DE ROMERO, quien falleció a las diez horas treinta minutos del día veinte de febrero del año dos mil doce, en Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a consecuencia de Sepsis severa, Neumonía por Acinetobacter, Cáncer de Recto, con asistencia médica, atendida por Glenda Donira Lenarduzzi, en su carácter de heredero definitivo de la causante, confiriéndole al señor HENRY RAUL ROMERO SARAVIA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, en su calidad de hijo sobreviviente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la suscrita Notaria, a las catorce horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés.

ISABEL CAROLINA RAMOS SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X002446

DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA, Notario, del domicilio de la Ciudad de La Unión, con oficina profesional ubicada en la Calle General Menéndez, Número uno-dos, Barrio El Centro de la Ciudad y Departamento de La Unión, al Público en General.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas con treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora REINA EDUVIGES REYES DE ZAVALA, heredera Definitiva con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora SARA REYES BONILLA, quien fue de ochenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y del domicilio de la Ciudad y Departamento de La Unión, da nacionalidad salvadoreña, hija de Rosaura Bonilla y de Vidal Reyes; quien falleció a las diez horas diez minutos del día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio y Departamento de San Miguel, a consecuencia de Neumonía debido a Klebsiella Pneumoniae, Hernia Umbilical sin Obstrucción no Gangrena, con asistencia médica, siendo la Ciudad y Departamento de La Unión, su último domicilio, a la señora REINA EDUVIGES REYES DE ZAVALA, en su calidad de hermana de la de cujus; habiéndole concedido a la referida señora la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN INTESADA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de La Unión, a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

DELIA MARINA AGUILAR VISCARRA,

NOTARIO.

1 v. No. X002457

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos del diez de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor ROBERTO ANTONIO GUZMÁN conocido por ROBERTO ANTONIO GUZMÁN CASTRO, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, empleado, casado, originario de La Unión, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de los señores Rosa Matilde Castro y Joaquin Roberto Guzmán, falleció el catorce de agosto de dos mil veintidós, en Hospital Militar Central, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de choque hipovolémico, sangrado tubo digestivo superior, hepatopatía crónica, con documento único de identidad número: 01566571-8; a la señora PATRICIA WALESKA PACHECO DE GUZMAN, mayor de edad, Licenciada en Relaciones Públicas y Comunicaciones, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00633120-5; el adolescente CHRISTIAN ROBERTO GUZMAN PACHECO, al momento de adherirse a las presentes diligencias de quince años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria 0614-231107-116-6; representado legalmente por su madre Patricia Waleska Pacheco de Guzmán; el señor ROBERTO ANTONIO GUZMAN PACHECO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 05941284-8; la niña MELANY BRIGITTE GUZMAN HERNANDEZ, al momento de presentarse la solicitud de cuatro años de edad, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con número de identificación tributaria 1408-190118-101-5, representada legalmente por su madre la señora Blanca Estela Hernandez Reyes y el señor JOAQUIN ROBERTO GUZMAN AMAYA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 03759993-3; la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás en calidad de hijos del causante y el último también como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Rosa Matilde Castro viuda de Guzmán y Jennifer Elissa Guzmán Amaya, la primera como madre del causante y la segunda como hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X002460

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante ELENA DÍAZ, conocida por ELENA DÍAZ DE TURCIOS, MARÍA ELENA DÍAZ DE TURCIOS y ELENA DÍAZ MATA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, divorciada, fotógrafa, salvadoreña, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con último domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con cédula de identidad Personal número 3-1-074534, hija de Ambrocio Mata y Catalina Diaz, fallecida el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de las señoras ISABEL CRISTINA TURCIOS DIAZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, reside actualmente en la ciudad de New Westminster, provincia de British Columbia, Canadá, con documento único de identidad número 06297912-6, RUTH MARISOL TURCIOS DIAZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, reside actualmente en la ciudad de Langley, provincia de British Columbia, Canadá, con documento único de identidad número 06297924-9, en calidad de hijas.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X002461

La suscrita Notario MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ: Con Oficina en Primera Avenida Norte, No. cuatrocientos dos, San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día Once de Agosto del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Intestada con beneficio de inventario a la Señora: SOILA MARIBEL MANCIA DE FUENTES, de los bienes que a su defunción

dejó: MARIA ISIDRA MANCIA DE ORTIZ, quien falleció Intestada, en su casa ubicada en Cantón Agua Fría Municipio de San Alejo, departamento de La Unión, en calidad de Hija de la causante y cesionaria, por lo que se le confirió a la heredera la administración y representación DEFINITIVA de la Sucesión.-

San Miguel, diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.-

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002463

LA SUSCRITA NOTARIA: JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI; con oficina en Primera Avenida Norte, Número 402, San Miguel.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por Resolución proveída a las 10 horas del día 15 de Febrero del año 2023; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA Intestada con beneficio de inventario a EVELYN ARELI AMAYA ESCOBAR, de los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS ESCOBAR; el día 17 de septiembre del año 2021; en el Hospital Nacional El Salvador, del Municipio y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el Municipio de Jiquilisco, Departamento de Usulután; en calidad de Hija del causante; y se le confirió la administración y representación definitiva de la sucesión.-

San Miguel, 17 de Agosto del año 2023.-

JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI,

NOTARIO.

1 v. No. X002464

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que Conduce Al Río Molino, casa número diecinueve, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día catorce de Agosto del año dos mil veintitrés, se ha Declarado a la señora: VICENTA ALVARENGA DE PEREIRA, en su calidad de CESIONARIA, de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora: RAQUEL VELASQUEZ, en su calidad de HIJA del causante. HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción, dejó el causante señor: FIDEL VELASQUEZ ALVARADO, conocido por FIDEL ALVARADO VELASQUEZ. Líbrese y Publíquese el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Usulután, quince de Agosto del año dos mil veintitrés.

JABIER CALDERON RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. X002501

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta y tres minutos del veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor JOSÉ LUIS GARCÍA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, agricultor, salvadoreño, soltero, originario de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio La Unión, La Unión, hijo de Agustina García, con pasaporte ordinario ES 0470995; quien falleció el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cinco; al señor GERMAN IVAN BARAHONA GARCIA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Gaithersburg, Maryland, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06741095-7; en calidad de hijo, adhiriéndose a la heredera definitiva previamente declarada, confiriéndole en estas diligencias a los aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhieren en esta calidad a la heredera definitiva, ya declarada, señora MARIA MAGDALENA BARAHONA DE PACHECO, en calidad de hija.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X002521

NOE JHONATAN ALVARADO GUEVARA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número veintisiete H Soyapango, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor LUIS DURAN, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, siendo su último domicilio en la ciudad de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, de parte de la señora, DELFINA GONZALEZ DE DURAN, en su calidad de esposa sobreviviente del causante a quien se le ha conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día once de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. NOE JHONATAN ALVARADO GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. X002524

NOE JHONATAN ALVARADO GUEVARA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, número veintisiete H Soyapango, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora PETRONA RAMIREZ VASQUEZ, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y seis años de edad, Soltera, Doméstica, teniendo como su último domicilio el Municipio de Talnique, departamento de La Libertad, de parte de la señora, GUADALUPE RAMIREZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante a quien se le ha conferido además la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que aviso al PÚBLICO para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día once de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. NOE JHONATAN ALVARADO GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. X002525

JULIO CESAR AYALA LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador y de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Despacho Notarial ubicado en Cuarta Calle Poniente, número dieciséis, Barrio El Calvario, Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas cinco minutos del día dos de agosto del año dos mil veintitrés, se a declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora PATRICIA JANETH DURAN RECINOS, en calidad de madre del causante; de los bienes que a su defunción dejó el joven ERICK ENMANUEL AVENDAÑO DURÁN, ocurrida a las siete horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintitrés, en University Hospital de Brooklyn, estado de New York, Estados Unidos de América, a consecuencia de Trastorno por Consumo de Alcohol Agudo y Crónico, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las dieciséis horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés.

JULIO CESAR AYALA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002531

NORMA ELIZABETH PEREZ PINEDA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado Urbanización San José, número dos Block "J" casa número veintitrés, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día diez de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado A LA SEÑORITA JENNIFER TATIANA BONILLA CRUZ, en su concepto de Hija Sobreviviente de la causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción en su último domicilio el cual fue Colonia Reparto San José dos pasaje B y veinte, Block "J" casa veintiséis, Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las veintidós horas y treinta y un minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veintidós, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Jurisdicción de San Salvador, dejó la Señora KARLA PATRICIA CRUZ DE GARCIA, habiéndole concedido, la REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA, de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.

NORMA ELIZABETH PEREZ PINEDA,

NOTARIO.

1 v. No. X002535

HORACIO AMILCAR LARIOS RAMÍREZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Alameda Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica, #3553, de la ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por medio de la resolución protocolizada del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se aclaró y amplió la resolución final donde se declaró al señor MIGUEL ANTONIO DE LEON, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día once de mayo de mil novecientos ochenta y seis, en el Cantón El Carmen, de la jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, dejó la señora MARIA OLIVIA DE LEON, en su calidad de hijo sobreviviente la de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

HORACIO AMILCAR LARIOS RAMÍREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002543

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: IVANIA ELIZABETH PONCE DE MARTINEZ; HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ROBERTO PONCE, quien falleció el día uno de febrero de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROBERTO CARLOS PONCE REYES, hijo sobreviviente del referido causante. La heredera declarada tiene la administración y representación definitiva de la sucesión, juntamente con los ya declarados los señores JOSE JONATHAN PONCE REYES y LUZ GUADALUPE MARTINEZ GONZALEZ, quienes lo fueron por resolución de las quince horas y cuarenta minutos del día seis de marzo del año dos mil veintitrés, en calidad de hijos de la causante, se aclara que la señora IVANIA ELIZABETH PONCE DE MARTINEZ, también fue declarada heredera definitiva en dicha resolución como hija del referido causante.

CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X002544

JOSE ALFREDO SANCHEZ ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica en Autopista Norte, Avenida San Lorenzo, Colonia El Refugio, Número tres Local cinco A, ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, otorgada En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dos de agosto del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores JAVIER IGNACIO CAMPOS AVALOS, JOSE IGNACIO CAMPOS BAIRES, JAIRO IGNACIO CAMPOS BAIRES; JUANA ELIDA BAIRES DE CAMPOS, ROBERTO ARTURO CAMPOS MOLINA, y JORGE IGNACIO CAMPOS BERDUGO, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE IGNACIO CAMPOS GOMEZ, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, del municipio de San Salvador, a las veinte horas y tres minutos del día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, en su concepto de herederos testamentarios del causante, habiéndoseles concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

JOSE ALFREDO SANCHEZ ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. X002547

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las once horas del día treinta uno de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Juan José Arteaga Figueroa, de cuarenta y un años de edad, empleado, soltero, Salvadoreño, originario de Aguilares, Departamento de San Salvador, y como último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hijo de Juan Antonio Figueroa y Rafaela Arteaga, falleció a las siete horas con cuarenta y siete minutos del día veintidós de enero de dos mil veintiuno, por parte del señor al señor José Elías Arteaga Arteaga, DUI número 06572475-8 en su calidad de hijo. Confíese al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de agosto del dos mil veintitrés. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. X002554

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de las herencias intestadas que a su defunción dejó la causante señora CORINA SÁNCHEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida el día veintisiete de octubre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora IMELDA SÁNCHEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las ocho horas veintidós minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X002566

CELIA BEATRIZ GUARDADO ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: I) Que a su oficina ubicada en Centro Comercial, Paseo Venecia, segunda planta, local número cuarenta y seis, Carretera de Oro, Soyapango, San Salvador, se presentó la señora MARTA CELIA LÓPEZ DE ACEITUNO, actuando en su carácter personal aceptando expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GILBERTO ANTONIO ACEITUNO, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y siete años de edad, Jubilado, originario de Jayaque, del Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Soyapango, del Departamento de San Salvador, y habiendo fallecido en la Unidad Médica Ilopango, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, el día uno de julio del año dos mil veinte. II) Que por resolución dictada en la ciudad de Soyapango, a las diez horas del día veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia que el causante relacionado dejara a su defunción, a la señora MARTA CELIA LÓPEZ DE ACEITUNO, en concepto de Heredero Universal del mencionado causante. III) Que se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hace saber al público para los efectos de la ley.

Soyapango, uno de julio de dos mil veintitrés.

LIC. CELIA BEATRIZ GUARDADO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X002574

CELIA BEATRIZ GUARDADO ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: I) Que a su oficina ubicada en Centro Comercial, Paseo Venecia, segundo planta, local número cuarenta y seis, Carretera de Oro, Soyapango, San Salvador, se presentó la señora MARIA ARELY FLORES VIUDA DE HENRIQUEZ, actuando en su carácter personal, aceptando expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HUMBERTO ALEJANDRO HENRIQUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de sesenta y tres años de edad, empleado, originario de Guadalupe, Departamento de San Vicente, quien falleció en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las cuatro horas y diez minutos, del día diecisiete de diciembre de dos mil veintidós. II) Que por resolución dictada en la ciudad de Soyapango, a las diez horas del día ocho de julio de dos mil veintitrés, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia que el causante relacionado dejara a su defunción, a la señora

MARIA ARELY FLORES VIUDA DE HENRIQUEZ, en concepto de Heredera Universal del mencionado causante. III) Que se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hace saber al público para los efectos de la ley.

Soyapango, a los quince días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. CELIA BEATRIZ GUARDADO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X002584

CARLOS ARMAS REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente, número cuatro de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas del día siete de agosto del dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor ROLANDO ANTONIO CERNA MARTÍNEZ, quien falleció a las tres horas y cincuenta y cinco minutos del veinticinco de octubre del dos mil veinte, en el Hospital Nacional El Salvador, al señor JOSÉ ROBERTO CERNA MARTÍNEZ, en concepto de heredero testamentario del referido causante, habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión testamentaria.

Librado en la ciudad de Armenia, a los dieciséis días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

CARLOS ARMAS REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X002596

Licenciada EVANGELINA DE LOS ANGELES CRUZ MULATI-LLO, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Segunda Avenida Norte, número uno guion ocho, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos Ab - intestato, con beneficio de inventario del señor RAFAEL GARCIA RUMUALDO, conocido por

RAFAEL GARCIA y RAFAEL GARCIA RUMALDO, defunción ocurrida a las siete horas y cero minutos, del día veinte de diciembre del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Colonia El Campestre, Cantón Llano de La Laguna, Departamento de Ahuachapán, a consecuencia de Muerte Natural, sin asistencia médica. Siendo ese su último domicilio, a los señores Merita Damaris García Viuda De Lima, Edita Del Carmen García De Aguilar, Rafael Otoniel García Ascencio, Ruth Noemí García Ascencio, Armida Marlene García De Martínez, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y cesionarios del derecho hereditario correspondiente a la señora Ana del Carmen Barahona Mendoza, cónyuge sobreviviente del causante señor RAFAEL GARCIA RUMUALDO, conocido por RAFAEL GARCIA y RAFAEL GARCIA RUMALDO; y se les confiere a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina de la Notario, EVANGELINA DE LOS ANGELES CRUZ MULATILLO, a las doce horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA EVANGELINA DE LOS ANGELES

CRUZ MULATILLO,

NOTARIO.

1 v. No. X002625

JOSE JAVIER RIVERA CRUZ, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Barrio San Jacinto, Colonia Manzano, Calle Vilanova, número mil doce, de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las dieciocho horas del día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés. SE HAN DECLARADO A LOS SEÑORES, ANA MARITZA ALVARENGA DE CHAVEZ, JORGE ALFONSO ALVARENGA SERRANO, MARIA ESPERANZA ALVARENGA DE APARICIO y VILMA LUCILA ALVARENGA DE AGUILERA, herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor JORGE ANTONIO ALVARENGA URBINA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante: habiéndoseles concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE JAVIER RIVERA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002641

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas diez minutos del cinco de julio del dos mil veintitrés, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 00829-23-CVDV-1CM1-100-2-HI; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a Noemí Castillo de Bonilla, Mayor de edad, Técnica en Enfermería, de este domicilio, con DUI: 04141269-8; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Rafael Arturo Bonilla, quien fue de cuarenta años de edad, Ingeniero Civil, Casado, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI:00636666-6; quien falleció en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, el 22 de septiembre del 2022, a consecuencia de Estado de choque hipovolémico, hemorragia de tubo digestivo superior, síndrome de hipertensión portal, cirrosis hepática, con asistencia médica, Hijo de Elia Isabel Bonilla Benítez.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas quince minutos del cinco de julio del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X002643

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día catorce de Agosto del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario; de parte de MANUELA DE JESUS CENTENO DE MACHADO, conocida por MANUELA DE JESUS CENTENO DEL CID y por MANUELA DE JESUS HERNANDEZ, en concepto de esposa sobreviviente del causante; en la sucesión Intestada que dejó el señor ERNESTO MACHADO HERNANDEZ, al fallecer a las catorce horas y veinticinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en Prince William Medical Center, Manassas, Virginia, Estados Unidos de América, y la ciudad de Bumker Hill, West Virginia, Estados Unidos de América, su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña.- Confiéndole a la heredera declarada en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte, número uno, Usulután, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. MODESTO REYES MONICO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X002648

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas con diecisiete minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, se han declarado herederos intestados con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante señora MARINA ESTELA CHAVEZ, quien fue de noventa y un años de edad, oficios domésticos, fallecida el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres cero cuatro cero nueve-cinco; a los señores JUAN CARLOS PARADA JUAREZ, mayor de edad, ejecutivo de ventas, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno dos siete dos uno seis cero-cuatro, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión que correspondían al señor JOSE JAIME CANIZALES CHAVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cuatro dos nueve uno-uno, en el concepto de hijo de la causante y el señor RAFAEL ANTONIO CANIZALES CHAVEZ, mayor de edad, Marino Mercante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve dos siete uno nueve tres-tres, en el concepto de hijo de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas con veintidós minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X002668

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de Zacatecoluca y San Salvador, oficina en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, # 5, Zacatecoluca.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, se ha declarado a la señora ANA MARGOTH PEREZ CORNEJO, heredera definitiva beneficiaria e intestada en la SUCESIÓN INTESTADA del causante BERNALDO ALFONSO

DONADO PEREZ, fallecido el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, en la ciudad de Alameda, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia no especificada; siendo al momento de su defunción de veintiocho años de edad, Conserje, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz; del domicilio de San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América, según su Partida de Defunción, y según su Documento Único de Identidad era del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, soltero, hijo de Mario Donado Perez, ya fallecido y Ana Margoth Pérez Cornejo: habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, siendo el último domicilio del causante en San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz; y se le ha conferido a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Zacatecoluca, dieciséis de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. X002677

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las nueve horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario la herencia intestada, a la señora EDUARDA DEL CARMEN PINEDA DE MEJIA, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 00438681-4, siendo este mismo número el de Identificación Tributaria, esto según las "Reformas a la Ley de Registro y Control Especial de Contribuyentes al Fisco, vigentes a partir del 24 de diciembre de 2021", en su calidad de cónyuge y además como Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Silsa Evelyn Mejía Pineda, Carolina del Carmen Mejía Pineda y Shirleth Linett Mejía de Quijada, hijas del referido causante, representada por su Procurador Licenciado EDWIN RENE AYALA ARMAS; de la sucesión intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de diciembre de dos mil catorce, que defirió el causante SANTOS DE JESUS MEJIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Pensionado o Jubilado, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Agustín, departamento de Usulután, hijo de María de la Paz Mejía, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, tenía asignado el número de Documento Único de Identidad: 00321364-4 y número de Identificación Tributaria: 1115-171145-001-2.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X002678

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha declarado a: JOSUÉ BETHUEL PARRAS PEÑATE, MILTON ARÍSTIDES PARRAS PEÑATE MARÍA DINA PEÑATE DE PARRAS y SANDRA MARIBEL LIZANO PARRAS, conocida por SANDRA MARIBEL PARRAS LIZANO; HEREDEROS TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante PAULINO ARCIDES PARRAS, conocido por PAULINO ALCIDES PARRAS, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, en El Rosario, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

CONFIÉRASE a los herederos que se les declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORRÉGO, SECRETARIO.

1 v. No. X002681

MIGUEL ARMANDO CAMBARA ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Colonia Jardines de Cuscatlán, polígono A, casa número uno, Ciudad Merliot, Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las diecisiete horas del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores DOUGLAS ARTICAS MANZANO y MAYRA ARTICAS DE CASTRO, en su calidad de Hermanos Sobrevivientes, y además como Cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a las señoritas IVANIA SARAI, MAYRA REBECA y DANIELA ELIZABETH, todas de apellidos ARTICAS PALACIOS, por derecho de representación de su padre IVAN ARTICAS MANZANO (ya fa-

llecido); del causante el señor EDWIN ARTICAS MANZANO, quien falleció en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento La Libertad, el día diecisiete de junio del dos mil dieciocho, quien a su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, Soltero, Ingeniero Industrial y del domicilio de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, habiéndoseles conferido en consecuencia a dichos herederos, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día quince de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. MIGUEL ARMANDO CAMBARA ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. X002684

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por el Licenciado NOE OSMIN CHAFOYA LIBORIO, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora DIGNA GLORIBEL LIMA ARRIAZA, clasificadas bajo el número de referencia 00356-22-STA-CVDV-2CM13, se ha proveído resolución por parte de este tribunal a las ocho horas quince minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés; mediante la cual se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora DIGNA GLORIBEL LIMA ARRIAZA, en calidad de hija sobreviviente del causante señor ÁNGEL SERGIO LIMA RETANA, de setenta y tres años de edad al momento de fallecer el día seis de junio de dos mil diecinueve, Tenedor de Libros, hijo de Ángel Lima y Marta Retana, del domicilio de Candelaria de la Frontera, siendo éste su último domicilio,

CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN de la referida sucesión, de conformidad con el art. 1165 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las catorce horas cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X002687

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas ocho minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TIMOTEO CORTEZ MENDOZA, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, fallecido el día doce de junio de dos mil dos, siendo el municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor TIMOTEO CORTEZ GIRÓN, de sesenta y tres años de edad, empleado, originario de San Miguel, y con domicilio en Aransas Pass, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete cero dos tres nueve seis - dos, en calidad de hijo sobreviviente del causante; confiriéndole al aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: A las catorce horas doce minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X002688

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Quinta Calle Oriente, Colonia H de Sola, casa número Uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día diecisiete de agosto del presente año, se ha declarado a los señores ANA LLANSI JIMENEZ CALDERON, HUBER YOVANI JIMENEZ CALDERON, RICARDO JIMENEZ CALDERON y SANTOS ABRAHAM JIMENEZ CALDERON, Herederos Universales definitivos de la sucesión intestada, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Caserío Los Vásquez, Cantón El Sacramento, jurisdicción de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán, a las cero horas cuarenta y cinco minutos, el día cinco de agosto del año dos mil quince, dejara el señor RICARDO JIMENEZ VASQUEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante, en consecuencia se les confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión Intestada citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR,
NOTARIO.

1 v. No. X002690

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora María del Rosario Guevara Hernández, quien fue de setenta y seis años de edad, comerciante, soltera, hija de Luis Guevara y Ana Hernández, fallecida el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, de parte de los señores Reyna Estela Guevara de Martínez, José Mauricio Guevara, Carlos Ernesto Guevara y Marvin Gabriel Ventura Guevara, en calidad de herederos testamentarios de la causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LOS CIVIL Y MERCANTIL: A las doce horas treinta y dos minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X002692

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad a lo regulado en el artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Jaime Alfonso Matamoros Contreras, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Toribio Humberto Corado Ramos, quien falleció sin haber dejado testamento, el día catorce de febrero del año dos mil, siendo su último domicilio el de la ciudad y departamento de Santa Ana; y este día se ha nombrado como heredero de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, al señor Carlos Edmundo Luna, en calidad de cesionario de los derechos que le corresponderían al señor Demesio Corado Flores, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X002702

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con trece minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-10-2022-1, se ha declarado a los señores Gregoria Ramírez Palacios, conocida por Gregoria Ramírez, mayor de edad, ama de casa, soltera con Documento Único de Identidad número 03200116-3; y Santos Eusebio Flores Molina, conocido por Santos Eusebio Flores, mayor de edad, agricultor en pequeño, soltero con Documento Único de Identidad número 02894725-0, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Hugo Lorenzo Ramírez Flores, quien al momento de fallecer era de cuarenta y seis años de edad, casado, empleado, originario de la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01743209-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1003-100874-101-9; en calidad de padres sobreviviente del causante en comento. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, juntamente con los herederos definitivos ya declarados: 1- Alba Maricela López Pérez, 2- Hugo Emerson Ramírez López, y 3- Jacqueline Marisela Ramírez López, todos en conceptos de hijos sobrevivientes del causante a excepción de la señora Alba Maricela López Pérez, quien es cónyuge sobreviviente del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los treinta y un día del mes de julio de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X002722

DOUGLAS EMERSON BALTAZAR TOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Juayúa, Municipio del Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, Casa número uno-dos Barrio Santa Lucía, Municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, se han declarado a los señores ROQUE ARISTIDES SICILIANO VASQUEZ,

MARÍA EDELIA SICILIANO VASQUEZ y LUSIA SICILIANO VASQUEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en casa de habitación Cantón San José La Majada, Juayúa, Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día diez de abril de dos mil catorce, a consecuencia de diabetes mellitus sin asistencia médica, dejara la señora MARÍA HORTENSIA SICILIANO GARCIA, conocida por HORTENCIA SICILIANO y por MARÍA HORTENCIA SICILIANO, en su concepto de Herederos Definitivos con beneficio de inventario de la causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Juayúa, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. DOUGLAS EMERSON BALTAZAR TOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X002727

DOUGLAS EMERSON BALTAZAR TOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Juayúa, Municipio del Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, Casa número uno-dos Barrio Santa Lucía, Municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las diez horas del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora JOBA ESCALANTE DE NATIVIDAD, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas quince minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintiuno, en casa de habitación de la ciudad de Juayúa, Municipio del departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio; a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, dejara el señor EMILIANO NATIVIDAD JUAREZ, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Juayúa, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. DOUGLAS EMERSON BALTAZAR TOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X002730

Licenciado JOSE SANTOS FRANCO RAUDA, Notario, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en Colonia Monte Río, casa número cuatro, de la ciudad de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, proveída a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor FRANCISCO ANTONIO HERNANDEZ GUZMAN, HEREDERO DEFINITIVO con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejare el de cujus señor SANTOS CARIAS, quien FALLECIÓ a las dieciséis horas y cero minutos, del día veintinueve de agosto del año dos mil, en el Cantón Teshcal de la jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a causa de Evento Cerebro Vascular, sin asistencia médica, siendo su último Domicilio Izalco, Municipio del Departamento de Sonsonate, en calidad de "CESIONARIO" de los derechos que en la presente sucesión le correspondían al señor JUAN ALBERTO HERNANDEZ CARIAS, o JUAN ALBERTO CARIAS HERNANDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus; y en consecuencia se le confiere la Administración y Representación definitiva de la sucesión.-

Librado en la ciudad de Sonsonate, a las trece horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.-

LIC. JOSE SANTOS FRANCO RAUDA,
NOTARIO.

1 v. No. X002733

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley:

AVISA: Que por auto definitivo de las once horas con veinte minutos del día siete de agosto de dos mil veintitrés, dictado en las presentes Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00768-23-STA-CVDV-ICM1 81/23 (1); se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los solicitantes señores: A) CARLOS ALBERTO DELGADO; B) OSCAR ARTURO DELGADO; y, C) ANA CECILIA RIVAS VIUDA DE MARCICANO; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ANTONIA DELGADO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Doméstica, Soltera, con último domicilio en esta ciudad, fallecida a las dos horas del día veintiuno de agosto de dos mil veinte. Ello por haberse acreditado la calidad de hijos sobrevivientes de dicha causante.

Concediéndoseles definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a las doce horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

1 v. No. X002735

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las diez horas diez minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, que defirió el causante señor ALEJANDRO LOPEZ CIP 378252, quien fue de treinta y tres años de edad, Jornalero, Salvadoreño, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, originario de Soyapango, hijo de José León López y de Virginia López, falleció el día diez de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; a la señora MARIA ANGELA LOPEZ DE HERNANDEZ con DUI: 00546601-5, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANA DELMY LOPEZ MARTINEZ y JUAN ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, en calidad de hijos del causante, por medio de su apoderado el Licenciado JESUS EDGARDO ZELAYA FIGUEROA.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X002738

RODOLFO ANGULO HUEZO, con despacho Notarial ubicado en el Barrio Concepción, calle José Matías Delgado, pasaje comunal, casa número cinco, El Tránsito, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado Heredero definitivo con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria que a su defunción dejara el causante SANTOS ROSALI REYES CONTRERAS, quien falleció el

día uno de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Harris, Texas, Estados Unidos de Norte América, a causa de paro cardiaco respiratoria aguda con Hipoxia por edema pulmonar y neumonía Covid Diecinueve siendo su último domicilio y que al momento de su fallecimiento tenía sesenta y seis años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Anamorós, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero uno nueve ocho siete cinco cero seis-cuatro, al señor ELIGIO ROSALIO CONTRERAS MARTINEZ, aceptante a quien se le ha declarado heredero definitiva testamentario del causante, confiriéndosele la administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

RODOLFO ANGULO HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. X002749

MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Colonia San Francisco, Calle Los Duraznos, número ciento veinticinco, de San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por la señora GUMERCINDA LONE DE SALAZAR, quien fue de ochenta y un años de edad, empleada, casada con Alonso Salazar, ya fallecido, originaria de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de Berta Bonifacio y José Alberto Lone, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, habiendo fallecido en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social en San Salvador, a la primera hora cincuenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintiuno, a consecuencia de Shock Séptico, Neumonía Aspirativa, Infección de Vías Urinarias, Diabetes Millitus, sin haber formalizado testamento alguno, al señor RAFAEL ENRIQUE SALAZAR LONE, en su calidad de hijo de la causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. MANUEL ERNESTO FLORES MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. X002750

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Casa Número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas y veinte minutos del día once de agosto de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas por la señora ANGELA LOPEZ DE ESCALANTE se ha declarado a la señora ANGELA LOPEZ DE ESCALANTE, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Puente Santa Lucia Cantón Niqueresque jurisdicción de Villa Dolores, Departamento de Cabañas, a las dieciocho horas y veinticinco minutos del día seis de julio de dos mil veintidós, dejó el señor PEDRO OSMON ESCALANTE OTERO, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la referida herencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. X002775

AMADO RODRIGUEZ ABREGO, Notario, del domicilio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Casa Número 4, Barrio La Cruz, Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintidós en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, seguidas por la señora MARIA DOLORES LOPEZ DE AYALA se ha declarado a la señora MARIA DOLORES LOPEZ DE AYALA, Heredera Definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Militar Central a las veintidós horas y treinta minutos del día diez de junio de dos mil veintidós a causa de Cáncer Renal Urosepsis, dejó el señor MIGUEL ANGEL AYALA RODRIGUEZ, en su concepto de Cónyuge Sobreviviente del causante; habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la referida herencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Municipio de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

AMADO RODRIGUEZ ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. X002777

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que, por resolución pronunciada en este Juzgado, a las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de septiembre de mil novecientos ochenta y dos, en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, dejare la causante señora MARIA DOLORES MONTOYA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, de oficios del hogar, soltera, originaria de Guadalupe, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña; a los señores JOSE ROBERTO MONTOYA conocido por JOSE ROBERTO CUBAS MONTOYA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02731192-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-290547-001-2, MANUEL DE JESUS MONTOYA, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 06495320-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0702-281250-001-6, GLORIA RUBIDIA MONTOYA VIUDA DE MARTINEZ conocida por GLORIA RODIL MONTOYA, GLORIA RUBIDIA MONTOYA, GLORIA RUBIDIA MONTOYA DE MARTINEZ y por GLORIA R. MONTOYA VIUDA DE MARTINEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de la Ciudad de Woodbrige, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01852799-3, Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-250944-101-6, y con Pasaporte número C01852799, y GLADIS CATALINA MONTOYA MONTOYA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad de Maryland, condado de Laurel, Estado de Washington, Estados Unidos de América y de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04191871-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1002-140941-101-6, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les confirió a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X002784

MIGUEL ANGEL MANGANDI LEMUS, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR, CON OFICINA UBICADA EN DIECINUEVE CALLE PONIENTE, EDIFICIO MOSSI PORTILLO, NUMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO, LOCAL UNO, SEGUNDA PLANTA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveído, a las nueve horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, se han declarado a los señores JESUS MARIO FUNES ZELAYA y

JESUS ANTONIO FUNES ZELAYA, Herederos Definitivos Intestados con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Municipio y departamento de San Salvador; a las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, dejara el señor RUPERTO DE JESUS FUNES SOTO; de parte de JESUS MARIO FUNES ZELAYA Y JESUS ANTONIO FUNES ZELAYA, en su calidad de hijos sobrevivientes de los derechos hereditarios del Causante; habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Herencia.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad y Departamento de San Salvador, el día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés.

MIGUEL ANGEL MANGANDI LEMUS,
NOTARIO.

1 v. No. X002786

JOSE EULALIO JUAREZ ESCALANTE, Notario, del domicilio de Jujutla, con oficina ubicada en Calle Bolívar, Barrio El Centro, Frente al Parque Municipal de Villa Jujutla en el departamento de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado al señor: WALTER ANTONIO VINDEL COLATO, representado por el señor: CARLOS ENRIQUE VINDEL ESCALANTE, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora: MARIA DEL TRANSITO VINDEL FIGUEROA conocida por MARIA DEL TRANSITO VINDEL, quien falleció a las dos horas treinta minutos del día dos de mayo del año mil novecientos noventa y siete en el Hospital Francisco Menéndez de la ciudad de Ahuachapán a consecuencia de secuelas de accidente cerebro vascular con asistencia médica a los cuarenta y un años de edad, oficios domésticos, soltera, salvadoreña por nacimiento, originaria de Atiquizaya en el departamento de Ahuachapán, siendo hija de Angel Vindel y María Evangelina Figueroa siendo su último domicilio, el Cantón Pepenance de la ciudad de Atiquizaya en el departamento de Ahuachapán en su concepto de hijo sobreviviente de la causante. Habiéndosele concedido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Librado en la oficina del Suscrito Notario. Jujutla, departamento de Ahuachapán, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

JOSE EULALIO JUAREZ ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. X002788

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dos de agosto de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario de la señora LAURA OLIMPIA GUSMAN conocida por LAURA OLIMPIA GUZMAN y por LAURA GUZMAN, quien falleció a las trece horas quince minutos del día quince de julio de dos mil dieciséis, en pasaje "D" No.16, Colonia Llanos del Espino, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de los señores MANUEL OSCAR GUZMAN SANCHEZ, MAURO ALBERTO SANCHEZ GUZMAN Y EDA GUZMAN DE GONZALEZ, en su calidad de hijos de la causante. No se confiere definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión hasta que rinda fianza para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión le correspondía al señor FRANCISCO DE JESUS SANCHEZ GUZMAN conocido por FRANCISCO DE JESUS GUZMAN, FRANCISCO DE JESUS GUZMAN SANCHEZ y por FRANCISCO DE JESUS SANCHEZ en calidad de hijo de la causante.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas un minuto del día dos de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z019884

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas seis minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab-intestato con beneficio de inventario del señor ARISTIDES ANTONIO MIRON AREVALO, quien falleció a la una hora veintisiete minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintidós, en 4ª Avenida-Sur casa No.7, Barrio El Calvario, Concepción de Ataco, siendo su último domicilio Concepción de Ataco, Ahuachapán; de parte de la señora FELIPA LÓPEZ DE MIRÓN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les corresponderían a las señoras Sayonara Isolina Mirón de Gonzalez y Zoraida Victoria Mirón de Moran ambas en calidad de hijas del causante. No se confiere definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión hasta que rinda fianza para garantizar el derecho o cuota que en la sucesión le correspondía al señor BLADIMIRO ARISTIDES MIRON LOPEZ en calidad de hijo del causante.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las catorce horas siete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. Z019886

LUIS ALONSO ZAVALA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en RESIDENCIAL COLINAS DE MONSERRAT, CALLE PRINCIPAL, NÚMERO CIENTO DIEZ, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas del día diez de agosto de dos mil veintitrés., se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Francisco Chinamcca, departamento de La Paz, siendo su último domicilio: que dejó el señor ANTONIO GUZMAN LETONA quien falleció a consecuencia de "MUERTE NATURAL - POR AVANZADA EDAD", sin asistencia médica, de parte de la señora GREGORIA ROJAS MARTÍNEZ VDA. DE GUZMAN, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la Representación y administración nombrandose heredera definitiva la sucesión intestada, con las facultades de los curadores de la herencia yacente y restricciones de ley. En consecuencia, se cita a los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina Jurídica en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.-

LUIS ALONSO ZAVALA,
NOTARIO.

1 v. No. Z019892

ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA, Notario, del domicilio la Ciudad de San Salvador y de esta Ciudad, con oficina ubicada en Barrio El Centro, Cuarta Calle Poniente, Número Tres, Frente al Banco Cuscatlán, Costado Oriente del Banco de Fomento Agropecuario, de la Ciudad de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas veinticuatro minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora: ERUNDINA ESTELA MENJIVAR DE ALAS, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejara el señor: GUADALUPE ALAS ALAS, conocido por GUADALUPE ALAS, sexo masculino, Comerciante en pequeño, quien falleció de setenta y

ocho años de edad, y que en la actualidad fuese de setenta y nueve, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete siete cero cuatro cinco dos-ocho, Casado con la señora Erundina Estela Menjívar de Alas, Originario de Chalatenango, departamento de Chalatenango, y del Domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Concepción Alas y Miguel Ángel Alas (ambos ya fallecidos) quien falleció en el Hospital Nacional El Salvador, departamento de San Salvador, a las cuatro horas diecisiete minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda, Choque Séptico, Covid-diecinueve, con Asistencia Médica, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora: ERUNDINA ESTELA MENJIVAR DE ALAS, en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: REINA ESPERANZA ALAS DE MENJIVAR y OSCAR ELIAS ALAS MENJIVAR, que les correspondían en su calidad de hijos del causante, en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Chalatenango, el día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. ROXANA CAROLINA APARICIO MOLINA,

NOTARIO

1 v. No. Z019901

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora AGUSTINA MARTINEZ DE ABARCA, que a su defunción dejó el señor ALFONSO MARTINEZ AYALA, ocurrida en el Hospital Nacional de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a la una con cincuenta minutos, del día veintiuno de Junio del año dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía por Covid-diecinueve, Infección por Covid-diecinueve y tabaquismo, en calidad de hija, habiéndosele conferido a la heredera declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las diez horas del día dieciocho de Agosto de dos mil veintitrés.

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. Z019903

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las quince horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora BLANCA ELENA VALLADARES SALINAS, que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL VALLADARES LARA conocido por MIGUEL ANGEL VALLADARES, ocurrida a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día once Junio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Ilobasco, a consecuencia de Neumotorax derecho, caída de ocho metros de altura, en su calidad de hija del causante y cesionaria, habiéndosele conferido a la heredero declarada la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciocho de Agosto de dos mil veintitrés.-

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. Z019904

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de Agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor RAFAEL ANTONIO ABARCA HENRÍQUEZ, que a su defunción dejó la señora MARIA ELBA HENRIQUEZ HERNANDEZ DE ABARCA, conocida por MARIA ELBA HENRIQUEZ y por ELBA HENRIQUEZ, ocurrida a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día primero de abril de dos mil dieciocho, en su casa de habitación ubicada en el Cantón Agua Zarca, Caserío San Antonio, Ilobasco, Departamento de Cabañas, a consecuencia de Cáncer, en su calidad de hijo de la causante y cesionario, habiéndosele conferido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de Agosto de dos mil veintitrés.-

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. Z019905

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Primera Calle Oriente, Casa Número diez, Barrio El Centro, Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveído a las catorce horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado como HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JAVIER ANTONIO SALAZAR VALLADARES, que a su defunción dejó la señora ANA DEYSIS SALAZAR DE AGUILAR conocida por ANA DEYSI SALAZAR GUILLEN y ANA DEYSIS SALAZAR, ocurrida en el Hospital Nacional El Salvador, a las siete horas y treinta y cuatro minutos del día treinta de Septiembre del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Covid- diecinueve, Choque séptico, insuficiencia respiratoria Aguda, en su calidad de hijo de la causante y cesionario, habiéndosele conferido al heredero declarado la representación y administración definitiva de la referida sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a las ocho horas del día dieciocho de Agosto de dos mil veintitrés.-

LIC. ROXANA GUADALUPE RECINOS ESCOBAR,

NOTARIO.

1 v. No. Z019906

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina profesional ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado a la señora MARGOTH CARDOZA MENA, Heredera Definitiva Intestada con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Caserío Los Chilamates, jurisdicción de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a las veinte horas del día quince de Diciembre de dos mil diez, con asistencia médica, causa del fallecimiento: Insuficiencia cardíaca congestiva y cardiopatía isquémica, siendo originaria de San Fernando, y con último domicilio en San Fernando, departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora ISABEL MENA HENRIQUEZ, conocida por ISABEL MENA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele concedido LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA INTESTADA de la referida sucesión.-

Librado en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de Agosto del dos mil veintitrés.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,

NOTARIO.

1 v. No. Z019910

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, con despacho notarial ubicado entre Edificio Profesional Pipil, local veintiocho, segundo nivel, ubicado entre Autopista Norte y veintiuna Avenida Norte, número mil doscientos siete, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notaria, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ BENJAMIN MORÁN CONOCIDO POR JOSÉ BENJAMIN MORAN ALFARO Y BENJAMÍN MORÁN, ocurrida a las quince horas con treinta minutos del día ocho de enero de mil novecientos noventa y seis, a causa de Trauma craneal severo, trauma abdominal cerrado, el cadáver fue reconocido por el Juez Cuarto de Tránsito, fue llevado al Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador; A LA SEÑORA HORTENCIA NATALIA SANDOVAL CORNEJO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JULIO CESAR MORAN SANDOVAL, como hijo sobreviviente del causante; habiéndose concedido a la señora HORTENCIA NATALIA SANDOVAL CORNEJO la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,

NOTARIA.

1 v. No. X019919

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado las ocho horas veintitrés minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado la causante MARÍA GLADIS ALEMÁN DE VENTURA CONOCIDA POR MARÍA GLADIS ALEMÁN NAJERA Y POR MARÍA GLADIS ALEMÁN, quien fue de 72 años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, costurera, originaria de Yayantique, La Unión y del último domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, siendo hija de Higinia Najera viuda de Aleman conocida por Maria Higinia Najera Ramirez, Maria Higinia Najera y por Higinia Najera; y Manuel Antonio Aleman conocido por Manuel Aleman, quien falleció el día 08 de noviembre de 2022, en casa ubicada en el Barrio El Calvario, Yayantique, La Unión, a causa de Cirrosis Hepática, con documento único de identidad número: 00648971-5; de parte del señor SALVADOR VENTURA AYALA conocido por SALVADOR VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Yayantique, La Unión, con documento único de identidad número 01160602-1, en calidad de cónyuge de la causante y cesionario de los derechos que le correspondían a Bertha Alicia Ventura Viuda de Treminio y Zulma Yolanda Ventura Alemán, ambas en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. Z019921

ACEPTACION DE HERENCIA

MARIO CESAR LOPEZ ROSALES, Notario, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte, número 1135, Edificio Moreno, local uno-C de esta ciudad, al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: Por resolución del suscrito, de las nueve horas del día dieciséis del corriente mes y año, he tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario, la herencia Intestada dejada a su muerte por el joven HUGO SIGFREDO FLORES VALLECILLOS de parte de los señores ROBERTO NOE FLORES TURCIOS y GIOGANA MARISOL VALLECILLOS DE FLORES, padres del causante, y les he conferido, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

CITO: a todas las personas que crean tener derecho a la herencia del causante, a que se presenten a mi notaría a ejercerlo, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación respectiva.

LIBRADO: en San Salvador, el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. MARIO CESAR LOPEZ ROSALES,

NOTARIO.

1 v. No. X002473

EL INFRASCRITO NOTARIO.

AVISA: AL PÚBLICO: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios, por la señora JOSE ALEJANDRO MOLINA COLEMAN y VICKY NATALIA ELIZABETH MOLINA RODRIGUEZ, aceptando en su calidad de cónyuge e hija de la causante respectivamente, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora VICTORIA DEL CARMEN CHICA DE MOLINA o como su nombre de soltera VICTORIA DEL CARMEN CHICA GARCIA, ocurrida en el Hospital de Diagnóstico de la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y tres minutos del día once de junio del dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, teniéndose expresamente por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de dichos señores, la expresada herencia, nombrándoseles administradores y representantes interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente y citándose a los que se crean con derecho a la misma para que se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del Licenciado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, situado en Colonia Roma, Pasaje Dos, Número ciento veintiuno, de esta ciudad. Y, para que lo proveído por el suscrito notario tenga efectos legales, se publicará este edicto una vez en el Diario Oficial y por tres veces en dos diarios de circulación nacional.

Librado en mi Bufete en San Salvador, a las ocho horas y del día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

GUILLERMO GUIDOS ALARCÓN,

NOTARIO.

1 v. No. X002475

LUZ DE MARIA PAZ VELIS Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Buenos Aires III, Condominio 2000-D, local número once Frente al Centro de Atención al Contribuyente del Ministerio de Hacienda, Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día nueve de agosto del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el veinticinco de Abril de dos mil veintitrés, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, dejó el señor JORGE ANTONIO MENA NAVIDAD, de parte de la señora ROCIO GUADALUPE MENA DE MEJIA, en su calidad de Cesonaria del Causante, confiriéndosele a la aceptante expresada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley. San Salvador, nueve de Agosto de dos mil veintitrés.

LIC. LUZ DE MARIA PAZ VELIS,

NOTARIO.

I v. No. X002477

JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional establecida en: Final de la Cuarenta y Uno Calle Poniente, Pasaje Siete, Casa Número Dos mil doscientos sesenta y cuatro, San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día catorce de Agosto de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante JESUS GIL VIUDA DE ALFARO, ocurrida a las diecinueve horas del día seis de marzo de dos mil veintidós, en Segunda Avenida Norte, Número Veinticinco, Barrio Dolores, del Municipio de Izalco Departamento de Sonsonate, con asistencia médica, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate, de parte de los señores MIGUEL ANGEL DE JESUS ALFARO GIL; y CARLOS ALBERTO ALFARO GIL, en su calidad de hijos de la causante.

Confíraseles a dichos señores la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA.- En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de Agosto de dos mil veintitrés.-

JORGE ALBERTO ZELEDON BARRERA,

NOTARIO.

I v. No. X002482

SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio Avante Local TRES-TRECE, Urbanización Madre Selva TRES, Calle Llama del Bosque Poniente, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, al público en general para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas y veinte minutos del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora SILVIA ORBELINA AZCUNAGA DE RIVAS, quien falleció el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés; por parte del Licenciado FRANCISCO EDUARDO MEDRANO RIVAS, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores LUIS FERNANDO RIVAS AZCUNAGA, y VÍCTOR LEONARDO RIVAS AZCUNAGA, en sus calidades de Herederos Testamentarios e hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.-

LICDA. SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS,

ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. X002500

SILVIA NANCY APARICIO AMAYA, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Lincoln pasaje 10 poniente, casa número 51, Mejicanos, San Salvador, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas y doce minutos del día martes cuatro de julio del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredera abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Casa ubicada en Residencial México quinta avenida Norte Edificio "D" Apartamento número diez Mejicanos San Salvador, a las veintidós horas y horas y cero minutos de la fecha veinticinco de febrero del año dos mil veintitrés, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad Personal número cero cero cuatro nueve seis cuatro seis cinco- cuatro, dejó la señora MARIA JOSEFINA SOMOZA, a los señores JULISSA MARISOL FUENTES DE ACEVEDO y MANUEL ALEXANDRE ALBERTO SOMOZA, en su calidad de hijos de la causante, en consecuencia, a los aceptantes se les ha conferido la Administración y Representación en forma Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.

SILVIA NANCY APARICIO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X002528

JOSE OMAR MENDOZA NIETO, Notario, de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con oficina en Barrio El Calvario de San José Guayabal, departo de Cuscatlán; al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día diecisiete del mes de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el doce de junio de dos mil veinte, dejó la causante:

ZOILA DE JESUS ORELLANA VIUDA DE RODRIGUEZ; quien fue de ochenta y un años de años de edad, ama de casa, originaria y último Domicilio San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, de parte de los señores ALICIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE MARIN, LUCILA CONCEPCION RODRIGUEZ ORELLANA, GUILLERMO ANTONIO RODRIGUEZ ORELLANA, OSMIN ERNESTO RODRIGUEZ ORELLANA, CARLOS RAMÓN RODRÍGUEZ ORELLANA y SAUL ROLANDO RODRIGUEZ ORELLANA, en concepto de hijos de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se citan a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la publicación de este edicto.

San José Guayabal, departamento de Cuscatlán a los diecisiete días de agosto de dos mil veintitrés.

JOSE OMAR MENDOZA NIETO,

NOTARIO.

1 v. No. X002542

EDGARDO ULISES QUINTANILLA; Notario del domicilio de la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con Oficina Jurídica en cuarta calle oriente, Barrio El Centro de dicho municipio;

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día veintidós de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno en el hospital nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Agua Caliente su último domicilio, dejó el señor JOSE ANTONIO VEGA RODRIGUEZ de parte del señor JUAN ISAIAS VEGA LOPEZ en su calidad de hijo del causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Lo cual se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de julio del dos mil veintitrés.

LIC. EDGARDO ULISES QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X002553

CELIA BEATRIZ GUARDADO ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público en general y para los efectos de ley,

HACE SABER: I) Que a su despacho notarial, situado en la Carretera de Oro, Centro Comercial Paseo Venecia, 2do nivel, local 46-A, Soyapango, San Salvador, se ha presentado la señora VILMA MERCEDES FLORES DE PINEDA, actuando en su carácter personal, aceptando la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VILMA ESPERANZA AREVALO DE VELASQUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cincuenta años de edad, dedicada a las atenciones del hogar, del domicilio de la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, quien falleció en la ciudad de Tonacatepeque, su último domicilio, el día catorce de marzo de dos mil veintidós. II) Que previo informe de ley, y habiéndosele establecido la calidad de única y universal heredera a la señora antes mencionada, en la herencia testamentaria con legado sobre el usufructo vitalicio a la señora GRICIA MERCEDES FLORES DE LÓPEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis uno tres cinco uno cero-seis, del inmueble propiedad de la causante y que después del fallecimiento de la usufructuaria señora Gricia Mercedes Flores de López, pase el cien por ciento del derecho de propiedad a su sobrina Vilma Mercedes Flores de Pineda, así también la testadora manifestó a su entera voluntad que su sobrina Karla Elizabeth López Flores, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cero dos siete nueve tres-dos, pueda habitar el inmueble mientras no cambie su estado original de Soltera y sin permanecer en unión libre del inmueble propiedad de la testadora, que a su defunción dejó la causante, señora VILMA ESPERANZA AREVALO DE VELASQUEZ, se ha conferido a la señora VILMA MERCEDES FLORES DE PINEDA, la administración

y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente lo que se hace saber, para que los que se crea con derechos en tal herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Soyapango, cuatro de marzo de dos mil veintitrés.

LICDA. CELIA BEATRIZ GUARDADO ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X002559

OSCAR ANTONIO RAMIREZ DIAZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Colonia Kury, pasaje dos, casa número dos - bis, de la ciudad y departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecisiete de agosto de año dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor RUBÉN MATA. Ocurrida a las quince horas cuarenta y nueve minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veinte, en Mount Sanai South Nassau, Hempstead Town, Nassau, New York, Estados Unidos de América, con último domicilio en Freeport Village, Nassau, New York, Estados Unidos de América, de parte de la Señora ARELY MATA FLORES, en concepto de Hija única sobreviviente del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OSCAR ANTONIO RAMIREZ DIAZ.

En la ciudad de y departamento de San Miguel, a las diez horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.-

OSCAR ANTONIO RAMIREZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002602

FATIMA ESMERALDA VILLEGAS DE AREVALO, notaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en kilómetro cuatro y medio, carretera Antiguo a San Marcos, local doscientos veintidós, frente a Maxi despensa, San Marcos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las dieciséis horas veintidós minutos, del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MANUEL ANTONIO PINEDA acaecida en el Cantón Buena Vista, jurisdicción y departamento de Usulután, siendo su último domicilio, el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y siete, a las veintitrés horas y cincuenta minutos, por los señores ANA FRANCISCA ARIAS PINEDA y JOSE MANUEL ARIAS PINEDA, en sus calidades de herederos intestados, del causante nominado, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades. y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Librado en la oficina de la Notaria FATIMA ESMERALDA VILLEGAS DE AREVALO.

En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas cuarenta y seis minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés.

FATIMA ESMERALDA VILLEGAS DE AREVALO,
NOTARIA.

1 v. No. X002636

NORMA HERNANDEZ DE ERAZO, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina en Avenida Acolhuatan, y Urbanización Entre Ríos, Número Noventa y nueve, Ciudad Delgado, San Salvador. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintiuno de julio de dos mil veintitrés., se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS RAMIREZ, quien al momento de su defunción era de sesenta y cuatro años de edad, soltero, originario de El Majahual, Departamento de La Libertad; hijo de FELICITA RAMIREZ, y padre de origen ignorado, siendo su último

domicilio la ciudad de Comasagua, Departamento de La Libertad; dicho causante falleció, sin dejar testamento, a las ocho horas del mes de octubre del año mil novecientos noventa y cuatro, en su casa de habitación, en cantón El Peñón, Jurisdicción de Comasagua, Departamento de La Libertad, a consecuencia de fiebre, sin asistencia médica, el señor SAMUEL LOPEZ, en calidad de Cesionario. Que le correspondía al señor Gilberto López Ramírez, en su calidad de heredero, por ser hijo sobreviviente, del causante ya mencionado, habiéndoles conferido la administración y Representación Interina y se le confirió al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de QUINCE DIAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en Ciudad Delgado, a las ocho horas del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.-

NORMA HERNANDEZ DE ERAZO,
NOTARIO.

1 v. No. X002666

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Tercera Avenida Norte, número dos, Barrio San Sebastián, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CLEOFÁS TOBÍAS RIVERA GUARDADO conocido por CLEOFES TOBÍAS RIVERA GUARDADO y CLEOFÁS TOBÍAS RIVERA, ocurrida a las diecinueve horas y treinta minutos del día cuatro de junio del año mil novecientos noventa y dos, en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a consecuencia del hígado, sin asistencia médica, de parte del señor GERBER ALFREDO RIVERA RODAS, por derecho propio en su calidad de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA LUISA RODAS VIUDA DE RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante,

habiéndosele conferido la Administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.-

JOSÉ ARNULFO SALMERÓN CANIZALES,

NOTARIO.

1 v. No. X002685

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica en Quinta Calle Oriente, Colonia H de Sola, casa número Uno Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de agosto del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, a las dos horas y un minuto, del día cuatro de diciembre del año dos mil trece, dejó el señor RAUL ALBERTO ZELIDON CHAPETON conocido por RAUL CHAPETON, de parte de la señora RHINA DINORA TREJO, como heredera Universal Abintestato, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del De Cujus, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la dirección de la Oficina Jurídica antes mencionada en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la suscrita notario, en la ciudad de Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día diecisiete de Agosto del año dos mil veintitrés.

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. X002691

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Genova, número trescientos ochenta y dos, Reparto Miralvalle de esta ciudad.

HACE SABER: Al público, para efectos de ley, que por resolución pronunciada por el suscrito a las catorce horas del día dieciséis de agosto del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de inventario, de parte de la señora REYNA ISABEL ABARCA DE MENJIVAR de treinta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero tres millones ochocientos ochenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro-seis; en su calidad de CESIONARIA de los derechos hereditarios de las señoras ROSA LIDIA CHACON DE SANCHEZ; ANA ELIZABETH CHACON DE CAMPOS y SIMONA AMPARO GONZALEZ DE FLORES, hijas de la causante, la HERENCIA INTESTADA, dejada por la señora MARIA EMILIA CHACON PEÑA.

Nombrando interinamente a la aceptante, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina de Notario, San Salvador, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. X002715

SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Bufete Notarial ubicado sobre la Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Residencial El Progreso Número Dos, Senda Las Gaviotas, casa número Doce, ciudad de Sonsonate, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día quince de agosto del año dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores HENRY PINEDA CONSUETT y ANA EVI PINEDA DE RAMIREZ, la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora CONCEPCION CONSUETT, quien también fue conocida como CONCEPCION DE JESUS CONSUETT, CONCEPCION CONSUETT, CONCEPCION DE JESUS CONSUETT DE PINEDA y como CONCEPCION DE JESUS CONSUETT VIUDA DE PINEDA, quien falleció a las cuatro horas y diez minutos de la tarde del día veinte de enero del año dos mil tres, en el Hospital Nacional de Sonsonate, siendo mayor de edad, oficios domésticos, y con último domicilio en esta ciudad, ambos en concepto de HIJOS de la causante mencionada. Además se nombró a los Aceptantes, señores HENRY PINEDA CONSUETT y ANA EVI PINEDA DE RAMIREZ, Administradores y Representantes Interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones que se imponen a los Curadores de la Herencia Yacente. Se ordenó fijar y publicar los Edictos de Ley.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. SILVIA YOLANY LOPEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002718

MAURICIO ANTONIO RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Avenida y Colonia La Floresta, Block "D" número Treinta y Cinco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora MARIA EUGENIA PACHECO CARDONA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Divorciada, Secretaria, originaria de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho dos seis seis nueve-nueve, y Número

de Identificación Tributaria cero dos cero tres-uno ocho uno cero cinco seis-cero cero tres-seis; siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, habiendo fallecido en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, ubicado en la ciudad y Departamento de San Salvador a las a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del diez de abril del dos mil trece; de parte del señor CARLOS ALBERTO HENRIQUEZ PACHECO, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Informática, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos nueve dos cinco tres dos seis-cuatro; quien actúa en su carácter personal de hijo sobreviviente de la Causante María Eugenia Pacheco Cardona; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MAURICIO ANTONIO RIVERA.

En la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

LIC. MDU. MAURICIO ANTONIO RIVERA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X002723

DOUGLAS EMERSON BALTAZAR TOBARMENDOZA, Notario del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente, Casa número uno-dos Barrio Santa Lucía, Municipio de Juayúa, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída nueve horas del día catorce de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el diez de mayo del año dos mil once, en casa de habitación Cantón San Juan de Dios, de la jurisdicción de Juayúa departamento de Sonsonate, dejó el señor DOUGLAS NEFTALY RODRIGUEZ, de parte del señor DOUGLAS LEONEL RODRIGUEZ AREVALO, en su concepto de Hijo Sobreviviente del causante Y HEREDERO INTESTADO, con beneficio de inventario, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente; en consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a las diez horas, del día diez de agosto de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. DOUGLAS EMERSON BALTAZAR TOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. X002726

MARÍA DE LOURDES ARIAS ROMERO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador con oficina jurídica situada en Edificio Condominio Cuscatlán, Local Número doscientos dieciocho, entre la Veintitrés y veinticinco Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente 218, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ALBA GARCÍA DE LÓPEZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciocho de agosto del año dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social a consecuencia de Sarcoma de Mandíbula, siendo su último domicilio Colonia El Pepeto, polígono "J", pasaje "G", número veintitrés, Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora ANA ESTELA LÓPEZ DE

MONTIEL, en su concepto de Hija Sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores: LUIS ALONSO LÓPEZ, conocido por LUIS ALONSO LOPEZ GARCÍA, según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada el día veintisiete de febrero de dos mil veinte, ante los oficios notariales de ELBA ETELVINA AQUINO LÓPEZ, en la cual consta que el señor LUIS ALONSO LÓPEZ, conocido por LUIS ALONSO LOPEZ GARCÍA, cedió de manera gratuita a la señora ANA ESTELA LÓPEZ DE MONTIEL, todos sus derechos Hereditarios que le correspondían como esposo sobreviviente de la causante; ALBA MERCEDES LÓPEZ DE ARGUETA, según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada el día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de JOSÉ EMILIO OLMOS FIGUEROA, en la cual consta que la señora ALBA MERCEDES LÓPEZ DE ARGUETA, cedió de manera onerosa a la señora ANA ESTELA LÓPEZ DE MONTIEL, todos sus derechos Hereditarios que le correspondían como hija sobreviviente de la causante; y SANDRA MARLENE LÓPEZ GARCÍA, según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgada el día veintinueve de octubre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de JOSÉ EMILIO OLMOS FIGUEROA, en la cual consta que la señora, SANDRA MARLENE LÓPEZ GARCÍA, cedió de manera onerosa a la señora ANA ESTELA LÓPEZ DE MONTIEL, todos sus derechos Hereditarios que le correspondían como hija sobreviviente de la causante; habiéndose conferido en tal sentido, la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos lo que crean con derechos en la referida Herencia para que se presente a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, MARÍA DE LOURDES ARIAS ROMERO. En la ciudad de San Salvador, a las once hora treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

MARÍA DE LOURDES ARIAS ROMERO,

NOTARIO.

LUIS ALONSO ZAVALA Notario, del domicilio de San Salvador departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en RESIDENCIAL COLINAS DE MONSERRAT, CALLE PRINCIPAL, NÚMERO CIENTO DIEZ, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas del día once de agosto de dos mil veintitrés, en atención a la solicitud de diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por la señorita: JENNIFER ELISSA CASTRO HERNÁNDEZ, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial, de la señora ISAURA EDELMIRA ROMERO AMAYA. Se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Laval Quebec, Canadá, siendo su último domicilio, en consecuencia del domicilio de San Salvador, dejó el señor DONAY VICTORINO VENTURA MELENDEZ, quien falleció a consecuencia de "INSUFICIENCIA RENAL Y VESICULA BILIAR, según el informe médico, a las trece horas y cincuenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, con asistencia médica, del Doctor MAIN SANKOUK, dejó el señor DONAY VICTORINO VENTURA MELENDEZ, de parte de la señora ISAURA EDELMIRA ROMERO AMAYA, en su concepto de esposa sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada nombrándose heredera definitiva de la sucesión intestada, con las facultades de los curadores de la herencia yacente y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, el día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO ZAVALA,
NOTARIO.

1 v. No. Z019893

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS, Notario, de este domicilio, con oficina en final Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las dieciocho horas del día diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras YUDITH MARISOL MARAVILLA VIUDA DE CAMPOS y ROSA MARIA RIVAS DE MENDOZA, en calidad de hijas de los derechos hereditarios de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ANA MARIA BOLAÑOS ALVARADO, quien falleció a las ocho horas del día veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, en Colonia Escalante, Cantón Ateos, Sacacoyo, La Libertad, siendo su último domicilio el de Sacacoyo, departamento de La Libertad, originaria de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien a la fecha de su

fallecimiento era de cuarenta y tres años de edad, empleada, soltera, y de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero cero siete seis seis uno siete siete -seis; habiéndoles conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.-

Lourdes, Colón, La Libertad, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

VICTOR DAVID ALEMAN BOLAÑOS,
NOTARIO.

1 v. No. Z019909

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO, Notario, del domicilio de Aguilares, con oficina jurídica, ubicada en Cuarta Calle Oriente Número Dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída en esta ciudad, a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital San Rafael de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dos de Diciembre de dos mil uno, a consecuencia de Falla renal severa, Sepsis generalizada, con asistencia médica, siendo originaria y con último domicilio en Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó la señora VIRGINIA DE JESUS PALMA RIVERA, conocida por VIRGINIA PALMA y por VIRGINIA JESUS PALMA, de parte de la señora CRUZ MARIA ORELLANA DE MIRANDA, en su concepto de hija biológica sobreviviente, y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores JUAN DE JESUS ORELLANA PALMA, DOMINGO RAFAEL ORELLANA PALMA, JOSE ALFREDO ORELLANA PALMA, CARMEN DE JESUS ORELLANA PALMA, MARIA ANTONIA ORELLANA PALMA, MARGARITA ORELLANA PALMA y ANTONIA ROSA DILDA PALMA DE MENJIVAR, quienes son hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina de la Notario NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO.- En la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.-

NELLY ARGENTINA RUBALLO VALDIVIESO,
NOTARIO.

1 v. No. Z019911

NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ FLORENCIO VALLE PÉREZ, ocurrida a las quince horas del día veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y seis, a causa de Accidente Cerebro Vascular, en el Cantón Concepción de Monte San Juan Cuscatlán, de parte de la señora MARIA BENITA VALLE DE RODRIGUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión intestada de manera interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaria NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. NORMA GLORIA CÁCERES NAVAS,
NOTARIO.

1 v. No. Z019920

SILVIA TATIANA PORTILLO MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina ubicada en calle Daniel Hernández número DOS-CINCO en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JOAQUÍN RIVERA FLAMENCO, quien fue sastre, y falleció a la edad de ochenta y ocho años, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las veinte horas y cuarenta minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintitrés, siendo el último domicilio del causante, la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARÍA ORIBEL NERIO DE RIVERA, de setenta y siete años de edad, costurera, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como única heredera universal intestada, en consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SILVIA TATIANA PORTILLO MARTÍNEZ. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintinueve de julio de dos mil veintitrés.-

SILVIA TATIANA PORTILLO MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z019922

SILVIA TATIANA PORTILLO MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina ubicada en calle Daniel Hernández número DOS-CINCO en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor GUILLERMO ROLANDO ALFÉREZ CARDONA, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, empleado, siendo su último domicilio el Estado de Jalisco, Estados Unidos Mexicanos y falleció en dicho Estado a las ocho horas y cinco minutos del día veintitrés de febrero de mil dos mil diez, de parte de la OLGA PATRICIA ALFÉREZ CARDONA, conocida por OLGA PATRICIA ALFÉREZ, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Houston, Estado de Texas de Los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a la señora: ROSA ELVIRA CARDONA DE ALFÉREZ, conocida por ROSA ELVIRA ALFÉREZ madre del causante, en consecuencia, se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario SILVIA TATIANA PORTILLO MARTÍNEZ. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con quince minutos del día veintinueve de julio de dos mil veintitrés.-

SILVIA TATIANA PORTILLO MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z019923

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las siete horas del día trece de enero de dos mil veintidós, en Cantón Palo Pique, Caserío El Ceibillo, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio del municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó el señor JESUS CHACHAGUA conocido por JESUS CONCHAGUA, de parte del señor LUIS CESAR CHACHAGUA MATOZO, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a los señores Cristina Matozo, Lucia Isabel Chachagua de Contreras y Álvaro Joaquín Chachagua Matozo, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día dos agosto de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X002411-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día once de abril de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA BERTILA PASTORA, conocida por BERTILA PASTORA, BERTHA PASTORA y ANA BERTILA PASTORA DE LOZA, quien fue de setenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Moncagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, hija de Antonio Pastora y María Gáneas, fallecida el día veinticinco de septiembre de dos mil dos; de parte de la señora CONSUELO MILAGRO PASTORA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número 1209-151255-101-8; en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002424-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señora Reina Cándida Bernal De Rivas, quien fue de setenta y cinco años de edad, viuda, domésticos, fallecido el día catorce de mayo de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor Fredis Dolores Rivas Bernal, como heredero testamentario de la causante; confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las quince horas del día ocho de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002466-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CRISTOBAL MARAVILLA ROMERO, conocido por CRISTOBAL MARAVILLA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña,

Jornalero, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro dos seis siete cuatro dos - ocho, casado con la señora Epifania Rivas, hijo de Alberto Maravilla y de Elena Romero ya fallecidos, falleció a las siete horas treinta minutos, del día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en Casa de Habitación en Cantón Planes Primero Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor EUGENIO MARAVILLA RIVAS, de cincuenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero seis seis cinco seis siete - ocho, en su concepto de hijo del causante y además como Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión les correspondía a los señores FERMIN MARAVILLA RIVAS, de cincuenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de la Ciudad de Homestead, Estado de Florida Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos ocho cuatro cero cero ocho - cero, MARIA EPIFANIA RIVAS DE MARAVILLA, de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero nueve uno dos cinco dos - cero y MARIA DE LA PAZ MARAVILLA DE COLATO, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro dos dos siete cuatro ocho - seis, éstos en su calidad de hijos y cónyuge del causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día catorce de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002467-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciado DOUGLAS OSWALDO REYES BURGOS, de generales conocidas, en calidad de Apoderado General Judicial del señor EVER ALEXANDER DIAZ ASCENCIO, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante señora CLAUDIA EUGENIA MARTINEZ DE DIAZ, quien fue de cincuenta años de edad, empleada, casada, originaria de Santa Ana, salvadoreña, hija de Rosa Lidia Martínez Martínez, quien falleció el día once de agosto de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, diligencias clasificadas bajo el número

de referencia 00650-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con cincuenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte del señor EVER ALEXANDER DIAZ ASCENCIO en calidad de cónyuge sobreviviente, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante CLAUDIA EUGENIA MARTINEZ DE DIAZ. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las catorce horas con diez minutos del día dieciocho de julio de dos mil veintitrés. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.-- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002478-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas veinte minutos del uno de agosto del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 03372-23-CVDV-1CM1-153-2-HI, promovidas por la Licenciada Sonia Esperanza Orellana Funes, en calidad de Apoderada General Judicial de Reinalda de la Paz Girón de Chevez conocida por Reina de La Paz Girón, Reina de La Paz Girón de Chevez, Reina de La Paz Jirón de Chevez y Reinelda de La Paz Girón, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 02602900-6; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores, Rosalba de La Paz Chevez Girón; Elia del Carmen Chevez de González; José Gilberto Chevez Girón y Aracely Isamar Chevez Girón, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante José Gilberto Chevez García, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casado, Agricultor, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, quien falleció en el Hospital San Francisco de San Miguel, el 30 de mayo 2015, a consecuencia de Shock Cardiogénico, con asistencia médica, Hijo de Rosa Amelia Chevez García y José Eduviges Quintanilla; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinticinco minutos del uno de agosto del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002533-1

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las doce horas con quince minutos del día diecisiete de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FUENTES GALDAMEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero tres tres ocho siete guión seis, quien falleció a las doce horas con veintiséis minutos del día quince de noviembre de dos mil quince, en GREENBELT, MARYLAND, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores MARIA ELOISA FUENTES GALDAMEZ, de cincuenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos setenta y dos mil ciento ochenta y nueve guión ocho, MARIA ISABEL FUENTES DE YANEZ, de setenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero trescientos cuarenta y siete mil novecientos cincuenta y nueve guión uno, MARIA MARTA FUENTES DE RIVERA, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad Número: cero cero doscientos cuarenta y tres mil trescientos noventa y uno guión seis, JUAN ANTONIO FUENTES GALDAMEZ, de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento ochenta y nueve mil ochenta y nueve guión ocho, MARTIN ANTONIO FUENTES GALDAMEZ, de sesenta y seis años de edad, Agrónomo, del domicilio de San Ignacio, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento dieciséis mil ciento setenta y cinco guión dos, y CRISTOBAL FUENTES GALDAMEZ, de cincuenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón doscientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y seis guión ocho, EN SUS CALIDADES DE HEREDEROS por derecho de transmisión de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ESTEBAN FUENTES ARDON, conocido por ESTEBAN FUENTES y MARIA CLAUDINA GALDAMEZ VIUDA DE FUENTES, en sus calidades de padres sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Julio del dos mil veintitrés.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002580-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado a las diez horas y treinta minutos del veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiséis de abril de dos mil once, dejó el causante señor EDUARDO HERNÁNDEZ CAMPOS, cincuenta y nueve años de edad, comerciante, casado, salvadoreño, originario de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Ilopango, departamento San Salvador, hijo de los señores BERSABE CAMPOS DE HERNANDEZ (fallecida) y de TIBURCIO HERNANDEZ quien poseía documento único de identidad número 03369500-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0615-220352-001-4, de parte de la señora ANA AMINTA PEREZ DE HERNANDEZ, de sesenta y siete años, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria homologado 00471508-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de las señoras LILY IVONNE HERNANDEZ PEREZ y NANCY GERALDINA HERNANDEZ PEREZ, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante EDUARDO HERNÁNDEZ CAMPOS.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas del veinte de julio de dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002618-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Edgardo Leonel Ramírez Calderón, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 75-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor PEDRO MARTÍNEZ CONTRERAS conocido por PEDRO ANTONIO MARTÍNEZ, quien fue de 54 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, con último domicilio en Coatepeque, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 08 horas con 30 minutos del día 24 de marzo de 1992, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: ANGELA DE JESÚS MARTÍNEZ CONTRERAS, de sesenta y un años de edad, costurera, del domicilio de la ciudad de El Congo, departamento de Santa Ana; en calidad de hermana sobreviviente, del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002619-1

MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZ TRES SUPLENTE, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante JOSÉ AMAYA conocido por JOSÉ AMAYA ESCOBAR, ocurrida en San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día treinta de octubre

de dos mil veintiuno, siendo esta Ciudad su último domicilio, por parte de la Señora MARÍA FIDELIA GUZMÁN DE AMAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores NERY CAROLINA, NORMA ARACELY, y JOSÉ ARÍSTIDES, todos de apellidos AMAYA GUZMÁN en calidad de hijos del causante antes referido.

CONFIÉRASE a la aceptante señora MARÍA FIDELIA GUZMÁN DE AMAYA, en la calidad antes expresada, la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia yacente, de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés.- MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES SUPLENTE.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002640-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas cinco minutos del día tres de marzo de dos mil dieciocho, en Barrio El Calvario, Avenida La Ronda, San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio dejó el causante señor JOSE DOMINGO SANTOS conocido por JOSE DOMINGO SANTOS MENDEZ, JOSE DOMINGO MENDEZ y por JOSE D. SANTOS, de parte del señor NELSON MAURICIO SANTOS SANTOS en calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE, LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas doce minutos del día diecinueve de julio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X002650-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con ocho minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CRISTINO LARIOS, conocido por CRISTINO LARIOS HERRERA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, falleció a las doce horas del día cinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, en Cantón Las Cañas, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores FRANCISCO JAVIER VENTURA LARIOS Y MARTA ALICIA VENTURA DE HUETE, como HIJOS del causante en referencia. Confiándose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitres.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002720-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas cincuenta y ocho minutos del trece de julio de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora FRANCISCA CONTRERAS DE VENTURA, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Anamorós, departamento de La Unión, del domicilio de la ciudad y departamento de La Unión, hija de Susana Contreras y Juan Climaco Alvarez, falleció el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, Baylor Medical Center AT Waxahachie, Maxahachie, Ellis, Texas, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de choque cardiogénico, neumonía, con documento único de identidad: 02122363-9; de parte del señor OSCAR ORLANDO VENTURA CONTRERAS, mayor de edad, carpintero, del domicilio de Anamorós, departamento de La Unión, con documento único de identidad numero 06656367-6, en su calidad de hijo; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002721-1

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitres, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria dejada a su defunción por la causante señora AGUEDA CHAVEZ, conocida por AGUEDA CHAVEZ VIUDA DE CRUZ, AGUEDA CHAVEZ FIGUEROA, AGUEDA FIGUEROA CHAVEZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, quien falleció el día catorce de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve, originaria de El Paisnal, departamento de San Salvador, y siendo Quezaltepeque su último domicilio, con Cédula de Identidad Personal Número trescientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis, de parte del señor LUIS FIGUEROA ALAS, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 03064437-1, en el concepto de Heredero Universal Testamentario de la causante.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitres.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X002724-1

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas cinco minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor LORENZO DE JESÚS MONTERROZA MEDINA conocido por LORENZO DE JESÚS MONTERROSA MEDINA, LORENZO DE JESÚS MONTERROZA y por JESÚS MONTERROZA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, fallecido el día veinticinco de septiembre de dos mil uno, originario de Suchitoto y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, de parte del señor HERNÁN DE JESÚS MONTERROZA ESCALANTE conocido por HERNÁN DE JESÚS MONTERROSA ESCALANTE, en concepto de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en concepto de hija le correspondían a la señora ROSA ELVIRA MONTERROZA, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas diez minutos del día veinte de julio de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X002725-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas veintiocho minutos del día veintisiete de julio dos mil veintitrés, se tuvo de parte de los señores: JOSE MANUEL JIMENEZ VASQUEZ con Documento Único de Identidad cero dos millones setenta y ocho mil setecientos ochenta y uno - ocho, Empleado, del domicilio de Mejicanos; MARTA JIMENEZ VASQUEZ con Documento Único de Identidad cero un millón cincuenta y cinco mil ciento treinta y siete - cero, Ama de casa, del domicilio de Soyapango; MARIA ANGELICA JIMENEZ VASQUEZ con Documento Único de Identidad cero tres millones ciento siete mil quinientos treinta y uno - tres, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos; y BERTA ALICIA JIMENEZ DE MARTINEZ con Documento Único de Identidad cero dos millones novecientos ochenta y dos mil ciento treinta y dos - seis, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos; en calidad de hijos de la Causante;

por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora VERONICA JIMENEZ DE VALLE conocida por VERONICA JIMENEZ RIVERA, VERONICA JIMENEZ y por BERONICA JIMENEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Divorciada, Ama de casa, fallecida el día ocho de abril de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio.

Y se les Confió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y dos minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002747-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas bajo la Ref. 35-DVC-23 y NUE. 04632-23-CVDV-1CM2, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor ALFREDO AREVALO CASTELLANOS, a su defunción ocurrida el día seis de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, por parte de los solicitantes señores WILBER AREVALO MEJIA, ALFREDO AREVALO MEJIA, en calidad de hijos sobrevivientes; y CATALINA DEL PILAR MEJIA DE AREVALO en calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ANDRES AREVALO LOPEZ y ADELA CASTELLANOS DE AREVALO, como padres del causante, confiriéndoles LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que, dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002751-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día diez de julio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante LEONIDAS MONTERROZA OSORIO, de setenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de abril de dos mil veintiuno, siendo Metapán su último domicilio; de parte del señor JOSE MANUEL MONTERROZA MURCIA como HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora DOMINGA MURCIA DE MONTERROZA como CÓNYUGE de dicho causante.- En consecuencia, se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con diez minutos del día diez de Julio de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002770-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-94-23-5; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante DANIEL GONZALEZ CRUZ conocido por DANIEL GONZALEZ, quien falleció a las dos horas cuarenta minutos del día seis de julio del año dos mil veinte; siendo su último domicilio el municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró

como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora JUANA PEREZ PEREZ, mayor de edad, empleada del domicilio de Neosho, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis siete tres uno nueve cinco ocho - tres, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSALINA GONZALEZ PEREZ; YESENIA DOLORES GONZALEZ PEREZ; BLANCALIDIA GONZALEZ PEREZ; en su calidad de hijas sobrevivientes del causante indicado, en relación a la herencia dejada por el causante citado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019871-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por sentencia definitiva pronunciada a las doce horas treinta y cuatro minutos del día tres de julio de dos mil veintitrés, y declarada firme por medio de la misma de conformidad al art. 229 Ord. 3° del CPCM; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA LISSETH ALAS GONZALEZ, quien falleció a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintidós, en interior de la Morgue del Instituto del Seguro Social de Santa Ana, Santa Ana; siendo su último domicilio el de Tacuba, Ahuachapán; de parte del señor ELMER EDGARDO GARCÍA RIVERA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUAN FRANCISCO ALAS DÍAZ y de SILVIA ESPERANZA GONZALEZ DE ALAS, en sus calidades de padres de la causante; a quien se le nombra interinamente, representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. Z019885-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cinco minutos del uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora FELIPA DE JESUS REYES VIUDA DE BENITEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Alejo, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de José Patrocinio Reyes y Martina Rubio, falleció el cuatro de mayo de dos mil uno, en el Barrio Gaspar de San Alejo, a consecuencia de infarto cardíaco; NELSON DE LA PAZ BENITEZ REYES, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 04402577-5, ELSA MARINA BENITEZ DE TORRES, mayor de edad, comerciante, casada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: 02255799-2; y MARTHA GLORIA BENITEZ DE HERRERA, mayor de edad, comerciante, casada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 01188924-7, todos en calidad de hijos; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A UNO DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019887-1

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de a las quince horas con cuarenta minutos del día siete de agosto del dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó la Causante la Causante MERCEDES MEJIA DE ALVARADO conocida por MARGOTH MEJIA, MERCEDES

MEJIA y también como MERCEDES MARGOTH MEJIA, quien fue de noventa y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02041475-8, falleció a las veintiún horas con veintidós minutos del día trece de noviembre del dos mil veintiuno, a consecuencia de Tromboembolismo Cerebral más Alzheimer, con asistencia médica. Al aceptante: MIGUEL ANGEL ALVARADO RUIZ, de noventa y cuatro años de edad, Pensionado Jubilado, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00238644-4; actuando en calidad de Cónyuge Sobreviviente de la Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios de sus hijos los señores: MIGUEL EDMUNDO ALVARADO MEJIA, de sesenta y siete años de edad, Bachiller Agrícola, del domicilio de Mercedes Umaña, con Documento Único de Identidad número 00494946-8; MANUEL BALMORE ALVARADO MEJIA, de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento de Identidad número 00093791-4; ANA MARITZA ALVARADO DE CABRERA, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02757885-4. En calidad de hijos en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la Causante en mención; La Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil;

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los siete días del mes de agosto del dos mil veintitrés. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019894-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las quince horas del día dos de junio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de abril de dos mil siete, en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, dejó el causante señor MANUEL DE JESÚS MORALES ALVARENGA, quien era de setenta y seis años de edad, Carpintero, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután,

siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 01518861-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1102-210730-101-7; de parte del señor MANUEL DE JESÚS MORALES PORTILLO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01146223-1, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y se tuvo por repudiado el derecho hereditario del señor OTONIEL MORALES PORTILLO, sobre la referida sucesión del relacionado causante.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión, especialmente al señor WILLIAN MARVIN MORALES PORTILLO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, debiendo comprobar tal calidad.

Librado en el Juzgado de lo Civil Dos de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y dieciséis minutos del día veintisiete de junio del año dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. Z019895-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diecisiete de noviembre del año dos mil cinco, dejó el causante señor JOSE DOLORES VELASQUEZ GALDAMEZ conocido por JOSE DOLORES VELASQUEZ, DOLORES VELASQUEZ GALDAMEZ y por DOLORES VELASQUEZ, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, agricultor, casado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de José María Velásquez e Isabel Galdámez, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de los señores REINA GLADYS VELASQUEZ MELENDEZ, de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, GLORIA ISABEL VELASQUEZ MELENDEZ, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, JOSE MANUEL VELASQUEZ MELENDEZ, de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, y CANDELARIA DEL CARMEN VELASQUEZ MELENDEZ, de

cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quienes actúan en su calidad de hijos del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019916-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, del causante SALOME ROSALES LOPEZ, con Documento Único de Identidad número: 00156823-9, con número de Identificación Tributaria: 0906-220137-001-9, quien fue de ochenta y un años de edad, Motorista, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, Originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, quien falleció el día diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, y cuyo último domicilio fue Soyapango, departamento de San Salvador.

Y se nombró como Curador de dicha herencia yacente al Abogado GIOVANNY DARIO DIAZ ALFARO.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1: A las once horas veinte minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) INTERINO, JUZGADO DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X002488-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas del día veintiuno de abril de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora JESUS TOVAR, quien fue de setenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Nahulingo, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Acajutla, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintitrés horas del día once de febrero de dos mil veinte, hija de la señora Emilia Tovar; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curador de la herencia yacente a la Licenciada WENDI CAROLINA HERNANDEZ CALDERÓN, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia de la causante referida para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002653-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente. De conformidad a lo previsto en los artículos 1163 y 1164 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido bajo el número de expediente HY-2-2023-3, por el Licenciado José Saúl Azucena Nerio, en su calidad de representante procesal del señor José Antonio Portillo Amaya, diligencias no contenciosas de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Margarita Idalia Marín viuda de Gavidia, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, ama de casa, viuda, originaria y del domicilio de San Ildefonso, departamento de San Vicente, hija de Modesto de Jesús Marín y Petronila Sánchez, portadora de su Documento Único de Identidad número 00270979-9, quien falleció el día diecinueve de noviembre del año dos mil diecisiete; siendo la ciudad de San Ildefonso, de este departamento, su último domicilio, habiéndose nombrado en esta fecha como curador para que represente dicha sucesión a la Licenciada Nadir Janice Pozo Renderos.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las doce horas cuarenta y nueve minutos del día veinticinco del mes de julio del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002676-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintitrés, en las Diligencias de Yacencia marcadas bajo la REF: 372-H-2022-1, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor VITTORIO SESSA, quien falleció el día veinticinco de agosto de dos mil catorce, a la edad de ochenta y un años, en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, quien fue originario de Italia, de nacionalidad Italiana, con Número de Identificación Tributaria 9531-220433-001-9, hijo de Elena Annicchiarico y José Sessa; en las diligencias iniciadas, por los Licenciados MARIA TERESA GONZALEZ DE HERNANDEZ y EDWIN JOSUE FIALLOS, en su calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de la CORPORACION SALVADOREÑA DE INVERSIONES que se abrevia CORSAIN, y se ha nombrado al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA como CURADOR QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas con treinta y nueve minutos del día veintidós de junio de dos mil veintitrés. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA(2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019891-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ, Notario, del domicilio Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia Médica, Avenida doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca, Número Doscientos Veinticinco, Local Número Veinticuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado el señor MARCOS ANTONIO ESCOBAR, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rural, Ubicado en Cantón El Zapote, Casa Sin Número, Jurisdicción de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, el cual ha tenido en posesión por más de diez años, de acuerdo a la Revisión de Perímetro (Remedición), emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, del Centro Nacional de Registros de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y la Certificación de la Denominación Catastral, emitida por la Oficina de mantenimiento Catastral de Cojutepeque; emitidas en fechas veintidós de diciembre de dos mil veintidós y veintisiete de julio de dos mil veintitrés; en la que se ha establecido que el señor MARCOS ANTONIO ESCOBAR es quien tiene la posición de dicho inmueble. II- Que viene a iniciar a su favor diligencias de TÍTULO DE PROPIEDAD, y que el inmueble objeto de los trámites tiene una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA, Y NUEVE VARAS CUADRADAS. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados treinta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur setenta y tres grados diecinueve minutos once segundos Este con una distancia de siete punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y tres grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de once punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados treinta y seis minutos veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; colindando con terreno de José María Quevedo, Pilar de Jesús Quevedo Ruiz con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Este con una distancia de cinco puntos ochenta y un metros; colindando con terreno de Pilar de Jesús Quevedo Ruiz con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados veinticuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados dieciséis

minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados veinticuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados treinta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; colindando con terreno de Pablo Antonio Cardoza, Camino Vecinal de Por Medio, Pablo Antonio Cardoza, Camino Vecinal de Por Medio, con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cincuenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte veintiséis grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; colindando con terreno de José María Quevedo, camino vecinal de por medio, María Cristina Rodríguez González, camino vecinal de por medio, José Claudio Herrera, camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En el Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán a los quince días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

WENDY MARISOL MARTINEZ DE MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002686

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que la señora MARTA AURELIA BLANCO DE HENRIQUEZ, de cincuenta y cuatro y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz. Con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero uno nueve uno siete cuatro tres cuatro - cinco. Solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA ubicado BARRIO EL CALVARIO, AVENIDA DEMETRIO HERNÁNDEZ, CALLE S/N, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de CIENTO SIETE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: **LINDERO NORTE**: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y siete grados veintiún minutos treinta segundos Este con una distancia de doce punto diez metros, colindando con Jannette Edelmira Navarro Duran. **LINDERO ORIENTE**: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno,

Sur trece grados cero ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros, colindando con Reyes Waltazar Jirón Miranda y Fidelina Chicas de Méndez. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados treinta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa metros, colindando con Mercedes Victoria Navarro de Zamora. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno Norte cero cero grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros colindando con Marta Aurelia Blanco de Henríquez con servidumbre de dos metros de ancho de por medio, Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que según consta en la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble descrito indica que la posesión material la ejerce la señora MARTA AURELIA BLANCO DE HENRIQUEZ y No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no están en proindivisión con nadie, el inmueble antes descrito lo obtuvo formalmente el inmueble tal como lo comprueba por medio de la copia certificada por notario del testimonio de escritura pública de compraventa a su favor, de fecha dos de agosto del dos mil diecinueve, ante los oficios del Licenciado ISAIAS EFRAIN MONICO MANZANARES, Aclarando que posteriormente a la formalización del citado instrumento, ha poseído tal inmueble desde hace cuatro años de forma quieta, Pacífica e ininterrumpida junto a una serie ininterrumpida des su antecesora como madre quien tiempo atrás de que lo comenzara a poseer eran la antigua poseedora y estima su valor en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Siete de agosto del dos mil veintitrés. LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002489-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que la señora, LUISA ABIGAIL PAREDES BLANCO de veintinueve años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz. Con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número cero cinco cero tres nueve cero siete cero seis Solicita TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA ubicado BARRIO EL

CALVARIO, AVENIDA DEMETRIO HERNÁNDEZ, CALLE S/N, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, con una extensión superficial de OCHENTA PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, con la siguiente descripción: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros, colindando con Mercedes Victoria Navarro de Zamora. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur dieciocho grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y un metros colindando con Fidelina Chicas de Méndez. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y dos metros, colindando con Silvia Francisca Miranda de Pérez. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno Norte cero cero grados treinta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros colindando con Marta Aurelia Blanco de Henríquez con servidumbre de dos metros de ancho de por medio. Así llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que según consta en la Certificación de la Denominación Catastral, el inmueble descrito indica que la posesión material la ejerce la señora LUISA ABIGAIL PAREDES BLANCO y No se encontró antecedente inscrito que se relacione con el inmueble que se pretende titular, el inmueble no es dominante ni sirviente, no tienen cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, y no están en proindivisión con nadie, el inmueble antes descrito lo obtuvo formalmente tal como lo comprueba por medio de la copia certificada por notario del testimonio de escritura pública de compraventa otorgada por Karla Yesenia Soriano Blanco a su favor, de fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Licenciada ANA DILCIA ESCAMILLA LÓPEZ, y Aclarando que la señora Karla Yesenia Soriano Blanco se lo traspasó la señora Josefina Blanco, sumando la posesión de las propietarias anteriores más de diez años de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y estima su valor en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos sus colindantes son del vecindario de esta ciudad.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ. Catorce de agosto del dos mil veintitrés. LIC. RONALD ALEXANDER LÓPEZ PREZA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. MARCELINO ENRIQUE HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002491-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO.

HACER SABER: Que esta Oficina se ha presentado la Licenciada LEYDI MARIBEL RIVERA, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro uno tres cinco nueve tres-ocho, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial del señor ROBERTO GUSTAVO RIVERA DIAZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de La Laguna, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco dos cinco cuatro uno cuatro-siete; MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS. De los siguientes rumbos y distancias. LINDERO NORTE: mide de trece punto noventa metros; colindando con JUANA ABREGO CHAVARRIA, cerco de alambre, LINDERO ORIENTE: cinco punto noventa y dos metros; colindando con NICOLAS GUARDADO, Calle de acceso de por medio LINDERO SUR: mide veinte punto veintiocho metros, colindando en estos tramos con NICOLAS GUARDADO, con Calle de acceso de por medio, LINDERO PONIENTE: mide dieciocho punto cincuenta y seis, colindando en estos tramos con BALSAMINA DUBON, cerco de alambre. En el inmueble descrito posee construida una casa de ladrillo. No tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Compraventa que le hiciera el señor Dolores Muñoz Ortega,. Presentando la ficha catastral respectiva, el inmueble lo valúa en la suma de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa de Arcatao, Departamento de Chalatenango, a catorce de agosto del año dos mil veintitrés.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. FLOR DE MARÍA ALAS ALEMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL, INTERINA.

3 v. alt. No. X002577-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RAMON DE JESUS MEJIA MEJIA, mayor de edad, tejedor, con Documento Único

de Identidad número cero uno cero nueve dos tres tres cinco- siete; y MARIA ALICIA CASTRO DE MEJIA, mayor de edad, cosmetóloga, con Documento Único de Identidad cero uno dos cuatro cero seis seis seis-cero; ambos del domicilio de San Sebastián, Departamento de San Vicente, en su carácter personal, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble urbano ubicado en la dirección siguiente: Barrio San Antonio, Segunda Calle Poniente, de San Sebastián, departamento de San Vicente; que según sus medidas lineales tiene una extensión superficial de SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda así: NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; colindando con María Leoncia del Carmen Ayala de Rodríguez, con pared de por medio. ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo: Tramo uno, Sur cero ocho grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; colindando con Luís Alfredo Guevara Lozano, Domingo Edilberto Lozano Burgos, actualmente solo linda con José Lucio Lozano, con pared de por medio. SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo: Tramo uno, Norte ochenta grados trece minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; colindando con MARIA ALICIA CASTRO ABARCA DE MEJIA y RAMON DE JESUS MEJIA. Y PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos: Tramo uno, Norte cero ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo dos, Norte diez grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y nueve metros; colindando con TEODORA PALACIOS VIUDA DE AYALA, PIOQUINTA ANGELICA AYALA GUEVARA Y VIRGINIA BARAHONA AYALA, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que el inmueble descrito lo valúa en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante, solamente se encuentra en proindivisión y por partes iguales entre los solicitantes cincuenta por ciento cada uno, lo están poseyendo de buena fe, de forma ininterrumpida por más de diez años y lo obtuvieron por medio de compraventa de inmueble por posesión de los señores JOSE ANIBAL AYALA, TEODORA PALACIOS DE AYALA y PIOQUINTA ANGELICA AYALA, conocida por ROSA ANGELICA AYALA.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- ARQ. CARLOS ERNESTO BARQUERO RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. FREDYS NOE ALFARO FLORES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002638-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA.

AL PUBLICO HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOEL SORTO PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro-tres, actuando en calidad de Apoderado Especial del señor DIMAS MATEO GUZMAN VENTURA, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cuatro ocho ocho nueve cinco dos-siete; solicitando a favor de su poderdante, se extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE Treinta punto treinta y nueve metros, colindando con Cristóbal Enrique Guzmán Ventura, lindero sin materializar en parte, pared de bloques en parte de por medio. LINDERO ORIENTE Nueve punto cuarenta y cinco metros, colindando con José Carlos Barahona y María Elba Membreño, calle nacional, pared de bloques de por medio. LINDERO SUR Veinticinco punto treinta y ocho metros, colinda con Mirna Aracely Guzmán de Ventura, pared de bloques en parte, lindero sin materializar en parte, cerco de alambre en parte de por medio. LINDERO PONIENTE. Trece punto cuarenta y ocho metros, colinda con Olinda Portillo, cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Aunque en la descripción técnica no se mencione, existe construida una casa paredes de adobes, techo de tejas, piso de ladrillo, sin servicios básicos. El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de Donación de posesión material otorgada a su favor por Natalia Ventura Viuda de Guzmán, ante los oficios del Notario Joel Sorto Portillo. Se valúa en el precio de VEINTINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002706-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ROBERTO ANTONIO PALMA GARCIA, de sesenta y cuatro años de edad, Profesor, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad e Identificación

Tributaria Número: cero uno uno tres cero siete nueve siete-ocho, solicitando Título de Propiedad a su favor De un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle Morazán, Casa Número Cuarenta y Ocho, de esta jurisdicción, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CINCOMETROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco punto noventa y nueve metros; ESTE quinientos siete mil ciento cuarenta y dos punto noventa y nueve metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y nueve grados treinta minutos veinte segundos Este y una distancia de cinco punto veinte metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JORGE MENJIVAR con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cero seis grados cuarenta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de nueve punto noventa y uno metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur cero seis grados treinta y cinco minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cincuenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de MARIO WILFREDO GARCIA ALBERTO, con lindero de cerco de púas y con SERVIDUMBRE DE ACCESO DE POR MEDIO e inmueble propiedad de MARTA LILIAN PALMA DE FRANCO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero tres grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Oeste y una distancia de tres punto setenta y uno metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de CLEOTILDE HERNANDEZ, con lindero de cerco de púas y con CALLE MORAZAN DE POR MEDIOI, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte diez grados diecinueve minutos cero nueve segundos Este y una distancia de dos punto catorce metros; Tramo dos, con rumbo Norte once grados cuarenta y cinco minutos veintitrés segundos Este y una distancia de diecisiete punto treinta y seis metros; Tramo tres, con rumbo Norte cero cinco grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte diez grados treinta y ocho minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de seis punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LORENZO OTHMARO ABREGO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora MARIA SOCORRO ELIAS DE PALMA, Dicho inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019902-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Joel Armando Rivas Castro, de treinta y cuatro años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trece mil ciento noventa y dos-dos; en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor Héctor Alexander Iraheta Hernández, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos sesenta y dos mil doscientos treinta y dos-dos; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Final Quinta Avenida Sur, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos ochenta y tres punto setenta y cuatro varas cuadradas, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, trescientos cinco mil ochenta y uno punto cincuenta y cinco, ESTE quinientos treinta y nueve mil ochocientos siete punto treinta y seis. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando con Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con Martha Vilma Vásquez de Marroquín, con lindero sin materializar. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero cero metros, colindando con Martha Vilma Vásquez de Marroquín y Rafael Armando Marroquín, con lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y tres grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros, colindando con Deysi Rodríguez Guevara,

con Calle Quinta Avenida Sur. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo valora en NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora Martha Vilma Vásquez de Marroquín, el día cinco de julio del año dos mil veintiuno, ante los Oficios del notario Raúl Darío Flores Ponce. La posesión la une a la de su antecesora, quien adquirió dicho inmueble el día diez de octubre de dos mil diecisiete, de parte de los señores Evenilda Mendoza de Hernández, Carlos Ramón Hernández Mendoza, Yolanda de Jesús Hernández Mendoza o Yolanda de Jesús Mendoza Hernández, Claudia Eugenia Santos o Claudia Eugenia Hernández Mendoza antes Claudia Eugenia Mendoza Hernández, Francisco Antonio Hernández, antes Francisco Antonio Mendoza Hernández, quienes adquirieron el referido inmueble el día veintidós de marzo de dos mil cuatro, por compraventa que les hizo el señor Francisco Hernández, por lo que unida la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco, Número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019915-1

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HAGO SABER: Que a estas oficinas se ha presentado la señora LAURA GUZMAN POLANCO, de cincuenta y ocho años, Ama de casa, del domicilio Chiltiupán, Departamento de La Libertad, portadora de Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos setenta y tres mil cuatrocientos dos - dos, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cinco-cero sesenta mil novecientos sesenta y cuatro-ciento dos-cuatro; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, por tener más de cincuenta y ocho años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión de un inmueble de naturaleza urbana, con construcciones, situado en el Barrio San Marcos, Calle La Ronda Oriente y Pasaje Tres, Sin Número de esta población, de una extensión superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS; el cual mide y linda: LINDERO ORIENTE, consta de un solo tramo recto, que colinda con inmueble propiedad de MONICA CAROLINA VELASQUEZ GUARDADO, Cuarta Avenida Sur de por medio; dicho lindero se describe así: partiendo del mojón uno, con una distancia de dos punto diecinueve metros y rumbo Sur Poniente cero seis

grados treinta y tres minutos cero cinco segundos, se llega al mojón dos; sigue el LINDERO SUR, consta de cuatro tramos rectos, colindan con CARMEN MONTESINO DE ESCOBAR, Sexta Calle Oriente de por medio; partiendo del mojón dos, el primer tramo con una distancia de un punto cincuenta y cinco metros y rumbo Sur Poniente cuarenta y un grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y un segundos, se llega al mojón tres; el segundo tramo, con una distancia de dos punto trece metros y rumbo Sur Poniente cuarenta y cuatro grados cero dos minutos treinta y nueve segundos, se llega al mojón cuatro; el tercer tramo, con una distancia de trece punto ochenta metros y rumbo Sur Poniente cuarenta y cuatro grados trece minutos treinta y un segundos, se llega al mojón cinco; el cuarto tramo, con una distancia de seis punto doce metros y rumbo Sur Poniente cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y dos segundos, se llega al mojón seis; sigue el LINDERO PONIENTE, consta de dos tramos rectos, colinda con inmueble propiedad de KEVIN LEONARDO CORDOVA GUZMAN, en el primer tramo y con inmueble propiedad de LIDIA ANTONIA ROMERO PERDOMO DE DELGADO, en el último tramo; dicho lindero se describe así: partiendo del mojón seis, el primer tramo con una distancia de siete punto cincuenta y un metros y rumbo Nor Poniente cuarenta y dos grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos, se llega al mojón siete; el segundo tramo, con una distancia de doce punto noventa y nueve metros y rumbo Nor Poniente doce grados cincuenta minutos cincuenta y cuatro segundos, se llega al mojón ocho; sigue el LINDERO NORTE, consta de un solo tramo recto, colinda con inmueble propiedad de RUBEN RODRIGUEZ POLANCO e inmueble propiedad de JOSÉ ERNESTO ROMERO PERDOMO, partiendo del mojón ocho, con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cinco metros y rumbo Nor Oriente ochenta y ocho grados diecisiete minutos veinticinco segundos, se llega al mojón uno donde se coensó la presente descripción técnica. Lo valúa la solicitante en la cantidad de UN MIL CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHILTIUPÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil veintitrés.- TITO ANTONIO CARTAGENA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. BR. IVON MARLENE BELTAN ESCOBAR, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. Z019918-1

TITULO SUPLETORIO

EMMA YANET CRUZ HENRIQUEZ, Notario, con Oficina Jurídica en la Colonia Satélite de Oriente, Calle Júpiter, Polígono C Uno, Número Treinta y Uno, de la ciudad de San Miguel, con correo electrónico emyca2002@yahoo.com.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor BOENERGE DE JESUS CRUZ HERRERA, de sesenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos

sesenta - ocho; actuando en calidad de Apoderado Especial de la señora ELSY VERONICA CRUZ HERRERA, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos dieciséis mil seiscientos veinte - cero personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de Doral, Estado de Florida, Estados Unidos de América, a las diecinueve horas con treinta minutos del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales del Licenciado Angel Augusto Lopez Solis, según número de Instrumento número Cuatrocientos Setenta y Cuatro, del libro Veintiséis de Protocolo, el cual vence el día veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés; a promover DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de Naturaleza Rústica, situada en Caserío El Guachipilín, Cantón Amaya, Municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS cuya descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur setenta y ocho grados cuarenta y un minutos trece segundos Este y una distancia de veintidós punto cuarenta y tres metros; colindando con Jose Afortunado Garay Sanchez, con lindero muro de piedra, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur diez grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; colindando con Reyna Cruz Gomez, calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y seis grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo dos, con rumbo Norte cuarenta y tres grados veinte minutos cero seis segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y tres metros; colindando con Jonatan Cruz Cruz con Lindero de Malla Ciclón, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte doce grados veintidós minutos cero siete segundos Este y una distancia de siete punto catorce metros; colindando con Jonatan Cruz Cruz con lindero de Malla Ciclón, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; No está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, por carecer de Antecedente Registral y que adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor Demetrio Cruz Torres, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora Elsy Veronica Cruz Herrera, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de sesenta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cercarlo y habitarlo.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

LICDA. EMMA YANET CRUZ HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X002438

JORGE ROLANDO SOTO GIRON, Notario, con oficina establecida en Octava Avenida Sur y Séptima Calle Oriente, Barrio El Calvario, Usulután.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales el señor: SERGIO DE JESUS ULLOA PINEDA, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero uno tres seis cuatro cero uno siete - ocho, promueve DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Corral de Mulas, asentamiento Hacienda Corral de Mulas, Jurisdicción de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS TRECE METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: Se mide en tres tramos, tramo uno: con una distancia de quince metros, con rumbo Norte ochenta y cuatro grados, cincuenta y tres minutos, veintitrés segundos Este, tramo dos: con una distancia de veintinueve punto veintinueve metros, con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, cincuenta y tres minutos, veintitrés segundos, Este, tramo tres: con una distancia de diecinueve punto cero en metros, con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados, cincuenta y tres minutos, veintitrés segundos Este, éstos lindan con Jacoba Isabel Martínez, con cerco fijo. LINDERO ORIENTE: Se mide en dos tramos, tramo uno: con una distancia de veintinueve punto setenta y cinco metros, con rumbo Sur, dos grados, siete minutos, veintiocho segundos este, tramo dos: con una distancia de once punto quince metros, con rumbo Sur, dos grados, siete minutos, veintiocho segundos, Este, éstos lindan con Israel Iraheta, con calle de por medio y cerco fijo. LINDERO SUR: Se mide en tres tramos, tramo uno: con una distancia de veintisiete punto noventa y un metros con rumbo Sur, ochenta y cinco grados, cuarenta minutos, once segundos Oeste, linda con Bladimir Del Carmen García de Paz, José Abel Pereira Granados y Claudia Marisol Rivera Portillo, con carretera de por medio y cerco fijo, tramo dos: con una distancia de veinte punto treinta y cuatro metros, con rumbo Sur, ochenta y cinco grados, cuarenta minutos, once segundos Oeste, linda con Genesis Abigail Rivera Guevara, Yancarlos Antonio Quevedo Guevara, con carretera de por medio y cerco fijo, tramo tres: con una distancia de quince metros, con rumbo Sur, ochenta y cinco grados, cuarenta minutos, once segundos Oeste, linda con María Santana Henríquez Martínez, con carretera de por medio y cerco fijo. LINDERO PONIENTE: Se mide en dos tramos, tramo uno: con una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros, con rumbo Norte, dos grados, siete minutos, veintiocho segundos Oeste, tramo dos: con una distancia de quince punto treinta y seis metros, con rumbo Norte, dos grados, nueve minutos, dos segundos Oeste. éstos lindan con Cooperativa Corral De Mulas de R.L., con calle de por medio y cerco fijo. Llegando al inicio de donde se inició la presente descripción; el inmueble está individualizado como Parcela número: CINCUENTA Y CINCO del sector uno uno uno cuatro R tres tres. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Inmueble del cual es poseedor hace treinta años. En consecuencia, se ha poseído el referido terreno en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo,

cercarlo, alquilarlo, edificarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo DIECISÉIS de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor del compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Usulután, el día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés.

JORGE ROLANDO SOTO GIRON,
NOTARIO.

1 v. No. X002445

LA SUSCRITA NOTARIO: MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ:
Con Oficina en Primera Avenida Norte, No. 402, San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a mi Oficina se ha presentado la señora: ROSA MARIA CHICAS LAZO, de sesenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del Domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, solicitando TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en Cantón El Caulotillo, Municipio del Carmen, departamento de La Unión, en forma cuadrada, el cual mide y linda: al norte: veintiocho punto treinta y cuatro metros, linda con Pascual Hernandez, al oriente: veinticinco punto sesenta y siete metros linda con Luis Romero, al Sur: veinticuatro punto ochenta y cuatro metros, linda con Bartolome Blanco, con calle de acceso de por medio, al Poniente: veintinueve punto veinticinco metros, Linda con Margarita Mendoza Bonilla, con calle de por medio y Emilio Molina, con calle de por medio, de la capacidad superficial de setecientos cuarenta y tres punto veintidós metros cuadrados.- Los colindantes son del domicilio del lugar de la ubicación del inmueble.- Lo valora en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

San Miguel, diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X002462

NORMA NOEMY FUENTES DE GUTIERREZ, Notaria, del domicilio de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con Oficina en Calle Profesor Juan Ramón Mena, Barrio San José, Municipio y Departamento de Chalatenango, Teléfono siete cinco ocho ocho dos seis tres tres.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales la señora: KENIA YOXIBEL CALDERÓN DE GÁLVEZ, de treinta y cuatro años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro millones ochenta y cinco mil trescientos treinta y nueve-seis, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa de los señores REINA DOLORES GONZALEZ NAVARRETE, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero un millón quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y siete-ocho; MARIA EVA GONZALEZ MARROQUIN, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero tres millones setecientos treinta y nueve mil quinientos ochenta y seis-ocho; y SILVIO RODOLFO GONZÁLEZ NAVARRETE, de sesenta y cinco años de edad, vendedor, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero novecientos treinta y seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro-cero, ha comparecido ante mis oficios a promover en nombre de sus representados DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza RURAL, situado en la Jurisdicción de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS. El inmueble a titular se describe con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por dos TRAMO UNO con rumbo Nor-Este setenta grados, veintisiete minutos, veinticinco segundos y distancia de ocho punto setenta y seis metros. Linda con Pastora Alberto de Pérez y Elsa Urbina, calle vecinal de por medio. TRAMO DOS con rumbo Nor-Este setenta y un grados, veinticinco minutos, treinta y nueve segundos y distancia de catorce punto treinta y siete metros. Linda con Elsa Urbina, calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: compuesto por cuatro tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Sur-Este veinte grados, veinticuatro minutos, cincuenta y cuatro segundos y distancia de veintisiete metros. Linda con Jorge Navarrete. TRAMO DOS con rumbo Sur-Este cero tres grados, dieciocho minutos, treinta y cinco segundos y distancia de dos punto noventa y nueve metros. TRAMO TRES con rumbo Sur-Este diecisiete grados, diecinueve minutos, diecinueve segundos y distancia de ocho punto setenta y ocho metros. TRAMO CUATRO con rumbo Sur-Este cero tres grados, cero nueve minutos, diecinueve segundos y distancia de ocho punto noventa y cinco metros. Linda con Brenda Henríquez Navarrete. LINDERO SUR: compuesto por dos tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Sur-Oeste sesenta y nueve grados, cincuenta y nueve

minutos, treinta y tres segundos y distancia de cero punto ochenta y dos metros. TRAMO DOS con rumbo Sur-Oeste cuarenta y seis grados, treinta y cuatro minutos, veintitrés segundos y distancia de ocho punto ochenta y siete metros. Linda con Rigoberto Navarrete. LINDERO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Oeste treinta y un grados, treinta y cinco minutos, doce segundos y distancia de cincuenta y dos punto veintidós metros. Linda con Roxana Navarrete Ayala. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirieron el referido inmueble por Escritura de Posesión Material número CIENTO DIECIOCHO, otorgada por ellos y a su favor en la que consta que son dueños en los porcentajes siguientes, a favor de REINA DOLORES GONZALEZ NAVARRETE, treinta y tres punto treinta y tres por Ciento del derecho de propiedad, de MARIA EVA GONZALEZ MARROQUIN, treinta y tres punto treinta y tres por ciento del derecho de propiedad, y de SILVIO RODOLFO GONZALEZ NAVARRETE, treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento del derecho de propiedad; otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las doce horas y diez minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, quienes lo adquirieron verbalmente de su padre el señor Marcos Navarrete Ayala, quien lo poseía desde el año mil novecientos noventa y cinco, por medio de escritura de Posesión material otorgada por él, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas, del día once de diciembre del año dos mil quince, pero quien falleció antes de hacerles donación del referido inmueble, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por los señores REINA DOLORES GONZALEZ NAVARRETE, MARIA EVA GONZALEZ MARROQUIN y SILVIO RODOLFO GONZALEZ NAVARRETE, y anterior poseedor, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de veinte años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdaderos dueños, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadero dueño, por lo cual comparecen ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de los representados por la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúan los representados por la compareciente dicho inmueble en la suma de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Chalatenango, el día dos de agosto de dos mil veintitrés.

LICDA. NORMA NOEMY FUENTES DE GUTIERREZ,

ABOGADA Y NOTARIA.

MAURICIO EDGARDO FLORES GONZALEZ, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con Oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte, Barrio El Recreo de Santa Rosa de Lima, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario se ha presentado la señora HILVEA CONTRERAS BENITEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de El Sauce, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el Cantón Canaire, Jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con terreno de Victoriano Contreras, cerco de malla de por medio; al ORIENTE, con Victoriano Contreras y Evelin Gricelda Cruz Contreras, cerco de maya de por medio; al SUR, con Santos Isabel Benítez, malla de por medio; al PONIENTE, con Rosibel Contreras, lo posee desde el mes de Enero del dos mil cinco por donación que le hizo su padre Vicente Saul Contreras, lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Santa Rosa de Lima, a los doce días del mes de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO EDGARDO FLORES GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002514

MAURICIO EDGARDO FLORES GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina Jurídica en la Cuarta Avenida Norte de Santa Rosa de Lima, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario se ha presentado la señora EVELIN GRICELDA CRUZ CONTRERAS, mayor de edad, de Oficios domésticos del domicilio de El Sauce, solicitando título supletorio de un terreno rústico situado en el Cantón Canaire, Jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE con terreno de Josefina Benítez, al ORIENTE, con Santos Isabel Benítez cerco de malla de por medio al SUR, con Hilvea Contreras Benítez, cerco de malla de por medio; al PONIENTE, con Hilvea Contreras Benítez, callejón de por medio, lo posee desde el mes de Enero del dos mil doce por donación que le hizo el señor Vicente Saul Contreras, lo valora en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Santa Rosa de Lima, doce de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO EDGARDO FLORES GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002517

JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina notarial situada en Octava Avenida Sur, Barrio El Convento, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con correo electrónico jevg2010@hotmail.es,

HACE SABER AL PÚBLICO: Que a esta oficina notarial se ha presentado el señor CASIMIRO RIVERA, de setenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del Domicilio de Lislique, residente en Cantón Agua Fría, Caserío La Cuevona, Departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro tres siete cero seis cuatro - siete; promoviendo DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Agua Fría, Caserío La Cuevona, del Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: cuarenta y cinco metros, colindando actualmente con los señores Lucia Salmerón, Rodolfo Salmerón y Mercedes Salmerón, calle de por medio; AL ORIENTE: noventa y seis metros, colindando con María Gloria Rivera Cruz, con cerco de alambre de púas de lindero; AL SUR: veinte metros, colindando con Eduardo Benítez con cerco de alambre de púas de lindero; y AL PONIENTE: ciento tres metros, colindando con Eduardo Benítez y Blanca Rivera, con cerco de alambre de púas de lindero. El inmueble descrito lo valúa en la suma de Cuatro mil Dólares de los Estados Unidos de América, y carece de antecedente inscrito por no haberlo solicitado su antecesora ni el Titulante; y lo adquirió por Compra Venta de Posesión efectuada a su favor por la señora AGUSTINA RIVERA, según Escritura Privada celebrada en la Villa de Lislique, Departamento de La Unión, el día treinta de Diciembre del año mil novecientos noventa y ocho; y lo ha poseído por más de veinticuatro años continuos, en forma quieta, pacífica sin interrupción ni proindivisión con persona alguna; lo que se hace saber al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSE EDILBERTO VELASQUEZ GOMEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X002523

VERONICA LISSETTE RIVAS QUINTEROS, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a mi oficina Notarial, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Local Número once-A, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; se ha presentado la señorita JENNIFFER IDANIA HERNANDEZ BAIRES, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, solicitándome TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de Ley, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CANTON SAN JUAN MIRAFLORES ARRIBA, municipio de CANDELARIA, departamento de CUSCATLAN, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa y ocho punto noventa y cinco, ESTE quinientos seis mil doscientos treinta punto veintinueve. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados veinticinco minutos doce segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur cincuenta y un grados treinta y siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sur cuarenta y dos grados cincuenta y ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto treinta y un metros; colindando con terrenos que fueron de: JOSÉ ANGEL PEREZ HERNANDEZ, ALEJANDRO PEREZ HERNANDEZ, y TOMAS PEREZ HERNANDEZ, hoy FRANCISCO PEREZ o FRANCISCO PEREZ HERNANDEZ, divide antes camino vecinal hoy calle vecinal. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur veinticinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto catorce metros; colindando con antes: JUANA CRUZ hoy FRANCISCO PEREZ o FRANCISCO PEREZ HERNANDEZ, divide camino vecinal. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto noventa metros; Tramo dos, Norte cincuenta y cinco grados trece minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y un metros; colindando con antes JOSE SANTANA ANGEL hoy JAVIER RAUDA. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados cuarenta y dos minutos diez segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y ocho metros; colindando con antes JOSE FELICIANO PEREZ MARTINEZ, hoy JUAN HERNANDEZ RAMOS, y MARIA DE JESUS PEREZ.

Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante y su posesión sumada a la de sus anteriores propietarios sobrepasa los diez años de quieta, pacífica y no interrumpida posesión y valúa el inmueble en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en mi oficina notarial, en la ciudad de Cojutepeque, el día diez del mes de julio de dos mil veintitrés.

LIC. VERONICA LISSETTE RIVAS QUINTEROS,
NOTARIO.

1 v. No. X002540

CRISTIAN ALEXANDER ORTIZ CALDERON, Notario, con oficina ubicada Km. Cuarenta y Ocho y medio, Carretera Troncal del Norte, Tejutla, Chalatenango.

HACE SABER: Que ante mis oficinas notariales, se ha presentado la señora ROXANA ELIZABETH ALARCON QUIJADA, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos dos dos nueve uno-ocho, quien actúa en nombre y representación de JOSE RENE ALARCON QUIJADA, de cuarenta y uno años de edad, Empleado, del domicilio de Palmdale, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero uno uno nueve cero cuatro dos ocho-tres, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón y Caserío Ojos de Agua, número sin nombre, Municipio de San Rafael, Chalatenango, de la extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de los colindantes siguientes: LINDERO ORIENTE: colinda con José Fredy Alarcon Quijada. LINDERO SUR: colinda con José Armando Alarcón, con calle interna de por medio. LINDERO PONIENTE: colinda con Magdalena Cardoza, Willian Alfredo Alarcon: LINDERO NORTE: colinda con José Armando Alarcón. Dicho inmueble lo obtuvo por Compraventa, según consta en Escritura Pública número ciento ochenta y uno, otorgada en la Ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas cuarenta minutos, del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Cristian Alexander Ortiz Calderón. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES. Los colindantes son del Municipio de Tejutla, Chalatenango.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tejutla, Chalatenango, dieciséis de Agosto de dos mil veintitrés.

LIC. CRISTIAN ALEXANDER ORTIZ CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. X002670

CRISTIAN ALEXANDER ORTIZ CALDERON, Notario, con oficina ubicada Km. Cuarenta y Ocho y medio, Carretera Troncal del Norte, Tejutla, Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora ROXANA ELIZABETH ALARCON QUIJADA, de treinta y seis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos dos dos nueve uno-ocho, quien actúa en nombre y representación de JOSE FREDY ALARCON QUIJADA, de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Palmdale, Estado de California de los Estados Unidos de América, con pasaporte salvadoreño número A cero cuadro cuatro dos siete tres ocho nueve, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón y Caserío Ojos de Agua, Número Sin Nombre, Municipio de San Rafael, Chalatenango, de la extensión superficial de MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de los colindantes siguientes: LINDERO ORIENTE: colinda con FIDEL Antonio Quijada. LINDERO SUR: colinda con Jose Armando Alarcon con calle interna de por medio. LINDERO PONIENTE: colinda con JOSE Rene Alarcon Quijada: LINDERO NORTE: colinda con Jose Armando Alarcón. Dicho inmueble lo obtuvo por Compraventa, según consta en Escritura Pública número ciento ochenta y dos, otorgada en la Ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a las diecisiete horas del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Cristian Alexander Ortiz Calderón. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES. Los colindantes son del Municipio de Tejutla, Chalatenango.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tejutla, Chalatenango, dieciséis de Agosto de dos mil veintitrés.

LIC. CRISTIAN ALEXANDER ORTIZ CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. X002671

CRISTIAN ALEXANDER ORTIZ CALDERON, Notario, con oficina ubicada Km. Cuarenta y Ocho y medio, Carretera Troncal del Norte, Tejutla, Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora ADA BRISEIDA MEJIA REINA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho seis uno cero nueve-tres, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón Ojos de Agua, Número Sin Nombre, Municipio de San Rafael, Chalatenango, de la extensión superficial de TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS,

de los colindantes siguientes: LINDERO NORTE: colinda con Antonio Cardoza. LINDERO ORIENTE: colinda con Pedro Mejía, con calle de por medio y quebrada La Calera de por medio. LINDERO SUR: colinda con Samuel Alarcon y Jenifer Mejia, Adan Mejia: LINDERO PONIENTE: colinda con Antonio Fuentes Lopez. Dicho inmueble lo obtuvo por Compraventa, según consta en Escritura Pública número ciento treinta y siete, otorgada en la Ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a las once horas del día catorce de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Cristian Alexander Ortiz Calderón. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES. Los colindantes son del Municipio de Tejutla, Chalatenango.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tejutla, Chalatenango, dieciséis de Agosto de dos mil veintitrés.

LIC. CRISTIAN ALEXANDER ORTIZ CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. X002672

CRISTIAN ALEXANDER ORTIZ CALDERON, Notario, con oficina ubicada Km. Cuarenta y Ocho y medio, Carretera Troncal del Norte, Tejutla, Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado los señores SANTIAGO EDGAR QUIJADA LANDAVERDE, de setenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero cinco cuatro cero nueve-uno y BLANCA ROSA CASTILLO DE QUIJADA, de sesenta y ocho años de edad, Costurera, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos uno cinco cuatro dos-uno, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón Aldeíta, Número Sin Nombre, Municipio de Tejutla, Chalatenango, de la extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, de los colindantes siguientes: LINDERO NORTE: colinda con Francisco Quijada. LINDERO ORIENTE: colinda con Francisco Quijada Cristóbal Landaverde. LINDERO SUR: colinda con Cristóbal Landaverde: LINDERO PONIENTE: colinda con Mauricio Guerra y calle pública de por medio y Casa Comunal. Dicho inmueble lo obtuvo por posesión Material, por más de CUARENTA AÑOS, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, según consta en Escritura Pública número cincuenta y uno, otorgada en la Ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintidós, ante los oficios de la Notaria Flor Marlene Guardado de Guardado. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES. Los colindantes son del Municipio de Tejutla, Chalatenango.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tejutla, Chalatenango, dieciséis de Agosto de dos mil veintitrés.

LIC. CRISTIAN ALEXANDER ORTIZ CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. X002673

CRISTIAN ALEXANDER ORTIZ CALDERON, Notario, con oficina ubicada Km. Cuarenta y Ocho y medio, Carretera Troncal del Norte, Tejutla, Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado el señor JOSE ALFREDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos tres siete uno seis uno-siete, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón Aldeíta, Número Sin Nombre, Municipio de Tejutla, Chalatenango, de la extensión superficial de CUATROCIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de los colindantes siguientes: LINDERO NORTE: colinda con Manuel Antonio Alas, Concepción del Carmen Alas. LINDERO ORIENTE: colinda con Billy Deivy Rodríguez Cestona con calle de por medio y José Orlando Cestona. LINDERO SUR: colinda con Sonia Edith Rodríguez Cestona, Jesús Murillo; LINDERO PONIENTE: colinda con José Cardoza con pasaje vecinal de por medio, con Pedro Fermín Rodríguez. Dicho inmueble lo obtuvo por Compra-venta, según consta en Escritura Pública número cincuenta, otorgada en la Ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a las once horas del día diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario Flor Marlene Guardado de Guardado. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES. Los colindantes son del Municipio de Tejutla, Chalatenango.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tejutla, Chalatenango, dieciséis de Agosto de dos mil veintitrés.

LIC. CRISTIAN ALEXANDER ORTIZ CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. X002674

CRISTIAN ALEXANDER ORTIZ CALDERON, Notario, con oficina ubicada Km. Cuarenta y Ocho y medio, Carretera Troncal del Norte, Tejutla, Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora MARIA TERESA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, de sesenta

y un años de edad, Empleada, del domicilio de Tejutla, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve seis siete siete seis-cero, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón Aldeíta, Número Sin Nombre, Municipio de Tejutla, Chalatenango, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CERO OCHO METROS CUADRADOS, de los colindantes siguientes: LINDERO NORTE: colinda con Carlos Antonio Rodríguez. LINDERO ORIENTE: colinda con Elías Landaverde con calle de por medio y Antonio Rodríguez Carbajal. LINDERO SUR: colinda con David Landaverde Rodríguez; LINDERO PONIENTE: colinda con Blanca Rodríguez. Dicho inmueble lo obtuvo por Compra-venta, según consta en Escritura Pública número ciento cuarenta y tres, otorgada en la Ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, a las diez horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Cristian Alexander Ortiz Calderón. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES. Los colindantes son del Municipio de Tejutla, Chalatenango.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Tejutla, Chalatenango, dieciséis de Agosto de dos mil veintitrés.

LIC. CRISTIAN ALEXANDER ORTIZ CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. X002675

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de Suchitoto, con Oficina Jurídica en Segunda Avenida Sur, Casa Número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi oficina jurídica se ha presentado el señor CARLOS SERRANO, de setenta y nueve años de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: cero cero cinco ocho uno seis siete siete-tres; y ME DICE: Que viene a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON MILINGO, SIN NUMERO, correspondiente a la ubicación geográfica de SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, del cual no existe título inscrito por carecer el inmueble de antecedente registral, con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cincuenta y cinco minutos veintiséis punto cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto once metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados dieciséis minutos veintisiete punto nueve segundos Este con

una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; colindando con propiedad de Rosa Lidia Garcia viuda de Guevara. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados treinta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur once grados diez minutos doce punto doce segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero un metros; colindando con propiedad de Marilu del Carmen Ortez Alas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados veintidós minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta metros; Tramo dos, Sur setenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta y ocho punto seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco punto uno segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando con propiedad de Carlos Ernesto Garcia Morales, camino existente. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados diecinueve minutos diecinueve punto tres segundos Este con una distancia de cuarenta punto treinta metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete punto seis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho punto tres segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte veinticuatro grados cuarenta y dos minutos cero quince punto tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Norte veintinueve grados cero seis minutos treinta punto nueve segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte veintitrés grados veintidós minutos veintiséis punto ocho segundos Este con una distancia de un punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de Irma Candelaria Alas Alas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas: Que desde su adquisición en el mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, por compra que le hizo al señor TOMAS DE JESUS ORTIZ AGUILERA. El inmueble antes relacionado lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veinticuatro años, pero carece de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma le señalen, se extienda a favor del señor, CARLOS SERRANO, el Título que solicita, previo la prueba documental y testimonial que el interesado presentará en las presentes diligencias.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z019888

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de Suchitoto, con Oficina Jurídica en Segunda Avenida Sur, Casa Número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi oficina jurídica se ha presentado el señor JUAN ANTONIO LEIVA LANDAVERDE, de treinta y ocho años de edad, Matarife, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad homologado número: CERO DOS NUEVE CINCO CERO NUEVE SEIS UNO - CINCO; y ME DICE: Que viene a iniciar Diligencias de TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON PLATANAR, SIN NUMERO, correspondiente a la ubicación geográfica de SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, del cual no existe título inscrito por carecer el inmueble de antecedente registral, con una extensión superficial de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS. De la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco punto cuatro segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco punto cuatro segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados treinta y un minutos treinta y nueve punto dos segundos Este con una distancia de catorce punto trece metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados diez minutos dieciocho punto seis segundos Este con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; Tramo cinco, Sur ochenta y nueve grados veintiún minutos cuarenta y cinco punto un segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco punto cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y cinco metros; colindando con propiedad de Teresa de Jesús Hernández. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados dieciocho minutos treinta y tres punto dos segundos Este con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo dos, Sur cero dos grados diecisiete minutos cuarenta y siete punto siete segundos Este con una distancia de doce punto cero cinco metros; colindando con propiedad de Juan José Marroquín Ventura. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y ocho grados cero tres

minutos treinta y seis punto ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto diez metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y un punto un segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Norte ochenta y seis grados diecisiete minutos cincuenta punto siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos nueve punto dos segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y ocho grados veinte minutos cuarenta y tres punto ocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y nueve grados trece minutos treinta y tres punto siete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y dos metros; Tramo siete, Norte ochenta y nueve grados trece minutos treinta y tres punto siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; colindando con propiedad de Glenda Yamileth Avalos Castro. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cero nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintidós punto cinco metros; colindando con propiedad de Oscar Armando Hernández, Carretera Suchitoto-Aguilares de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; Que desde su adquisición en el mes de marzo de dos mil cuatro, por compra de buena fe, que le hizo a su abuelo el señor PAULINO FRANCISCO AREVALO. El inmueble antes relacionado lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciocho años, pero carece de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma le señalen, se extienda a favor del señor, JUAN ANTONIO LEIVA LANDAVERDE el Título que solicita.

Lo que se hace del conocimiento del público, de conformidad al artículo 701 Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. Z019890

HECTOR ANTONIO GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, con Oficina situada en Cuarta Calle Poniente, Número catorce, Barrio La Soledad, de esta ciudad, con correo electrónico ha.g@hotmail.es.

AL PUBLICO HACE SABER: Que ante mis oficios notariales y en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de

Otras Diligencias, se ha presentado el señor JOSE DIMAS ARGUETA ARGUETA, de cuarenta y nueve años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco millones doscientos setenta y cinco mil doscientos cuatro - tres; promoviendo Diligencias a efecto de que se extienda TÍTULO SUPLETORIO de Posesión a su favor de un inmueble de su propiedad, del cual está en quieta posesión desde hace más de diez años, acumulando la posesión material de su antecesor dueño que lo fuera el señor JOSE MAURICIO VALENZUELA ARGUETA; siendo el inmueble objeto de estas diligencias de naturaleza rústica, situado en Caserío Agua Fría, Cantón Paturla, Municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de EOCIENTOS DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las mediadas y linderos siguientes y colindancias siguientes: AL NORTE: mide veintiocho punto cincuenta y dos metros, colinda con MARIA IGNACIA ARGUETA, con cerco de púas; AL ORIENTE: está formado por cinco tramos, con una distancia de veinticinco punto cero un metros, colinda con FLORENTIN ARGUETA, cerco y Calle a Corinto de por medio; AL SUR: está formado por seis tramos, con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y seis metros, colindando con terreno de JOSE MAURICIO VALENZUELA, cerco de por medio; AL PONIENTE: está formado por ocho tramos con una distancia de veintiséis punto diecinueve metros, colindando con RENE PORTILLO, cerco de púas y callejón de por medio. Que dicho inmueble el titular lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que no es dominante ni sirviente, lo posee sin proindivisión con otras personas, y lo adquirió por COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que le hizo el señor JOSE MAURICIO VALENZUELA ARGUETA, el día trece de Febrero del año dos mil veintiuno, y continuar ejerciendo la posesión material que el señor JOSE MAURICIO VALENZUELA ARGUETA, en su momento ejerció sobre el mismo, quien lo adquirió mediante compraventa de quien el solicitante desea sumar dicha posesión a la de él, sumando un tiempo de posesión en conjunto de más de veinte años en forma acumulada y consecutiva.

Lo que pone en conocimiento del público en general para los efectos de Ley respectivos.

San Francisco Gotera, departamento de Morazán, doce de agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. HECTOR ANTONIO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. Z019897

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, Número doscientos uno, Barrio El Centro, Nueva concepción, Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció MARIA JOVA MENJIVAR OCHOA, de treinta años de edad, de Oficios domésticos,

de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres-uno, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en Cantón Laguna Seca, número: Sin Número, Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una superficie de OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS el cual colinda así, LINDERO NORTE: con terreno de Santos Mancía. LINDERO ORIENTE: con terreno de Juana Landaverde de Castaneda. LINDERO SUR: con terreno de Víctor Menjivar; con terreno de William Menjivar; con terreno de José Leonel Barrientos; con terreno de Coronada Menjivar; con terreno de Javier Guadalupe Barrientos Menjivar, según certificación de denominación catastral por este rumbo colinda también con Víctor Menjivar, y Félix Barrientos, y LINDERO PONIENTE: con terreno de Roberto Mancía, con calle de por medio, según certificación catastral colinda con Ángel Mancía. Cuya descripción técnica se relaciona a folios uno-dos de las presentes diligencias y fueron proporcionadas por el señor Marvin Yovani Mancía Castaneda, Ingeniero Civil, inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros con el número IC dos nueve ocho cinco. Declaró bajo juramento la solicitante que dicho inmueble lo adquirió por donación verbal que le hizo durante el año dos mil nueve, su padre el señor Balbino Menjivar (ya fallecido), que ha tenido la posesión del inmueble por más de catorce años consecutivos, no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, no pesan sobre él cargas o derechos reales de ajena tenencia. Valúa el inmueble en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina de la suscrita Notario. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. Z019912

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, número doscientos uno, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció MARIA JOVA MENJIVAR OCHOA, de treinta años de edad, de Oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos treinta y tres-uno, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en el Cantón Laguna Seca, (lugar conocido como Caserío El Chupte) Número: Sin Número, Municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una superficie de SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y TRES

METROS CUADRADOS; cuyas colindancias son las siguientes AL NORTE: con terreno de Leoncio Díaz; con terreno de Antonio Díaz; con terreno de Juan Carlos Díaz Sandoval, con calle propiedad de Antonio Díaz de por medio. AL ORIENTE: con Antonio Díaz; con Paz Alicia Orellana de Castaneda; con terreno de La Sucesión de Salvador Calderón, callejón de por medio con todos los colindantes mencionados. AL SUR: con La Sucesión de Salvador Calderón, con calle de por medio; con José Morales, y AL PONIENTE: con José Morales. Cuya descripción técnica se relaciona a folios uno-dos de las presentes diligencias y fueron proporcionadas por el señor Marvin Yovani Mancía Castaneda, Ingeniero Civil, inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros con el número IC dos nueve ocho cinco. El inmueble a titular según certificación de denominación catastral colinda de la siguiente manera; AL NORTE: con Leoncio Díaz, y Santos Morales Orellana, AL ORIENTE: con Santos Morales Orellana, callejón de por medio y con Francisca Galdamez, callejón de por medio, AL SUR: Con Jose Osmano Tejada Flores, y AL PONIENTE: Con Jose Osmano Tejada Flores. Manifestando la solicitante que los colindantes actuales son los indicados inicialmente. Declaró que dicho inmueble lo adquirió por donación verbal que le hizo durante el año dos mil nueve su padre el señor Balbino Menjivar (ya fallecido), que ha tenido la posesión del inmueble por más de catorce años consecutivos, no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, no pesan sobre él cargas o derechos reales de ajena tenencia. Valúa el inmueble en la suma de OCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina de la suscrita Notario. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. Z019913

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, NOTARIO,
DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido la señora BARBARA BONILLA BONILLA, de sesenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifiqué con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres uno siete uno cuatro siete siete-uno, dueña de un inmueble situado en EL CANTON ROJITAS, municipio de VICTORIA, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de mil quinientos setenta y tres punto cuarenta y uno metros cuadrados, equivalentes a dos mil doscientos cincuenta y uno punto veintiocho varas cuadradas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta grados cuarenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de un punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur cero

cinco grados treinta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Sur cero dos grados cero ocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de seis punto veinte metros; colindando con JULIO SARAVIA con CERCO DE PIEDRA; Tramo cuatro, Sur cero seis grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo seis, Sur treinta y siete grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; colindando con GUSTAVO MORALES con CERCO DE PIEDRA. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cero un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados trece minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur cincuenta y ocho grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cuarenta y dos minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados cero siete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo seis, Sur ochenta y un grados cero seis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Sur ochenta y un grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros; Tramo ocho, Sur setenta y siete grados veintinueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; colindando con GUSTAVO MORALES con MALLA CICLON; Tramo nueve, Norte sesenta y seis grados diez minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veintisiete metros; Tramo diez, Norte cuarenta y nueve grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; colindando con CRESCENCIO REYES, CON CALLE QUE CONDUCE HACIA EL CANTON ROJAS Y CAÑA BRAVA DE POR MEDIO con línea recta imaginaria; Tramo once, Norte cincuenta y seis grados veinte minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; colindando con IGNACIO REYES, CON CALLE QUE CONDUCE HACIA EL CANTON ROJAS Y CAÑA BRAVA DE POR MEDIO con CERCO FIJO O ALAMBRADO. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y un grados cuarenta minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados treinta y ocho minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte veintidós grados quince minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de dos punto dieciséis metros; colindando con IGNACIO REYES, CON CALLE QUE CONDUCE HACIA EL CANTON ROJAS Y CAÑA BRAVA DE POR MEDIO con CERCO FIJO O ALAMBRADO; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados treinta y ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto setenta y seis metros; colindando con TOBIAS LAINEZ, CON CALLE QUE CONDUCE HACIA EL CANTON ROJAS Y CAÑA BRAVA DE POR MEDIO con CERCO FIJO O ALAMBRADO. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor

Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados cero cero minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cincuenta y siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; colindando con TOBIAS LAINEZ, CON CALLE QUE CONDUCE HACIA EL CANTON ROJAS Y CAÑA BRAVA DE POR MEDIO con CERCO FIJO O ALAMBRADO; Tramo tres, Norte ochenta grados cincuenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados cero siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte setenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; colindando con DOLORES ARCE BARRERA, CON CALLE QUE CONDUCE HACIA CANTON ROJAS Y CAÑA BRAVA DE POR MEDIO con CERCO VIVO; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte sesenta y un grados cero un minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y nueve grados veintiséis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo nueve, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; colindando con JULIO SARAVIA, CON CALLE QUE CONDUCE HACIA EL CANTON ROJAS Y CAÑA BRAVA DE POR MEDIO con CERCO VIVO. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción, que por Compraventa celebrada a las diez del día nueve de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco, ante los oficios Notariales del Licenciado Justo Armando Cobar López, Adquirió el inmueble por Venta que le hiciera el señor Bartolomé Escobar. En consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la señora BARBARA BONILLA BONILLA y anterior poseedor, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de treinta años, ejerciendo en ella misma todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa Número Cuatro, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque catorce de agosto de dos mil veintitrés.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,
NOTARIO.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada MARIA DEL CARMEN MÁRQUEZ DE MARTÍNEZ, quien actúa en la calidad de apoderada general judicial del señor VIRGILIO RAMIREZ SANTOS, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Simón, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 00518391-8; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el CANTON VALLE GRANDE DEL MUNICIPIO DE SAN SIMON DEPARTAMENTO DE MORAZAN, de la capacidad superficial de DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias SIGUIENTES: LINDERO NORTE: Esta formando por cuatro tramos con una distancia total de setenta y seis punto setenta y ocho metros, colindado con propiedad de los señores JOSE ROMEO MONCHEZ ARGUETA, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por treinta y tres tramos con una distancia total de doscientos noventa y uno punto diecisiete metros, colindando con JOSE OSCAR ARGUETA, con carretera longitudinal del norte y cerco de alambre de púas de por medio y con propiedad de la señora SILVIA CHICAS, con callejón y cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Esta formando por siete tramos con una distancia total de ciento treinta y nueve punto veinte metros, colindado con propiedad de la señora SILVIA CHICAS, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Esta formando por veintisiete tramos con una distancia total de trescientos veintisiete punto treinta y tres metros, colindando con propiedad de la señora ANGELA GONZALEZ, con Río de por medio y con propiedad de SANTOS VALERIO RAMIREZ y CRISTINA RAMIREZ SANTOS, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de CINCOMIL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de escritura pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora María Modesta Guevara Barahona, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los catorce días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBELVILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002468-1

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado las abogadas WENDY YAMILETH OSORIO MEDRANO y KATHE-

RINE ZULEYMA AMAYA MELGAR, en calidad de representantes procesales de la señora ROSA GUADALUPE CUADRA PORTILLO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número homologado 03929174-3; solicitando se le extienda a su poderdante TITULO SUPLETORIO, de un inmueble denominado rural, ubicado en Caserío La Cruz, Cantón El Amate, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de ciento veinticuatro punto cincuenta y nueve metros cuadrados, equivalentes a ciento setenta y ocho punto veintisiete varas cuadradas. LINDERO NORTE partiendo del vertice Nort Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cero siete minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; tramos dos, Norte ochenta y seis grados veinte minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; tramo tres, Norte setenta y seis grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; colindando con Aracely Guadalupe Portillo con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nort Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veinte grados treinta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros, colindando con Eduardo Martínez Blanco con calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, sur setenta y tres grados cero siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros, colindando con Ovidio Funes con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte dieciocho grados diez minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros, colindando con Roberto Villegas con cerco de púas.

El inmueble antes descrito lo valúa la solicitante en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,000.00), y afirma que lo adquirió por medio de Escritura de compraventa de la posesión material de parte del señor Juan Antonio Pereira conocido por Juan Antonio Pereira Castro, el día veintitrés de mayo de dos mil seis.

Asimismo manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diecisiete años consecutivos, más los años de su antecesor.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002646-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, en calidad de apoderada general judicial del señor JOSE FAUSTO COCA, conocido por JOSE FAUSTO RAMIREZ COCA, mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Isidro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 02800808-0; solicitando se le extienda a su representada TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en CASERÍO EL COPANTE, DEL CANTÓN EL ROSARIO, DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, de la capacidad superficial de CINCOMIL SETECIENTOS DIEZ PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS. Dicha descripción inicia en el mojón uno y siguiendo un sentido horario dice: consta de veintiún tramos rectos, los cuales se describen por su distancia y respectivo rumbo, así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de once punto cero seis metros, con Rumbo Norte treinta y nueve grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres; con una distancia de veintiuno punto cero nueve metros, con Rumbo Norte cuarenta y uno grados veintiuno minutos cincuenta y cinco segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros, con Rumbo Norte cincuenta y uno grados dieciocho minutos cero cinco segundos Este; colinda en este costado con el terreno del señor José Fausto Coca, calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por once tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de once punto noventa y cuatro metros, con Rumbo Sur cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y cuatro segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de once punto cero cuatro metros, con Rumbo Sur cuarenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y uno segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros, con Rumbo Sur cuarenta y seis grados veintitrés minutos doce segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de veintiocho punto cero ocho metros, con Rumbo Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de diecinueve punto once metros, con Rumbo Sur treinta y seis grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Este; TRAMO SEIS: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de veinticinco punto setenta metros, con Rumbo Sur cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Este; TRAMO SIETE: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de veintidós punto noventa y dos metros, con Rumbo Sur cuarenta y ocho grados treinta y tres minutos doce segundos Este; TRAMO OCHO: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de quince punto cero cinco metros, con Rumbo Sur cuarenta y seis grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Este; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de ocho punto noventa y cinco metros, con Rumbo Sur cuarenta y uno grados veintitrés minutos cero cinco segundos Este; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón trece al

mojón catorce, con una distancia de veintidós punto treinta y uno metros, con Rumbo Sur treinta y cinco grados veinticuatro minutos diecinueve segundos Este; TRAMO ONCE: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de diecinueve punto noventa y nueve metros, con Rumbo Sur veintiséis grados cero cinco minutos cuarenta y seis segundos Este; colinda en este costado con dos terrenos de los señores Calixto Monteagudo, Venancia Monteagudo, Rodolfo Monteagudo y Leonardo Monteagudo, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por siete tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de once punto setenta y siete metros, con Rumbo Norte cincuenta y seis grados treinta y tres minutos diecisiete segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de veintinueve punto ochenta y cinco metros, con Rumbo Norte cincuenta y nueve grados veintiocho minutos catorce segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de cincuenta punto diecisiete metros, con Rumbo Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y siete metros, con Rumbo Norte cuarenta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de catorce punto sesenta y cuatro metros, con Rumbo Norte cincuenta y seis grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de veintiuno punto ochenta y cuatro metros, con Rumbo Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón veintiuno al mojón uno, con una distancia de treinta punto doce metros, con Rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste, colindando en este costado con el terreno de la señora Plácida Díaz, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble antes relacionado está valorado en la cantidad de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de Escritura Pública de compraventa de la posesión material que le hizo a la señora Plácida Dias de Fuentes, a favor del titular.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019855-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor JOSÉ FAUSTO COCA, conocido por JOSÉ FAUSTO RAMÍREZ COCA, solicitando DILIGEN-

CIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío El Copante, Cantón El Rosario, de la Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por trece tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de seis punto cuarenta metros, con Rumbo Norte veintiocho grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este; colinda en este costado con el terreno del señor, TRAMO DOS: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de nueve punto sesenta y dos metros, con Rumbo Norte cero siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, con Rumbo Norte cincuenta y dos grados catorce minutos treinta y nueve segundos Este; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de nueve punto cincuenta y siete metros, con Rumbo Sur sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos treinta segundos Este; TRAMO CINCO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros, con Rumbo Norte ochenta y cinco grados cero seis minutos veintitrés segundos Este; TRAMO SEIS: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de veintinueve punto cincuenta metros, con Rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veinticinco segundos Este; TRAMO SIETE: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de seis punto dieciocho metros, con Rumbo Norte trece grados treinta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este; TRAMO OCHO: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de doce punto treinta y nueve metros, con Rumbo Norte cero nueve grados doce minutos veintiuno segundos Oeste; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros, con Rumbo Norte cero dos grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Este; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de doce punto dieciocho metros, con Rumbo Norte diez grados treinta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste; TRAMO ONCE: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de once punto cuarenta y tres metros, con Rumbo Norte treinta y seis grados treinta y uno minutos cincuenta segundos Oeste; TRAMO DOCE: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros, con Rumbo Norte cincuenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta segundos Este; TRAMO TRECE: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros, con Rumbo Norte sesenta grados cuarenta y tres minutos treinta y cinco segundos Este; colinda en este costado con los terrenos de los señores Juan Antonio Coca Romero y María Coca, quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororiente está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de veintiuno punto sesenta y nueve metros, con Rumbo Sur sesenta y uno grados cero minutos cero nueve segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón quince al mojón dieciséis, con una distancia de dos punto ochenta y dos metros,

con Rumbo Sur cuarenta y seis grados cero cinco minutos veintisiete segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con una distancia de veinticinco punto treinta y ocho metros, con Rumbo Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintiocho segundos Este; colinda en este costado con los terrenos de los señores Juana Monteagudo y Transito Monteagudo, cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Suroriente está formado seis tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros, con Rumbo Sur cuarenta y siete grados veinticinco minutos cero tres segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con una distancia de diez punto cero cinco metros, con Rumbo Sur cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos veinticuatro segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón diecinueve al mojón veinte, con una distancia de doce punto treinta y seis metros, con Rumbo Sur cuarenta y dos grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón veinte al mojón veintiuno, con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros, con Rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón veintiuno al mojón veintidós, con una distancia de veintiuno punto ochenta y cinco metros, con Rumbo Sur treinta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón veintidós al mojón veintitrés, con una distancia de treinta y ocho punto treinta y cuatro metros, con Rumbo Sur cuarenta y tres grados cero uno minutos dieciséis segundos Oeste; colinda en este costado con los terrenos de los señores José Fausto Coca y Placida Díaz, calle vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por seis tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con una distancia de diecisiete punto quince metros, con Rumbo Norte cuarenta grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste; TRAMO DOS: Comprende del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros, con Rumbo Norte cuarenta y seis grados cero minutos quince segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros, con Rumbo Norte veinticuatro grados veintiséis minutos cincuenta y ocho segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros, con Rumbo Norte sesenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con una distancia de dos punto veinticuatro metros, con Rumbo Norte setenta grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón veintiocho al mojón uno, con una distancia de siete punto sesenta y cinco metros, con Rumbo Norte cuarenta y dos grados cero siete minutos treinta y nueve segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno de la señora Placida Díaz, cerco de alambre de púas de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019856-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada TERESA DE JESÚS MÁRQUEZ INTERIANO, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial del señor MOISÉS ISAÍAS MARTÍNEZ DIAZ, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Las Lomitas, Cantón El Rosario, de la Jurisdicción de San Isidro, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO CERO CERO METRO CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: en línea recta mide treinta y dos metros, calle de por medio con el señor Candelario Argueta. LINDERO ORIENTE: está compuesto por tres tramos, el primero en línea recta se sesenta y siete punto cincuenta metros, el segundo de siete punto setenta y cinco metros, estos dos tramos lindan con terreno de la Municipalidad de esta Villa, donde está ubicada una cancha de fútbol, muro de piedra propiedad de la colindante de por medio, y el tercero en línea recta mide treinta punto cincuenta metros, linda con terreno de la señora Norma Franco, cerco de piña medianero de por medio. LINDERO SUR: en línea recta mide ocho metros, calle de por medio con el señor Mariano Argueta. LINDERO PONIENTE: en línea recta mide ochenta metros, linda con terreno del señor Ángel Franco, y predio del cementerio, calle de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los dos días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019857-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, de treinta y ocho años de edad, abogada, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cero dos ocho uno tres guion uno, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula

Especial, del señor: JUAN CARLOS MORALES VÁSQUEZ, quien es de cuarenta años de edad, empleado, soltero, originario de Lolotique departamento de San Miguel y del domicilio de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, de su Documento Único de Identidad número: cero cero tres siete siete cinco siete cuatro guion tres; solicitando se le extienda a favor de su mandante Título de Dominio de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Pasaje La Ermita, Barrio San Isidro, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, siendo sus medidas, área, rumbos y colindantes los siguientes. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero seis minutos treinta y un segundos Este y una distancia de treinta y uno punto treinta y cuatro metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y dos grados veintidós minutos cero cuatro segundos Este y una distancia de veintiocho punto noventa metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Juan Carlos Batres, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste; LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur diecinueve grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto veintidós metros; Tramo dos, con rumbo Sur veintiún grados cero cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de diez punto cero dos metros; Tramo tres, con rumbo Sur veinte grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cincuenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Julio Alberto Cabrera, con Callejón de por medio, llegando así al vértice sureste; LINDERO SUR: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte setenta y dos grados treinta minutos veinte segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto veinticinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte cero nueve grados veintinueve minutos veinte segundos Este y una distancia de treinta y seis punto setenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y tres grados dieciocho minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de treinta y cuatro punto veintisiete metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Tomas Batres, con lindero de cerco de púas e inmueble propiedad de Manuel Batres con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste; y LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte cuarenta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte veintiún grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte doce grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de once punto cero nueve metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Carlos Morales, con Quebrada de Invierno, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, de la extensión superficial de UN MIL NOVECIENTOS TRES PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS.- Obtuvo la posesión por medio de compraventa material que le hiciera a la señora MARINA ISABEL BATRES RAMOS, según consta en documento de Escritura Pública de

Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada en la ciudad de Lototique, Departamento de San Miguel, a las once horas del día seis de marzo del corriente año dos mil veintitrés, de la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Compraventa que le hiciera la señora: ROSA CANDIDA BATRES DE MORALES, según consta en documento de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada en la ciudad de Lototique, Departamento de San Miguel, a las once horas treinta minutos del día seis de marzo del corriente año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ, y Compraventa que le hiciera la señora: ROSA EMILIA MORALES DE MORALES, según consta en documento de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada en la ciudad de Lototique, Departamento de San Miguel, a las trece horas del día seis de marzo del corriente año dos mil veintitrés, ante los oficios notariales de la Licenciada DORIS MARINA PAIZ PAIZ; que desde la fecha en que adquirió dicho inmueble lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de DIECINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 19,000.00).

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Lototique, departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.- JUAN ÁNGEL HERNÁNDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL DE LOTOTIQUE.- ANA CECILIA ALVARADO IGLESIAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002459-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023217121

No. de Presentación: 20230362392

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN JOHANNA GUZMAN DE GARCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FINZACORP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FINZACORP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras FINZACORP y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DE ENSEÑANZA FORMAL Y SERVICIOS DE CONSULTORIA EN GESTIÓN EMPRESARIAL.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002778-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023211352

No. de Presentación: 20230350872

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de DURMANESQUIVEL S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CONFIANZA A PRUEBA DE FUEGO

Consistente en: la expresión CONFIANZA A PRUEBA DE FUEGO, la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial hace referencia a la expresión C900 FP y diseño, inscrita al número 119 del libro 440 de Marcas, que servirá para: Expresión o Señal de Publicidad Comercial dedicada a llamar al atención del público consumidor hacia productos de instalaciones y equipo para distribución y abastecimiento de agua y fines sanitarios; aparatos e instalaciones de alumbrado, calefacción, enfriamiento, producción de vapor, cocción, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, tuberías, tubos y mangueras flexibles no metálicos; caucho, gutapercha, goma, amianto y mica en bruto o semielaborados, así como sucedáneos de estos materiales; materias plásticas y resinas en forma extrudida utilizadas en procesos de fabricación; materiales para calafatear, estopar y aislar; tuberías rígidas no metálicas para la construcción; materiales de construcción no metálicos; asfalto, pez, alquitrán y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019866-1

CONVOCATORIA

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad MULTIPACK, S.A. DE C.V.,

CONVOCA: A sus Accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que celebrará en sus Oficinas situadas en el Kilómetro 28 ½ sobre la Carretera al Puerto La Libertad, el día martes 19 de septiembre de 2023, a partir de las 9:00 a.m., para conocer y resolver los puntos de la siguiente Agenda:

AGENDA DE CARÁCTER ORDINARIA:

- 1- Establecimiento de Quórum y Acta de Asistencia
- 2- Lectura, consideración y aprobación del Acta anterior
- 3- Elección de nueva Junta Directiva para el período 2023 a 2028
- 4- Cualquier otro asunto que pueda conocerse conforme a la Ley o el Pacto Social.

AGENDA EXTRAORDINARIA:

- 1- Establecimiento del Quórum y Acta de Asistencia
- 2- Aumento de Capital Social.

Para que haya Quórum en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas: en primera convocatoria, para los asuntos de carácter Ordinario, por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos; y para los asuntos de carácter Extraordinario, el Quórum se conformará por lo menos con el 75% de las acciones que conforman el capital social, tanto en primera como en segunda convocatoria y se registrarán bajo las reglas del Pacto Social y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría que en él se especifican.

Si no hubiese Quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo en segunda fecha, en el mismo lugar, a las 9:00 a.m. del día miércoles 20 de septiembre de 2023, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en cuanto a la de carácter Ordinario

y del 75% de asistencia para la Junta de carácter Extraordinario, y las resoluciones serán válidas si se toman de acuerdo a lo establecido en el Pacto Social.

La Libertad, 16 de agosto de 2023.

ING. JAIME ANTONIO CORTEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE
DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X002539-1

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor HUGO ALBERTO ANAYA DELGADO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha que posteriormente será proporcionada, el bien inmueble embargado que a continuación se localiza y se describe así: "Un inmueble de naturaleza urbano y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo como lote número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, polígono SIETE, pasaje U, que forma parte de la Urbanización Residencial ALTAVISTA II, jurisdicción de Toncatepeque, departamento de San Salvador, de un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS, y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE: diez metros; AL SUR: cinco metros y AL PONIENTE: diez metros. El inmueble antes descrito se encuentra gravado con Primera Hipoteca Abierta a favor de BANCO DE CONSTRUCCION Y AHORRO, S.A., cuyo nombre comercial es BANCASA, y cedido al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita bajo la Matrícula M CERO UNO DOS CINCO NUEVE UNO TRES SEIS, Registro Social de Inmuebles." "Trasladado a la matrícula número SEIS CERO UNO TRES OCHO CUATRO SIETE UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las once horas del día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002497-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7770148445, amparado con el registro No. 1379529, constituido 12/04/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002420-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7810304619, amparado con el registro 947158, constituido el 05/07/2007, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002422-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7800574355, amparado con el registro 1294571, constituido el 04/06/2018, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002425-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7810267035, amparado con el registro 846396, constituido el 21/03/2005, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002428-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7810260411, amparado con el registro 820575, constituido el 14/09/2004, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002430-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cuscatlán, de la ciudad de San Salvador, del Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7010574852 amparado con el registro No. 1373757, constituido el 26/01/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002433-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7400455197, amparado con el registro No. 1366136, constituido el 12/01/2022, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002435-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo

No. 7930037090, amparado con el registro No. 962300, constituido el 22/10/2007 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002436-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ruta Militar, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7980064991, amparado con el registro No. 1324465, constituido el 16/07/2019 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002437-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7620024341, amparado con el registro N° 898172, cons-

tituido el 09/04/2007, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002439-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7800105988, amparado con el registro No. 235749, constituido el 27/11/1995, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002440-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7800196713, amparado con el registro No. 402172, constituido el 03/06/1998, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002441-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Sensuntepeque, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 79185090, amparado con el registro N° 171276, constituido el 31/01/1995, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de agosto de 2023

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X002443-1

La Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora Norma Alcira Vasquez Zelaya, mayor de edad, de ocupación Estudiante y del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien es propietario del Certificado de acciones # 30,938, emitidos el día 7 de marzo del año 2013, por la referida sociedad, los cuales amparan un total de 500 acciones comunes y nominativas, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 311, 486 y 932 del Código de Comercio, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado de acciones en referencia.

San Salvador, a los 8 días del mes de agosto del año 2023.

SERGIO CHUECA BURGUEÑO,
REPRESENTANTE LEGAL
DE CTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X002548-1

AVISO DE COBRO

AVISO

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora JOSEFINA ARÉVALO, conocida por JOSEFINA CASTILLO, en calidad de madre sobreviviente del señor RUPERTO CASTILLO GARCÍA, conocido por ROBERTO CASTILLO GARCÍA, para que se le autorice cobrar la suma de US\$301.20, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, que le correspondía a dicho señor y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 16 de mayo de 2023.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de tres días, contados desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

San Salvador, 16 de agosto de 2023.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1v. c/3d. No. X002626-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2023006677

No. de Presentación: 20230031421

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SEXTA AVENIDA NORTE 1-8 B, SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de SUN PHARMACEUTICAL INDUSTRIES, INC., del domicilio de 2 INDEPENDENCE WAY PRINCETON, NEW JERSEY, 08540, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/US2021/057123 denominada REGÍMENES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS TRASTORNOS DE LA PERDIDA DE CABELLO CON INHIBIDORES DE JAK DEUTERADOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/519, A61P 17/14, y con prioridad de la solicitud

ESTADOUNIDENSE No. 63/155,637, de fecha dos de marzo del año dos mil veintiuno, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/106,790, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veinte.

Se refiere a: SE DESCRIBE UN MÉTODO DE TRATAMIENTO EN UN SUJETO CON TRASTORNOS DE PÉRDIDA DE CABELLO QUE SE TRATAN DE MANERA BENEFICIOSA MEDIANTE LA ADMINISTRACIÓN DE UN INHIBIDOR DE JAK1 Y/O JAK2. EL MÉTODO COMPRENDE ADMINISTRAR AL SUJETO UNA CANTIDAD EFICAZ DEL COMPUESTO (I): O UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE ESTE. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v No. Z019858

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

El Suscrito Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel, Licenciado José Baudilio Amaya Ortez,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos del veintiocho de febrero del dos mil veintidós, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado con el NUE: 00984-22-MRPE-1CM1-86-02, promovido por los Licenciados Fredy Willian Montes Vargas y Carlos Alexander Reyes Miranda, en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Empleados del Sector Público de la Región Oriental de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACACESPRO DE R.L.; contra el señor Raymundo de Jesús Guerrero Rivas, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 04212261-0 y NIT: 1217-070190-111-6; y siendo que, el demandado Raymundo de Jesús Guerrero Rivas, es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZARLO por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto, debiendo nombrar Apoderado (abogado), cumpliendo los requisitos de postulación preceptiva que establece la Ley, artículos 66, 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no tener recursos económicos suficientes, recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, según artículo 75 del referido código. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; y el proceso continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del dos de agosto del dos mil veintitrés.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X002426

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con trece minutos del once de Enero de dos mil veintitrés, se admitió la demanda en el PROCESO DECLARATIVO COMÚN DE NULIDAD DE COMPRAVENTA Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN, suscrita por el Licenciado JESÚS ANTONIO LOPEZ CAMPOS, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de MARÍA DEL CARMEN AMAYA contra KELLY ABIGAIL ALVARENGA, de treinta años de edad, con número de pasaporte de los Estados Unidos de América 536476743 y Número de Identificación Tributaria 1206-311291-104-6, VANESSA ALVARENGA de veinticinco años de edad, con número de pasaporte Salvadoreño 561456667 y Número de Identificación Tributaria 9450-271097-101-7 y OSCAR ANTONIO ALVARENGA, de Veintiún años de edad, con Número de Identificación Tributaria 9450-190301-103-0, quienes actualmente son de domicilio ignorado, razón por la cual se procede a EMPLAZARLOS por medio de este edicto, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día al de la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberán nombrar Abogado que les represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCyM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem, de conformidad al artículo 186 CPCyM y el proceso continuará sin su intervención. Por otra parte, la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, con el que acredita y legitima la intervención judicial el Apoderado de la parte demandante; 2) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Venta de Inmueble, 3) Copia Certificada de Testamento Abierto Público otorgado por el señor Oscar Sabino Alvarenga a favor de los demandados, 4) Copia certificada de la Extractada de la inscripción de la Declaratoria de Herederos Testada del causante Oscar Sabino Alvarenga a favor de los demandados. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cincuenta minutos del día siete de Agosto del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

I v. No. X002465

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil

veintidós, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 147-PE-22-2CM2 (1), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío, número Novcientos Uno, entre quince y diecisiete Avenida Sur, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, con dirección en: Calle La Sabana, polígono G - Cuatro, Residencial Santa Teresa y Campo Verde, número Cuatro G Cuatro, Santa Tecla, La Libertad, en contra de la demandada ADELA AGUILAR, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00176221-5, y con Número de Identificación Tributaria 1217-021263-104-1; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida demandada, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. BENITO ALIRIO DURAN RIVAS, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

I v. No. X002469

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO", promoviendo Proceso Especial Ejecutivo Civil contra el señor JOSE MORIS ROQUE GARCIA, mayor de edad, con último domicilio conocido el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, reclamándoles a favor de su Apoderado la cantidad de OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS DOLARES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y además, primas de seguro de vida colectivo, decreciente y de daños, costas procesales e intereses.

Que el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia "EL FONDO", señaló como medio para oír notificaciones el telefax 2207-3776.

Que habiéndose realizado sin éxito las diligencias pertinentes para localizar al demandado señor JOSE MORIS ROQUE GARCIA, e ignorándose su paradero actual, se ordenó por esta Sede Jurisdiccional que a fin de notificar el decreto de embargo y la demanda que la motiva al referido demandado, para que le sirva de legal emplazamiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 C.PCM, se practicará el emplazamiento respectivo por medio de edicto.

En consecuencia, se previene al demandado señor JOSE MORIS ROQUE GARCIA, que si tuviere Apoderado, Procurador, Representante Legal o Curador en el país, se presenten a este Tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días siguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado/ Juez Dos; a las quince horas con tres minutos del día doce de julio de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X002470

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Ana Silvia Menjívar Martínez, apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de José Amílcar Juárez Portillo conocido por José Amílcar Portillo Juárez, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se les notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayores de edad, empleado y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 02329518-7 Tarjeta de Identificación Tributaria número 0601-060278-101-9. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticinco días del mes de mayo de dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X002492

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, INFRASCRITO JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado señor ALVARO ELIZARDO AMAYA MUÑOZ, conocido por ALVARO ELIZARDO MUÑOZ AMAYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ilopango del Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal 05-04-0012877, con Número de Identificación Tributaria 1121-170668-101-1; que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo Civil clasificado bajo el Número Único de Expediente 01098-18- SOY-0CV1 N°12 (1), promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, en contra del demandado antes mencionado, ya que está en deber a favor de la institución demandante antes citada la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DÓLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital, más el interés pactado del SEIS POR CIENTO ANUAL, pendientes de pago desde el treinta de octubre de dos mil once, contabilizando los intereses que se devenguen con posterioridad a la sentencia, es decir, hasta su completo pago transe o remate; y en concepto de primas de seguros de vida colectivo decreciente y de daños la cantidad de DOS-CIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA comprendidas desde el treinta de noviembre de dos mil once hasta el treinta de enero de dos mil dieciocho. La parte demandante pueden ser contactados en sus oficinas centrales en Calle Rubén Darío, número cuatrocientos cincuenta y cinco y Cuarta Calle Poniente, entre quince y diecisiete Avenida Sur de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y al telefax: 2276-2904, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor ALVARO ELIZARDO AMAYA MUÑOZ, conocido por ALVARO ELIZARDO MUÑOZ AMAYA, que tienen el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con quince minutos del seis de junio de dos mil veintitrés. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X002495

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo promovido en esta Sede Judicial por el Licenciado Benjamín Rodríguez Juárez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Ana, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, contra el demandado señor OSCAR ARMANDO VASQUEZ HERNANDEZ, mayor de edad, Ayudante de Soldador, del domicilio de San Antonio del Monte, con número de Identificación Tributaria 0315-, quien es de paradero desconocido. Que se ha presentado el Licenciado Benjamín Rodríguez Juárez, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado señor OSCAR ARMANDO VASQUEZ HERNANDEZ, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal para que la represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad al Art. 186 CPCM, y para garantizar el Derecho de Defensa del mismo, se ordena la notificación del decreto de embargo por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso, siendo el monto de lo adeudado en concepto de capital por la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE 99/100 DOLARES más los intereses convencionales del nueve por ciento anual a partir del día treinta de noviembre del año dos mil nueve, más seguro de vida colectivo, decreciente y de años, a partir del día treinta de diciembre del año dos mil nueve, todo hasta su completo pago, transe o remate.

En consecuencia, notifíquese el decreto de embargo al demandado señor OSCAR ARMANDO VASQUEZ HERNANDEZ, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, en caso contrario le será nombrado un Curador Ad-Lítem para que la represente.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el Art. 67 CPCM, es decir deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc.1° CPCM, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas del día diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que la señora RHINA BEATRIZ CARRILLO TORRES, mayor de edad, empleada y actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad número 03959571-5, ha sido demandada en el proceso Ejecutivo con referencia: 326-EM-10-19, promovido en su contra por la Sociedad CREDIQ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, por medio de su Apoderado Licenciado VICTOR MANUEL MAGAÑA CANALES, pudiendo ser ubicada en Boulevard de Los Próceres, Edificio Gevesa, segundo nivel, de esta ciudad. Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no posee dirección donde se pueda emplazar efectivamente a la demandada; en consecuencia, la misma es de paradero desconocido, razón por la cual de conformidad a los Artículos 181 párrafo segundo y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le emplaza notificándole el decreto de embargo y demanda que lo motiva, por medio de este edicto a la señora RHINA BEATRIZ CARRILLO TORRES a quien se le previene que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación de este edicto previniéndole a dicha señora que deberá comparecer al proceso por medio de procurador y si carece de recursos económicos deberá solicitar a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil. Asimismo, Previénese a dicha señora, que en caso de no comparecer a este Juzgado en el término antes indicado, se procederá a nombrarle un CURADOR AD LÍTEM para que la represente en el proceso, a quien se le harán las notificaciones sucesivas. Finalmente se le previene que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición de acuerdo a los motivos establecidos en el artículo 464 del Código Procesal Civil y Mercantil y de no haber oposición se dictará la correspondiente sentencia. La demanda presentada se acompaña de los siguientes documentos: Pagaré sin protesto, fotocopia certificada de Poder General Judicial, fotocopias simples de hoja de datos de registro de cuenta electrónica, credencial de ejecutor de embargos y de documentos de identidad; demanda que ha sido admitida y se ordenó decreto de embargo en contra de la señora arriba mencionada.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Juez Uno, de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés. LICDA. MONICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA UNO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTA. LIC. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

LOS INFRASCritos MIEMBROS DE LA JUNTA DE LA CARRERA DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el procedimiento Administrativo Común, con referencia: JCDLU-3-E-2022, promovido por la Licenciada Orbelina Vásquez de Navarrete, actuando en su calidad de Directora Departamental de Educación de La Unión, como denunciante, en virtud de haberse agotado las diligencias pertinentes a fin de localizar a la profesora Glenda Argentina Escobar Maldonado, como denunciada, con último domicilio en el municipio de San Alejo, departamento de La Unión, hoy de domicilio desconocido, sin que a la fecha se haya logrado obtener su domicilio actual, para los efectos de emplazamiento, los suscritos Miembros en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 105 de la Ley de la Carrera Docente, en relación con los artículos 20 y 186 CPCM, por medio de edicto EMPLAZA a la profesora GLENDA ARGENTINA ESCOBAR MALDONADO, como denunciada, para que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación del edicto respectivo, Arts. 143 y 145 CPCM, comparezca a las instalaciones de la Junta de la Carrera Docente de La Unión, Avenida General Cabañas y 7 calle poniente, Centro de Gobierno, La Unión, La Unión y ejerza su derecho constitucional de defensa por sí mismo o por medio de Apoderado Legal, y conteste la denuncia en su contra por las faltas reguladas en los artículos 54 núm. 2; 55 núm. 5 y 56 núm. 5 todos de la Ley de la Carrera Docente.

En caso de no comparecer dentro de los diez días hábiles siguientes, esta Junta Procederá a nombrarle un curador Ad-Litem, para que le represente en el procedimiento administrativo sancionador.

Librado en la Junta de la Carrera Docente, del departamento de La Unión, a las quince horas del día siete de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. XENIA DANNELIA VALLE GUTIÉRREZ, MIEMBRO PRESIDENTE PROPIETARIA. LICDA. CLAUDIA MARÍA FLORES DE CLAROS, MIEMBRO PROPIETARIA. LIC. RAFAEL ERNESTO QUINTEROS CALDERÓN, MIEMBRO PROPIETARIO.

1 v. No. X002682

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a través de resolución proveída a las catorce horas diez minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo referencia número 67-E-2018, promovido por la Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COMUNAL "DR. JOSÉ ANTONIO RUÍZ" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE SE ABREVEIA ACODJAR DE R.L., se ordenó emplazar por medio de edicto a los demandados, señores JOSÉ DANIEL MOLINA MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04273962-9 y número de Identificación Tributaria: 0715-010890-101-0 y MILDRED LISSETH AYALA ROQUE, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número: 04553411-7 y número de Identificación Tributaria: 0614-110691-148-1; para que en el plazo de DIEZ DÍAS, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, contesten la demanda incoada en su contra y ejerzan su derecho, para lo cual deberán nombrar abogado que los represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciesen de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se advierte que pueden solicitar a la Procuraduría General de la República o a las oficinas de asistencia legal de las Universidades acreditadas en el país, les sea designado un abogado que los represente gratuitamente en este proceso, tal como lo establece el artículo 75 del CPCM. Si no lo hicieren se les nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. X002700

LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a través de resolución proveída a las nueve horas treinta minutos del día seis de julio del año dos mil veintitrés, en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo referencia número 10-E-2021, promovido por la Licenciada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruíz" de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L., se ordenó emplazar por medio de edicto al demandado, señor IVAN ADONAY RODRIGUEZ CRUZ, de cuarenta y un años de edad, Técnico Aeronáutico, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 02951953-9 y NIT: 0614-140282-105-6, en calidad de deudor principal, HERSON ANIBAL HERRERA MARTINEZ, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 04130099-8y NIT: 0614-

280789-119-8, en calidad de codeudor, y **DANILO ALEX RAMIREZ RAMIREZ**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número:00851948-5y NIT: 0430-270461-001-0, en calidad de codeudor, de quienes se desconoce su residencia actual; y de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar a los demandados, señores **IVAN ADONAY RODRIGUEZ CRUZ**, **HERSON ANIBAL HERRERA MARTINEZ** y **DANILO ALEX RAMIREZ RAMIREZ**, para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional y en el Diario Oficial por solo una vez, contesten la demanda incoada en su contra y ejerzan su derecho, para lo cual deberán nombrar abogado que los represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciesen de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se advierte que pueden solicitar a la Procuraduría General de la República o a las oficinas de asistencia legal de las Universidades acreditadas en el país, les sea designado un abogado que los represente gratuitamente en este proceso, tal como lo establece el artículo 75 del CPCM. Si no lo hicieron se les nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los seis días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. X002701

Licenciado **JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO**, Juez de Primera Instancia Interino, de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día veintiséis de junio del dos mil veintitrés, en el Juicio promovido por la abogada **ANA DOLORES MUÑOZ FLORES**, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-191270-101-0, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de los señores **JUAN CARLOS MAYE RIVERA**, en calidad de deudor, el señor **CESAR ARTURO MARTINEZ CASTILLO**, se ordenó emplazar por medio de edicto al señor **JUAN CARLOS MAYE RIVERA**, de treinta y un años de edad, en aquel entonces, empleado,

del domicilio de San Salvador, portador de su DUI N° 03974718-4 y NIT N° 0614-270280-135-5; de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al **JUAN CARLOS MAYE RIVERA**; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciera se le nombrará un CURADOR en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, departamento de San Vicente, a las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de junio del dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ SALVADOR SÁNCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. X002705

LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas y veinte minutos del día cinco de julio del año dos mil veintitrés, en el Juicio Especial Ejecutivo bajo referencia número 14 – E – 2015, promovido por la Licenciada **Ana Dolores Muñoz Flores**, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia **ADODJAR de R. L.**, que posee número de Identificación Tributaria número: 1009-201273-101-9, en contra de los señores **Karla Isabel Gómez de Flores** conocida por **Karla Isabel Gómez Morales** y **Mireya Esmeralda Mencos Muñoz**, se ordenó emplazar por medio de edicto a la señora **MIREYA ESMERALDA MENCOS MUÑOZ**; quien al momento de suscribir el documento era de treinta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad 00916052-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-260579-131-0, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar a la señora **MIREYA ESMERALDA MENCOS MUÑOZ**; para que en el plazo de diez días, posteriores a

la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar Abogado que la represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República, o a las oficinas de Asistencia Jurídica de las Universidades Acreditadas, que le sea designado un Abogado para que la represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Litem o Procurador, en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los cinco días de 1 mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. X002709

LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas y siete minutos del día dos de mayo del año dos mil veintitrés, en el Juicio Especial Ejecutivo bajo referencia número 32 – E – 2019, promovido por la Licenciada Ana Dolores Muñoz Flores, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Dr. José Antonio Ruíz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ADODJAR de R. L., que posee número de Identificación Tributaria número: 1009-201273-101-9, en contra de los señores Patricia Esmeralda Alvarado Cruz y Enio Rene Soriano Leiva, se ordenó emplazar por medio de edicto al señor ENIO RENE SORIANO LEIVA; quien al momento de suscribir el documento era de treinta y ocho años de edad, Auditor, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad 01074885-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0802-200171-101-5, de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se procede a emplazar al señor ENIO RENE SORIANO LEIVA; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, en periódico de circulación diaria nacional, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar Abogado que le represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, o a

las Oficinas de Asistencia Jurídica de las Universidades acreditadas, tal como lo establece el artículo 75 CPCM. Si no lo hiciere se le nombrará un curador Ad Litem en su oportunidad.

Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los dos días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ SALVADOR SANCHEZ MEMBREÑO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MILAGRO AURORA LAVARADO DELINARES, SECRETARIA INTO.

1 v. No. X002711

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, A LA SEÑORA FRAYDY ALEXANDRA VILLALTA BELTRÁN.

HACE SABER: Que se presentó el Licenciado LUIS FRANCISCO GRANADOS REGALADO, como Apoderado Especial de la señora ALEJANDRA STEPHANIE MOSCOTH DE CUELLAR conocida tributariamente como ALEJANDRA STEPHANIE MOSCOTH MORALES, a promover en contra de la demandada FRAYDY ALEXANDRA VILLALTA BELTRÁN, Proceso Ejecutivo clasificado bajo la Referencia número PE-8-2021-4, en el que se le reclama la cantidad del capital adeudado de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más intereses del CINCO POR CIENTO MENSUAL (5%), desde el día TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE; HASTA SU COMPLETO PAGO, TRANSE O REMATE; más costas procesales.

Lo que se hace del conocimiento a la señora FRAYDY ALEXANDRA VILLALTA BELTRÁN, para que le sirva de legal EMPLAZAMIENTO, a fin de que haga uso de los derechos que la Ley le confiere en calidad de demandada, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Constitución y artículos 1, 4, 186, 283 y 284 del Código Procesal Civil y Mercantil que se avisa al público, para efectos de ley.

PREVIÉNESE a la demandada FRAYDY ALEXANDRA VILLALTA BELTRÁN, que, si no comparece por medio de Abogado, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, después de efectuadas las respectivas publicaciones, se procederá al nombramiento de un Curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Instrucción: Izalco, departamento de Sonsonate, a treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE. LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUÍN, SECRETARIA.

1 v. No. X002748

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023215871

No. de Presentación: 20230359982

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO GERARDO VILLADELEON LARA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SATELLITE ENTERTAINMENT DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SALUDA MEDIA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS O DE TELEVISIÓN. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002431-1

No. de Expediente: 2023216765

No. de Presentación: 20230361824

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN ISRAEL CRUZ GUTIERREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Choripanes El Colocho y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión El Colocho y diseño, no así sobre el elemento denominativo Choripanes, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002499-1

No. de Expediente: 2023217148

No. de Presentación: 20230362466

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENNEE MARISOL LOPEZ JAIME, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PRINTMAKER y diseño, traducidas al idioma castellano como: IMPRESORA. Respecto a los elementos denominativos PRINTMAKER, traducidas al idioma castellano como: IMPRESORA, no se concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE IMPRESIÓN. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002644-1

No. de Expediente: 2023215119

No. de Presentación: 20230358664

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ESTANISLAO ERNESTO MINA PARADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACION AGUILAS DE CRISTO que se abrevia: F. AGUILASC., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ÁGUILAS DE CRISTO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos Águilas, Cristo, fundación, salvación, dirección y carácter, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TALLERES VOCACIONALES, PROYECTOS DE FORMACIÓN DE DEPORTE, CHARLAS SOBRE VALORES ÉTICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002694-1

No. de Expediente: 2023215996

No. de Presentación: 20230360211

CLASE: 35, 36, 41, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Praxity IVZW, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PRAXITY

Consistente en: la palabra PRAXITY, que servirá para: AMPARAR: Asistencia y asesoramiento a empresas industriales y comerciales, comunidades locales y territoriales, particulares, en materia de negocios; asistencia en gestión empresarial; consultoría en organización y gestión empresarial; consultoría en fusiones y adquisiciones de empresas; consultoría en ventas de activos; consultoría en gestión empresarial, incluida la gestión de empresas, contabilidad, preparación de declaraciones fiscales, preparación de nóminas, consultoría en materia de personal, peritaje contable, auditoría, servicios de Auditoría Interna y Externa en materia empresarial; negociación y realización de transacciones comerciales y contratos; gestión empresarial. Clase: 35. Para: AMPARAR: Asistencia y asesoramiento a empresas industriales y comerciales, comunidades locales y territoriales, particulares, en materia financiera y fiscal; valoraciones fiscales; evaluaciones fiscales; servicios actuariales; evaluaciones financieras, control financiero, cuentas corrientes. Clase: 36. Para: AMPARAR: Asistencia y asesoramiento a empresas industriales y comerciales, comunidades locales y territoriales, particulares, en relación con la formación de personal; publicación de libros y revistas; organización y realización de conferencias, seminarios, convenciones, talleres de formación, en relación con asuntos financieros y monetarios, tecnologías de la información, gestión, incluida la gestión de empresas; organización de concursos. Clase: 41. Para: AMPARAR: Asistencia y asesoramiento a empresas industriales y comerciales, colectividades locales y territoriales, particulares, en materia de medio ambiente; consultoría técnica en tecnologías de la información. Clase: 42. Para: AMPARAR: Asistencia y asesoramiento a empresas industriales y comerciales, comunidades locales y territoriales, particulares en materia jurídica; servicios jurídicos incluido el asesoramiento; servicios prestados por abogados; servicios de litigio y resolución de conflictos; trámites judiciales. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019859-1

No. de Expediente: 2023214012

No. de Presentación: 20230356717

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDÁMEZ, en su calidad de APODERADO de Amspec Holding Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OTI y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de inspección, muestreo, análisis y certificaciones de petróleo y sus derivados, productos agrícolas, minerales y metales, mercadería y carga seca, de tanques de almacenamiento y de laboratorios de hidrocarburos; calibración de instalaciones y tanques de almacenamiento de petróleo; análisis químicos de laboratorio para pruebas de productos petrolíferos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019875-1

No. de Expediente: 2023216640

No. de Presentación: 20230361597

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ALBERTO DEL CID, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de ORIGOMESO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ORIGOMESO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: ATEKOLI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TURISMO Y TRANSPORTE TERRESTRE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE SERVICIOS DE TURISMO Y TRANSPORTE DE PERSONAL EXTRANJERO Y NACIONAL, DESTINADO A TOURS Y EXCURSIONES AL INTERIOR DEL PAÍS Y CENTROAMÉRICA A LUGARES DESTINADOS AL TURISMO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019917-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216984

No. de Presentación: 20230362137

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILSON ALFONSO CASTILLO HENRIQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Arabi y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TE; CEREALES: COPOS DE AVENA, CHIPS DE MAÍZ CEBADA MONDADA. PIZZAS, TARTAS SALADAS, SÁNDWICHES; FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE. AROMATIZANTES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002487-1

No. de Expediente: 2023216772

No. de Presentación: 20230361855

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID FIDENCORIOS CANALES, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de MARKA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARKA

INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Cipote Box

Consistente en: las palabras Cipote Box, se traduce al castellano como: Niño Caja. Respecto a los elementos denominativos Box, que se traduce al castellano como: Caja considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAJAS DE CARTÓN Y CAJAS DE PAPEL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002536-1

No. de Expediente: 2023214316

No. de Presentación: 20230357246

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA ALICIA DIAZ DE MORALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO AETERNUM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO AETERNUM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra Mollitiam y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Resiliencia, que servirá para AMPARAR: BEBIDA ALCOHÓLICA VODKA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002573-1

No. de Expediente: 2023216554

No. de Presentación: 20230361441

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL ADEMIR BURGOS TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Vaca Rica y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: VACA y RICA, individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: QUESO EN SUS VARIEDADES Y CREMA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002634-1

No. de Expediente: 2023217299

No. de Presentación: 20230362728

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELMER ISAAC RODRIGUEZ CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Borbo Pure y diseño, que se traduce al castellano como Puro Borbo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo Pure, que se traduce al castellano como Puro; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002657-1

No. de Expediente: 2023212228

No. de Presentación: 20230353016

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de STRIDER HOLDINGS USA, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CONDESA CD MX GIN y diseño. Sobre las palabras CONDESA CD MX GIN no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesario en el comercio, se aclara que

obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Bebidas alcohólicas; bebidas espirituosas destiladas; ginebra. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X003940-1

No. de Expediente: 2023216049

No. de Presentación: 20230360276

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFÍA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AMPHORA

Consistente en: la palabra AMPHORA traducida como anfora, que servirá para: amparar: Carteras, billeteras, monederos; tarjeteros; bolsos de mano; mochilas, bolsas para las compras; bandoleras; riñoneras; porta documentos [estuches de transporte]; estuches para artículos de tocador. Clase: 18. Para: amparar: Cinturones [prendas de vestir]; blusas, vestidos, zapatos y botas, sombreros, pañuelos, bufandas. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019860-1

No. de Expediente: 2023216352

No. de Presentación: 20230361135

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de MARS INCORPORATED, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

M&M's

Consistente en: las letras M&M's, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS, JUGUETES, JUGUETERIA EN GENERAL, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE (EXCEPTO ROPA), DECORACIONES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019861-1

No. de Expediente: 2023216050

No. de Presentación: 20230360277

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INTERANDINA DE COMERCIO LTDA., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZIOL

Consistente en: la palabra ZIOL, que servirá para: amparar: Carteras, billeteras, monederos; tarjeteros; bolsos de mano; mochilas, bolsas para las compras; bandoleras; riñoneras; porta documentos [estuches de transporte]; estuches para artículos de tocador. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. Z019862-1

No. de Expediente: 2023214400

No. de Presentación: 20230357388

CLASE: 09, 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de GABRIEL ANTONIO CUENCA GOMEZ UGARTE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

TUNIX

Consistente en: la palabra TUNIX y diseño, que servirá para: amparar: Taxímetros; letreros luminosos; letreros digitales; letreros de neón; letreros mecánicos; arneses de cableado eléctrico para automóviles; cables de arranque para motores; cables eléctricos; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; cables coaxiales; calibradores; calibres de profundidad de perfiles de neumáticos; cámaras de reversa para vehículos; candados electrónicos; candados y llaves electrónicas; Llaves electrónicas de automóviles; señales de advertencia [luminosas]; cuadros de conexión conectores de cables eléctricos; Conectores para circuitos electrónicos; Conectores roscados para cables eléctricos; Conectores eléctricos, enchufes eléctricos; Conectores de alimentación; conectores [electricidad]; tapas de enchufe; tapas de toma de corriente; aparatos de control remoto; aparatos eléctricos de control; Transmisores para controles remotos; Controles remotos; aparatos eléctricos de regulación; convertidores eléctricos; adaptadores para conexiones coaxiales; Adaptadores estereofónicos para automóviles; extintores; luces de emergencia no explosivas ni pirotécnicas; diodos electroluminiscentes [ledes]; fusibles; alambres fusibles; Fusibles eléctricos; cajas de fusibles eléctricos; cajas de conexión; sensores de estacionamiento para vehículos; sirenas para vehículos; aparatos de radio para vehículos; señales de seguridad [luminosas]; aparatos de audio electrónicos; aparatos de conmutación de audio; Convertidores de corriente; Convertidores de voltaje a corriente; Pilas y baterías eléctricas; tacómetros; alarmas antirrobo; altavoces. Clase: 09. Para: amparar: Encendedores de cigarrillos para automóviles; alerones para vehículos; Limpiaparabrisas; escobillas de limpiaparabrisas; asientos de vehículos; fundas para asientos de vehículos; barras portaequipajes para vehículos; barras de remolque para vehículos; Enganches de remolque; enganches de remolque para vehículos; pasadores de capó para vehículos; soportes de motor para vehículos terrestres; portaequipajes de techo para vehículos; portaequipajes para fijar sobre el capó de vehículos; portaequipajes para vehículos; cinturones de seguridad infantiles para vehículos; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; cláxones para vehículos; cláxones eléctricos para vehículos; bocinas para vehículos; bocinas eléctricas para vehículos; bocinas para vehículos de dos ruedas; bocinas para bicicletas; avisadores acústicos para vehículos; parasoles para automóviles; Parasoles de parabrisas para automóviles; circuitos hidráulicos para vehículos; convertidores de par motor para vehículos terrestres; discos de freno para vehículos; Discos de freno para motocicletas; Pastillas de frenos de disco para vehículos; Frenos de disco para vehículos terrestres; Encendedores eléctricos de cigarrillos para vehículos terrestres; Espejos para vehículos; espejos retrovisores para vehículos; retrovisores exteriores; plataformas elevadoras [partes de vehículos terrestres]; cristales de vehículos; ventanillas de vehículos; fundas para vehículos [ajustables]; fundas ajustables para salpicaderos de vehículos; fundas para scooters [ajustables]; Fundas especiales para bicicletas; Fundas especiales para vehículos; Fundas para sillines de motocicletas; fundas para volantes de automóviles; fundas para vehículos; pedales de freno para vehículos; pedales de freno para vehículos terrestres; portavasos para vehículos; portabicicletas para vehículos; bandas protectoras para puertas de vehículos; manillares de motocicleta;

manubrios de motocicleta; tuercas de seguridad para ruedas de vehículos; tapones para depósitos de carburante de vehículos; volantes para vehículos; Neumáticos; llantas de rueda para automóviles; llantas para ruedas de automóvil; Capuchones para vástagos de válvula de neumático vehículos; volantes para vehículos; Neumáticos; llantas de rueda para automóviles; llantas para ruedas de automóvil; Capuchones para vástagos de válvula de neumático. Clase: 12. Para: amparar: Comercialización, compra y venta de partes, refacciones y accesorios para vehículos terrestres; Servicios de venta al por menor y al por mayor de partes, refacciones y accesorios para vehículos terrestres; Servicios de venta al por menor y al por mayor en línea de partes, refacciones y accesorios para vehículos terrestres; Servicios de venta al por menor y al por mayor en tiendas de partes, refacciones y accesorios para vehículos terrestres; servicios de intermediación comercial; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitres.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019863-1

No. de Expediente: 2023214622
No. de Presentación: 20230357791
CLASE: 12.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COOLRAY

Consistente en: la palabra COOLRAY, que servirá para: amparar: vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria, automóviles; chasis de automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; neumáticos para ruedas de vehículos; frenos para vehículos; vehículos eléctricos; motocicletas; dispositivos antirrobo para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitres.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019864-1

No. de Expediente: 2023214621

No. de Presentación: 20230357789

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AZKARRA

Consistente en: la palabra AZKARRA, que servirá para: amparar: vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; automóviles; chasis de automóviles; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; cajas de cambio para vehículos terrestres; neumáticos para ruedas de vehículos; frenos para vehículos; vehículos eléctricos; motocicletas; dispositivos antirrobo para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día cinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019865-1

No. de Expediente: 2023215393

No. de Presentación: 20230359262

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de BORGNET INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BARRILETE y diseño, que servirá para: amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería

y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, barquillos, galletas, frutos secos recubiertos con chocolates, chocolate-ría, chicles, mentas, caramelos, turrone, gomas de mascar y gomas de gelatina. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019867-1

No. de Expediente: 2023215536

No. de Presentación: 20230359432

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLGATE STAIN FIGHTER

Consistente en: las palabras COLGATE STAIN FIGHTER, traducidas como colgate mancha luchador, que servirá para: amparar: Pasta de dientes no medicinal; enjuague bucal no medicinal; preparaciones para blanquear los dientes. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019868-1

No. de Expediente: 2023215537

No. de Presentación: 20230359433

CLASE: 03, 10, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLGATE OPTIC WHITE

Consistente en: las palabras COLGATE OPTIC WHITE, traducidas como colgate optico blanco, que servirá para: amparar: Pasta de dientes no medicinal; enjuague bucal no medicinal; preparaciones para blanquear los dientes. Clase: 03. Para: amparar: dispositivo de blanqueamiento dental basado en luz LED. Clase: 10. Para: amparar: Cepillos de dientes. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019869-1

No. de Expediente: 2023215565

No. de Presentación: 20230359487

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FUTURE ENTERPRISES PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CaféRite

Consistente en: la palabra CAFERITE, que servirá para: Amparar: Café; bebidas a base de café; sucedáneos del café; café artificial. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019870-1

No. de Expediente: 2023215589

No. de Presentación: 20230359525

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de THE HOFF BRAND, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HOFF

Consistente en: la palabra HOFF, que servirá para: Amparar: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; artículos de guarnicionería; baúles y maletas; mochilas; bolsos; carteras; portafolios; billeteras. Clase: 18. Para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019872-1

No. de Expediente: 2023213628

No. de Presentación: 20230356003

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADA de QUALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SASONED

Consistente en: la palabra SASONED, que servirá para Amparar: Sazonadores y condimentos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019873-1

No. de Expediente: 2023215997

No. de Presentación: 20230360212

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MR. BLUE y diseño, traducidas como SR. AZUL que servirá para: amparar: cocteles alcohólicos preparados, mezclas con alcohol para cocteles, bebidas alcohólicas premezcladas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019874-1

No. de Expediente: 2023213031

No. de Presentación: 20230354812

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SALVADOREÑA CON ORGULLO

Consistente en: la expresión SALVADOREÑA CON ORGULLO, que servirá para amparar: Aguas gaseosas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019876-1

No. de Expediente: 2023216167

No. de Presentación: 20230360619

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de DK INTERNATIONAL GROUP CORP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

americanlite

Consistente en: las palabras americanlite, que servirá para: amparar: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, sacado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019877-1

No. de Expediente: 2023216000

No. de Presentación: 20230360215

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADA de QUALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VIVE 100% ULTRA (DISEÑO TRIDIMENSIONAL DE BOTELLA), que servirá para amparar: BEBIDAS ENERGIZANTES SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019878-1

No. de Expediente: 2023217129

No. de Presentación: 20230362442

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODE-

RADO de QUALA INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RICOMPLETO 10 y diseño, que servirá para: Amparar: Extractos de carne, pollo y pescado; cúbitos de caldo, caldos. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019879-1

No. de Expediente: 2023216582

No. de Presentación: 20230361475

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDÁMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MILANSERA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: diseño identificado como Estela, que servirá para AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELEFONOS MOVILES; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MOVILES; PROGRAMAS INFORMATICOS DESCARGABLES, PROGRAMAS INFORMATICOS GRABADOS, SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS); SOFTWARE DESCARGABLE PARA FACTURACION DE NEGOCIOS; SOFTWARE DE CREACION, PERSONALIZACION Y GESTION DE FACTURAS. Clase: 09. Para AMPARAR: FACILITACION DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; PROVISION DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLE PARA EL ACCESO, MANEJO Y CONTROL REMOTO DE FACTURAS; MANEJO Y CONTROL REMOTO DE FACTURAS A TRAVES DE UNA RED DE COMPUTADORA; RENTA DE ESPACIO EN SERVIDORES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y SOFTWARE; CONSULTORIA SOBRE SOFTWARE; INSTALACION DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; CONFIGURACION DE SOFTWARE; DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMATICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019880-1

No. de Expediente: 2023216583

No. de Presentación: 20230361476

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MILANSERA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ESTELA

Consistente en: la palabra ESTELA; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo que lo compone, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELEFONOS MOVILES; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MOVILES; PROGRAMAS INFORMATICOS DESCARGABLES, PROGRAMAS INFORMATICOS GRABADOS, SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS); SOFTWARE DESCARGABLE PARA FACTURACION DE NEGOCIOS; SOFTWARE DE CREACION, PERSONALIZACION Y GESTION DE FACTURAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: FACILITACION DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; PROVISION DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLE PARA EL ACCESO, MANEJO Y CONTROL REMOTO DE FACTURAS; MANEJO Y CONTROL REMOTO DE FACTURAS A TRAVES DE UNA RED DE COMPUTADORA; RENTA DE ESPACIO EN SERVIDORES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y SOFTWARE; CONSULTORIA SOBRE SOFTWARE; INSTALACION DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; CONFIGURACION DE SOFTWARE; DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMATICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019881-1

No. de Expediente: 2023217165

No. de Presentación: 20230362521

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALOEVELLA

Consistente en: la palabra ALOEVELLA, que servirá para: amparar: Cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019882-1

No. de Expediente: 2023216581

No. de Presentación: 20230361474

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de MILANSERA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ESTELA WE HAVE YOU COVERED y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ESTELA TE TENEMOS CUBIERTO. Se concede exclusividad sobre el diseño, no así sobre los elementos denominativos: ESTELA WE HAVE YOU COVERED, cuya traducción al idioma castellano es: ESTELA TE TENEMOS CUBIERTO, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELEFONOS MOVILES; SOFTWARE Y APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MOVILES; PROGRAMAS INFORMATICOS DESCARGABLES, PROGRAMAS INFORMATICOS GRABADOS, SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS); SOFTWARE DESCARGABLE PARA FACTURACION DE NEGOCIOS; SOFTWARE DE CREACION, PERSONALIZACION Y GESTION DE FACTURAS. Clase: 09. Para AMPARAR: FACILITACION DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE; PROVISION DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LINEA NO DESCARGABLE PARA EL ACCESO, MANEJO Y CONTROL REMOTO DE FACTURAS; MANEJO Y CONTROL REMOTO DE FACTURAS A TRAVES DE UNA RED DE COMPUTADORA; RENTA DE ESPACIO EN SERVIDORES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y SOFTWARE; CONSULTORIA SOBRE SOFTWARE; INSTALACION DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; CONFIGURACION DE SOFTWARE; DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMATICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019883-1

No. de Expediente: 2023214123

No. de Presentación: 20230356935

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANDRES MENENDEZ DIAZ, en su calidad de APODERADO de EXPECOVE, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

EXPECOVE, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras tango y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE ARTÍCULOS USADOS, COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS USADOS A TRAVÉS DE TIENDAS FÍSICAS O PÁGINAS WEB. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019907-1

ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA

El infrascrito Secretario del Condominio Torre Mallorca,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de la Asamblea General del Condominio Torre Mallorca; se encuentra el Acta número Cuatro, de Asamblea General Ordinaria de Propietarios, celebrada en Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a las nueve horas, del día veintidós, del mes de julio de dos mil veintitrés; la que fue celebrada cumpliendo el Quórum de asistencia establecido en segunda convocatoria, y contiene el ACUERDO que dice: ACUERDO número nueve. Se procedió a la elección de los nuevos miembros del Consejo de Administración para el periodo 2023-2025; el cual queda conformado de la siguiente manera:

CARGOS DE CONSEJO ADMINISTRATIVO

PRESIDENTE: Andrés Henríquez.

VICEPRESIDENTE: Nelson Caledonio.

TESORERA: Brenda Blandón.

SECRETARIA: Patricia Flamenco.

1º VOCAL: Alejandro Colorado.

2º VOCAL: Tania Cuellar.

ES CONFORME con su original, extendiendo la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los siete días del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

REYNALDO FIGUEROA,
SECRETARIO

CONDOMINIO TORRE MALLORCA.

3 v. alt. No. X002549-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que a través de la resolución N.º T-0495-2023, emitida el dieciocho de julio de dos mil veintitrés, se otorgó a la sociedad CTE, S.A. de C.V., la concesión del derecho de explotación de un par de frecuencias del espectro radioeléctrico, con polarización dual para enlaces punto a punto, del servicio FIJO, en la banda SHF, que se detallan a continuación:

No.	Ruta de enlace	Frec Tx (MHz)	Frec Rx (MHz)	AB (MHz)	Potencia (Watts)	Polaridad
1	BTS El Paraíso I – Cerro Tecomatepe	6,700	7,040	40	1.0	Vertical
2	BTS El Paraíso I – Cerro Tecomatepe	6,700	7,040	40	1.0	Horizontal

Dónde: MHz = Megahertz, y AB = Ancho de Banda

Los pares de frecuencias descritos están clasificados como espectro de Uso Regulado Comercial; de naturaleza No Exclusiva.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



SIGET

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veinte minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor VÍCTOR MANUEL AGUILAR, fallecido a las doce horas veinticinco minutos del día once de mayo de dos mil veintidós, quien fue de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltero, jornalero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Evarista del Carmen Aguilar Vásquez conocida por Carmen Aguilar (fallecida); de parte de las señoras ANA ADILIA AGUILAR ZÚNIGA y MARTA LIDIA AGUILAR ZÚNIGA, en calidad de sobrinas sobrevivientes del causante.

Confiriéndoles a las referidas aceptantes señoras ANA ADILIA AGUILAR ZÚNIGA y MARTA LIDIA AGUILAR ZÚNIGA, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cincuenta minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,-LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001977-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER QUE: Al público para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas diecinueve minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, en el Cantón Metalfo, caserío El Nance, Acajutla, Sonsonate, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor JOSE NOLBERTO MENDEZ GARCIA de parte de la señora ANA FRANCISCA CHAVEZ DE MENDEZ y de los menores JOSE

ALEXANDER MENDEZ CHAVEZ y DAYANA GLORIBEL MENDEZ CHAVEZ, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora ADELA MENDEZ ORELLANA, en calidad de madre sobreviviente, y los menores en calidad de hijos del causante antes mencionado; a quienes se nombran interinamente administradoras y representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores JOSE ALEXANDER MENDEZ CHAVEZ y DAYANA GLORIBEL MENDEZ CHAVEZ, por medio de su representante legal señora ANA FRANCISCA CHAVEZ DE MENDEZ.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las doce horas cincuenta y uno minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001994-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con veintiocho minutos del día catorce de julio del año dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ALEJANDRA JOSEFINA ALAS ESCOBAR, la herencia Intestada dejada por la causante señora AMALIA JOSEFINA ALAS, conocida por AMALIA JOSEFINA ALAS HERNÁNDEZ y por AMALIA JOSEFINA ALAS DE CORVERA, quien falleció el día cuatro de junio del año dos mil uno, en Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos su último domicilio, a la edad de cincuenta y siete años, quien fue de oficios domésticos, Casada con Carlos Alberto Corvera, hija de Justo Alas y de Rosenda Hernández, originaria de Soyapango, de Nacionalidad Salvadoreña; aceptación que hace la citada señora en su calidad de hija de la referida de cujus.- Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los señores JULIO CÉSAR MONTANO ALAS y RAFAEL ALAS MONTANO y a las personas que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas cincuenta minutos del día veintiocho de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001996-2

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante PABLO ELIZARDO SÁNCHEZ NIETO conocido por PABLO ELIZARDO SÁNCHEZ, quien fue de treinta y un años de edad, casado, empleado, originario de Tecapán, departamento de Usulután, hijo de los señores Miguel Ángel Sánchez y Tomasa Nieto, fallecido el día veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANA HORTENCIA CAMPOS COLATO conocida por ANA HORTENSIA CAMPOS, mayor de edad, contador, soltera, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03518251-0, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOE GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001998-2

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que, en los Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.162-ACE-

23(3); iniciadas por el Licenciado EVER FRANCISCO RUIZ PEREZ, Apoderado General Judicial de la señora CLARA GRISELDA CRUZ JUAREZ, se ha proveído resolución por este Juzgado a las doce horas quince minutos del día uno de Junio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante JOSE DAVID CRUZ JUAREZ, quien fue de sesenta y tres años a su deceso, jornalero, originaria de Juayúa Sonsonate, hijo de Bernardo Juan Juárez conocido por Bernardo Juárez, y Cordelia Cruz, fallecido el día veinte de marzo del dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Juayúa, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora CLARA GRISELDA CRUZ JUAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI N° 04630251-3; como hija y cesionario de los derechos de Alberth Elías Cruz Juárez, David Eliseo Cruz Juárez, Medardo Enrique Cruz Juárez, Irma Elizabeth Juárez Cruz, Aída Amparo Cruz de Ventura, y Victoria Mariela Cruz Juárez como hijos del causante.-

A la aceptante señora CLARA GRISELDA CRUZ JUAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Juayúa, Sonsonate, con DUI No. 04630251-3; como hija y cesionaria de los derechos de Alberth Elías Cruz Juárez, David Eliseo Cruz Juárez, Medardo Enrique Cruz Juárez, Irma Elizabeth Juárez Cruz, Aida Amparo Cruz de Ventura, y Victoria Mariela Cruz Juárez como hijos del causante; se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día uno de junio del año dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. X002002-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 190/ACE/23(2), iniciadas por el Licenciado Ever Francisco Ruiz Pérez, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor OSCAR OBED SICILIANO SEGURA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Juayúa, con DUI No. 00036244-4; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas del día veintiséis de junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSCAR OBED SICILIANO SEGURA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor JUAN MARGUEIS quien

fue conocido por Juan Margueiz, de setenta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, agricultor en pequeño, casado, hijo de la señora Angelina Margueis, fallecido el día cuatro de junio del año dos mil veintidós, en la ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Juayúa jurisdicción de Sonsonate su último domicilio

Al aceptante señor OSCAR OBED SICILIANO SEGURA, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Vegonia Méndez de Margueiz, Ana Bertha Margueiz Méndez, José Daniel Margueiz Méndez, Juan Alberto Marguéis Méndez, Jorge Humberto Margueiz Méndez, Marta Miriam Margueiz de Rosales, Rosa Mirna Margueiz Méndez, David Alexander Margueiz Méndez y María Angela Marguéis Méndez, como cónyuge la primera y los demás como hijos, todos del causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas diez minutos del día veintiséis de Junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.-

3 v. alt. No. X002004-2

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de Julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JORGE ARTURO TOBIAS, quien fue de ochenta y uno años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve siete dos cero nueve guión cero, quien falleció a las once horas con veinticinco minutos del día veintidós de Febrero de dos mil veintiuno, en Calle Morazán, Segunda Avenida norte, Casa número nueve, Barrio El Centro, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores EDGAR ARTURO TOBIAS CORDERO, de sesenta y uno años de edad, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete siete uno nueve nueve nueve guión cinco, YASMIN REGINA TOBIAS DE ACOSTA, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cero dos uno cinco dos cero cero guión siete, MELIDA MERCEDES TOBIAS DE RODRIGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero dos seis dos nueve uno guión cinco, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de Julio del dos mil veintitrés. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. X002058-2

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de Mayo del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA FELICIANA ALVARENGA PEREZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Ama de casa, Viuda, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero tres cero uno cuatro ocho cuatro cuatro guión ocho, quien falleció a las nueve horas del día diecisiete de abril de dos mil siete, en Barrio La Sierpe, sector cuarto, casa cuarenta y dos, de esta ciudad, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte del señor VICTOR ANTONIO DELGADO NUÑEZ, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno seis tres cuatro dos nueve guión cero, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de Mayo del dos mil veintitrés. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X002061-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día treinta y uno de julio del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00498-23-STA-CVDV-1CM1-50/23(5); promovidas por la Licenciada EDITHESTELA GONZÁLEZ PORTILLO, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor ELMER ELIAZAR PORTILLO RUÍZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de su representado, en calidad de HEREDERO UNIVERSAL TESTAMENTARIO en la sucesión que a su defunción dejó el señor CECILIO ANTONIO PORTILLO CALDERÓN, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecido en Caserío San Andrés Cantón San Miguel, jurisdicción de Texistepeque, departamento de Santa Ana, a las tres horas quince minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Texistepeque, departamento de Santa Ana. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X002138-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas quince minutos del día treinta y uno de octubre de dos mil veinte, en Colonia La Gloria, pasaje Las Flores, número treinta y cuatro, Cantón Los Huatales, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó la señora AMELIA MENENDEZ conocida por MELIDA MENENDEZ, de parte de

la señora TIFFANY EDITH MENÉNDEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Rigoberto Menéndez y Jaime Francisco Menéndez Recinos en su calidad de hijos de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas sesis minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X002150-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cuarenta minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas del día dieciocho de julio de dos mil veinte, en el Barrio Chilapa Segunda Calle Poniente número noventa y dos, Tacuba, departamento Ahuachapán, siendo su último domicilio Tacuba, Ahuachapán; dejó el señor MARCIANO NUÑEZ GALICIA, de parte del señor EDWIN EDGARDO NUÑEZ BARRIENTOS, en su calidad de hijo del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual la ejercerá, conjuntamente con la heredera declarada señora ANA DINORA CARRILLO TORRES.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas cuarenta y un minutos del día tres de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X002164-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por la Licenciada ROXANA ARSENIA RECINOS DE ARGUETA, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores JULIA ELIZABETH CASTANEDA PEREZ, ANDREA DEL ROSARIO CASTANEDA PEREZ, CAROLINA MABEL CASTANEDA RODRIGUEZ, NEFTALI INOCENTE CASTANEDA PEREZ, MILAGRO DE JESUS CASTANEDA PEREZ, JUANA DEL CARMEN CASTANEDA DE RIVERA en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y de FELIPE ANTONIO CASTANEDA PEREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LUIS ADRIAN CASTANEDA PEREZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante, JUAN ALBERTO CASTANEDA, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de San Juan Buena Vista, Caserío Las Canoas, Santa Ana, casado, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció a las veinte horas con veintidós minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, a consecuencia de un shock séptico, trombosis, mesentérica, hipertensión arterial, teniendo como último domicilio San Juan Buena Vista, caserío Las Canoas, departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00404-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con diez minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante JUAN ALBERTO CASTANEDA, Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de julio de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA FLORES PÉREZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X002191-2

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE DULCE NOMBRE DE MARÍA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas con veinticuatro minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; se tiene por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada o abintestato que a su defunción dejó el causante señor JULIÁN PÉREZ NIETO conocido por JULIÁN PÉREZ, quien fuere de setenta años de edad, fallecido el día veinticinco de enero de 1982, siendo El Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARÍA GLORIA SANCHEZ PEREZ, en calidad de hija sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos que corresponden a MARÍA MAGDALENA SÁNCHEZ PEREZ, hija del *cujus*, sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Habiéndose conferido a la señora MARÍA GLORIA SANCHEZ PEREZ, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019760-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RUBÉN ANTONIO MORAN, quien según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, soltero, originario de Juayúa, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora MARÍA MAGDALENA MORAN, fallecido a las once horas del día tres de agosto de dos mil diecinueve; de parte del señor DANIEL SÁNCHEZ en calidad de hermano sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a los señores DAVID EUSEBIO SÁNCHEZ, ELBA ELVIRA MORAN y JOSÉ ELÍAS MORAN, como hermanos sobrevivientes del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019790-2

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 208/ACE/23(2), iniciadas por el Licenciado Jorge Antonio Castaneda Puente, en su calidad de Apoderado General Judicial de las señoritas JAQUELINE ADELINA PEÑA ZUNIGA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con DUI No. 04866819-3, y DOLORES ELIZABETH PEÑA DOLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 04448318-5 se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiséis de junio del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de las señoritas JAQUELINE ADELINA PEÑA ZUNIGA y DOLORES ELIZABETH PEÑA DOLORES, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor DAVID RIGOBERTO PEÑA CARTAJENA, de ochenta y ocho años de edad, a la fecha de su deceso, jornalero, soltero, hijo de los señores Dolores Cartajena y David Peña, fallecido el día siete de octubre del año dos mil veintidós, en el municipio de Colón, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Juayúa jurisdicción de Sonsonate su último domicilio a las aceptantes señoritas JAQUELINE ADELINA PEÑA ZUNIGA y DOLORES ELIZABETH PEÑA DOLORES como hijas del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas del día veintiséis de Junio del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. Z019791-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 149-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ el causante JUSTO GERMAN NATIVIDAD conocido por JUSTO GERMAN NATIVIDAD RAMOS, FAUSTO GERMAN NATIVIDAD, JUAN GERMAN NATIVIDAD, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero tres cero ocho siete cinco dos cero guion siete; de setenta y cuatro años de edad, Casado, Jornalero, hijo de Josefina Natividad y Braulio Ramos, y originario de Juayúa, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en Juayúa, departamento de Sonsonate, fallecida a las siete horas cero minutos del dieciocho de junio de dos mil doce; de parte del solicitante: FRANCISCO NATIVIDAD HERNÁNDEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad: cero cero setecientos sesenta y dos mil dieciocho guion seis; en concepto de hijo sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA LIDIA HERNÁNDEZ DE NATIVIDAD, RICARDO NATIVIDAD HERNÁNDEZ, MARCOS ANTONIO NATIVIDAD HERNÁNDEZ, JOSE ISRAEL NATIVIDAD HERNÁNDEZ, MAIRA ISABEL NATIVIDAD DE GÓMEZ, Y MERLIN ANTONIO NATIVIDAD HERNÁNDEZ, la primera como esposa y los últimos como hijos sobrevivientes todos del causante. A quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las diez horas con treinta y cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.-

3 v. alt. No. Z019793-2

HERENCIA YACENTE

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. -

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cinco minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA LEONOR CRISTINA GUADRON DE SANTOS, conocida por CRISTINA TREJO DE SANTOS, quien fue de ochenta y uno años de edad, Modista, Viuda, fallecida el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, en esta Ciudad, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno dos siete dos siete cero - seis, y nómbrese Curadora a la Licenciada IRIS IVONE IRAHETA PERDOMO, para que la represente, a quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. Z019765-2

TITULO DE PROPIEDAD

JOSE MARBIN ZALDAÑA, Alcalde Municipal del Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán.- Para los efectos de ley.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Lilian Mercedes Vasquez Jimenez, de cuarenta y cinco años de edad, abogada y notaria, con Documento Único de Identidad número cero cero ciento cincuenta y ocho mil quinientos dos guión nueve. Actuando en nombre y representación de la señora MARIA DEL TRANCITO MARTINEZ, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad número cero dos cero siete cuatro nueve seis seis guión seis. Solicitándome le extienda TITULO DE PROPIEDAD, a

favor de su representada de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Pablo, Avenida Fray Guido Vellardita, sin número, de la Villa de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, según datos de la denominación de la certificación Catastral emitida por la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, inmueble que se encuentra identificado con el número de parcela setenta y cinco, mapa: cero cero uno uno U cero uno, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: Su descripción inicia en el esquinero suroriente marcado con el número uno en el plano así: LINDERO SUR: del mojón uno se mide treinta y seis punto setenta metros, rumbo sur ochenta y tres grados, veintinueve minutos un segundo, Oeste, hasta el mojón dos, colinda María De Luz Merlin Alvarez de uiz LINDERO PONIENTE: del mojón dos se mide diez punto setenta metros, rumbo norte doce grados, veintinueve minutos cuatro segundos oeste, hasta el mojón tres, colinda con Renno, Sociedad Anónima de Capital Variable; LINDERO NORTE: del mojón tres se mide treinta y siete punto cuarenta metros, rumbo norte ochenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos este, hasta el mojón cuatro colinda con Marinez Arevalo Hernandez.- y LINDERO ORIENTE: del mojón cuatro se mide ocho punto setenta metros, Rumbo Sur nueve grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos este, hasta el mojón uno, donde se inició la descripción técnica, colinda con Carlos Gonzalez y Salomon Martir, Avenida Fray Guido Vellardita de por medio.-Que el inmueble anteriormente descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales de pertenencias ajenas y no está en proindivisión con ninguna otra persona.

Lo estima en la suma de SEISMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. - Que lo adquirió por medio de compraventa verbal otorgada a favor de su poderdante por parte de la señora Eliza Martinez, ya Fallecida, el día cinco de noviembre de y dos, y que dicho inmueble no tiene antecedente inscrito.-

Librado en la Alcaldía Municipal de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán por el Alcalde Municipal Licenciado JOSE MARBIN ZALDAÑA, en el domicilio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán a las nueve horas del día trece de julio de dos mil veintitrés. LIC. JOSE MARBIN ZALDAÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- RAFAEL ANTONIO SEGURA GUILLEN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. X002152-2

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado la Abogada la Licenciada TERESA DE JESUS MÁRQUEZ INTERIANO, como apoderada general judicial de la señora ROSA NELLY VILLALTA DE ARGUETA, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00435081-3; en la cual solicita por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón La Montaña, del Municipio de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: COSTADO NORTE: Partiendo del vértice Nororientado está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de cincuenta y tres punto veintiuno metros, con Rumbo Norte Sesenta grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Este: colinda en este costado con el terreno del señor Maudiel Nehemías Argueta Méndez, cerco sin materializar de por medio. COSTADO ORIENTE: Partiendo del vértice Nororientado está formado por tres tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de cuarenta y dos punto treinta y nueve metros, con Rumbo Sur cincuenta y cinco grados trece minutos treinta y uno segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros, con Rumbo Sur quince grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Este; TRAMO TRES: Comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de cincuenta y uno punto veintiuno metros, con Rumbo Sur veinticinco grados doce minutos treinta y cinco segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Maudiel Nehemías Argueta Méndez, cerco sin materializar de por medio. COSTADO SUR: Partiendo del vértice Surorientado está formado por un tramo recto, descrito de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón cinco al mojón seis, con una distancia de treinta y nueve punto cero dos metros, con Rumbo Sur sesenta y dos grados cero minutos treinta y cinco segundos Oeste; colinda en este costado con el terreno del señor Maudiel Nehemías Argueta Méndez, cerco sin materializar de por medio; COSTADO PONIENTE: Partiendo del vértice Surponiente está formado por diez tramos rectos, descritos de la manera siguiente: TRAMO UNO: Comprende del mojón seis al mojón siete, con una distancia de siete punto treinta y ocho metros, con Rumbo Norte cero tres grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Este; TRAMO DOS: Comprende del mojón siete al mojón ocho, con una distancia de cinco punto ochenta metros, con Rumbo Norte cero dos grados veintiuno minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste; TRAMO TRES: Comprende del mojón ocho al mojón nueve, con una distancia de once punto sesenta y siete metros, con Rumbo Norte cero nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta

y uno segundos Oeste; TRAMO CUATRO: Comprende del mojón nueve al mojón diez, con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros, con Rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y tres minutos trece segundos Oeste; TRAMO CINCO: Comprende del mojón diez al mojón once, con una distancia de catorce punto trece metros, con Rumbo Norte veinte grados diez minutos cuarenta y dos segundos Oeste; TRAMO SEIS: Comprende del mojón once al mojón doce, con una distancia de trece punto dieciocho metros, con Rumbo Norte veintitrés grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste; TRAMO SIETE: Comprende del mojón doce al mojón trece, con una distancia de cinco punto setenta y siete metros, con Rumbo Norte veintitrés grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste; TRAMO OCHO: Comprende del mojón trece al mojón catorce, con una distancia de seis punto ochenta y siete metros, con Rumbo Norte veintiséis grados veinticinco minutos cero dos segundos Oeste; TRAMO NUEVE: Comprende del mojón catorce al mojón quince, con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros, con Rumbo Norte treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste; TRAMO DIEZ: Comprende del mojón quince al mojón uno, con una distancia de nueve punto ochenta metros, con Rumbo Norte cuarenta grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste; colinda en este costado con los terrenos de los señores José Justo Argueta y Carlos García Villalta, calle vecinal de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000,00). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor JOSE NEFTALI DOMINGUEZ GOMEZ; y por carecer de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019780-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado Carmelina Vásquez de Domínguez, con documento único de identidad cero uno cinco cuatro cinco nueve tres cero - tres, Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial de la señora MILAGRO DEL CARMEN VASQUEZ DE RODRIGUEZ, de cuarenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Panchimalco, con Documento Único de Identidad cero seis

siete cinco cuatro tres ocho nueve - nueve, presentando testimonio de la Escritura Pública, otorgado en la ciudad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Silvia Sandra Calderón Sánchez, solicitando TITULO PREDIO URBANO de un inmueble de propiedad de MILAGRO DEL CARMEN VASQUEZ DERODRIGUEZ, de naturaleza URBANA, situado en Barrio El Calvario, Avenida La Paz y Calle al Cementerio, número tres, Frente a Iglesia Católica, del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, con MAPA número CERO SEIS UNO CERO U CERO NUEVE, parcela número, QUINIENTOS CUATRO, de una extensión superficial de ciento dos. Noventa y nueve metros cuadrados (102.99 m2), equivalentes a ciento cuarenta y siete punto treinta y seis varas cuadradas cuya descripción-técnica es la siguiente: Inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE doscientos setenta y seis mil trescientos ochenta y tres punto ochenta y ocho metros; ESTE cuatrocientos ochenta mil seiscientos cuarenta y siete punto treinta y cinco metros. LINDERO NORTE está formado por un tramo con rumbo sur sesenta y siete grados dieciocho minutos cero ocho segundos Este y una distancia de quince puntos diez metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de JUAN ANGEL VALLADARES, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo sur diecinueve grados cincuenta y ocho minutos cero un segundo Oeste y una distancia de seis punto sesenta metros; colindando este tramo con Inmueble Propiedad de IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA Y ROMANA EN EL SALVADOR, ARQUIDIOCESIS DE SAN SALVADOR, NICOLAS VEGA RODRIGUEZ, VALENTIN FLORES, SAMUEL BASILIO RODRIGUEZ, PABLO MIRANDA, SABINO VASQUEZ, con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo rumbo Norte sesenta y nueve grados treinta y dos minutos cincuenta y siete segundos OESTE y una distancia de catorce punto ochenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de PAZ LEONOR VASQUEZ DE MONTERROZA, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte diecisiete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de siete punto veinte metros; colindando con este tramo con inmueble propiedad de JOSE INES VENTURA, con pasaje de por medio, llegando así al vértice noreste que es donde inicio esta la descripción técnica. El inmueble antes mencionado lo posee por la venta que le hiciera el tío paterno del señor Sergio Arturo Domínguez Morales, de cincuenta y cinco años de edad, motorista, del domicilio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, según testimonio de Escritura Pública de compraventa del inmueble, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Silvia Sandra Calderón Sánchez, que unido con su antecesor, posee dicho inmueble por más de diez años. Dicho inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, que no está en proindivisión y no tiene cargas ni derechos que se encuentren en proindivisión con otras personas; que ha ejercido la posesión material, pública, pacífica y no interrumpida, tiempo durante el cual ha realizado actos de mero poseedor, sin que

nadie haya reclamado por encontrarse en posesión de éste. El valor del inmueble se estima en la cantidad de VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que, no obstante haber poseído el inmueble por el tiempo relacionado, no posee título inscrito en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, por lo cual comparece ante el Suscrito Alcalde, para que de conformidad con lo establecido en los artículos uno y siguientes de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, seguidos que sean los trámites que la ley señala, le extienda EL TITULO DE DOMINIO que solicita. Se avisa al público para efectos de ley. Se previene a los que deseen presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan en el término legal en esta Municipalidad.

Alcaldía Municipal de Panchimalco, a los siete días del mes de agosto de dos mil veintitrés.- ING. JORGE EMMANUEL MEJIA FLORES, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. NOEMY ELIZABETH MARINEZ QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X002082-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023214700

No. de Presentación: 20230357933

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDITH HERMINDA RODRIGUEZ CANALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión POTATO FRIT y diseño, traducido al idioma castellano como papa frita. De conformidad a lo establecido en el artículo 29, de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto; es decir, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y tipo de grafía, ya que sobre los elementos denominativos: POTATO FRIT, traducido al idioma castellano como papa frita, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser términos indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA

DEDICADA A LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PAPAS FRITAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001910-2

No. de Expediente: 2023214777

No. de Presentación: 20230358068

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ENRIQUE FLORES GUARDADO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRINVER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión all american tours y diseño que se traduce al idioma castellano como todas las giras americanas. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo distintivo en su conjunto, por la disposición de las palabras, el trazo de las letras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en el, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser términos de uso común, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TOURS MAYORISTA EN GENERAL Y TODO LO RELACIONADO CON EL TURISMO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

La solicitud fue presentada el día doce de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002074-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023215704

No. de Presentación: 20230359737

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ELIAS CRUZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREDICAMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CREDICAMPO S.C. DE R.L. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CREDICAMPO Financia y desarrolla tus sueños y diseño, la presente expresión o señal de publicidad comercial, hace referencia al nombre comercial denominado: CREDICAMPO y diseño, inscrita al número 40 del libro 27 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR PARA PUBLICITAR EL NOMBRE CREDICAMPO UNA MICROFINANCIERA INCLUSIVA, ENFOCADA EN LA SOSTENIBILIDAD ESPECIALIZADA EN MERCADOS RURALES.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001960-2

No. de Expediente: 2023216116

No. de Presentación: 20230360377

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, en su calidad de APODERADO de MOLINOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOLINOS UNIDOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MUSA TROPILUPS, que hace referencia a la marca denominada MUSA, inscrita bajo el número 00093 del libro 00419 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE CEREALES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002106-2

SUBASTA PÚBLICA

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado por el Abogado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ como apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito,

Autónoma, del domicilio de esta ciudad, contra la señora ANA DILMA MURCIA conocida por ANA DILMA MURCIA ORELLANA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en Pública subasta en este Tribunal, el bien inmueble embargado siguiente: "Un Apartamento, marcado en el plano respectivo con el número sesenta y tres-A, del Edificio E, Nivel I, pasaje cuarenta y siete, este apartamento consta de espacio habitable al frente y la otra parte de terreno como pequeño jardín situado en la parte posterior del terreno, con un área total de TREINTA Y SIETE PUNTO CERO METROS CUADRADOS, determinando un volumen total de ciento veinte punto treinta metros cúbicos; de manera que la propiedad privada queda limitada en el interior de la vivienda, a una altura de dos punto cuarenta metros y en la zona de patio un jardín y que es un espacio abierto con un límite de cinco punto cincuenta y cinco metros de altura. Dicho inmueble forma parte de la Urbanización denominada condominio III, Altavista, situado en la jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador. Pero según razón y constancia de inscripción está ubicado en Edificio E, Apartamento sesenta y tres - A, Piso I, Condominio Habitacional número uno, Urbanización Altavista, Cantón Veracruz, Municipio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador.

El inmueble anteriormente descrito está inscrito a favor de la señora ANA DILMA MURCIA conocida por ANA DILMA MURCIA ORELLANA, en la matrícula SEIS CERO CERO DOS CUATRO CINCO UNO SIETE - A CERO UNO SEIS CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de este departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil, San Salvador, a las diez horas quince minutos del día diecisiete de mayo del dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001955-2

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JULIO HERIBERTO CALDERON APARICIO, reclamándole cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado en hora y fecha que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: ""Lote de terreno urbano y construcciones que contiene marcado en el

plano respectivo con el número DOS PASAJE OCHENTA Y UNO, POLÍGONO OCHENTA Y NUEVE-A, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización denominado URBANIZACIÓN CIUDAD FUTURA, situado en jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, según razón y constancia de inscripción el referido inmueble forma parte de la Fase II, de la referida Urbanización y tiene las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE Y AL SUR: Cinco punto cero cero metros, AL ORIENTE Y AL PONIENTE: Doce punto cero cero metros. El inmueble anteriormente descrito es propiedad del señor JULIO HERIBERTO CALDERON APARICIO, según Matrícula Número M CERO UNO UNO TRES NUEVE SEIS CUATRO DOS, (M01139642) Asiento CERO CERO DOS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.""

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán presentar sus respectivos documentos de identidad personal, NIT y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día nueve de Diciembre de dos mil veintidós. MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001956-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 423PLA000002453, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL 00/100 (US\$ 6,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes, 14 de agosto de 2023.

LISSETTE VELASQUEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SAN MIGUEL, METROCENTRO.

3 v. alt. No. X001903-2

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 421PLA000002489, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICUATRO MIL 00/100 (US\$ 24,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, lunes, 14 de agosto de 2023.

LISSETTE VELASQUEZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA SAN MIGUEL, METROCENTRO.

3 v. alt. No. X001904-2

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR DE R.L. (ACACYC-PNC de R.L.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Prolongación Calle Arce entre 47 y 49 Avenida Norte Colonia Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE AHORRO A PLAZO FIJO N° 01873 cuenta No. 7018000998501 por valor de DOS MIL CINCO 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,005.34), solicitando la reposición de éste.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 09 de agosto de 2023.

LIC. JORGE ADALBERTO ESCOBAR REYES,
JEFATURA DEPARTAMENTO DE OPERACIONES,
ACACYC-PNC DE R.L.
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. X001982-2

AVISO

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO CRÉDITO Y CONSUMO DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL DE EL SALVADOR DE R.L. (ACACYC-PNC de R.L.)

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Prolongación Calle Arce entre 47 y 49 Avenida Norte Colonia Flor Blanca, San Salvador, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE AHORRO A PLAZO FIJO N° 01635 cuenta No. 7001015993007 por valor de SEIS MIL 00/100 DOLARES (\$6,000.00), solicitando la reposición de éste.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 20 de julio de 2023.

LIC. JORGE ADALBERTO ESCOBAR REYES,
JEFATURA DEPARTAMENTO DE OPERACIONES,
ACACYC-PNC DE R.L.
OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. X001988-2

BAC. CREDOMATIC

Avisa: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) ANA MARIA CABRALES- REP. LEGAL KYC INVESTMENTS, S.A. DE C.V. Propietario del certificado No. 301614950, cuenta No. 3016145950, emitido el día 3 del mes de JUNIO del año 2022 en agencia BANCA PRIVADA CENTRAL, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 10 días del mes de AGOSTO de 2023.

Atentamente,

AIDA CASTILLO DE CRUZ,
GERENTE / SUPERVISOR OPERATIVO,
AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. Z019789-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL D' LA MASCOTA.

CERTIFICA: Que en el Acta número DOCE, aparece el acuerdo adoptado por la Asamblea General de Propietarios del Condominio, en sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas treinta minutos del día cinco de junio de dos mil veintitrés, que literalmente dice:

PUNTO TRES: Elección de Administrador del Condominio.- De conformidad con el Artículo Dieciocho del Reglamento De Administración del Condominio, la Asamblea de Propietarios Acordó por UNANIMIDAD elegir como ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL D' LA MASCOTA a la señorita ANA BEATRIZ BRITO RAMÍREZ, de treinta y cuatro años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cero nueve siete siete nueve seis-dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil cuatrocientos ochenta y nueve - ciento nueve - ocho; para el período de DOS años, contados a partir de su elección, quien ha manifestado expresamente que acepta dicho cargo.

El presente nombramiento deberá publicarse en el Diario Oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley Inmobiliario por Pisos y Apartamientos.

Y para los usos legales correspondientes extendiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los 19 días del mes de junio de dos mil veintitrés.

MAURICIO COHEN HENRÍQUEZ VELASQUEZ,
SECRETARIO DE LA ASAMBLEA
GENERAL DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. X002010-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2023216422

No. de Presentación: 20230361253

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS ARTIGA ARTIGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un diseño identificado como Logo Escenario Milenium, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR UN ESPACIO DEDICADO A TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN O FORMACIÓN, CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019768-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023214254

No. de Presentación: 20230357145

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JANIS JOSEFINA VILLAFRANCO LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TravelCity SV y diseño que se traduce al idioma castellano como ciudad de viajes. Se concede exclusividad sobre

el signo distintivo en su conjunto, respecto a los elementos denominativos TRAVEL, CITY, SV que se traduce al idioma castellano como ciudad de viajes, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES, PARA LA ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001918-2

No. de Expediente: 2023215595

No. de Presentación: 20230359539

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN DANILO RIVERA RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Restaurante Asados de la Abuela y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto TOMANDO EN CUENTA EL DISEÑO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PRESTADOS DE ATENCIÓN AL CLIENTE, PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002045-2

No. de Expediente: 2023217263

No. de Presentación: 20230362667

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HUGO IVAN CHÁVEZ SERVANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión WanakES Go! y diseño, que se traduce al idioma castellano como WanakES ¡Vamos!, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002064-2

No. de Expediente: 2023217462

No. de Presentación: 20230362974

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER MIGUEL CAMPOS AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ARMAGEDON CORPS y diseño, que se traduce al idioma castellano como: ARMAGEDON CUERPOS. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: CUERPOS, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORQUESTA Y CONCIERTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002168-2

No. de Expediente: 2023217461

No. de Presentación: 20230362973

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER MIGUEL CAMPOS AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión WALTER CAMPOS y su TRIUNFAL ORQUESTA BIG BAND y diseño, que se traduce al idioma castellano como: WALTER CAMPOS y su TRIUNFAL ORQUESTA GRAN

BANDA. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: WALTER, CAMPOS, TRIUNFAL, ORQUESTA, BIG y BAND, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORQUESTA Y CONCIERTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002184-2

No. de Expediente: 2023216423

No. de Presentación: 20230361254

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL DE JESUS ARTIGA ARTIGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES SIMCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES SIMCO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ESCENARIO MILLENNIUM, que se traduce al idioma castellano como: ESCENARIO MILENIO. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto a los elementos denominativos individualmente considerados: ESCENARIO y MILLENNIUM, no se conceden exclusividad, por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN TODO TIPO DE FORMAS DE EDUCACIÓN

O FORMACIÓN, LOS SERVICIOS CUYA FINALIDAD BÁSICA ES EL ENTRETENIMIENTO, LA DIVERSIÓN O EL OCIO DE LAS PERSONAS, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTE PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019769-2

No. de Expediente: 2023216979

No. de Presentación: 20230362132

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CARLOS MAXIMILIANO MOJICA BURGOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ABACO CAPITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ABACO CAPITAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra abaco y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019782-2

No. de Expediente: 2023213220

No. de Presentación: 20230355208

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de STARTICKET, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STAR TICKET, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ELECTRO CIRCUS

Consistente en: las palabras ELECTRO CIRCUS, que se traducen al castellano como: ELECTRO CIRCO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen CIRCUS, que se traduce al idioma castellano como CIRCO no se concede exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios que pretende identificar y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de entretenimiento; organización de conciertos y festivales musicales, especialmente: festivales de música electrónica. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019785-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023216829

No. de Presentación: 20230361923

CLASE: 14, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA RAQUEL CLARA GUERRERO, en su calidad de APODERADO de GEISSEL GUADALUPE SARAVIA PADILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA VIDA EN PERLAS y diseño, que servirá para: amparar: Joyas, incluidas las bisuterías, por ejemplo, las joyas de pasta eslabones de puños, alfileres de corbata, clips de corbata; amuletos de joyería; veros, llaveros y dijes para ellos; joyeros, componentes para joyería, relojes y relojes, por ejemplo, cierres y cuentas para joyería, movimientos para relojes y relojes, manecillas de reloj, resortes para relojes, cristales de reloj. Clase: 14. Para: amparar: Servicios de Diseño de moda. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001920-2

No. de Expediente: 2012121675

No. de Presentación: 20120174584

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA JAIME DE LA O, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VITACALCIO

Consistente en: la palabra VITACALCIO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. X002001-2

No. de Expediente: 2023214189

No. de Presentación: 20230357034

CLASE: 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO RIVERA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PANGAEA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, MIEL. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002033-2

No. de Expediente: 2023214360

No. de Presentación: 20230357317

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KARLA MARIA PEÑA CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Glow JEWELRY y diseño, cuya traducción al idioma castellano son JOYAS BRILLANTES. Sobre los elementos denominativos Glow JEWELRY, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir, sobre la posición de las letras y el diseño especial que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS; JOYERÍA, INCLUIDOS LOS ARTÍCULOS DE BISUTERÍA; JOYEROS; RELOJES; MEDALLAS, MONEDAS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002094-2

No. de Expediente: 2023216111

No. de Presentación: 20230360370

CLASE: 05, 29, 30, 31, 32, 35, 39, 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ENRIQUE SERMEÑO VENTURA, en su calidad de APODERADO de RENEWAL SERVICES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RENEWAL SERVICES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra COMENSALES y diseño, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05. Para: amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos; aceites y grasas para uso alimenticio. Clase: 29. Para: amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30. Para: amparar: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta. Clase: 31. Para: amparar: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Clase: 32. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Clase: 39. Para: amparar: Tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y desechos; purificación del aire y tratamiento del agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002108-2

No. de Expediente: 2023217068

No. de Presentación: 20230362290

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de MAGASALFA S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

laCabine

Consistente en: la expresión laCabine, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X002128-2

No. de Expediente: 2023216147

No. de Presentación: 20230360429

CLASE: 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de GALAXIA DEPORTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GALAXIA DEPORTES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra GALAXIA y diseño. Se aclara al solicitante, que únicamente se le concede exclusividad sobre la palabra GALAXIA, sobre el diseño del balón en ninguno de sus ángulos presentados no se le concede exclusividad, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PANTS, CHUMPAS, CAMISOLAS, SUÉTERES, CALZONETAS, SHORTS, LEOTARDOS, BLUSAS, CAMISETAS, VESTIDOS CONFECCIONADOS O A MEDIO CONFECCIONAR, DE TODO GÉNERO. Clase: 25. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DEPORTIVOS TALES COMO PELOTAS, GUANTES, BATES, GORGORITOS, RODILLERAS Y ESPINILERAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019764-2

No. de Expediente: 2023216345

No. de Presentación: 20230361126

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES ALEJANDRO LOPEZ IRAHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SELFiCASE
express yourself

Consistente en: las palabras SELFiCASE express yourself y diseño, traducidas al idioma castellano como autofoto protector expresar tu mismo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño de las letras representadas, ya que sobre las palabras SELFiCASE express yourself, que traducidas al idioma castellano significan autofoto protector expresar tu mismo, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PROTECTORES PARA CELULARES, ACCESORIOS PARA CELULARES, AUDIFONOS, PROTECTORES PARA LAPTOPS, DISPOSITIVOS MOVILES TABLETS, SMARTWATCH, CARGADORES PARA DISPOSITIVOS MOVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019766-2

No. de Expediente: 2023213973

No. de Presentación: 20230356645

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Kupfer

Consistente en: la palabra KUPFER, que servirá para: Amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019773-2

No. de Expediente: 2023213970

No. de Presentación: 20230356642

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Schild

Consistente en: la palabra SCHILD, que servirá para: Amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019774-2

No. de Expediente: 2023213755

No. de Presentación: 20230356256

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO

de MEALS DE COLOMBIA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Crem Helado y diseño, que servirá para: amparar: Helados; helados lácteos; Helados no lácteos; sorbetes (helados); helados con fruta; helados con sabores; helados con palo; bizcochos helados; confitería de helados; yogurt helado (helados alimenticios), yogurt helado (helado cremoso); helados cremosos; helados de agua; sándwiches de helado; helados cremosos, sorbetes y otros helados; helados a base de frutas; helados a base de leche; helados cremosos de frutas; sucedáneos del helado; sucedáneos del helado cremoso. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019775-2

No. de Expediente: 2023213974

No. de Presentación: 20230356646

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Colcafé celebra tus gustos y diseño, que servirá para: amparar: Café. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019783-2

No. de Expediente: 2023213971

No. de Presentación: 20230356643

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de APODERADO de TAJUMULCO STOCK COMPANY, S.A., de nacionalidad PANAMÉNA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Rendite

Consistente en: la palabra RENDITE, que servirá para: Amparar: Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día once de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019784-2

No. de Expediente: 2023213975

No. de Presentación: 20230356647

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de

APODERADO de INDUSTRIA COLOMBIANA DE CAFÉ S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño tasa de café con asa de corazón, que servirá para: amparar: Café. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019786-2

No. de Expediente: 2023214186

No. de Presentación: 20230357029

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELLY CAROLINA SERRANO SALAZAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PALLADIO BEAUTY GROUP, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROBELLE

Consistente en: la palabra PROBELLE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE UÑAS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE UÑAS, ESMALTE DE UÑAS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019787-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al, público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas con doce del día doce de julio de dos mil veintitrés, en las diligencias REF. REF. 171-ACE-23(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante TEOFILO ANTONIO FLORES RIVERA conocido por TEOFILO ANTONIO FLORES, de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, viudo, hijo de SALVADOR CAYETANO FLORES ESCOBAR, conocido por SALVADOR FLORES ESCOBAR Y SALVADOR FLORES, y de MARIA RIVERA VIUDA DE FLORES, quien según certificación de partida de defunción, de fs. 17, tuvo su último domicilio en el municipio de Caluco, municipio del departamento de Sonsonate, originario del municipio de Caluco, municipio del departamento de Sonsonate, falleció el día veintiocho de julio de dos mil veintidós; de parte de ENEYDA ARACELY FLORES DE RODRÍGUEZ, ROXANA NOEMI FLORES VALLES, como hijas del causante y FREDIS ANTONIO FLORES VALLES, en su calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a SALVADOR DANILO FLORES VALLES, como hijo del causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, el día doce de julio de dos mil veintitrés. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X001359-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veintiséis minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas quince minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán; dejó el causante señor JOSE ANGEL RUMALDO HERNANDEZ, de

parte de la señora BLANCA VILMA MENDOZA DE RUMALDO en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Jesús Hernández de Rumaldo, Feliciano Rumaldo, José Ángel Mendoza Rumaldo, Juan Daniel Rumaldo Mendoza, Manuel Alfonso Rumaldo Mendoza, Isafas Alexander Rumaldo Mendoza, Vilma Lorena Rumaldo Mendoza, Sonia Margarita Rumaldo de Saldaña, Matilde Haydee Rumaldo de Ramirez y Feliciano Israel Rumaldo Mendoza los primeros dos en calidad de padres del causante y el resto en calidad de hijos; así mismo son aceptantes los menores VICTORIA DE JESÚS RUMALDO MENDOZA y MOISÉS ELISEO RUMALDO MENDOZA quienes son representados legalmente por su madre Blanca Vilma Mendoza de Rumaldo, en calidad de hijos del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas veintisiete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. X001385-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del diecinueve de julio de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NÚE 01369-23-CVDV-ICM1-157-03 se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de SELMA IVETTE JIMENEZ AYALA Mayor de edad, del domicilio de Uluazapa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04786118-8, en calidad de hija de la causante ANA MILAGRO AYALA DE JIMENEZ a su defunción ocurrida el 30/12/2016, a la edad de sesenta y ocho años, ama de casa, casada, originaria y con último domicilio del Municipio de Uluazapa, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Eugenio Ayala y Juana Demetria Reyes, con Documento Único de Identidad Número 00414569-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio, y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del diecinueve de Julio de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001388-3

MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1º DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día tres de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante Juana Antonia Pozo de García, ocurrida el día veintiséis de mayo de dos mil diecinueve, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo el lugar de su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de parte de los señores Vilma Judith García de Salidas, en calidad de hija sobreviviente y Oscar Paz García, en calidad de cónyuge de la causante. Y se han conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintitrés. MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001408-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con trece minutos del día doce de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ERLINDA VELASQUEZ VIUDA DE UMANZOR, quien fue de ochenta y tres años de edad, viuda, de oficios domésticos, falleció a las nueve horas del día uno de febrero del año dos mil doce, en Caserío Santa Clarita, Cantón Santa Clara, Municipio de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores LUZ ARMIDA UMANZOR Y JULIO ARMANDO UMANZOR VELASQUEZ, como Herederos testamentarios de la causante en referencia. Confiándose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001418-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora GLADIA YOLANDA CASTRO, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecida el día seis de junio de dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARÍA ALBERTINA VÁSQUEZ DE BETTAGLIO, en calidad de heredera testamentaria de la causante; confiándose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas veintiocho minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA, IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001445-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas cincuenta y cinco minutos del catorce de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora GLORIA DEL CARMEN MENDOZA DE ORELLANA, conocida por GLORIA DEL CARMEN MENDOZA, GLORIA DEL CARMEN MENDOZA SANCHEZ y por GLORIA C. ORELLANA, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Chirilagua, San Miguel, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hija de Nazaria Mendoza y Natividad Sanchez, falleció el trece de febrero de dos mil diecinueve, Sun Valley, Los Angeles, California, Estados Unidos de America, a consecuencia de paro cardiopulmonar, neumonía, metástasis cáncer de vejiga con documento único de identidad: 02450132- 9; de parte de la

señora SONIA DEL CARMEN MENDOZA ORELLANA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03974417-8, en su calidad de hija; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001450-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora LILIA HERNÁNDEZ VIUDA DE ÁLVAREZ conocida por LILIAN HERNÁNDEZ, al fallecer el día doce de junio del año dos mil veintiuno, en Colonia El Naranjo, Pasaje La Juana, casa número setenta y tres, de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ROSA LILIAN MATA DE VALLADARES, en calidad de hija de la causante. Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001461-3

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con cinco minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor ANGEL ANTONIO GALLARDO ALAS, quien fue de setenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, falleció el día catorce de enero del año dos mil veintitrés, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02076513-3, de parte del señor JOSÉ OSMÍN GALLARDO ALAS, mayor de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Aguilares, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 01418760-2, en concepto Heredero Universal Testamentario de los bienes dejados por el Causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión Testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado, a hacer valer el mismo durante el término de quince días, después de la tercera publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con cuarenta minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTÓ.

3 v. alt. No. X001478-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JUAN ANTONIO AGUILERA MEDINA conocido por JUAN ANTONIO AGUILERA, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido a las ocho horas del día uno de marzo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el Caserío El Papalón del Cantón Tulima, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora MARÍA TIMOTEA SORTO DE AGUILERA, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DELIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001482-3

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA DORA SAMAYOA ARANA, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor HECTOR REYNALDO SAMAYOA AREVALO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Salvadoreño, Agricultor, Soltero, quien falleció a las dieciocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veintidós, en Parque de Emergencia del Hospital Nacional de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo San Lorenzo su último domicilio; en calidad de madre del causante. Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día once de julio del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001499-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día dos de agosto del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante SANTOS MARIO CRUZ REYES, quien fue de quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora EULOGIA AREVALO, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente del causante en referencia; confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001530-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MANUEL DE JESUS CHAVEZ, conocido por MANUEL DE JESUS CHAVEZ GOMEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Soltero, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, hijo de Ana Francisca Chávez ya fallecida, falleció el día catorce de agosto de mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Candelaria de la Jurisdicción de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del Señor JOSE CONCEPCION MARTINEZ CHAVEZ, de setenta y dos años de edad, Jornalero, Albañil, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero seis cero seis cuatro seis nueve - seis; y Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos quince - ciento cincuenta y un mil ciento cuarenta y nueve - ciento uno - cuatro, en su calidad de hijo del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día veinte de julio de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X001547-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos, del día treinta de marzo de dos mil catorce, en la Quinta Avenida Sur Número Quince, Barrio Apaneca, Chalchuapa, siendo la misma el lugar de su último domicilio; dejó la causante NELLY MENENDEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Empleada, Soltera, de parte del señor JUAN CARLOS MENENDEZ, en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas diez minutos del día seis de julio de dos mil veintitrés. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X001548-3

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada María del Carmen Zometa Rodríguez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JUAN HERNÁNDEZ, conocido por JUAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien fuera de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, originario de El Carmen, departamento de Cuscatlán y del domicilio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintinueve de noviembre del año dos mil catorce, ocurrida en la Morgue del Hospital Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo EL Carmen, departamento de Cuscatlán su último domicilio y este día, en el expediente con referencia HI-102-23-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora Ana Gloria Hernández López, ésta en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confiéndole a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, veintiocho de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. X001579-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con diecisiete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante MARÍA ISABEL PALACIOS, conocida por ISABEL PALACIOS SANTA CRUZ y por ISABEL PALACIOS, el día diez de febrero del año dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, de parte de JOSÉ SALOME MERINO PALACIOS, en calidad de hijo Sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a REYES PALACIOS MERINO, MARÍA ANSELMA PALACIOS MERINO y ADA LUZ PALACIOS MERINO, en calidad de hijos de la causante.

Confiérasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los treinta y un días del mes de julio del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X001580-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00585-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por el Licenciado JOSÉ RAÚL HERRADOR RAMOS, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora DELIA ESTEVES DE BARRIENTOS, mayor de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos ochenta mil novecientos cuatro - dos, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas con siete minutos del día veinticinco de mayo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ÁNGEL ESTEVES CARÍAS, conocido por MIGUEL ÁNGEL ESTÉVEZ CARÍAS, quien fue de ochenta años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de este domicilio, originario de la ciudad de Santa Ana, Salvadoreño, siendo esa Ciudad su último domicilio, quien falleció en Colonia Santa Anita dos, polígono H, lote número veintidós, Santa Ana, el día veintitrés de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo hijo de los señores: VIVIANA ESCALANTE, conocida por BIBIANA ESCALANTE DE ESTÉVEZ, BIBIANA CARIAS, VIVIANA CARIAS y por BIBIANA CARIAS DE ESTÉVEZ y del señor PILAR ESTÉVEZ CARDONA, conocido por PILAR ESTEVES CARDONA y por PILAR ESTÉVEZ (fallecidos).

A la aceptante, la señora DELIA ESTEVES DE BARRIENTOS, en calidad de hermana sobreviviente, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con siete minutos del veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001602-3

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y nueve minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCOS ENOC BARRERA BENITEZ, quien fue de cuarenta y un años de edad, panadero, Salvadoreño, originario de Comacarán, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día ocho de diciembre del dos mil veintidós; de parte de los señores KAREN ESTELA BARRERA DE MASRI, JASMIN ELIZABETH BARRERA ARGUETA, DAMAR BETSABE BARRERA ARGUETA y adolescentes ROCIO ESTEFANIA BARRERA ARGUETA y MARCOS ENOC BARRERA ARGUETA, estos últimos representados legalmente por la señora MARIA ESTELA ARGUETA DE BARRERA, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante MARCOS ENOC BARRERA BENITEZ, así también la señora MARIA ESTELA ARGUETA DE BARRERA, comparece en su calidad de cónyuge sobreviviente y la señora ROSA BENITEZ DE BARRERA, conocida por ROSA BENITEZ por ROSA BENÍTEZ REYES y por ROSALINA BENÍTEZ, en su calidad de madre del referido causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas Diligencias por los Licenciados ROSELIN LIZZETTE ORTIZ GARCIA y RICHARD MAURICIO ROMERO IRAHETA, en su calidad de apoderados generales judiciales con cláusula especial de los señores KAREN ESTELA BARRERA DE MASRI, con Documento Único de Identidad: cero cinco nueve siete dos cinco nueve cinco-ocho; JASMIN ELIZABETH BARRERA ARGUETA, con Documento Único de Identidad: cero seis cinco dos cuatro nueve ocho ocho-nueve; DAMAR BETSABE BARRERA ARGUETA, con Documento Único de Identidad: cero seis siete cinco dos ocho seis cero-tres; adolescente ROCIO ESTEFANIA BARRERA ARGUETA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho-uno siete cero tres cero seis-uno cero dos-cero: adolescente MARCOS ENOC BARRERA ARGUETA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho-uno uno uno cero cero siete-uno cero uno-cero: estos últimos representados por la también aceptante señora MARIA ESTELA ARGUETA DE BARRERA, con Documento Único de Identidad: cero dos seis nueve nueve cero cuatro cinco-uno y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro uno ocho-uno dos cero uno ocho dos-uno cero uno-ocho; así también comparece la Licenciada

AMÉRICA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ROJAS, en su calidad de defensora pública de la aceptante señora ROSA BENITEZ DE BARRERA, conocida por ROSA BENITEZ por ROSA BENÍTEZ REYES y por ROSALINA BENÍTEZ, con Documento Único de Identidad: cero dos dos cero cuatro ocho uno uno-tres.

Publíquese el edicto de Ley.

Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legítimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Juez Tres, San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintitrés.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019704-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante GAMALIEL MEMBREÑO VILLACORTA, quien al momento de fallecer era de 60 años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán y del último domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, falleció el día 22 de enero de 2022, hijo de Saturnino Membreño Granados y Leonila Villacorta De Membreño, (Ambos ya fallecidos) con Documento Único de Identidad número 02517071-5; de parte de las señoras: TELMA YANETH MEMBREÑO SÁNCHEZ, de diecinueve años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06562915-2 y EVELIN NOEMI MEMBREÑO SÁNCHEZ, de veinticinco años de edad, ama de casa, soltero, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05472510-7; en calidad de hijas del referido causante.

Y se les ha conferido a las solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019708-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PAULO MAURICIO LUNA GUZMÁN, conocido por PAULO MAURICIO LUNA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, fallecido el día ocho de marzo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor ELMER MAURICIO LUNA REYES, como hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CARMEN REYES, como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas quince minutos del día veintiséis de junio de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. Z019711-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y diez minutos del día cuatro de julio del presente año, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA DEJADA POR EL SEÑOR CARLOS MIGUEL ORELLANA SERRANO, de ochenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Isidro Labrador, del domicilio de esta ciudad, salvadoreño, hijo de Dolores Orrellana y de Benicia Serrano, falleció a las veintinueve del día quince de febrero de dos mil nueve y nombra curadora de la misma a la Licenciada Yasmin Alejandrina Mancía Gómez, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos legales.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Fjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de julio del dos mil veintitrés.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. Z019723-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a este despacho se ha presentado el señor; JOSE LEOSAYER GUTIERREZ CORONA, de cuarenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, portador del documento Único de Identidad Número cero tres cero nueve siete tres dos guion cero y Número de Identificación Tributaria homologada; solicitando se le extienda Título de Propiedad de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Rosario, Tercera Calle Poniente número S/N, entrada a Lotificación Las Flores, Jurisdicción de Santa Catarina Masahuat, identificado en el Centro Nacional de Registro como parcela QUINIENTOS TREINTA Y SIETE, con un área catastral de CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CUATRO MIL CIENTO VEINTITRES METROS CUADRADOS; siendo los linderos y dimensiones de dicho solar urbano los siguientes: AL NORTE: quince punto veinte metros, lindando con Mariano Corona Santiago, Rufino Corona, Erika Jaqueline Gutiérrez Mártir, Celia del Carmen Corona de Méndez y Milagro Corona Flores, calle de por medio. AL ORIENTE; diez punto cincuenta metros, linda con Miguel Ángel García Reyes, callejón de por medio. AL SUR: dieciséis punto sesenta metros, linda con Noel Gutiérrez Álvarez, AL PONIENTE; diez punto noventa y cinco metros, linda con Vicente Santos Santos. Respectivamente lo valora en la cantidad de DIEZ MIL 00/100 (\$10,000.00) Dólares de los Estados Unidos de América, lo adquirido por compraventa privada donde recibió la posesión y dominio que le hizo su madre CARMEN CORONA VIUDA DE GUTIERREZ, según documento privado otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las dieciséis horas del día cuatro de febrero del año dos mil ocho, ante los oficios del Notario MANUEL DE JESUS CEA, lo ha poseído por más de quince años, después que lo adquirió. Manifiesta además que el inmueble en mención no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, posee construcciones y servicios básicos, que está delimitado en sus cuatro rumbos y los colindantes todos son de este domicilio.

SE AVISA PARA EFECTOS LEGALES.

Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, 31 de julio de dos mil veintitrés.- REMBERTO MAGDIEL ASCENCIO SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MARTIN HELIODORO REYES RAMÍREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001378-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOEL SORTO PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro-tres, quien actúa como Apoderado Especial del señor CRISTOBAL ENRIQUE GUZMAN VENTURA, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco uno cinco nueve seis cero cinco-cuatro; solicitando se extienda Título de Propiedad a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial TRESCIENTOS DIECISIETE PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE Treinta y cuatro punto noventa y ocho metros, colindando con Ruperto Ramos Ventura, Cristóbal Portillo, calle nacional, cerco de alambre en parte, pared de bloques en parte de por medio. LINDERO ORIENTE Ocho punto treinta y cinco metros, colindando con José Carlos Barahona y María Elba Membreño, calle nacional, pared de bloques de por medio. LINDERO SUR Treinta punto treinta y nueve metros, colindando con Dimas Mateo Guzmán Ventura, lindero sin materializar en parte, pared de bloques en parte de por medio. LINDERO PONIENTE Doce punto noventa y dos metros, colinda con Olinda Portillo, cerco de piedras de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Aunque en la descripción técnica no se mencione, existe construida una casa paredes de bloques, techo de lámina, piso de cemento, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de Donación de posesión material otorgada a su favor por Natalia Ventura Viuda de Guzmán, ante los oficios del Notario Joel Sorto Portillo. Se valúa en el precio de VEINTINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001570-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOEL SORTO PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro-tres, actuando en calidad de Apoderado Especial de MORENA DILIA MARTINEZ LIZAMA, de veinticinco años de edad, empleada, originaria de Carolina, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, circunstancialmente con domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco siete cero seis siete nueve seis-cuatro y del señor ESAU MANASES MARTINEZ LIZAMA, de veintitrés años de edad, agricultor, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con

Documento Único de Identidad número: Cero cinco nueve cinco dos cinco cinco siete-ocho, solicitando a su favor de sus poderdantes se extienda Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El San Agustín, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial OCHENTA PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE Diez punto treinta metros, colindando con Dinora Ventura Barahona, pared de ladrillos de barro cocido de por medio. LINDERO ORIENTE Ocho punto noventa y cinco metros, colindando con Rosa Martínez de Ventura, lindero sin materializar. LINDERO SUR Ocho punto treinta y cuatro metros, colindando con Rosa Martínez de Ventura, lindero sin materializar. LINDERO PONIENTE Ocho punto cincuenta y cuatro metros, colindando con José Ambrosio Pineda Guzmán, cerco de alambre por medio. El inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de Donación de posesión material otorgada a favor de ellos por Rosa Martínez de Ventura, ante los oficios del Notario Álvaro Olivero Cruz Sorto. Se valúa en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001572-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó JOEL SORTO PORTILLO, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero dos cuatro siete cinco dos cuatro-tres, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la señora YOLANDA ISABEL AYALA PASTORA, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cinco dos seis uno nueve uno-seis; solicitando se extienda a favor de su poderdante Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Ciudad de Carolina, departamento de San Miguel, con una extensión superficial DOSCIENTOS DIECISIETE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE Siete punto treinta y nueve metros, colindando con José María Orellana, calle nacional, pared de bloques de por medio. LINDERO ORIENTE Treinta punto noventa y siete metros, colindando con Heriberto Medrano Hernández y Lucina Isabel Medrano Gómez, pared de bloques de por medio. LINDERO SUR Tres punto noventa y cinco metros, colindando con Tony Gerson Medina Guzmán, pared de bloques de por medio. LINDERO PONIENTE Veintinueve punto ochenta y ocho metros, colindando con Joaquín Orellana y Gloria Mirna Ayala de Orellana, pared de bloques en parte, cerco de alambre en parte por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Aunque en la descripción técnica no se mencione existe construida una casa paredes de bloques, techo de tejas, piso de ladrillo, cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable. El

inmueble lo adquirió mediante Escritura Pública de compraventa de posesión material otorgada a su favor por Neftalí Ayala Martínez, ante los oficios del Notario Augusto Antonio Romero Barrios. Se valúa en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público, para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, ocho de agosto del año dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- SILVIO NAHÚM AMAYA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001573-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público,

HAGO SABER QUE: Se ha presentado a esta Municipalidad el señor: SALVADOR ENRIQUE RIVAS ALFARO, de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero uno cinco nueve nueve cinco siete cinco - siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero ocho siete uno- uno cero siete- ocho, de generales ya conocidas, solicitando TITULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Rafael, Municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CIENTO DIECINUEVE PUNTO CERO CERO VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE partiendo del vértice Norponiente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados diez minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y seis grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros, Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros; colindando con ANTONIO ROMERO, con camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros, Tramo dos, Sur cuarenta y ocho grados cero un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros, Tramo tres, Sur treinta grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados cuarenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y dos grados veintidós minutos quince segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y nueve metros; colindando del tramo uno hasta parte del tramo cuatro con DIGNA ALEMAN, con calle de por medio; colindando en parte del tramo cuatro y parte del tramo cinco con ROSA MELIDA TOBAR, con calle de por medio; colindando en parte del tramo cinco con ROSARIO DEL SOCORRO TOBAR, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente

está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de uno punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cero cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cero metros, Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto treinta y seis metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros; colindando del tramo uno hasta el tramo tres con ROSARIO DEL SOCORRO TOBAR, con calle de por medio; colindando en tramo cuatro con GERARDO RAMIREZ, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con las siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados diecinueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto doce metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cero siete minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo tres, Norte Veintitrés grados treinta y seis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo cinco, Norte veintiocho grados cincuenta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados doce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros, Tramo ocho, Norte cuarenta grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo nueve, Norte cuarenta grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; Tramo once, Norte cuarenta y nueve grados treinta y siete minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo doce, Norte setenta y tres grados dieciocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto veintiséis metros; colindando con MARIA ILDA AMAYA MENJIVAR, con cerco de púas de por medio del tramo uno hasta el tramo tres y del tramo cuatro hasta el tramo doce camino vecinal de por medio. Así se llega al vértice Norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho inmueble lo adquirió el titular por la causal de POSESIÓN MATERIAL, según testimonio de escritura matriz otorgada antes los oficios del Notario Manuel Antonio Ayala Menjivar, que dicho inmueble carece de antecedentes inscritos en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y está valorado en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, a los seis días del mes de octubre del año de dos mil veintidós.- ISABEL ABREGO RECHINOS, ALCALDE MUNICIPAL.- GERMAN RUTILIO ZAMORA GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X001610-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado LUIS SIGIFREDO NATIVI FUENTES, Abogado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, como Apoderado General Judicial de la señora EVELIN TATIANA SOSA CONTRERAS, mayor de edad, y del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, solicitando título supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN TULIMA, JURISDICCIÓN DE ANAMOROS Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, el cual comprende dos porciones; la primera porción con una extensión superficial de: DOS MIL QUINIEN-TOS SETENTA Y SEIS PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. El vértice noroeste que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Noroeste está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte sesenta y dos grados, cero siete minutos, doce segundos Este y una distancia de siete punto ochenta y uno metros. Del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur ochenta y ocho grados, cuarenta y uno minuto, treinta y dos segundos Este y una distancia de nueve punto ochenta y seis metros. Del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur ochenta y cuatro grados, cero cinco minutos, diecisiete segundos Este y una distancia de once punto noventa y uno metros. Del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur setenta y nueve grados, cuarenta y tres minutos, cuarenta segundos Este y una distancia de quince punto noventa y tres metros. Colindando en estos tramos callejón de por medio con inmueble propiedad de Eustaquio Reyes Álvarez. Del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur veintiséis grados, treinta y seis minutos, treinta y ocho segundos Este y una distancia de veintitrés punto diez metros. Del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur setenta y cinco grados, veintisiete minutos, doce segundos Este y una distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco metros. Colindando en estos tramos con Porción dos, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias. Del mojón siete al mojón ocho con rumbo Sur cuatro grados, treinta y tres minutos, treinta y siete segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta y siete metros. Del mojón ocho al mojón nueve con rumbo Sur tres grados, cincuenta y siete minutos, veintidós segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto treinta y nueve metros. Colindando en estos tramos Carretera Longitudinal del Norte de por medio con inmueble propiedad de Oscar Eustaquio Reyes y María Luisa Escobar viuda de Medrado, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón nueve al mojón diez con rumbo Norte cincuenta y uno grados, cincuenta y ocho minutos, cero ocho segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa metros. Del mojón diez al mojón once con rumbo Norte cincuenta y tres grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de quince punto cuarenta y dos metros. Del mojón once al mojón doce con rumbo Norte sesenta y dos grados, treinta y cinco minutos, diez segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros. Del mojón doce al mojón trece con rumbo Norte setenta grados cincuenta y dos minutos, treinta y siete segundos Oeste, y una distancia de seis punto cuarenta metros. Del mojón trece al mojón catorce con rumbo Norte setenta y tres grados, treinta y tres minutos, cero ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto once metros. Del mojón catorce al mojón quince con rumbo Norte ochenta grados, veintidós minutos, cero dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto cuarenta y uno metros. Del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo Norte ochenta y nueve grados, treinta y nueve minutos,

treinta y seis segundos Oeste y una distancia de doce punto cuarenta y siete metros. Colindando en estos tramos con dos callejones de por medio con inmueble propiedad de Juan Crisostomo Reyes, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo Norte trece grados, veinticuatro minutos, cero cero segundos Oeste y una distancia de quince punto veintinueve metros. Del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo Norte diecisiete grados, catorce minutos, doce segundos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta y siete metros. Del mojón dieciocho al mojón diecinueve con rumbo Sur setenta y nueve grados, diecisiete minutos, trece segundos Oeste y una distancia de quince punto treinta y seis metros. Colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Marina del Carmen Reyes Del mojón diecinueve al mojón uno con rumbo Norte veintinueve grados, cero dos minutos, veinticuatro segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros. Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Iglesia Apóstoles y Profetas, llegando así al vértice Noroeste, que es donde se inició la presente descripción; y por último, la segunda porción con una extensión superficial de: NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS. El vértice noroeste que es el punto de partida de esta descripción técnica. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos con rumbo Norte ochenta y uno grados, trece minutos, treinta y tres segundos Este y una distancia de once punto ochenta y ocho metros. Del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur ochenta y cinco grados, cero cero minutos, quince segundos Este y una distancia de quince punto setenta metros. Del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur setenta y nueve grados, treinta y tres minutos, veintidós segundos Este y una distancia de dos punto cuarenta y siete metros. Del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur sesenta y cuatro grados, treinta y uno minutos, cuarenta y tres segundos Este y una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros. Colindando en estos tramos callejón de por medio con inmueble propiedad de Eustaquio Reyes Álvarez, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur seis grados, cuarenta y siete minutos, cero uno segundos Oeste y una distancia de ocho punto dieciocho metros. Del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur siete grados, cero seis minutos, diecisiete segundos Oeste y una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros. Colindando en estos tramos Carretera Longitudinal del Norte de por medio con inmueble propiedad de Oscar Eustaquio Reyes, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Del mojón siete al mojón ocho con rumbo Norte setenta y cinco grados, veintisiete minutos, doce segundos Oeste y una distancia de treinta y tres punto sesenta y cinco metros Colindando en este tramo con la porción uno, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Del mojón ocho al mojón uno con rumbo Norte veintiséis grados, treinta y seis minutos, treinta y ocho segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto diez metros Colindando en este tramo con la porción uno, llegando así al vértice noroeste que es donde se inició la presente descripción. Valúa dicho inmueble en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por compra venta de posesión que le hizo al señor JUAN DE DIOS REYES, en el año dos mil veintidós.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado el Dr. LUIS SIGIFREDONATIVI FUENTES, mayor de edad, abogado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de la abogacía número: 14164C4E2219767, como apoderado general judicial de la señora LIDIA BERTA GUZMAN DE ALVAREZ, de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lislique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02975717-9, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Cantón Agua Fría, Jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, según su antecedente es de la Capacidad Superficial, es de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO DOSCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A CUATRO PUNTO SESENTA Y UN MANZANAS; de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Ciento cincuenta y uno punto noventa y seis metros, colindado con Rubén Ventura y Jesús Pérez, LINDERO ORIENTE: Trescientos cuatro punto sesenta y seis metros, colindando con Rubén Ventura, y Felipe Antonio Hernández Rubio; LINDERO SUR: Doscientos setenta y ocho punto cincuenta y un metros, colindando con Elias Flores, Genaro Molina Castro, Ruperta Velásquez Umazor, José Ávila y Santos Cruz Bonilla, existiendo calle de por medio, con estos colindantes. LINDERO PONIENTE: Ciento doce punto treinta y nueve metros, colindando con Oscar Flores. Valúa el inmueble descrito en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por ocupación material en el año de mil novecientos noventa y nueve, y desde entonces posee materialmente el mismo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X001479-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERÓN BONILLA, Abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, como Apoderada General Judicial del señor FRANCISCO BONILLA TURCIOS, mayor de edad, y del domicilio de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, solicitando título supletorio de TRES INMUEBLES de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN EL GUAYABO, JURISDICCION DE CONCEPCION DE ORIENTE, Y DISTRITO DE SANTA ROSA DE

LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, con una extensión superficial el PRIMER INMUEBLE de: NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes, iniciando en sentido horario, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con las siguientes medidas: Ciento setenta y ocho punto cuarenta y cinco metros, colindando con terreno del señor CRUZ BONILLA, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con las siguientes medidas: Treinta y siete punto veintidós metros, colindando con terreno del señor MARTIR MORAN, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con las siguientes medidas: Ciento cincuenta y tres punto noventa y cinco metros, colindando con terreno de la señora MIRTILA BONILLA, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con las siguientes medidas: Noventa y tres punto noventa y cinco metros, colindando con terreno del señor ALFREDO BONILLA con CALLE DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El SEGUNDO INMUEBLE con una extensión superficial de: DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes, iniciando en sentido horario, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con las siguientes medidas: Ciento cincuenta y dos punto sesenta y ocho metros, colindando con terreno del señor VENEDICTO VANEGAS, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con las siguientes medidas: Ciento cincuenta y siete punto cero cinco metros, colindando con terreno de los señores CARLOS VELÁSQUEZ, VÍCTOR RAMOS y XIOMAR MORAN, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con las siguientes medidas: Ciento cuarenta y seis punto cero seis metros, colindando con terreno de los señores CÁNDIDA GARCÍA, NELIA ESPERANZA BONILLA y FRANCISCO BONILLA TURCIOS, con CALLE DE POR MEDIO. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con las siguientes medidas: Ciento sesenta y nueve punto sesenta y tres metros, colindando con terreno de la señora SOFÍA BONILLA, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. EL TERCER INMUEBLE con una extensión superficial de: DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes, iniciando en sentido horario, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con las siguientes medidas: Ciento ocho punto cincuenta y cinco metros, colindado con terreno de los señores SOFÍA BONILLA y FRANCISCO BONILLA TURCIOS, con CALLE DE POR MEDIO. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticinco tramos con las siguientes medidas: Ciento noventa y nueve punto cero cinco metros, colindando con terrenos de los señores NELIA ESPERANZA BONILLA, EMÉRITO TURCIOS y DELMIS BONILLA, con cerco

de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con las siguientes medidas: Sesenta y dos punto setenta y cuatro metros, colindando con terreno de la señora SANTOS HILDA ARIAS, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciocho tramos con las siguientes medidas: Ciento noventa y cuatro punto setenta y dos metros, colindando con terreno de la señora SOFÍA BONILLA, con cerco de alambre de púas de lindero. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Valúa dicho inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CADA UNO de los inmuebles, y los adquirió de la siguiente manera: PRIMER INMUEBLE por compra venta verbal que le hizo al señor MARCELINO RAMOS GARCÍA, en el año de mil novecientos ochenta y tres; SEGUNDO INMUEBLE por compra venta verbal que le hizo al señor JOSÉ RAMOS, en el año de mil novecientos setenta y tres; y TERCER INMUEBLE por compra venta verbal que le hizo al señor ELIGIO BONILLA, en el año de mil novecientos cincuenta y ocho.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001562-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON DE BONILLA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor MAXIMINO RODRIGUEZ, solicitando título supletorio sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón GUERIPE, Caserío El Limón de la Jurisdicción de CONCEPCIÓN DE ORIENTE, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con la siguiente medida: Veintitrés punto noventa y seis metros. Colindando con terreno del señor Carmelo Sosa Chirino, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos, con las medidas y linderos siguientes. Doscientos cincuenta y ocho punto ochenta y ocho metros. Colindando con terreno del señor Amadeo Rodríguez, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con las medidas y linderos

siguiente: treinta y nueve punto cincuenta y seis metros. Colindando con terreno del señor Francisco Umazor Velásquez, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticinco tramos con las medidas y linderos siguientes: Doscientos noventa y ocho punto sesenta y nueve metros. Colindado con el terreno de los señores Francisco Umazor Velásquez y Nimia Umazor Velásquez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde inicio la descripción. Valúan dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió mediante donación verbal, que le hiciera la señora Julia Rodríguez en el año de mil novecientos noventa. Dicha donación data desde hace más de treinta años.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, veinte de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X001564-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216607

No. de Presentación: 20230361512

EL INFRASCrito REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL AUGUSTO MIRANDA BATTLE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de OCAMPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OCAMPO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra sikerei y diseño, que servirá para: UNA EMPRESA DEDICADA A LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE ARTÍCULOS RELACIONADOS A TABACO EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019714-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023216320

No. de Presentación: 20230361089

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

El Salvador es Territorio C807 Xpress

Consistente en: la expresión El Salvador es Territorio C807 Xpress. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: EL SALVADOR, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019724-3

No. de Expediente: 2023216321

No. de Presentación: 20230361090

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

La solución para tus envíos a nivel nacional

Consistente en: la expresión La solución para tus envíos a nivel nacional, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas, denominada: las palabras C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019725-3

No. de Expediente: 2023216324

No. de Presentación: 20230361093

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Conectamos tu marca a todo el país

Consistente en: la expresión Conectamos tu marca todo el país. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 53 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL

PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019726-3

No. de Expediente: 2023216326

No. de Presentación: 20230361095

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.

Deja tus envíos en manos de los expertos

Consistente en: la expresión Deja tus envíos en manos de los expertos. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019727-3

No. de Expediente: 2023216328

No. de Presentación: 20230361097

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Conectando tu negocio a todo el país

Consistente en: la expresión Conectando tu negocio a todo el país. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, amparando servicios de la clase 39, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019728-3

No. de Expediente: 2023216330

No. de Presentación: 20230361099

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA,

MA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Que tus envíos lleguen a tiempo y a todo el país

Consistente en: la expresión Que tus envíos lleguen a tiempo y a todo el país. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, amparando servicios de la clase 39, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019729-3

No. de Expediente: 2023216327

No. de Presentación: 20230361096

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Deja en nuestras manos la logística de tu paquetería

Consistente en: la expresión Deja en nuestras manos la logística de tu paquetería. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, que servirá para: ATRAER

LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019730-3

No. de Expediente: 2023216329

No. de Presentación: 20230361098

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Tus envíos con la tarifa más baja y el mejor servicio

Consistente en: la expresión Tus envíos con la tarifa más baja y el mejor servicio, la marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial se encuentra inscrita al número 00244 del Libro 00365 de Marcas y se denomina C807 Express y diseño, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR DE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019731-3

No. de Expediente: 2023216331

No. de Presentación: 20230361100

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Vende, empaça y envía con C807 Xpress

Consistente en: la expresión Vende, empaça y envía con C807 Xpress. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019732-3

No. de Expediente: 2023216332

No. de Presentación: 20230361101

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Que tus negocio no pare de vender

Consistente en: la frase Que tu negocio no pare de vender. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a

la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, amparando servicios de la clase 39., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019733-3

No. de Expediente: 2023216315

No. de Presentación: 20230361084

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Compromiso y calidad en cada entrega

Consistente en: la expresión Compromiso y calidad en cada entrega. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, amparando servicios de la clase 39, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019734-3

No. de Expediente: 2023216318

No. de Presentación: 20230361087

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Te conectamos con tus clientes

Consistente en: la expresión Te conectamos con tus clientes. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 53 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019735-3

No. de Expediente: 2023216319

No. de Presentación: 20230361088

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Pásate a Territorio C807 Xpress

Consistente en: la expresión Pásate a Territorio C807 Xpress. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a

la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019736-3

No. de Expediente: 2023216325

No. de Presentación: 20230361094

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Guía exitosa ¡Entrega exitosa!

Consistente en: la expresión Guía exitosa ¡Entrega exitosa! La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, amparando servicios de la clase 39, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019737-3

No. de Expediente: 2023216323

No. de Presentación: 20230361092

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Somos tu solución para conectar tu marca a todos tus clientes

Consistente en: la expresión Somos tu solución para conectar tu marca a todos tus clientes. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39, inscrita al número 244 del libro 365 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019738-3

No. de Expediente : 2023216322

No. de Presentación: 20230361091

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Nuestro compromiso es ¡Ayudarte a que tu negocio crezca!

Consistente en: la expresión Nuestro compromiso es ¡Ayudarte a que tu negocio crezca!. La presente Expresión o Señal de Publicidad

Comercial, hace referencia a la marca denominada C807 Express, inscrita al número 00244 del libro 00365 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019739-3

No. de Expediente: 2023216316

No. de Presentación: 20230361085

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de CONSOLIDADOS OCHOCIENTOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

El delivery que te conecta

Consistente en: la expresión El delivery que te conecta, donde la palabra delivery, se traduce al castellano como: entrega. La presente expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencia a la marca denominada: C807 Express y diseño, amparando servicios de la clase 39. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: ATRAERA LA ATENCIÓN DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

La solicitud fue presentada el día cinco de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019740-3

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente por el abogado MANUEL ENRIQUE UCEDA NERIO y continuado por la abogada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra de la demandada señora ANTONIO SANTANA PORTILLO, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de naturaleza Urbano, y construcciones que contiene marcado con el número Ciento Diecinueve-Dos, del polígono PETEN, del proyecto de Viviendas denominado "Condominio Libertad Obrera II Etapa", Jurisdicción de Ilopango, de este departamento, de una extensión superficial de Cuarenta y Uno Punto Treinta y Cuatro Metros Cuadrados, y de un área construida de Treinta y Uno Punto Setenta y Cuatro Metros Cuadrados, siendo su descripción la siguiente: Partiendo del punto "E" Uno con rumbo Norte Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Este y una distancia de Ochenta y Dos Punto Noventa y Cinco Metros llegamos al esquinero Nor Este del Apartamento ciento Diecinueve-Dos, el cual mide y linda: AL NORTE: línea recta, con rumbo Norte Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Este, una distancia de Cinco Punto Cero Veinticinco Metros, linda con el Centro Urbano San Bartolo, y de por medio espacio aéreo sobre el pasaje Petén, de Cinco Metros, propiedad común del condominio; AL ORIENTE: línea recta con rumbo Sur Cero Ocho Grados Dieciocho Punto Seis Minutos Este, y una distancia de Seis Metros, y linda con los Apartamentos Ciento Veinte-Dos, de por medio espacio aéreo sobre el cuerpo de escaleras de Uno Punto Ochenta Metros propiedad común del condominio; AL SUR: línea recta de Cinco Tramos; el primero, línea recta de Dos Punto Cuarenta y Cinco Metros, con rumbo Sur Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Oeste; el segundo, línea recta de Cero Punto Ochenta Metros con rumbo Sur Cero Ocho Grados Dieciocho Punto Seis Minutos Este; el tercero, línea recta de Uno Punto Sesenta Metros, con rumbo Sur Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Oeste; el cuarto, línea recta de Uno Punto Sesenta y Cinco Metros con rumbo Norte Cero Ocho Grados Dieciocho Punto Seis Minutos Oeste; el quinto, línea recta de Uno Punto Cero Sesenta y Cinco Metros, con rumbo Sur Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Oeste, todos estos tramos lindan con el espacio aéreo del jardín del mismo Apartamento y del Apartamento Ciento Diecinueve-Uno: AL PONIENTE: línea recta con rumbo Norte Cero Ocho Grados Dieciocho Punto Seis Minutos Oeste, con una distancia de Cinco Punto

Diez Metros, linda con el Apartamento Ciento Dieciocho- Dos, de por medio pared medianera propiedad común de Condominio, esta propiedad tiene un área construida de Treinta y Uno Punto Setenta y Cuatro Metros Cuadrados, y una capacidad cúbica de Setenta y Seis Punto Dieciocho Metros Cúbicos, linda por la parte inferior o piso con terreno propiedad común del Condominio." "PORCION NUMERO DOS, AREA PRIVADA DEL APARTAMENTO CIENTO DIECINUEVE- DOS: Partiendo del punto E Uno, en línea recta, con una distancia de Ochenta y siete Punto Novecientos Setenta y Cinco Metros, con rumbo Norte Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Este, con deflexión DERECHA de Noventa Grados, y una distancia de Seis Metros luego con deflexión DERECHA, con una distancia de Uno Punto Cincuenta Metros, y con rumbo Sur Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Cuatro Minutos Oeste, se llega al punto donde partiremos para la descripción del jardín o parte privada del Apartamento llamada también Porción Dos, el cual mide y linda: AL PONIENTE: línea recta con rumbo Sur Cero Ocho Grados Dieciocho Punto Seis Minutos Este, con una distancia de Cuatro Metros, linda con el jardín del Apartamento Ciento Diecinueve-Uno; AL SUR: línea recta con rumbo Norte Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Este y una distancia de Dos Punto Cuarenta Metros, linda con el jardín del Apartamento Noventa y Nueve-Dos AL ORIENTE: línea recta con rumbo Norte Cero Ocho Grados, Dieciocho Punto Seis Minutos Oeste, con una distancia de Cuatro Metros, linda con el jardín del Apartamento Ciento Veinte-Dos; AL NORTE: línea recta, con rumbo Sur Ochenta y Un Grados Cuarenta y Uno Punto Cuatro Minutos Oeste, con una distancia de Dos Punto Cuarenta Metros, linda con el Apartamento Ciento Diecinueve- Uno, y el cuerpo de escaleras propiedad común del Condominio, esta propiedad tiene un área de Nueve Punto Sesenta Metros Cuadrados, equivalentes a Trece Punto Setenta y Cuatro Varas Cuadradas."

El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre de la señora ANTONIA SANTANA PORTILLO, bajo las matrículas número SEIS CERO CERO DOS TRES DOS CERO CINCO-A CERO UNO CUATRO CUATRO Y SEIS CERO CERO DOS TRES DOS CERO CINCO-A CERO DOS NUEVE CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, continuado por la Abogada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, ambos como apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA contra la demandada señora YESENIA JEANNETTE ARIAS TOBAR; reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se venderá en pública subasta en este Juzgado, el inmueble que se describe a continuación: "Un inmueble urbano y construcciones que contiene identificado, como LOTE NUMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO, BLOCK B, el cual forma parte de la Urbanización "VALLE DEL SOL", situado en el Cantón San Nicolás, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que tiene la localización, medias y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de los ejes de la Avenida El Tarrascón y la Calle Arturo Ambrogi de la Urbanización Valle del Sol, y midiendo una distancia de ciento cuatro punto veintidós metros, sobre el eje del Pasaje con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, se llega a un punto en el cual se hace una deflexión negativa de noventa grados y midiendo una distancia de seis punto cincuenta metros, se llega al esquinero Nor-Oeste del lote que se describe, el cual mide y linda así: AL NORTE: Recta de cinco metros, rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Este, linda con el Lote Número Diecisiete del Block "C", Calle Arturo Ambrogi de trece metros de ancho de por medio; AL ORIENTE: Recta de once metros, rumbo Sur trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, linda con Lote Número Seiscientos Cuarenta y Seis de este mismo Block; AL SUR: Recta de cinco metros, rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cinco segundos Oeste, linda con el Lote Número Seiscientos Quince de este mismo Block; y AL PONIENTE: Recta de once metros, rumbo Norte trece grados diez minutos cincuenta y cinco segundos Este, linda con Lote Número Seiscientos Cuarenta y Cuatro de este mismo Block". El inmueble antes descrito está inscrito a favor de la demandada señora YESENIA JEANNETTE ARIAS TOBAR, bajo la Matrícula número 60135658-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día ocho de octubre de dos mil veintiuno. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X001537-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en el Centro Comercial Distrito Las Piletas, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 2458 por un monto de Dieciocho mil dólares exactos (US\$18,000), a nombre de ICTALINA CASTRO, con vencimiento al día 14 de noviembre del 2023 solicitando la reposición de éste por haber extraviado.

En consecuencia de lo anterior; se hace conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Trascurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, a los Once días del mes de agosto del 2023.

KAREN DE ALVARADO,

GERENTE DE AGENCIA DISTRITO LAS PILETAS.

3 v. alt. No. X001395-3

BANCO DE AMERICA CENTRAL SA

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Señora Karla María Thompson Flores, en calidad de apoderada de la Señora ALICIA FLORES DE THOMPSON, propietaria de Certificado No. 354 Cuenta No. 301652060, emitido el día 21 de diciembre de 2022 en Banca Privada Zona Rosa, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Atentamente,

NANCY GONZÁLEZ,
SUPERVISOR OPERATIVO
BANCA PRIVADA ZONA ROSA
BANCO DE AMÉRICA CENTRAL S.A.

3 v. alt. No. X001451-3

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 320PLA000008663, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CINCO MIL DOLARES (US\$5,000.00) 5000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ANA, miércoles, 09 de agosto de 2023.

CLAUDIA CAISHPAL,
SUB GERENTE AGENCIA SANTA ANA,
BYPASS

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA SANTA ANA.

3 v. alt. No. X001585-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO CUENTA NÚMERO SIETE CERO UNO CERO CERO DOS CERO CERO CUATRO DOS DOS SEIS CERO SIETE por SIETE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$7,500.00, con vencimiento el día 28 de julio de 2023.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 10 de agosto del 2023.

MANUEL DE JESUS CRUZ OSORIO,
LÍDER DE OPERACIONES CENTRALES
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X001615-3

AVISO

BANCO ABANK, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Edificio Spatium Santa Fe, Boulevard Merliot, Urbanización Jardines de La Hacienda Antiguo Cuscatlán, La Libertad, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. NUEVE UNO UNO CERO CERO DOS CERO CERO SIETE OCHO TRES SEIS CUATRO DOS por QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA \$15,000.00, contratado el día 20 de febrero de 2023, con vencimiento el día 18 de agosto de 2023.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, 25 de abril del 2023.

MANUEL DE JESUS CRUZ OSORIO,
LÍDER DE OPERACIONES CENTRALES
BANCO ABANK, S.A.

3 v. alt. No. X001617-3

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

SJF Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACIÓN

(EMPRESA SALVADOREÑA)

BALANCE FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2023
(En Dólares de los Estados Unidos de América)
(CAPITAL SOCIAL MÍNIMO \$2,000.00)



-ACTIVOS-

-PATRIMONIO-

ACTIVOS CORRIENTES

\$ 3,754.72

PATRIMONIO

\$ 3,754.72

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO \$ 3,754.72

CAPITAL SOCIAL

\$ 2,000.00

UTILIDADES RESTRINGIDAS

\$ 400.00

UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES \$ 1,354.72

TOTAL ACTIVOS

\$ 3,754.72

TOTAL PATRIMONIO

\$ 3,754.72

Lic. Sergio de Jesús Guevara Flamenco
Liquidador

Sergio Armando Alfaro Montano
Contador
Inscripción No. 1351

Lic. Jose Mirnos Humberto Gonzalez Campos
Auditor Externo
Inscripción No. 4231
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONTADOR
SERGIO ARMANDO ALFARO MONTANO
INSCRIPCIÓN No. 1351
CVPCPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva del CONDOMINIO RESIDENCIAL TORRE DIECISEIS (TORRE 16), situado en Avenida La Floresta, Ubicado en el lote número DIECISEIS, del polígono "J", Colonia San Mateo, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de acuerdo con el Reglamento de Administración del Condominio y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, por este medio hace del conocimiento del Público en general:

Que, en el libro de Actas de Asamblea General de Propietarios del Condominio, se encuentra asentada el acta de la Asamblea de Propietarios, celebrada en la Ciudad de San Salvador, República de El Salvador, a las dieciocho horas del día cinco de julio de dos mil veintitrés, en la cual se procedió a la elección del actual administrador del condominio e igual forma a la elección de la Junta Directiva del Condominio, acordando por unanimidad lo siguiente:

ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO:

Elección del administrador por el período de un año, del día dieciséis de julio de dos mil veintitrés al quince de julio de dos mil veinticuatro, al señor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, mayor de edad, con documento único de identidad número: 0164164-3 como Administrador y a la señora EVA MARIA RODRIGUEZ CHORRO, como administrador suplente con documento único de identidad 00725159-7.

JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO

-Así mismo la Asamblea de propietarios juzgó conveniente elegir Concejo de Administración para el período de un año, dieciséis de julio dos mil veintitrés al quince de julio dos mil veinticuatro; la siguiente Junta Directiva:

Presidente: MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA y EVA MARIA RODRIGUEZ CHORRO. Suplente; de las generales ya relacionadas.

Secretario: HUGO ALEXANDER CAÑAS ZELAYA, con documento único de identidad número 03481892-2. Suplente VIRGIL ARTHUR MAGAÑA, con pasaporte de los Estados Unidos de América número 515471795.

Tesorero: RUTH CAROLINA VASQUEZ CORDOVA, con documento único de identidad número: 03377121-6. Suplente: OMAR ADALID CASTRO AMADOR, con Carnet de Residente número 49612.

Tanto el cargo de Administrador, como los miembros de la Junta Directiva del Condominio Residencial Torre Dieciséis (TORRE 16), serán vigentes del dieciséis de julio dos mil veintitrés al quince de julio dos mil veinticuatro.

Y para los usos que estimen conveniente, extendiendo la misma, a los quince días del mes de julio de dos mil veintitrés.

RAFAEL ANTONIO DOMINGUEZ GUERRERO,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA CONDOMINIO
RESIDENCIAL TORRE DIECISEIS (TORRE 16).

3 v. alt. No. X001465-3

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL "CONDOMINIO CAPITELLO",

CERTIFICA: Que, según libro de Actas de Asamblea General de Propietarios, se encuentra asentada el Acta Número Cuatro de la Asamblea Extraordinaria, celebrada a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, la cual en su punto número cuatro, literalmente establece: Elección de Consejo de Administración para el período 2023-2025; Dando como resultado electos los señores: Presidenta: Lilian Patricia Hernández Joya; Secretaria: Camila Pineda de Bernal; Tesorero: Elías Moisés Lazo Inestroza; Vocal: Melqui Edeilson Parada Trujillo; Suplentes: Juan Antonio Bustamante Lara y Luis Antonio Romero Pineda.

Y para su debida publicación, se extiende en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

CAMILA PINEDA DE BERNAL,
SECRETARIA DE ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. X001518-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023216122
No. de Presentación: 20230360386
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA GUADALUPE CASTELLANOS ARAUJO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDITORIAL BARRILETE, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EDITORIAL BARRILETE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FELIJSAL Feria de literatura infantil y juvenil salvadoreña y diseño. Sobre las palabras Feria de literatura infantil y juvenil salvadoreña, individualmente consideradas no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común, de conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE PERSONAS O ANIMALES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A DIVERTIR O ENTRETENER. ESTA CLASE COMPRENDE EN PARTICULAR, LA ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, LA ORGANIZACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, CONGRESOS Y SIMPOSIOS; LOS SERVICIOS DE PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE OBRAS DE ARTES PLÁSTICAS O LITERARIAS CON FINES CULTURALES O EDUCATIVO; SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y RECREATIVOS DE GALERÍAS DE ARTE, SERVICIOS DE BIBLIOTECAS AMBULANTES, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS, PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE LIBROS Y REVISTAS ESPECIALIZADAS EN FORMATO ELECTRÓNICO, REDACCIÓN DE TEXTOS, SERVICIOS DE TRADUCCIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001430-3

No. de Expediente: 2023216381

No. de Presentación: 20230361190

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WEI BIN ZHONG LOO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IM-

PORTADORA DON JULIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA DON JULIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ESKA

Consistente en: la palabra: ESKA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, ESPECIALMENTE DE ARTE, ADORNOS, ARTÍCULOS DECORATIVOS E INSUMOS PARA LA DECORACIÓN Y EL DISEÑO DE INTERIORES. SE EXCLUYE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN Y/O PRODUCCIÓN DE CARTONES FABRICADOS CON MATERIAL RECICLADO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DECORACIÓN DE INTERIORES Y ASESORÍA PARA LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DECORATIVOS E INSUMOS PARA LA DECORACIÓN Y EL DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001446-3

No. de Expediente: 2023216672

No. de Presentación: 20230361656

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO SERPAS BARILLAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERPAS CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERPAS CONSULTING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SERPAS CONSULTING y diseño, que se traduce al castellano como Consultoría Serpas, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONTABILIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001457-3

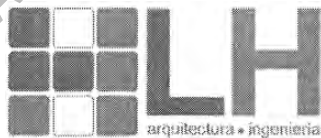
No. de Expediente: 2023213250

No. de Presentación: 20230355259

CLASE: 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ORLANDO LOPEZ SUAREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOPEZ HURTADO ARQUITECTURA E INGENIERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LH ARQUITECTURA E INGENIERIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LH arquitectura ingeniería y diseño. Respecto a los elementos denominativos arquitectura ingeniería, no se otorga exclusividad, por ser términos de uso común y descriptivos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS, CARRETERAS, PUENTES, PRESAS O LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN, A SABER: LOS TRABAJOS DE PINTURAS PARA INTERIORES Y EXTERIORES, LOS TRABAJOS DE YESERA, LOS TRABAJOS DE

FONTANERÍA, LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN Y LOS TRABAJOS DE TECHADO. Clase: 37. Para: AMPARAR: LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y DE PLANIFICACIÓN URBANA; SERVICIOS DE DISEÑO INCLUIDOS EN ESTA CLASE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de marzo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001462-3

No. de Expediente: 2023213678

No. de Presentación: 20230356105

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIDNIA CIDALIA PEREIRA DE ZELAYANDIA, en su calidad de APODERADO de ZELAYANDIA CISNEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Liceo San Miguel
Disciplina y Excelencia Académica

Consistente en: las palabras Liceo San Miguel Disciplina y excelencia Académica y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de marzo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001598-3

No. de Expediente: 2023212379

No. de Presentación: 20230353317

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LUBRICANTES INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LUISSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LUBRISHOP y diseño, que se traduce al idioma castellano como: LUBRITIENDA, que servirá para: AMPARAR: LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITES, ADITIVOS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES Y EN GENERAL LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA VENTA DE DICHOS PRODUCTOS Y/O DE TODO TIPO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019698-3

No. de Expediente: 2023212379

No. de Presentación: 20230353317

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ARMANDO DE LA CRUZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LUBRICANTES INTERNACIONALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LUISSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión LUBRISHOP y diseño, que se traduce al idioma castellano como: LUBRITIENDA, que servirá para: AMPARAR:

LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ACEITES, ADITIVOS, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES Y EN GENERAL LOS SERVICIOS PRESTADOS EN RELACIÓN CON LA VENTA DE DICHOS PRODUCTOS Y/O DE TODO TIPO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019702-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023215200

No. de Presentación: 20230358883

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Grupo P.I. Mabe, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra KIDDIES, que se traduce al castellano como Niños, que servirá para: Amparar: Pañales desechables y calzones desechables para bebés. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001375-3

No. de Expediente: 2023215201

No. de Presentación: 20230358884

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

de Grupo P.I. Mabe, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BBTIPS

Consistente en: la palabra BBTIPS, que servirá para: Amparar: Toallitas húmedas impregnadas con lociones cosméticas. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001377-3

No. de Expediente: 2023215193

No. de Presentación: 20230358875

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de LUIS CALVO SANZ, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Silver Sea

Consistente en: las palabras SILVER SEA y diseño, traducidas como Mar Plata. Sobre las palabras SILVER y SEA individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común en el comercio para los productos que ampara, se concede exclusividad en su conjunto, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Pescado; pescado en conserva; pescado enlatado [conservas]; pescado en salazón; productos alimenticios a base de pescado; filetes de pescado; palitos de pescado; alimentos a base de pescado; extractos de pescado; mariscos que no estén vivos; moluscos que no estén vivos; crustáceos que no estén vivos. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001380-3

No. de Expediente: 2023215198

No. de Presentación: 20230358881

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO P I MABE, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JUEGUITOS

Consistente en: la palabra JUEGUITOS, que servirá para: amparar: Toallitas húmedas impregnadas con lociones cosméticas. Clase: 03. Para: amparar: Pañales desechables y calzones desechables para bebés. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001382-3

No. de Expediente: 2023215196

No. de Presentación: 20230358878

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de JU AGRI SCIENCES PRIVATE LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

INDURON

Consistente en: la palabra INDURON, que servirá para: amparar: Productos para eliminar animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, productos que contienen Novaluron 5.25% + Indoxacarb 4.5% SC. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001383-3

No. de Expediente: 2023215199

No. de Presentación: 20230358882

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Grupo P.I. Mabe, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHICOLASTIC

Consistente en: la palabra CHICOLASTIC, que servirá para: amparar: Toallitas húmedas impregnadas con lociones cosméticas. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001384-3

No. de Expediente: 2023215564

No. de Presentación: 20230359486

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de VELAE LEGAL GROUP, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras VELAE LEGAL GROUP y diseño, que se traduce al castellano como: VELAE GRUPO LEGAL. Sobre los elementos denominativos LEGAL GROUP, que se traducen al castellano como: Grupo Legal, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio de los servicios que pretende amparar con la marca solicitada. Se concede exclusividad en su conjunto y diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Servicios de abogados [servicios jurídicos]; representación y asesoramiento jurídicos; consultoría de expertos en cuestiones jurídi-

cas; servicios de consultoría en materia de asuntos jurídicos; servicios de asistencia jurídica; información, asesoramiento y consultoría en cuestiones jurídicas; consultoría en derechos de propiedad industrial; servicios jurídicos en el ámbito del registro de marcas; servicios jurídicos en el ámbito de la explotación de patentes; consultoría en protección de derechos de autor; gestión de derechos de autor (copyright); servicios jurídicos relacionados con negocios comerciales; consultoría jurídica en el ámbito fiscal; servicios de consultoría relacionados con aspectos jurídicos de las franquicias; servicios jurídicos en el ámbito de la creación y el registro de empresas; servicios jurídicos en caso de litigio; asistencia jurídica para la redacción de contratos; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; servicios jurídicos relacionados con derecho financiero; servicios jurídicos relacionados con derecho corporativo; servicios de arbitraje, mediación y resolución de conflictos; servicios jurídicos relacionados con derecho inmobiliario; servicios jurídicos relacionados con derecho administrativo; servicios jurídicos relacionados con derecho laboral. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día siete de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001386-3

No. de Expediente: 2023215689

No. de Presentación: 20230359717

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MARIANO VICENTE SANABRIA SANCHEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIOS GENERIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS GENERIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEBAGEN

Consistente en: la expresión MEBAGEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA SERES HUMANOS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de agosto del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001402-3

No. de Expediente: 2023216841

No. de Presentación: 20230361943

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YENY LIZETH GAITAN DE MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión "CHIMALATL MG" y diseño, la palabra chimalatl significa girasol; que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS FRIAS Y CALIENTES DERIVADAS DE LA SEMILLA DE GIRASOL, BEBIDAS FRIAS COMO HORCHATA, REFRESCOS NATURALES, Y FROZEN, BEBIDAS CALIENTES ATOLES, TÉ. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001439-3

No. de Expediente: 2023216842

No. de Presentación: 20230361944

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YENY LIZETH GAITAN DE MEJIA, de nacionalidad SALVADORE-

ÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión "CHIMALATL MG" y diseño, la palabra chimalatl significa girasol; que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN DE HARINAS DERIVADAS DE LA SEMILLA DE GIRASOL PARA LA PREPARACIÓN DE PAN DULCE, PAN FRANCÉS, QUESADILLAS, MASA PARA PUPUSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001441-3

No. de Expediente: 2023217134

No. de Presentación: 20230362449

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG RIFESHOW COSMETICS CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AIRBODY

Consistente en: las palabras AIRBODY y diseño, que se traducen al idioma castellano como cuerpo de aire, que servirá para: Amparar: Champús; perfume; lociones corporales; enjuagues bucales; incienso [Incienso fumigadores para aromatizar habitaciones]; gel para baño; perfumes sólidos; lociones para después del afeitado; crema de afeitado; Splash para el cuerpo [aguas perfumadas en vaporizador]; cosméticos. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001448-3

No. de Expediente: 2023216230

No. de Presentación: 20230360931

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR MARTINEZ DUQUE, de nacionalidad GUATEMALTECA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: DIDACTIN y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIAL ESCOLAR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día tres de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001470-3

No. de Expediente: 2023217136

No. de Presentación: 20230362453

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO

de KELLOGG COMPANY, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KELLOGG'S JUMBO

Consistente en: las palabras KELLOGG'S JUMBO, que servirá para: Amparar: Cereales listos para comer; cereales procesados; cereales para el desayuno; refrigerios a base de cereales; barras de cereales; alimentos procesados a base de cereales para ser utilizados como alimentos para el desayuno, refrigerios o ingredientes para elaborar otros alimentos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001520-3

No. de Expediente: 2023216254

No. de Presentación: 20230360995

CLASE: 03, 05, 08, 10, 18, 20, 24, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NIEVES ROCIO REQUENO DE SORTO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra cohechito y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo en su conjunto, sin

embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: COCHECITO, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS PARA BEBÉS IMPREGNADAS DE PREPARACIONES DE LIMPIEZA. Clase: 03. Para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBÉS, BRAGAS PARA BEBÉS, CAMBIADORES DESECHABLES PARA BEBÉS. Clase: 05. Para: AMPARAR: CUCHARAS, TENEDORES Y CUCHILLOS DE MESA PARA BEBÉS. Clase: 08. Para: AMPARAR: CHUPETES ALIMENTADORES PARA BEBÉS, MASAJEADORES DE ENCÍAS PARA BEBÉS. Clase: 10. Para: AMPARAR: BANDOLERAS PORTABEBÉS, CANGUROS PORTABEBÉS, FULARES PORTABEBÉS, MOCHILAS PORTABEBÉS. Clase: 18. Para: AMPARAR: ALMOHADAS EN FORMA DE CUÑA PARA BEBÉS, ALMOHADAS ERGONÓMICAS PARA BEBÉS, ASIENTOS DE BAÑERA PARA BEBÉS, COJINES ANTIVUELCO PARA BEBÉS, COLCHONETAS PARA CORRALES DE BEBÉS, CORRALES DE BEBÉS, CORRALITOS DE BEBÉS, CUNAS DE BEBÉ, PROTECTORES DE BARROTOS PARA CUNAS DE BEBÉ QUE NO SEAN ROPA DE CAMA. Clase: 20. Para: AMPARAR: CAMBIADORES DE TELA PARA BEBÉS. Clase: 24. Para: AMPARAR. AJUARES DE ROPA PARA BEBÉS, CALZONES PARA BEBÉS. Clase: 25. Para: AMPARAR. GIMNASIOS PARA BEBÉS, MANTAS DE ACTIVIDADES PARA BEBÉS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cuatro de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001529-3

No. de Expediente: 2023214941

No. de Presentación: 20230358342

CLASE: 25, 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ESTER ABIGAIL MENJÍVAR CERNA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión En Pointe Store, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: Tienda de Puntas, que servirá para: AMPARAR: AMPARAR: ROPA, ZAPATOS, TRAJES Y LEOTARDOS DE BALLET, TRAJES Y LEOTARDOS DE GIMNASIA, ZAPATILLAS DE BALLET Y ZAPATILLAS DE GIMNASIA, BLUSAS, CAMISetas, MEDIAS, SUÉTER. Clase: 25. Para: AMPARAR: ACCESORIOS PARA ROPA, ACCESORIOS PARA ZAPATOS, ACCESORIOS PARA EL CABELLO, DIJES, CINTAS ELÁSTICAS, ELÁSTICOS, GANCHOS, ORQUILLAS PARA EL CABELLO, GANCHILLOS, ADORNOS PARA EL CABELLO, ALMOHADILLAS PARA MUJERES, BORDADOS, BORDADOS PARA CABELLO. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de mayo del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X001543-3

No. de Expediente: 2023215101

No. de Presentación: 20230358646

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDELMIRA ALVAREZ DE ORTIZ, en su calidad de APODERADO de ORTIZA,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ORTIZA, S.A DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CREMERIA Delmy y diseño. Respecto al elemento denominativo CREMERIA individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser término indicativo de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019703-3

No. de Expediente: 2023216608

No. de Presentación: 20230361513

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANGEL AUGUSTO MIRANDA BATTLE, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de OCAMPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: OCAMPO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra sikerei y diseño, que servirá para: AMPARAR: ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de julio del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019713-3

No. de Expediente: 2023215148

No. de Presentación: 20230358741

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA JULIETTE GODOY RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PETS AVENUE, y diseño, que se traduce al idioma castellano como: MASCOTAS AVENIDA, que servirá para: AMPARAR: COLLARES, CORREAS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. Z019722-3